



CONVOCATORIA ORDINARIA

Nro. 093-GADMIPA-2025

De conformidad a la atribución establecida en la letra c) del Art. 60 y el Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Arajuno; convoco a los señores Concejales a Sesión Ordinaria de Concejo, a realizarse el día miércoles 26 de febrero del 2025, a las 09H00, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, con la finalidad de tratar el siguiente orden del día:

1. Constatación del Quórum e Instalación de la Sesión;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura de resolución y Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria No. 092, realizada el 19 de Febrero del 2025;
4. Conocimiento del Concejo Municipal, el Informe del Administrador del contrato del Plan Maestro de Agua Potable y el informe Jurídico emitido por la Dirección Jurídica;
5. Clausura.

Lcdó. Darwir Francisco Tanguila Andy
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL
Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA Nro. 093-2025
DEL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**

En el cantón Arajuno, provincia de Pastaza, a los 26 días del mes de febrero del año dos mil veinte y cinco, siendo las 09H00, se da inicio a la Sesión Ordinaria Nro. 093-CM-GADMIPA-2025, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, ubicado en las calles Luciano Trinquero y Lorenzo Aviléz, de esta ciudad de Arajuno, con el siguiente orden del día:

1. Constatación del Quórum e Instalación de la Sesión;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura de resolución y Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria No. 092, realizada el 19 de Febrero del 2025;
4. Conocimiento del Concejo Municipal, el Informe del Administrador del contrato del Plan Maestro de Agua Potable y el informe Jurídico emitido por la Dirección Jurídica;
5. Clausura.

PUNTO UNO: Constatación de Quórum e Instalación de la Sesión.

El señor alcalde Lcdo. Darwin Tanguila Andy solicita que por secretaría se proceda a constatar el quórum para instalar la sesión ordinaria, encontrándose los siguientes dignatarios:

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	DIGNIDAD	PRESENTE / AUSENTE
1	Boyotai Enomenga Abraham Guincahue	Concejal	Presente
2	Dahua Grefa Libio Jorge	Concejal	Presente
3	Grefa Licuy Misael Patricio	Concejal	Presente
4	Molina Manya Ivan Willian	Vicealcalde	Presente
5	Santi Chimbo Alfonso Samuel	Concejal	Presente
6	Tanguila Andy Darwin Francisco	Alcalde	Presente

El señor secretario indica que se ha constatado la asistencia de las autoridades del Concejo Municipal, si existe quorum reglamentario para iniciar la sesión ordinaria Nro. 093 y se procede a la instalación de la sesión.

El señor alcalde Lcdo. Darwin Tanguila Andy, saluda a cada uno de las autoridades presentes, concejales, vicealcalde, asesor jurídico, secretario general; y, siendo las 09H09 am, deja instalada la Sesión Ordinaria 093-CM-GADMIPA-2025.

PUNTO DOS. - Aprobación del Orden del Día.

El señor alcalde Lcdo. Darwin Tanguila presenta al pleno del concejo el orden del día, para que los señores concejales procedan a sugerir, recomendar, caso contrario mocionen su aprobación.

El señor vicealcalde, Ing. Iván Molina, saluda a todas las autoridades presentes, señala que de conformidad a lo que establece el COOTAD, la ordenanza de funcionamiento del concejo municipal, se ha recibido la convocatoria con el tiempo y la hora establecida, con estas observaciones mociona para aprobar el orden del día, con los puntos establecidos en la convocatoria.

El señor concejal Libio Dahua, saluda a todas las autoridades presentes, señala que se ha recibido la convocatoria con anticipación, tal como señaló el señor vicealcalde, con estas observaciones apoya la moción propuesta por el señor vicealcalde Ing. Iván Molina, aprobando el orden del día.

El señor alcalde señala que existe moción por parte de los señores concejales para aprobar el orden del día y solicita que por secretaría se de las votaciones correspondientes. Tomada las votaciones queda de la siguiente manera:

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	DIGNIDAD	VOTACION
1	Boyotai Enomenga Abraham Guincahue	Concejal	Aprobado
2	Dahua Grefa Libio Jorge	Concejal	Aprobado
3	Grefa Licuy Misael Patricio	Concejal	Aprobado
4	Molina Manya Ivan Willian	Vicealcalde	Aprobado
5	Santi Chimbo Alfonso Samuel	Concejal	Aprobado
6	Tanguila Andy Darwin Francisco	Alcalde	Aprobado

Los dignatarios presentes en la sesión ordinaria del Concejo Municipal, por la autoridad concedida por la constitución y la ley, aprueban y resuelven:

RESOLUCIÓN Nro. 311-CM-GADMIPA-2025

El pleno del Concejo Municipal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**; considerando: que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, expone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el numeral 2 del artículo 316, prescribe: "Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán cuatro clases de sesiones: 2. ordinaria; ..."; que, en el artículo 318, en cuanto refiere a las sesiones ordinarias de concejo, ordena: "... y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días ..." (...) una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento..."; que, el invocado Código Orgánico, en las letras d) y t) del artículo 57 determina que, al concejo municipal le corresponde expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; que, la ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Arajuno, en el artículo 16, manifiesta: "inmediatamente de instalada la sesión, el concejo aprobará el orden del día propuesto por el alcalde o alcaldesa, ..."; que, en su Sesión Ordinaria Nro. 093, realizada el 26 de febrero del 2025, en uso de las atribuciones

constitucionales y legales, los dignatarios presentes resuelven: **Aprobar el orden del día, que contiene la convocatoria Ordinaria Nro. 093, propuesto por el señor alcalde del Gad Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, Lcdo. Darwin Tanguila Andy. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

PUNTO TRES. - Lectura de resolución y Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria No. 092, realizada el 19 de febrero del 2025;

En este punto, el señor alcalde Lcdo. Darwin Tanguila solicita que por secretaría se dé lectura del Acta de la sesión ordinaria Nro. 092, para su respectivo análisis, sugerencia de parte del Concejo Municipal.

El señor secretario general da lectura del acta de la sesión ordinaria, realizada la lectura, el señor alcalde solicita a los señores concejales emitan sugerencias, observaciones, caso contrario mocionen la aprobación del acta.

El señor concejal Abraham Boyotai saluda a cada uno de los señores concejales, vicealcalde, asesor jurídico, secretario general, se ha escuchado detalladamente la lectura del acta anterior, en el párrafo donde emito mi análisis, existe un error de tipeo, en la palabra eta, debe ser esta, de la misma manera previo a mi análisis que se emitió, hablo el señor alcalde y posterior el señor concejal Alfonso Santi, es parte no está en el acta, solicita que se debe incorporar, con estas observaciones mociona para aprobar el acta de la sesión ordinaria Nro. 093.

El señor concejal Alfonso Santi, saluda a todas las autoridades presentes, alcalde, vicealcalde, concejales, asesor jurídico, secretario de concejo, solicita que quede constancia en el acta, la intervención que realizo está incompleto, solicita disponer al secretario el audio de la sesión ordinaria 092, de fecha 19 de febrero de 2025, con estas observaciones apoya la moción propuesta por el concejal Abraham Boyotai, aprobando el acta.

Con las observaciones y mociones dada por los señores concejales, el señor alcalde solicita que por secretaría se dé la votación correspondiente para aprobar el acta de la sesión ordinaria Nro. 092, de fecha 19 de febrero del 2025, el cual queda de la siguiente manera:

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	DIGNIDAD	VOTACIÓN
1	Boyotai Enomenga Abraham Guincahue	Concejal	Aprobado
2	Dahua Grefa Libio Jorge	Concejal	Aprobado
3	Grefa Licuy Misael Patricio	Concejal	Aprobado
4	Molina Manya Ivan Willian	Vicealcalde	Aprobado
5	Santi Chimbo Alfonso Samuel	Concejal	Aprobado
6	Tanguila Andy Darwin Francisco	Alcalde	Aprobado

Los dignatarios presentes del Concejo Municipal en la sesión ordinaria, por la autoridad concedida por la constitución y la ley, aprueban y resuelven:



RESOLUCIÓN Nro. 312-CM-GADMIPA-2025

El pleno del Concejo Municipal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**: considerando: que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, expone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en las letras a), d) y t) del artículo 57 determina que, al concejo municipal le faculta en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) le corresponde expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; que, el invocado código orgánico, en la letra u) del artículo 60, le corresponde al alcalde suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa; que, la ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Arajuno, en el artículo 51, sobre los acuerdos y resoluciones: son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico...”, que, en su Sesión Ordinaria Nro. 093, realizada el 26 de febrero de 2025, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, los dignatarios presentes en la sesión, **resuelve: Aprobar el Acta y las resoluciones de la Sesión Ordinaria Nro. 092, de fecha 19 de febrero de 2025. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

PUNTO CUATRO. Conocimiento del Concejo Municipal, el Informe del Administrador del contrato del Plan Maestro de Agua Potable y el informe Jurídico emitido por la Dirección Jurídica.

El señor alcalde solicita que por secretaría se dé lectura del Oficio Nro. 024-DOP-GADMIPA-2025, emitido por el Ing. Patricio Espinoza, director de OOPP.

El señor secretario general da lectura de la parte pertinente del Oficio Nro. 024-DOP-GADMIPA-2025, el cual detalla lo siguiente: *Reciba un cordial y atento saludo de quien suscribe la presente y a su vez deseándole éxitos en sus labores cotidianas encomendadas en bienestar del Cantón. 1. ANTECEDENTES Mediante Oficio.Nº-073-DC-GADMIPA-2024, de fecha 14 de octubre de 2024, suscrito por los señores concejales, Sr. Alfonso Santi, Sr. Libio Dahua, Tlgo. Abraham Boyotai, Ing. Iván Molina, solicitan al Lcdo. Darwin Tanguila – Alcalde de Arajuno, lo siguiente: “La presente tiene como objeto sugerir a usted retomar la construcción del Plan Maestro de Agua Potable del Cantón Arajuno, lo más pronto posible, debido a los convenios firmados, y por el plazo transcurrido y de no ser el caso solicitamos; que nos informe el estado actual del proyecto administrativo y técnica, antes que usted tomara decisión administrativa con respecto a este proyecto tan importante para el cantón” El Lcdo. Darwin Tanguila A. – Alcalde de Arajuno, con fecha 14 de octubre de 2024, dispone a la Dirección de Obras Públicas lo siguiente: “PROCEDER A EMITIR INFORME TÉCNICO DEL PROYECTO AGUA POTABLE”. Mediante Oficio Nro. GADMIPA-OOPP-2024-1671-O, de fecha 24 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza – Administrador de Contrato, emite*



la información solicitada al Lcdo. Darwin Tanguila – Alcalde de Arajuno; y a los señores concejales: Sr. Alfonso Santi, Sr. Libio Dahua, Tlgo. Abraham Boyotai, Ing. Iván Molina. Mediante Oficio.Nº-019-DC-GADMIPA-2025, de fecha 19 de febrero de 2025, los señores concejales, Sr. Alfonso Santi, Sr. Libio Dahua, Tlgo. Abraham Boyotai, Ing. Iván Molina, solicitan al Lcdo. Darwin Tanguila A. - Alcalde del Cantón Arajuno, se les entregue “una copia Certificada del Informe de Terminación Unilateral del Plan Maestro de Agua Potable del Cantón Arajuno”. El Lcdo. Darwin Tanguila A. – Alcalde de Arajuno, con fecha 19 de febrero de 2025, dispone a la Dirección de Obras Públicas lo siguiente: “PROCEDER A EMITIR INFORME TERMI. PLAN MAESTRO AL CONCEJO MUNICIPAL”. Mediante Memorando Nº 010 – SG – GADMIPA – 2025, de fecha 20 de febrero de 2025, suscrito por el Abg. Paúl Cerda - Secretario General, solicita al Ing. Patricio Espinoza – Director de Obras Públicas del GADMIPA, se emita un informe del estado legal de la ejecución del contrato Plan Maestro de Agua Potable del Cantón Arajuno, el mismo que será expuesto en la sesión Ordinaria 093, el día miércoles 26 de febrero de 2025. 1. DESARROLLO En tal virtud, señor alcalde, con los antecedentes expuestos, me permito emitir el INFORME TÉCNICO ECONÓMICO, de manera física (certificada con fiel copia) y digital del proceso de Terminación Unilateral del contrato “PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA”, con código de proceso LICO-GADMIPA-2023-01, donde se adjunta la documentación relevante que respalda el contenido del informe. 1. CONCLUSIÓN El departamento de Obras Públicas está disponible para proporcionar la información que se requiera para el seguimiento de todos los proyectos en ejecución y los que se encuentran por adjudicar. Cabe recalcar que, todo el personal administrativo, así como los representantes electos, tienen acceso completo a la información sobre todos los procesos que el GAD de Arajuno lleva a cabo. Por la gentil atención a la misma, anticipo mi más sincero agradecimiento.

El señor alcalde solicita al señor Ing. Patricio Espinoza, administrador de contrato, proceda a informar al Concejo Municipal, referente al Plan Maestro de Agua Potable.

El señor Ing. Patricio Espinoza extiende un cordial saludo a todas las autoridades presentes en la sesión, señala que en cuanto a la solicitud de un Informe al administrador del contrato con respecto al proceso de Terminación Unilateral del contrato “PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA” con código de proceso LICO-GADMIPA-2023-01, se ha emitido el informe en físico a cada uno de los señores concejales, se va a ir informando por parte, solicita que den seguimiento en la documentación.

Culminado el informe del Administrador de Contrato, el señor alcalde solicita al procurador síndico municipal, proceda a dar informe sobre el proceso legal de terminación Unilateral del contrato “PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO.

El señor vicealcalde Ing. Iván Molina saluda a todas las autoridades presentes, señala que se ha dado un anticipo del 50%, el otro 50% está en las arcas del municipio o no, está intacta?, es la consulta que realiza.



El señor Ing. Patricio Espinoza, director de OOPP, señala que para poder realizar algún movimiento de este recurso, necesitan de la aprobación del Concejo Municipal, caso que no se ha topado este presupuesto hasta el momento.

El señor concejal Abraham Boyotai, señala que se ha caminado en el mes de octubre con todos los concejales, equipo técnico, al lugar, pero desde el inicio tenía que haber esa coordinación, jamás existió, es por esta razón que estamos en inconvenientes, de mi parte se ha consultado al fiscalizador en el campo, como se está llevando el trabajo, el avance de la obra, ellos sabían responder que están en buen camino, pero en el informe escuchamos que desde febrero no han estado cumpliendo de parte del contratista, eso tenían que haber hecho conocer al concejo municipal, desde el inicio de la administración hablamos que íbamos a trabajar en equipo, desde allí hubo debilidad.

El señor vicealcalde Ing. Iván Molina, consulta del 1,193.958.71 USD desde ese total, el 50%, el contratista, en números, cuanto el ya ejecuto, también se quedó bloqueado por las irregularidades que estaba pasando.

El señor Ing. Patricio Espinoza, director de OOPP, indica que en la página 15 del documento que se presentó, allí está un cuadro detallado de los avances del trabajo de ejecución, el 7.62 % son los rubros totales que se ha aprobado desde la municipalidad, hasta la presente fecha no han presentado ninguna planilla, para poder aprobar una planilla, debemos verificar que los materiales que están en los documentos (tuberías), cuando se realice la inspección si están allí, si se puede cancelar ese porcentaje, en este momento, el único porcentaje que se podría apoyar es el 7.62 %, nada más, es por ello que caen mucho en multas, existe bastante incumplimiento en los programas, por mes que pasa, ellos deben cumplir un avance, en la primera página está un cuadro, allí está la reprogramación y la diferencia de incumplimiento, reprogramación es el 4.08%, ellos tienen un porcentaje de 0.48% y tienen una diferencia de -3,60%, es decir que el porcentaje es lo que no ejecutaron en la primera planilla, desde allí se ha venido multando por incumplimiento de cronograma y otras obligaciones de la entidad contratante, se ha estado insistiendo, se han tardado, eso también acarrea multas, por tal razón se acumulado las sanciones al contratista, para poder imponer las multas, la planilla 3 y 4 también ha llegado, existe un informe en el cual señalamos que mientras no se subsane la planilla Nro. 1, no se va a proceder a recibir ninguna más, no se ha pagado ninguna planilla hasta este momento.

El señor concejal Misael Grefa, saluda a todas las autoridades presentes, señala que más o menos en el mes de mayo, junio se entregó el 50 % de anticipo, con ese anticipo que hicieron, compraron materiales, veo en el informe, que la primera planilla se ha dado en el mes de noviembre.

El señor Ing. Patricio Espinoza, director de OOPP, señala que se dio inicio el 24 de octubre, tienen 6 a 7 días para terminar el mes, ellos solicitaron que esos días le pasemos al mes de noviembre, nosotros desconocemos en que gastaron, eso está fuera de nuestras manos, para poder cancelar, ellos deben adjuntar todas las facturas, con ello legalizamos la planilla, allí es donde no justifican, hay check list de todos los requisitos que deben cumplir para poder aprobar, como no han cumplido no hemos aprobado, más bien les notifico que se iba a multar, por incumplimiento, eso ha dado el retraso.



El señor alcalde solicita que se va a dar paso al Dr. Edison Villarroel, procurador síndico municipal, quien procede a dar Informe del Estado Legal del contrato No. LICO-GADMIPA-2023-01, celebrado para la realización de la "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA, CANTON ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA".

Antecedentes:

Mediante Memorando No.011-SG-GADMIPA-2025, de fecha 20 de febrero de 2025, el Secretario General indica lo siguiente:

"(...) por disposición por la máxima autoridad y concejo municipal, solicito que emitan el informe del Estado Legal de la Ejecución del contrato plan maestro de Agua Potable, los cuales serán expuestos en la sesión Ordinaria 093 por su departamento el día miércoles 26 de febrero del 2025, para su conocimiento y cumplimiento".

Señala que, como Procurador Síndico se informará al Concejo Municipal del GAD Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, el estado actual en lo que se refiere al contrato No. LICO-GADMIPA-2023-01, celebrado el 13 de mayo de 2023, para la realización de la "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA, CANTON ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA".

Conclusión:

La municipalidad de Arajuno en lo referente al ámbito administrativo ha seguido el debido proceso dentro de la terminación unilateral del contrato No. LICO-GADMIPA-2023-01, celebrado el 13 de mayo de 2023, para la realización de la "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA, CANTON ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA", conforme lo prescribe la normativa vigente a la época de la suscripción del mismo.

Con respecto al estado legal del contrato en análisis se conoce por lo indicado en el oficio No. SS-DCT-C056-25-G, de fecha 13 de febrero de 2025, recibido en el GADMIPA el 21 de febrero el mismo que es suscrito por Daniela Cárdenas, Gerente de Seguros Confianza S.A, que existe una orden de suspensión dictada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro del juicio No. 17811-2024-3369, de la resolución administrativa No. GADMIPA-ALC-2025-6, de fecha 17 de enero de 2025, mediante el cual se declara la terminación unilateral del contrato suscrito el 13 de mayo de 2023 con el Consorcio Esperanza.

Lo mencionado no sustituye la citación conforme lo prescribe el artículo 53 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, motivo por el cual se debe esperar que se realice la citación en legal y debida forma conforme lo prescribe la norma.

Recomendación:

Cumplir con lo manifestado en el Memorando No. GADMIPA-PSM-2025-0064-M, de



fecha 24 de febrero de 2024, de la misma manera una vez que la municipalidad sea citada en legal y debida forma iniciar la defensa institucional por parte de Procuraduría Síndica.

El Memorando No. GADMIPA-PSM-2025-0064-M, de fecha 24 de febrero de 2025, el Procurador Síndico indica al señor Alcalde, Tesorera Municipal y Director de Obras Públicas lo siguiente:

- Al señor Alcalde: Ejercer la representación legal dentro del contrato PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA, cumpliendo todas las obligaciones que la normativa legal vigente dispone y haciendo respetar los derechos de la entidad municipal.
- Al administrador del contrato: Cumpla con todas las atribuciones que la normativa en contratación pública y el mismo contrato determinan para el administrador, es decir cumplir con las obligaciones que las leyes, reglamentos y demás norma conexa establecen que debe cumplir el administrador del contrato de obra.
- Tesorera: Cumpla con todas las obligaciones que la normativa de contratación pública, Normas de Control Interno determinan en base a su puesto y el contrato PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA.
- Tanto el Administrador del contrato como la señora Tesorera tomar en cuenta su obligación de velar por la vigencia de las pólizas otorgadas por el contratista dentro del contrato PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA.
- Una vez que la Municipalidad de Arajuno sea citada en legal y debida forma Procuraduría Síndica realizará la contestación de la demanda y solicitará la revocatoria de la suspensión del acto administrativo con el objetivo de que produzca los efectos jurídicos y administrativos, de la misma manera defenderá los intereses institucionales dentro de la causa No. 17811-2024-3369, hasta que se resuelva con una sentencia en firme.”

Dada el informe de parte del señor procurador síndico municipal, el señor alcalde solicita a los señores concejales, emitan alguna sugerencia, observación referente al tema que se esta analizando.

El señor vicealcalde Ing. Iván Molina señala que los informes técnicos y jurídicos, son con los cuales se debe seguir los procesos para la terminación unilateral, cuando entreguen en físico se debe realizar el trámite correspondiente, responder, creo que es el paso que se debe realizar, como fiscalizadores llegamos hasta este momento con las funciones que nos ha encomendado, agradecer por la información dada.

El señor alcalde Lcdo. Darwin Tanguila, señala que en el tema administrativo, por su delicadeza de este proyecto, se ha hecho en su debido momento, todo el seguimiento, está el documento, con todos los procesos que se ha ejecutado, desde el inicio se ha solicitado al contratista cumplan, con documentos y con estos documentos nos llevan a tomar este tipo de decisiones para poder defender como institución, si no hubiéramos



puesto los documentos en su debido tiempo, allí si hubiéramos tenido inconvenientes, el contratista está pidiendo en el Contencioso administrativo, las multas sigue corriendo, el juez debe notificar a nosotros y podamos argumentar toda la documentación, allí el juez dará la razón, ha pasado el tiempo, solicitan más ampliación, si damos, estamos fuera de la ley y nos pueden sancionar, toda la documentación que tenemos esta para argumentar, las cosas se han dado de manera clara, conocemos que ellos han solicitado que no nos notifiquen rápido, así alargar el tiempo, también la multa ira subiendo, estamos seguros que vamos a salir a favor de la municipalidad. De la misma manera he escuchado en algunas reuniones de parte del concejal Alfonso Santi, que nuevamente retomemos el trabajo con el contratista, después de escuchar toda esta información, como concejo me piden como administrador vuelva a trabajar con el mismo contratista, seria bajo una resolución de concejo, donde autoricen que se dé inicio con el mismo contratista, yo procedería de acuerdo a lo que ustedes soliciten, o dicen que ya están todos los documentos justificables, claros, esto tiene que continuar, en el tema de agua potable si hay preocupación, después de ello se informará al pueblo, hacer una rueda de prensa o una asamblea del pueblo y hacer conocer todo al respecto, hasta aquí mi análisis y también quisiera escuchar de parte de los señores concejales, esto fue el pedido de parte del concejo, primero llamar a los técnicos, conocer a profundidad y bajo este informe crear una resolución en el concejo municipal.

El señor concejal Misael Grefa, saluda a todos los técnicos, autoridades presentes, en este punto se está analizando el tema del plan maestro de agua potable, esto fue pedido por todos los concejales para poder conocer un informe técnico y jurídico claro y hasta financiero, hoy lo tenemos, esto fue una iniciativa para que desde el inicio el señor alcalde informe al concejo municipal, este tipo de información faltó desde el inicio, ya está hecho, esperemos los resultados del tribunal contención administrativo, solicito al jurídico y al administrador, que salga muy bien esta obra, tenemos inconvenientes, pero deben sanear, defender hasta el último, si gana el contratista, el pueblo va a criticar, vamos a quedar muy mal, así que solicito que defiendan bien, los informes hemos recibió hoy, si nos hubiera gustado que nos entreguen con anticipación para poder revisar exhaustivamente, pero seguiremos revisando, las sugerencias solicitadas, se queden en el acta.

El señor concejal Libio Dahua, saluda a los directores de Obras públicas, jurídico, se ha escuchado el informe del administrador de contrato y también la parte jurídica, lo que planteo es que estos informes queden en la resolución por conocido por parte del Concejo Municipal.

El señor alcalde solicita que si no hay más sugerencias, propongan para dar por conocido los informes técnicos y jurídicos referentes al Plan Maestro de Agua potable.

El señor vicealcalde Ing. Iván Molina señala que este proceso ya está hecho, toca afrontar, las obras posteriores que vienen en camino, se debe sentar con los contratistas para sugerir, recomendar de parte de los concejales, técnicos, igual paso en el caso de Pandanuque, hay que tener reuniones constantes, para evitar los inconvenientes, con estas observaciones mociona para Dar por conocido los informes técnico y jurídico, referente al plan Maestro de Agua Potable.



El señor concejal Alfonso Santi, señala que no se iría a votaciones, por cuanto no se adjuntaron los informes conjuntamente con la convocatoria, quede por conocido y una vez analizados toda la documentación quedaría para la próxima sesión para votar y aprobar.

El señor procurador síndico, Dr. Edison Villarroel señala que en ningún lado del punto señala arrobación, sino, solamente conocimiento de la información, eso se va a dar la votación, para conocimiento.

El señor concejal Misael Grefa, apoya la moción propuesta por el señor vicealcalde Ing. Iván Molina.

Con las observaciones y mociones dada por los señores concejales, el señor alcalde solicita que por secretaría se dé la votación correspondiente para Dar por conocido el informe Técnico y Legal de Terminación Unilateral del contrato "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO de parte del señor Ing. Patricio Espinoza, administrador de contrato y el procurador síndico municipal, Dr. Edison Villarroel, el cual queda de la siguiente manera:

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	DIGNIDAD	VOTACIÓN
1	Boyotai Enomenga Abraham Guincahue	Concejal	Se da por conocido
2	Dahua Grefa Libio Jorge	Concejal	Se da por conocido
3	Grefa Licuy Misael Patricio	Concejal	Se da por conocido
4	Molina Manya Ivan Willian	Vicealcalde	Se da por conocido
5	Santi Chimbo Alfonso Samuel	Concejal	Blanco
6	Tanguila Andy Darwin Francisco	Alcalde	Se da por conocido

Los dignatarios presentes del Concejo Municipal en la sesión ordinaria, por la autoridad concedida por la constitución y la ley, aprueban y resuelven:

RESOLUCIÓN Nro. 313-CM-GADMIPA-2025

El pleno del Concejo Municipal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**; considerando: que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, expone: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en las letras a), d) y t) del artículo 57 determina que, al concejo municipal le faculta en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) le corresponde expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; que, el invocado código



orgánico, en la letra u) del artículo 60, le corresponde al alcalde suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa; que, la ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Arajuno, en el artículo 51, sobre los acuerdos y resoluciones: son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico...”; que, mediante Oficio Nro. 024-DOP-GADMIPA-2025, emitido por el Ing. Patricio Espinoza, director de OOPP, señala lo siguiente: *Reciba un cordial y atento saludo de quien suscribe la presente y a su vez deseándole éxitos en sus labores cotidianas encomendadas en bienestar del Cantón. 1. ANTECEDENTES Mediante Oficio.Nº-073-DC-GADMIPA-2024, de fecha 14 de octubre de 2024, suscrito por los señores concejales, Sr. Alfonso Santi, Sr. Libio Dahua, Tlgo. Abraham Boyotai, Ing. Iván Molina, solicitan al Lcdo. Darwin Tanguila – Alcalde de Arajuno, lo siguiente: “La presente tiene como objeto sugerir a usted retomar la construcción del Plan Maestro de Agua Potable del Cantón Arajuno, lo más pronto posible, debido a los convenios firmados, y por el plazo transcurrido y de no ser el caso solicitamos; que nos informe el estado actual del proyecto administrativo y técnica, antes que usted tomara decisión administrativa con respecto a este proyecto tan importante para el cantón” El Lcdo. Darwin Tanguila A. – Alcalde de Arajuno, con fecha 14 de octubre de 2024, dispone a la Dirección de Obras Públicas lo siguiente: “PROCEDER A EMITIR INFORME TÉCNICO DEL PROYECTO AGUA POTABLE”. Mediante Oficio Nro. GADMIPA-OOPP-2024-1671-O, de fecha 24 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza – Administrador de Contrato, emite la información solicitada al Lcdo. Darwin Tanguila – Alcalde de Arajuno; y a los señores concejales: Sr. Alfonso Santi, Sr. Libio Dahua, Tlgo. Abraham Boyotai, Ing. Iván Molina. Mediante Oficio.Nº-019-DC-GADMIPA-2025, de fecha 19 de febrero de 2025, los señores concejales, Sr. Alfonso Santi, Sr. Libio Dahua, Tlgo. Abraham Boyotai, Ing. Iván Molina, solicitan al Lcdo. Darwin Tanguila A. - Alcalde del Cantón Arajuno, se les entregue “una copia Certificada del Informe de Terminación Unilateral del Plan Maestro de Agua Potable del Cantón Arajuno”. El Lcdo. Darwin Tanguila A. – Alcalde de Arajuno, con fecha 19 de febrero de 2025, dispone a la Dirección de Obras Públicas lo siguiente: “PROCEDER A EMITIR INFORME TERMI. PLAN MAESTRO AL CONCEJO MUNICIPAL”. Mediante Memorando Nº 010 – SG – GADMIPA – 2025, de fecha 20 de febrero de 2025, suscrito por el Abg. Paúl Cerda - Secretario General, solicita al Ing. Patricio Espinoza – Director de Obras Públicas del GADMIPA, se emita un informe del estado legal de la ejecución del contrato Plan Maestro de Agua Potable del Cantón Arajuno, el mismo que será expuesto en la sesión Ordinaria 093, el día miércoles 26 de febrero de 2025. 1. DESARROLLO En tal virtud, señor alcalde, con los antecedentes expuestos, me permito emitir el INFORME TÉCNICO ECONÓMICO, de manera física (certificada con fiel copia) y digital del proceso de Terminación Unilateral del contrato “PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA”, con código de proceso LICO-GADMIPA-2023-01, donde se adjunta la documentación relevante que respalda el contenido del informe. 1. CONCLUSIÓN El departamento de Obras Públicas está disponible para proporcionar la información que se requiera para el seguimiento de todos los proyectos en ejecución y los que se encuentran por adjudicar. Cabe recalcar que, todo el personal administrativo, así como los representantes electos, tienen acceso completo a la información sobre todos los procesos que el GAD de Arajuno lleva a cabo. Por la gentil atención a la misma, anticipo mi más sincero agradecimiento; que, en su Sesión Ordinaria Nro. 093, realizada*

el 26 de febrero de 2025, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, los dignatarios presentes en la sesión, resuelve: **Dar por conocido el informe Técnico y Legal de Terminación Unilateral del contrato "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO de parte del señor Ing. Patricio Espinoza, administrador de contrato y el procurador síndico municipal, Dr. Edison Villarroel. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

PUNTO SEIS. Clausura.

El señor Lcdo. Darwin Tanguila Andy, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, saluda a todas las autoridades presentes, agradece por el aporte dado en la sesión ordinaria, para las próximas se estará convocando en la hora correspondiente, las comisiones deben presentar los informes sobre las ordenanzas que están trabajando para el análisis y debate del concejo municipal; y, no habiendo otro punto que tratar, faculta al Secretario General que realice todas las conforme a la Ley y por haberse agotado los puntos del orden del día, clausura la Sesión Ordinaria Nro. 093-CM-GADMIPA-2025, siendo las 11H13 am.



Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL
Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**



Abg. Paul Cerda Lopez
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMIPA APROBACIÓN DE RESOLUCIONES SESIÓN ORDINARIA ACTA Nro. 093-2025

RESOLUCIÓN Nro. 311-CM-GADMIPA-2025

El pleno del Concejo Municipal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**; considerando: que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, expone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el numeral 2 del artículo 316, prescribe: "Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán cuatro clases de sesiones: 2. ordinaria; ..."; que, en el artículo 318, en cuanto refiere a las sesiones ordinarias de concejo, ordena: "... y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días ..." (...) una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento..."; que, el invocado Código Orgánico, en las letras d) y t) del artículo 57 determina que, al concejo municipal le corresponde expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; que, la ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Arajuno, en el artículo 16, manifiesta: "inmediatamente de instalada la sesión, el concejo aprobará el orden del día propuesto por el alcalde o alcaldesa, ..."; que, en su Sesión Ordinaria Nro. 093, realizada el 26 de febrero del 2025, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, los dignatarios presentes resuelven: **Aprobar el orden del día, que contiene la convocatoria Ordinaria Nro. 093, propuesto por el señor alcalde del Gad Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, Lcdo. Darwin Tanguila Andy. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

RESOLUCIÓN Nro. 312-CM-GADMIPA-2025

El pleno del Concejo Municipal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**; considerando: que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, expone: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en las letras a), d) y t) del artículo 57 determina que, al concejo municipal le faculta en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) le corresponde expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; que, el invocado código orgánico, en la letra u) del artículo 60, le corresponde al alcalde suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa; que, la ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Arajuno, en el artículo 51, sobre los acuerdos y resoluciones: son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter



especial o específico...”, que, en su Sesión Ordinaria Nro. 093, realizada el 26 de febrero de 2025, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, los dignatarios presentes en la sesión, resuelve: **Aprobar el Acta y las resoluciones de la Sesión Ordinaria Nro. 092, de fecha 19 de febrero de 2025. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

RESOLUCIÓN Nro. 313-CM-GADMIPA-2025

El pleno del Concejo Municipal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**: considerando: que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, expone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en las letras a), d) y t) del artículo 57 determina que, al concejo municipal le faculta en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) le corresponde expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; que, el invocado código orgánico, en la letra u) del artículo 60, le corresponde al alcalde suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa; que, la ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Arajuno, en el artículo 51, sobre los acuerdos y resoluciones: son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico...”; que, mediante Oficio Nro. 024-DOP-GADMIPA-2025, emitido por el Ing. Patricio Espinoza, director de OOPP, señala lo siguiente: *Reciba un cordial y atento saludo de quien suscribe la presente y a su vez deseándole éxitos en sus labores cotidianas encomendadas en bienestar del Cantón. 1. ANTECEDENTES Mediante Oficio.Nº-073-DC-GADMIPA-2024, de fecha 14 de octubre de 2024, suscrito por los señores concejales, Sr. Alfonso Santi, Sr. Libio Dahua, Tlgo. Abraham Boyotai, Ing. Iván Molina, solicitan al Lcdo. Darwin Tanguila – Alcalde de Arajuno, lo siguiente: “La presente tiene como objeto sugerir a usted retomar la construcción del Plan Maestro de Agua Potable del Cantón Arajuno, lo más pronto posible, debido a los convenios firmados, y por el plazo transcurrido y de no ser el caso solicitamos; que nos informe el estado actual del proyecto administrativo y técnica, antes que usted tomara decisión administrativa con respecto a este proyecto tan importante para el cantón” El Lcdo. Darwin Tanguila A. – Alcalde de Arajuno, con fecha 14 de octubre de 2024, dispone a la Dirección de Obras Públicas lo siguiente: “PROCEDER A EMITIR INFORME TÉCNICO DEL PROYECTO AGUA POTABLE”. Mediante Oficio Nro. GADMIPA-OOPP-2024-1671-O, de fecha 24 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza – Administrador de Contrato, emite la información solicitada al Lcdo. Darwin Tanguila – Alcalde de Arajuno; y a los señores concejales: Sr. Alfonso Santi, Sr. Libio Dahua, Tlgo. Abraham Boyotai, Ing. Iván Molina. Mediante Oficio.Nº-019-DC-GADMIPA-2025, de fecha 19 de febrero de 2025, los señores concejales, Sr. Alfonso Santi, Sr. Libio Dahua, Tlgo. Abraham Boyotai, Ing. Iván Molina, solicitan al Lcdo. Darwin Tanguila A. - Alcalde del Cantón Arajuno, se les entregue “una copia Certificada del Informe de Terminación Unilateral del Plan Maestro de Agua Potable del Cantón Arajuno”. El Lcdo. Darwin Tanguila A. – Alcalde de Arajuno, con fecha 19 de febrero de 2025, dispone a la Dirección de Obras Públicas lo siguiente: “PROCEDER A EMITIR INFORME TERMI. PLAN MAESTRO AL CONCEJO MUNICIPAL”. Mediante Memorando Nº 010 – SG – GADMIPA – 2025, de fecha 20 de febrero de 2025, suscrito por el Abg. Paúl Cerda – Secretario General, solicita al Ing. Patricio Espinoza – Director de Obras Públicas del*



GADMIPA, se emita un informe del estado legal de la ejecución del contrato Plan Maestro de Agua Potable del Cantón Arajuno, el mismo que será expuesto en la sesión Ordinaria 093, el día miércoles 26 de febrero de 2025. 1. **DESARROLLO** En tal virtud, señor alcalde, con los antecedentes expuestos, me permito emitir el **INFORME TÉCNICO ECONÓMICO**, de manera física (certificada con fiel copia) y digital del proceso de Terminación Unilateral del contrato "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA", con código de proceso LICO-GADMIPA-2023-01, donde se adjunta la documentación relevante que respalda el contenido del informe. 1. **CONCLUSIÓN** El departamento de Obras Públicas está disponible para proporcionar la información que se requiera para el seguimiento de todos los proyectos en ejecución y los que se encuentran por adjudicar. Cabe recalcar que, todo el personal administrativo, así como los representantes electos, tiene acceso completo a la información sobre todos los procesos que el GAD de Arajuno lleva a cabo. Por la gentil atención a la misma, anticipo mi más sincero agradecimiento; que, en su Sesión Ordinaria Nro. 093, realizada el 26 de febrero de 2025, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, los dignatarios presentes en la sesión, resuelve: **Dar por conocido el informe Técnico y Legal de Terminación Unilateral del contrato "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO de parte del señor Ing. Patricio Espinoza, administrador de contrato y el procurador síndico municipal, Dr. Edison Villarroel. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

De conformidad a los Artículos 60 lit. u) y Art. 357 del COOTAD, suscriben la presente Acta y Resoluciones.


Lcdó. Darwin Francisco Tanguila Andy
**ALCALDE GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL
Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**


Abg. Paul Cerda López
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN:

El suscrito Secretario General en uso de sus atribuciones y para los fines legales pertinentes, certifica y da fe lo actuado y resuelto por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional de Arajuno, de la Sesión Ordinaria Nro. 093, realizado el 26 de febrero del 2025.

LO CERTIFICO:

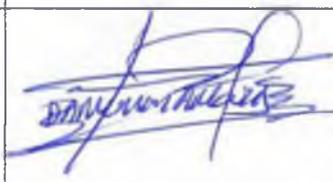

Abg. Paul Cerda López
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA

CONVOCATORIA Nro. 093

FECHA: 26 DE FEBRERO DEL 2025

REGISTRO DE RECEPCIÓN

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	DIGNIDAD	FECHA	FIRMA
01	BOYOTAI ENOMENGA ABRAHAM GUINCAHUE	CONCEJAL	21/02/2025	
02	DAHUA GREFA LIBIO JORGE	CONCEJAL	21/02/2025	
03	GREFA LICUY MISAEL PATRICIO	CONCEJAL	21/02/2025	
04	MOLINA MANYA IVAN WILLIAN	VICEALCALDE	21/02/2025	
05	SANTI CHIMBO ALFONSO SAMUEL	CONCEJAL	21/02/2025	
06	TANGUILA ANDY DARWIN FRANCISCO	ALCALDE	21/02/2025	



SESION ORDINARIA

CONVOCATORIA Nro. 093

FECHA: 26 DE FEBRERO DEL 2025

REGISTRO DE ASISTENCIA

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	DIGNIDAD	FIRMA,
01	BOYOTAI ENOMENGA ABRAHAM GUINCAHUE	CONCEJAL	
02	DAHUA GREFA LIBIO JORGE	CONCEJAL	
03	GREFA LICUY MISAEL PATRICIO	CONCEJAL	
04	MOLINA MANYA IVAN WILLIAN	VICELCALDE	
05	SANTI CHIMBO ALFONSO SAMUEL	CONCEJAL	
06	TANGUILA ANDY DARWIN FRANCISCO	ALCALDE	



SESIÓN ORDINARIA

CONVOCATORIA Nro. 093

FECHA: 26 DE FEBRERO DEL 2025

REGISTRO DE ASISTENCIA Y VOTOS

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	ASIST.	APROBACION DEL ORDEN DEL DIA 093	APROB. ACTA SESION ORDINARIA Nro. 092	DAR POR CONOCIDO INFORME TECNICO JURIDICO/LIGO - GADMO 2023-01
01	BOYOTAI ENOMENGA ABRAHAM GUINCAHUE	✓	✓	✓	✓
02	DAHUA GREFA LIBIO JORGE	✓	✓	✓	✓
03	GREFA LICUY MISAEL PATRICIO	✓	✓	✓	✓
04	MOLINA MANYA IVAN WILLIAN	✓	✓	✓	✓
05	SANTI CHIMBO ALFONSO SAMUEL	✓	✓	✓	BLANCO
06	TANGUILA ANDY DARWIN FRANCISCO	✓	✓	✓	✓

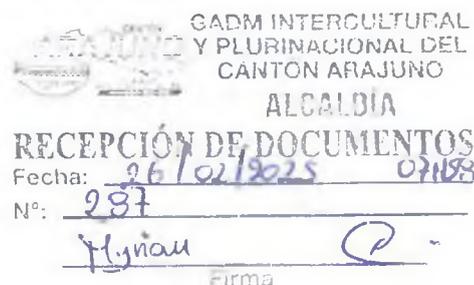


Oficio N° 024-DOP-GADMIPA-2025

Arajuno, 25 de febrero del 2025

ASUNTO: Informe certificado de Terminación Unilateral de la obra "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA", con código de proceso: LICO-GADMIPA-2023-01.

Señor
Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy
ALCALDE GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ARAJUNO
En su despacho



De mis consideraciones:

Reciba un cordial y atento saludo de quien suscribe la presente y a su vez deseándole éxitos en sus labores cotidianas encomendadas en bienestar del Cantón.

1. ANTECEDENTES

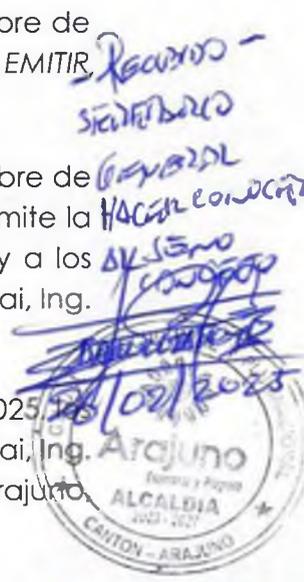
Mediante Oficio.N°-073-DC-GADMIPA-2024, de fecha 14 de octubre de 2024, suscrito por los señores concejales, Sr. Alfonso Santi, Sr. Libio Dahua, Ilgo. Abraham Boyotai, Ing. Iván Molina, solicitan al Lcdo. Darwin Tanguila – Alcalde de Arajuno, lo siguiente:

"La presente tiene como objeto sugerir a usted retomar la construcción del Plan Maestro de Agua Potable del Cantón Arajuno, lo más pronto posible, debido a los convenios firmados, y por el plazo transcurrido y de no ser el caso solicitamos; que nos informe el estado actual del proyecto administrativo y técnica, antes que usted tomara decisión administrativa con respecto a este proyecto tan importante para el cantón"

El Lcdo. Darwin Tanguila A. – Alcalde de Arajuno, con fecha 14 de octubre de 2024, dispone a la Dirección de Obras Públicas lo siguiente: "PROCEDER A EMITIR INFORME TÉCNICO DEL PROYECTO AGUA POTABLE".

Mediante Oficio Nro. GADMIPA-OOPP-2024-1671-O, de fecha 24 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza – Administrador de Contrato, emite la información solicitada al Lcdo. Darwin Tanguila – Alcalde de Arajuno; y a los señores concejales: Sr. Alfonso Santi, Sr. Libio Dahua, Ilgo. Abraham Boyotai, Ing. Iván Molina.

Mediante Oficio.N°-019-DC-GADMIPA-2025, de fecha 19 de febrero de 2025, señores concejales, Sr. Alfonso Santi, Sr. Libio Dahua, Ilgo. Abraham Boyotai, Ing. Iván Molina, solicitan al Lcdo. Darwin Tanguila A. - Alcalde del Cantón Arajuno,





se les entregue "una copia Certificada del Informe de Terminación Unilateral del Plan Maestro de Agua Potable del Cantón Arajuno".

El Lcdo. Darwin Tanguila A. – Alcalde de Arajuno, con fecha 19 de febrero de 2025, dispone a la Dirección de Obras Públicas lo siguiente: "PROCEDER A EMITIR INFORME TERMI. PLAN MAESTRO AL CONCEJO MUNICIPAL".

Mediante Memorando N° 010 – SG – GADMIPA – 2025, de fecha 20 de febrero de 2025, suscrito por el Abg. Paúl Cerda - Secretario General, solicita al Ing. Patricio Espinoza – Director de Obras Públicas del GADMIPA, se emita un informe del estado legal de la ejecución del contrato Plan Maestro de Agua Potable del Cantón Arajuno, el mismo que será expuesto en la sesión Ordinaria 093, el día miércoles 26 de febrero de 2025.

2. DESARROLLO

En tal virtud, señor alcalde, con los antecedentes expuestos, me permito emitir el INFORME TÉCNICO ECONÓMICO, de manera física (certificada con fiel copia) y digital del proceso de Terminación Unilateral del contrato "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA", con código de proceso LICO-GADMIPA-2023-01, donde se adjunta la documentación relevante que respalda el contenido del informe.

3. CONCLUSIÓN

El departamento de Obras Públicas está disponible para proporcionar la información que se requiera para el seguimiento de todos los proyectos en ejecución y los que se encuentran por adjudicar.

Cabe recalcar que, todo el personal administrativo, así como los representantes electos, tienen acceso completo a la información sobre todos los procesos que el GAD de Arajuno lleva a cabo.

Por la gentil atención a la misma, anticipo mi más sincero agradecimiento.

Atentamente,


Ing. Patricio Espinoza Sarango
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE CANTÓN ARAJUNO



Oficio Nro. GADMIPA-OOPP-2025-0149-O

Arajuno, 25 de febrero de 2025

Asunto: INFORME DEL ADMINISTRADOR TÉCNICO - ECONÓMICO DE LA OBRA "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA" CON CÓDIGO DE PROCESO LICO-GADMIPA-2023-01

Señor Licenciado
Darwin Francisco Tanguila Andy
Alcalde del Cantón Arajuno
GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE ARAJUNO
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo de quien suscribe la presente y a su vez deseándole éxitos en sus labores cotidianas encomendadas en bienestar del Cantón.

1. ANTECEDENTES

Mediante Oficio.Nº-073-DC-GADMIPA-2024, de fecha 14 de octubre de 2024, suscrito por los señores concejales, Sr. Alfonso Santi, Sr. Libio Dahua, Tlgo. Abraham Boyotai, Ing. Iván Molina, solicitan al Lcdo. Darwin Tanguila – Alcalde de Arajuno, lo siguiente:

“La presente tiene como objeto sugerir a usted retomar la construcción del Plan Maestro de Agua Potable del Cantón Arajuno, lo más pronto posible, debido a los convenios firmados, y por el plazo transcurrido y de no ser el caso solicitamos; que nos informe el estado actual del proyecto administrativo y técnica, antes que usted tomara decisión administrativa con respecto a este proyecto tan importante para el cantón”

El Lcdo. Darwin Tanguila A. – Alcalde de Arajuno, con fecha 14 de octubre de 2024, dispone a la Dirección de Obras Públicas lo siguiente: **“PROCEDER A EMITIR INFORME TÉCNICO DEL PROYECTO AGUA POTABLE”**.

Mediante Oficio Nro. GADMIPA-OOPP-2024-1671-O, de fecha 24 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza – Administrador de Contrato, emite la información solicitada al Lcdo. Darwin Tanguila – Alcalde de Arajuno; y a los señores concejales: Sr. Alfonso Santi, Sr. Libio Dahua, Tlgo. Abraham Boyotai, Ing. Iván Molina.

Mediante Oficio.Nº-019-DC-GADMIPA-2025, de fecha 19 de febrero de 2025, los señores concejales, Sr. Alfonso Santi, Sr. Libio Dahua, Tlgo. Abraham Boyotai, Ing. Iván Molina, solicitan al Lcdo. Darwin Tanguila A. - Alcalde del Cantón Arajuno, se les entregue **“una copia Certificada del Informe de Terminación Unilateral del Plan Maestro de Agua Potable del Cantón Arajuno”**.

El Lcdo. Darwin Tanguila A. – Alcalde de Arajuno, con fecha 19 de febrero de 2025, dispone a la Dirección de Obras Públicas lo siguiente: **“PROCEDER A EMITIR INFORME TERMI. PLAN MAESTRO AL CONCEJO MUNICIPAL”**.



Oficio Nro. GADMIPA-OOPP-2025-0149-O

Arajuno, 25 de febrero de 2025

Mediante Memorando N° 010 – SG – GADMIPA – 2025, de fecha 20 de febrero de 2025, suscrito por el Abg. Paúl Cerda - Secretario General, solicita al Ing. Patricio Espinoza – Director de Obras Públicas del GADMIPA, se emita un informe del estado legal de la ejecución del contrato Plan Maestro de Agua Potable del Cantón Arajuno, el mismo que será expuesto en la sesión Ordinaria 093, el día miércoles 26 de febrero de 2025.

1. DESARROLLO

En tal virtud, señor alcalde, con los antecedentes expuestos, me permito emitir el INFORME TÉCNICO ECONÓMICO, de manera física (certificada con fiel copia) y digital del proceso de Terminación Unilateral del contrato “PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA”, con código de proceso LICO-GADMIPA-2023-01, donde se adjunta la documentación relevante que respalda el contenido del informe.

1. CONCLUSIÓN

El departamento de Obras Públicas está disponible para proporcionar la información que se requiera para el seguimiento de todos los proyectos en ejecución y los que se encuentran por adjudicar. Cabe recalcar que, todo el personal administrativo, así como los representantes electos, tienen acceso completo a la información sobre todos los procesos que el GAD de Arajuno lleva a cabo.

Por la gentil atención a la misma, anticipo mi más sincero agradecimiento.
Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Edwin Patricio Espinoza Sarango
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL GADMIPA

Anexos:

- oficio_nro._019-dc-gadmipa-2025.pdf
- informe_técnico_económico_administrador_de_contrato-signed25_02_2025_05_48_15_pm.pdf
- acto_administrativo_imposicion_de_multa-signed25_02_2025_05_48_17_pm.pdf
- informe_administrador_de_contrato-multas-signed25_02_2025_05_48_18_pm.pdf
- oficio_n°_029_-pma-gadmipa-_2024-signed.pdf
- oficio_n°_059_-dop-gadmipa-_2024_-_comunicado_a_alcalde_de_multas-signed.pdf
- cio_n°_060_-dop-gadmipa-_2024_-_autorización_para_proceso_de_t_u_-signed25_02_2025_05_48_22_pm.pdf
- cio_n°_060_-dop-gadmipa-_2024_-_autorización_para_proceso_de_t_u_-signed25_02_2025_05_48_24_pm.pdf
- respuesta_a_gadmipa-sg-2024-2919-e-signed25_02_2025_05_48_25_pm.pdf
- respuesta_a_notificaciÓn_de_terminaciÓn_unilateral_arajuno-signed-signed.pdf



Oficio Nro. GADMIPA-OOPP-2025-0149-O

Arajuno, 25 de febrero de 2025

Copia:

Señor Abogado Paul Cesar Cerda Lopez - **Secretario General** - / Señor Ingeniero Ivan Willian Molina Manya - **Vice Alcalde** - / Señor Libio Jorge Dahua Grefa - **Concejal Urbano** - / Señor Alfonso Samuel Santi Chimbo - **Concejal Urbano** - / Señor Tecnólogo Abraham Guincahue Boyotai Enomenga - **Concejal Rural** - / Señor Misael Patricio Grefa Licuy - **Concejal Urbano** - /

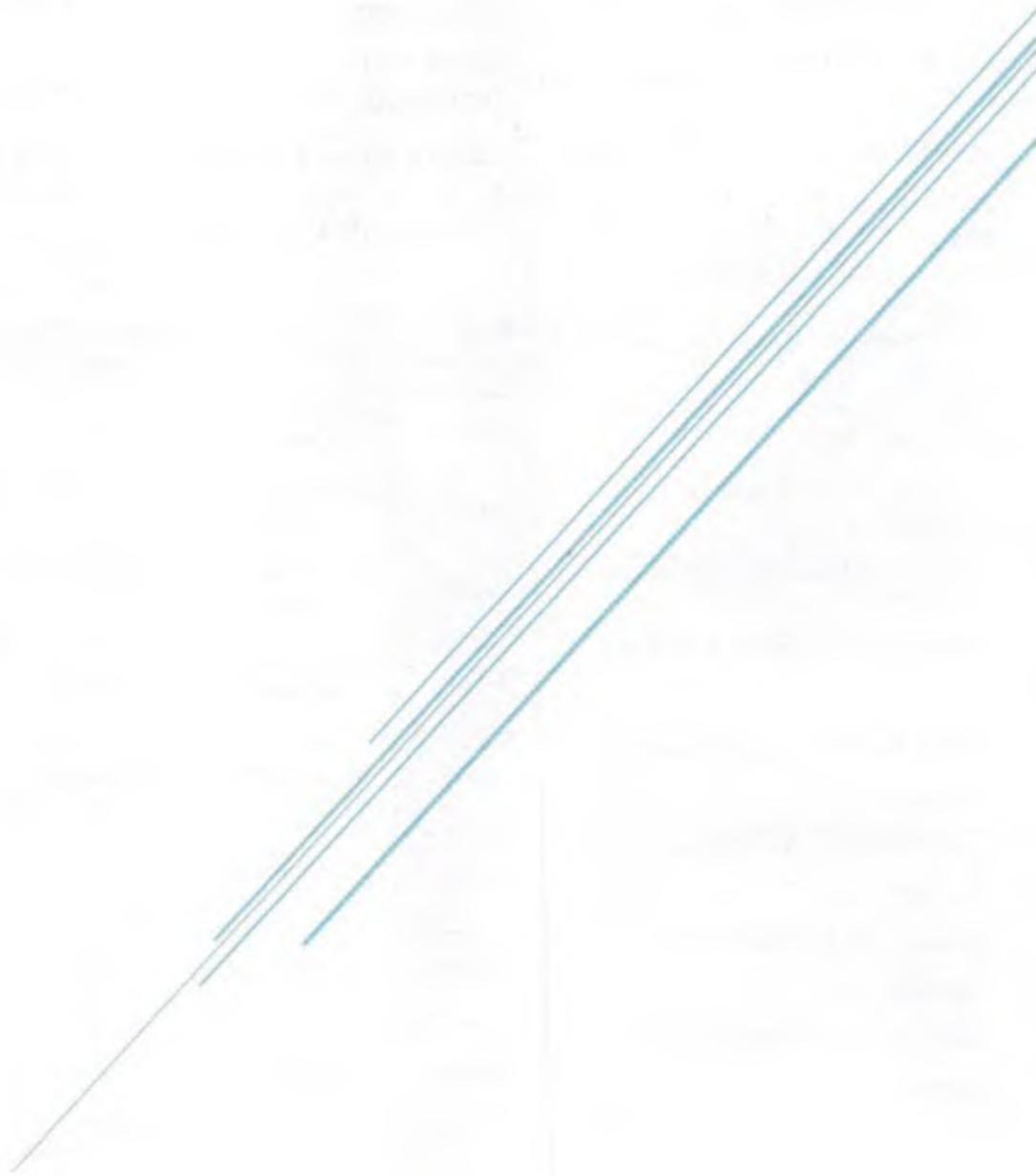


EDWIN PATRICIO
ESPINOZA SARANGO



INFORME TÉCNICO ECONÓMICO

23 de septiembre de 2024



GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL ARAJUNO

1. RESUMEN EJECUTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

CONTRATO NO.:	PROCESO: LICO-GADMIPA-2023-01		
CONTRATISTA:	CONSORCIO ESPERANZA		
OBJETO:	"PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA"		
MONTO DEL CONTRATO:	USD 2,387,917.42	MONTO DEL ANTICIPO (50%):	USD 1,193,958.71
PLAZO EN DÍAS:	390	FECHA ENTREGA DE ANTICIPO:	12/JUN/2023
FECHA ACTA DE INICIO:	24/OCT/2023	FECHA FIN CONTRACTUAL:	16/NOV/2024
SUSPENSIÓN 1:	13/JUN/2023	REINICIO DE TRABAJO:	23/OCT/2023
CANTIDAD EN DÍAS:	133	AVANCE PLANILLADO:	-

PLANILLAS DE AVANCE DE OBRA	PORCENTAJE EJECUTADO	ESTADO	REPROGRAMACION UNO	DIFERENCIA
Planilla Avance No. 01 MES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2023 (37 DIAS)	0,48%	NO APROBADA - EN REVISION	4,08%	-3,60%
Planilla Avance No. 02 MES DE DICIEMBRE 2024 (31 DIAS)	2,67%	NO APROBADA - EN REVISION	7,76%	-5,09%
Planilla Avance No. 03 MES DE ENERO 2024 (31 DIAS)	2,13%	NO APROBADA - EN REVISION	7,33%	-5,20%
Planilla Avance No. 04 MES DE FEBRERO (29 DIAS)	2,35%	NO APROBADA - EN REVISION	10,96%	-8,61%
Planilla Avance No. 05 MES DE MARZO (31 DIAS)	0,00%	NO ENTREGADA	13,06%	-13,06%
Planilla Avance No. 06 MES DE ABRIL (30 DIAS)	0,00%	NO ENTREGADA	13,42%	-13,42%
Planilla Avance No. 07 MES DE MAYO (31 DIAS)	0,00%	NO ENTREGADA	9,08%	-9,08%
Planilla Avance No. 08 MES DE JUNIO (30 DIAS)	0,00%	NO ENTREGADA	10,59%	-10,59%



2. ANTECEDENTES

El 08 de diciembre de 2022, la Secretaría Técnica de la CTEA y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, suscribieron el CONVENIO NRO. STCTEA-DAJ-2022-024, Convenio de Transferencia y Seguimiento de Recursos para la ejecución del Proyecto denominado “PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA”, en el cual la Secretaría Técnica de la CTEA se comprometió a transferir los recursos económicos por el valor de USD. 2'535 323,90 y un plazo de ejecución de 25 Meses.

El 31 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica de la CTEA y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, suscribieron el CONVENIO MODIFICATORIO NRO. STCTEA-DAJ-2023-05, segundo convenio modificatorio al convenio de transferencia y seguimiento de recursos para la ejecución del proyecto “PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA”, entre la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica Y El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, en el cual la Secretaría Técnica de la CTEA se compromete a transferir los recursos económicos por el valor de USD. 2'535 323,90 y un plazo de ejecución de 25 Meses.

Mediante Resolución Administrativa de Inicio No. 72-A-GADMIPA-2023, de fecha 04 de abril de 2023, suscrito por el Ing. Cesar Neptalí Grefa Aviléz, Alcalde de Cantón Arajuno, Resolvió:

ARTICULO 1.- Autorizar el Inicio del procedimiento de Licitación, para la contratación de la “Plan Maestro de Agua Potable para la Cabecera Cantonal de Arajuno Primera Etapa”, signado con código LICO-GADMIPA-01-2023, con un presupuesto referencial de USD \$ 2.777.119,58 (dos millones setecientos setenta y siete mil ciento diecinueve con 58/100) valor que no incluye IVA y en consecuencia, disponer el inicio del proceso mediante la modalidad contractual de LICITACIÓN DE OBRAS

El 05 de abril del 2023, se publicó la convocatoria del procedimiento de licitación con código LICO-GADMIPA-01-2023, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec, para la contratación de “PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA.”

Mediante Resolución Administrativa de Adjudicación Nro., 112-A-GADMIPA-2023, 05 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Cesar Grifa Aviléz – Alcalde del cantón Arajuno en el que resuelve:

ARTICULO 1.- Aprobar el Informe de Evaluación de las Ofertas y el Informe de Resultados de Licitación y Recomendación de Adjudicación, emitidos por la Comisión Técnica designados por la Máxima Autoridad, integrados por el Ing. Wilber Samuel Santi López, con C.C: 160059969-8, Profesional Designado por la Máxima Autoridad quien lo preside; Ing. Luis Alberto Peña Romero, con C.C: 160044832-6, Titular del Área Requirente; Ing. Víctor Hugo Georgis Gómez, con C.C: 160062463-7, Profesional Afín al Objeto de la Contratación; En la Comisión Técnica de Licitación intervendrá con voz pero sin voto la delegada del Director Financiero Ing. Clemencia Mery Aguinda Santi, con C.C: 160064194-6, y el Director Jurídico Dr. Mayra Narciza Tello Alarcón, con C.C: 160022638-3, del proceso de Licitación de Obras signado con el código LICO-GADMIPA-



01-2023, del objeto de contratación denominado *PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA*, con un plazo de ejecución de 420 días contado a partir de la notificación del anticipo que se encuentre disponible.

ARTICULO 2.- Adjudicar el proceso correspondiente del proceso de Licitación de Obra signado con el código LICO-GADMIPA-01-2023,, del objeto de contratación denominado PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA, al Oferente Consorcio Esperanza, representada por procurador común la señora Quisintuña Quisintuña Blanca Roció, por el valor de \$2.387.917,42 (dos millones trescientos ochenta y siete mil novecientos diecisiete con 42/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, con un plazo de ejecución contractual de 420 días contado a partir de la notificación del anticipo que se encuentre disponible, de conformidad al Informe de Evaluación de las Ofertas y el Informe de Resultados de licitación y Recomendación de Adjudicación, remitidos por la Comisión Técnica designados por la Máxima Autoridad, y en lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 89 del Reglamento General de la mencionada ley; ya que la oferta ofrece a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, económicos y legales, tal como lo prevé el numeral 18 del artículo 6 de dicha ley.

ARTÍCULO 3.- Designar al Ing. Damián Sarango, con C.C: 1600612483, Funcionario del GADMCL, como Administrador del Contrato quien, entre otras funciones, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a las que hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en concordancia con los artículos 295 y 301 de su Reglamento General.

En la ciudad de Arajuno, el 13 de Mayo del 2023, se celebró el Contrato de Licitación de Obra: LICO-GADMIPA-2023-01, suscrito entre: EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO, representada por el Ing. Cesar Grefa, Alcalde; y el CONSORCIO ESPERANZA, con procurador común el Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, por el valor de \$2'387 917,42 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE DOLARES, 42/100 CENTAVOS), valor que no incluye IVA, con un plazo de ejecución de 390 días, para que realice el "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA"

Mediante Memorando Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2023-0148-M, de fecha 12 de mayo del 2023, suscrito por el Ing. César Grefa A., remite el contrato legalizado PROCESO: LICO-GADMIPA-2023-01 "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA.", al Ing. Mario Orozco O., Analista de Compras Públicas, al Mgs. MBA. Santiago Martínez T., Director Financiero, y al Ing. Damián Sarango A., Jefe de Fiscalización.

Mediante Oficio Nro. GADMIPA-OOPP-2023-1246-O, de fecha 12 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza, Director de OOPP, recomienda al Lcdo. Darwin Tanguila A.,



designar como Administrador de Convenio al Ing. Damián Sarango A., Jefe de Fiscalización y Administrador de Contrato, según el Art. 3 del Contrato.

Mediante Memorando Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2023-0182-M, de fecha 12 de junio del 2023, el Lic. Darwin Tanguila – ALCALDE DEL GADMIPA dispone al Ing. Damián Sarango asumir el cargo de Administrador de Convenio.

Mediante SPI Nro. 3749, de fecha 12/06/2023, se realiza la entrega de anticipo en la cuenta del Banco del Pacífico de CONSORCIO ESPERANZA, acreditada a las 17:29:49 del día antes mencionado.

Con fecha 13 de junio del 2023, el Ing. Damián Sarango, Administrador de Contrato, motiva la suspensión del plazo de ejecución del proceso LICO-GADMIPA-2023-01, hasta que la municipalidad cuente con un fiscalizador para la ejecución del contrato.

Con fecha 13 junio de 2023, según la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 004-A-GADMIPA-2023, se legaliza la suspensión de plazos, por parte del Lcdo. Darwin Tanguila, Alcalde del GADMIPA, motivado por el Ing. Damián Sarango, Administrador del Contrato.

Mediante la Notificación N° 051-UATH-GADMIPA-2023, la Ing. Zoraida Andy NOTIFICÓ la terminación de la relación laboral con el GADMIPA al Ing. Damián Sarango.

Mediante el Memorando Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2023-0241-M, del 04 de agosto del 2023, se designa al Ing. Patricio Espinoza, Director de OO.PP., como nuevo **Administrador de Contrato**.

Mediante el Memorando Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2023-0243-M, del 08 de agosto del 2023, se designa al Ing. Patricio Espinoza, Director de OO.PP., como nuevo **Administrador de Convenio** con la SCTEA.

Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 30-A-GADMIPA-2023, de fecha 04 de agosto del 2023, resolvió ARTÍCULO 1.- Autorizar el Inicio del procedimiento de Lista Corta, para la contratación de la "FISCALIZACIÓN EXTERNA PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA", signado con código CLC-GADMIPA-02-2023, con un presupuesto referencial de USD \$116,918.63 (ciento dieciséis mil novecientos dieciocho con 63/100) valor que no incluye IVA y en consecuencia, disponer el inicio del proceso mediante la modalidad contractual de LISTA CORTA;

ARTÍCULO 2.- Aprobar el pliego y el cronograma elaborados por la Unidad de Compras Públicas de la Dirección Administrativa en base a los modelos publicados por el SERCOP y los siguientes documentos preparatorios: Términos de referencia, presupuesto referencial, precios unitarios, especificaciones técnicas, planos, diseños, y demás documentación relevante elaborados por la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 3.- Convocar a los profesionales, micro y pequeñas empresas, o actores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa que estén habilitados en el RUP para ejercer esta actividad, y domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de conformidad con lo



establecido en el numeral 22 del artículo 6 de la LOSNCP, que tengan su domicilio fiscal en el Ecuador, legalmente capaces de contratar y que a la fecha de la publicación del procedimiento no mantengan vigentes contratos de ejecución de obra, adjudicados a través del procedimiento de Lista Corta cuyos montos individuales o acumulados igualaren o superaren la " FISCALIZACIÓN EXTERNA PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA";

ARTÍCULO 4.- Designar para el presente proceso a los siguientes funcionarios como miembros de la Comisión Técnica, Ing. Cristhian Gonzales, DELEGADO DE LA MAXIMA AUTORIDAD quien la presidirá, al Ing. Patricio Espinoza, TITULAR DEL AREA REQUIRIENTE, Ing. Jazmín Machado, PROFESIONAL A FIN, Ing. Tania Grefa, SECRETARIA, para que contesten las preguntas, realicen la calificación y las aclaraciones en caso de haberlas, así como recomendar la Adjudicación o Declaratoria de Desierto del Proceso, además asumiendo todas las responsabilidades que implica el ejercicio de esta delegación; ARTÍCULO 5.- Disponer a la Unidad de Compras Públicas, proceda a la publicación del inicio del Proceso, Convocatoria, Pliegos y demás documentos de soporte, así como la ejecución de este proceso en todas las etapas previstas en la Ley, comunicando oportunamente al área técnica en caso de preguntas, convalidación, calificación de los proveedores, a fin de cumplir en forma efectiva y eficaz el calendario del proceso, mediante el portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec. ARTÍCULO 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Se realizó la respectiva convocatoria el 04 de agosto del 2023, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 39-ALCALDIA-GADMIPA-2023, de fecha 29 de agosto del 2023, resolvió ARTICULO 1.- Adjudicar el procedimiento de contratación directa de consultoría para la "FISCALIZACIÓN EXTERNA PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA", signado con código LCC-GADMIPA-2023-04, con un presupuesto referencial de USD 115.418,63 (Ciento quince mil cuatrocientos dieciocho con 63/100) valor que no incluye IVA, y un plazo de entrega de 420 días contados a partir de la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible, a favor del consultor Ing. Cesar Remigio Gutiérrez Ruiz con RUC: 0602048043001, por cuanto la oferta presentada cumple con los parámetros establecidos en el presente proceso solicitado en los pliegos elaborados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional Arajuno;

ARTÍCULO 2- Designar al Ing. Edwin Patricio Espinoza , como Administrador del Contrato, y al Ing. Carlos Vásquez con Supervisor del Contrato quienes velarán por el cabal cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato y adoptará las opciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar además cumplirá y observará todo lo dispuesto en los Art. 8, 70y 530.10 de la Codificación, Art. 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y los Art. 295 y 303 de su Reglamento General.



ARTÍCULO 3.- Disponer al encargado del Portal, su publicación en la página institucional del SERCOP de conformidad a lo que establece el Art. 14 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En la ciudad de Arajuno, el 14 de septiembre de 2023, se celebró el Contrato de Lista Corta de Consultoría: LCC-GADMIPA-2023-04, suscrito entre: EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO, representada por el Lic. Darwin Tanguila A., y el CONTRATISTA Ing. César Remigio Gutiérrez Ruíz, por el valor de \$116,918.63 (CIENTO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON 63/100), valor que no incluye IVA, con un plazo de ejecución de 420 días, para que realice la : **“FISCALIZACIÓN EXTERNA PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA”**

Con fecha 28 de septiembre de 2023 se realiza la acreditación del Anticipo del contrato de Lista Corta del Proceso Nro. LCC-GADMIPA-2023-04, para la “FISCALIZACIÓN EXTERNA PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA”, en la cuenta de ahorros del Banco del Pacífico No. 1043309968.

A los 28 días del mes de septiembre 2023, comparece el Ing. Patricio Espinoza ADMINISTRADOR DE CONTRATO y el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, FISCALIZADOR DE LA OBRA, con el fin de suscribir el ACTA DE INICIO DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACION del contrato de Lista Corta del Proceso Nro. LCC-GADMIPA-2023-04 para la “FISCALIZACIÓN EXTERNA PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA“, suscrito entre el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTON ARAJUNO REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL LCD. DARWIN TANGUILA EN CALIDAD DE ALCALDE DE ARAJUNO Y POR OTRA PARTE EL ING. CESAR REMIGIO GUTIERREZ RUIZ CON RUC No. 0602048043001 EN CALIDAD DE CONSULTOR FISCALIZADOR.

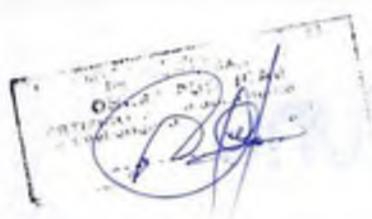
Mediante Oficio No. 002-CRFA-2023, de fecha 28 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Remigio Gutiérrez R., Consultor de Fiscalización, donde solicita el expediente pre contractual y contractual de la obra.

En atención al Oficio No. 002-CRFA-2023, hace la entrega de la documentación solicitada mediante Oficio N° 001-PMA-GADMIPA-2023, de fecha 28 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato.

En atención al Oficio No. 002-CRFA-2023, se aprueba el personal técnico, equipo y metodología, mediante Oficio N° 002-PMA-GADMIPA-2023, de fecha 28 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato.

Mediante Oficio N° 003-PMA-GADMIPA-2023, de fecha 28 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, se comunica al Ing. Remigio Gutiérrez R., que la acreditación del anticipo fue realizada y, se entrega el Acta de Inicio de Plazo Contractual de Fiscalización.





Mediante Oficio N° 004-PMA-GADMIPA-2023, de fecha 10 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, entrega la documentación solicitada al Arq. Gabriel Jijón, Representante legal del Consorcio ESPERANZA.

Mediante documento No. 004-CRFA-2023, de fecha 20 octubre de 2023, la fiscalización recomienda el alza de suspensión de plazo.

Mediante Oficio N° 007-PMA-GADMIPA-2023, de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, presenta al Lcdo. Darwin Tanguila A., Alcalde de Arajuno, los informes pertinentes para el alza de suspensión de plazo del contrato.

Mediante orden de Cambio N° 2, de fecha 23 de octubre de 2023, suscrita por el Lic. Darwin Tanguila – ALCALDE del GADM de Arajuno; el CONSORCIO ESPERANZA, Legalmente Representado por el Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, Contratista; el Ing. Patricio Espinoza, Administrador del contrato y el Ing. César Gutiérrez, Fiscalizador de Obra, se emite el alza de suspensión de Plazo iniciada el 13 de junio de 2023 hasta el 23 de Octubre del 2023, motivo por el cual el plazo corre desde el día 24 de Octubre del 2023 y finaliza el 17 de noviembre de 2024.

Con fecha 23 de octubre de 2023 se levanta la suspensión del contrato LICO-GADMIPA-2023-01, mediante ficha de alza de suspensión, autorizada por el Lic. Darwin Tanguila A., Alcalde del GAD Municipal de Arajuno.

A los 24 días del mes de octubre de 2023, se reúne el comité de inicio de obra conformado por el Arq. Gabriel Jijón Vargas, representante legal Consorcio Esperanza en calidad de contratista, el Ing. Patricio Espinoza, en calidad de administrador del contrato y el Ing. Cesar Remigio Gutiérrez en calidad de fiscalizador de obra, con el objeto de cumplir con el acto de inicio de obra

En atención al Oficio No. 006-CRFA-2023, se autoriza el cómputo de los ocho (8) últimos días del mes de octubre para la planilla del mes de noviembre de 2023, mediante Oficio N° 009-PMA-GADMIPA-2023, de fecha 30 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato.

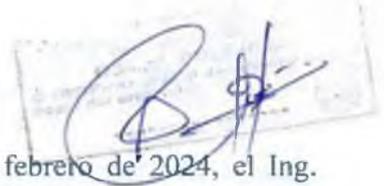
En atención al Oficio No. 008-CRFA-2023, de fecha 20 de diciembre de 2023, suscrito por el Ing. Remigio Gutiérrez R., donde aprueba la Planilla Nro. 01 de avance de obra, mediante Oficio N° 010-PMA-GADMIPA-2023, de fecha 26 de diciembre de 2023, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza, Administrador de Contrato, se solicita se entregue toda la documentación relevante de la Planilla Nro. 01, tanto de avance de obra, como de fiscalización externa.

Mediante Oficio No. 014-CRFA-2024, de fecha 07 de febrero de 2024, el Ing. Remigio Gutiérrez R., Consultor de Fiscalización Externa, aprueba la Planilla Nro. 01 de avance de obra.

En atención al Oficio No. 014-CRFA-2024, de fecha 07 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Remigio Gutiérrez R., donde aprueba la Planilla Nro. 01 de avance de obra, mediante Oficio N° 013-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 16 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza, Administrador de Contrato, comunica que no es procedente aprobar la Planilla Nro. 01 de avance de obra, debido a la existencia de errores y falta de documentación.

Mediante Oficio No. 019-CRFA-2024, de fecha 23 de febrero de 2024, el Ing. Remigio Gutiérrez R., Consultor de Fiscalización Externa, aprueba e ingresa la Planilla Nro. 01 de avance de obra.





Mediante Oficio N° 012-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 29 de febrero de 2024, el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, y el Ing. Remigio Gutiérrez R., aprueban la Planilla Nro. 01 de avance de obra.

Mediante Oficio N° 014-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 08 de marzo de 2024, el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, solicita al Ing. Remigio Gutiérrez R., Consultor de Fiscalización Externa, entregue un informe de avance real de la obra.

Mediante Oficio N° 015-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 13 de marzo de 2024, el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, comunica que se ha hecho una revisión total de la Planilla Nro. 01 de avance de obra, donde se ha determinado que falta documentación relevante para continuar con la legalización de la misma, por lo que, se procede a devolver la misma.

Mediante Oficio N° 016-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 18 de marzo de 2024, el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, INSISTE al Ing. Remigio Gutiérrez R., Consultor de Fiscalización Externa, entregue un informe de avance real de la obra.

Mediante Oficio N° 017-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 20 de marzo de 2024, el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, comunica al Ing. Remigio Gutiérrez R., Consultor de Fiscalización Externa, que falta documentación relevante en la Planilla Nro. 02 de avance de obra, tanto en físico, como en digital.

Mediante Oficio N° 018-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 28 de marzo de 2024, el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, INSISTE al Ing. Remigio Gutiérrez R., Consultor de Fiscalización Externa, que realice el reingreso de la Planilla Nro. 01 de avance de obra, con el fin de continuar con trámites correspondientes de legalización.

Mediante Oficio N° 019-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 04 de abril de 2024, el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, se comunica al Ing. Remigio Gutiérrez R., Consultor de Fiscalización Externa, que hasta la fecha de la suscripción de la misma, no se ha recibido una respuesta referente al Oficio N° 015-PMA-GADMIPA-2024.

Mediante Oficio N° 020-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 30 de abril de 2024, el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, comunica al Ing. Remigio Gutiérrez R., Consultor de Fiscalización Externa, que se devuelve la Planilla Nro. 01 de avance de obra y de Fiscalización Externa.

Mediante Oficio N° 021-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 02 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, y en atención al Oficio No. 001-T-CRFA-2024, suscrito por el Ing. Remigio Gutiérrez, Consultor de Fiscalización Externa, se solicita se presente un informe y se justifique documentadamente fechas de permanencia efectiva en obra del Sr. Superintendente. Además, se solicita un informe de avance real de obra y un informe de multas a ser aplicadas, en caso de que existiera.

Mediante Oficio N° 022-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 11 de mayo de 2024, el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, solicita al Ing. Remigio Gutiérrez, Consultor de Fiscalización Externa, se SUSPENDA la obra de manera urgente.

Mediante Oficio N° 023-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 13 de mayo de 2024, el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, INSISTE al Ing. Remigio Gutiérrez, Consultor de Fiscalización Externa, lo solicitado en el Oficio N° 021-PMA-GADMIPA-2024. Además, se dispone entregar un informe detallado del personal técnico ofertado y legalizado ante esta administración; y un informe del alquiler del equipo mínimo ofertado.



Mediante Oficio N° 024-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 16 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, y en atención al Oficio No. 020A-CRFA-CRFA-2024, suscrito por el Ing. Remigio Gutiérrez, Consultor de Fiscalización Externa, se hace nuevamente la devolución de la Planilla Nro. 01 de avance de obra, señalando las observaciones encontradas en la misma.

Mediante Oficio N° 025-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 21 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, informa que no será posible la reunión convocada mediante Oficio No. 069A-CRFA-2024, de fecha de ingreso 20 de mayo de 2024, debido a la falta de anticipación.

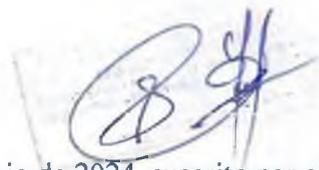
Mediante Oficio N° 026-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 28 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, y en atención al Oficio No. 071-CRFA-CRFA-2024, suscrito por el Ing. Remigio Gutiérrez, Consultor de Fiscalización Externa, se comunica que la Planilla Nro. 01 de Fiscalización Externa no será aprobada mientras no se apruebe la Planilla Nro. 01 de avance de obra.

Mediante Oficio N° 027-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 29 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, y en atención al Oficio No. 073-CRFA-CRFA-2024, suscrito por el Ing. Remigio Gutiérrez, Consultor de Fiscalización Externa, se indica que se suspendió la obra mediante Oficio No. 022 -PMA-GADMIPA- 2024, debido a que, se evidenció en campo que el contratista continúa ejecutando trabajos; y se solicita el oficio de suspensión dirigido al contratista Consorcio Esperanza.

Mediante Oficio N° 028-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 06 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, y en atención al Oficio No. 075-CRFA-CRFA-2024, suscrito por el Ing. Remigio Gutiérrez, Consultor de Fiscalización Externa, se indica que hasta la fecha no ha sido entregada la información solicitada mediante Oficio No. 023 -PMA-GADMIPA- 2024; se solicita que cumpla con lo dispuesto en los Oficios NO. 21, 22,23 PMA-GADMIPA-2024; se solicita se entregue un informe de los gastos incurridos en el desarrollo de la fiscalización externa; se solicita la autorización del administrador de contrato, así como del consultor de los estudios de la obra, para la colocación de tubería distinta a la indicada en Especificaciones Técnicas de la obra.

Mediante Oficio N° 029-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 11 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, y en atención al Oficio No. 072-CRFA-CRFA-2024, suscrito por el Ing. Remigio Gutiérrez, Consultor de Fiscalización Externa, se devuelve la Planilla Nro. 01 de avance de obra, Planilla N° 01 de fiscalización externa y Planilla N° 02 de avance de obra, debido a varias observaciones que nuevamente se ha encontrado en la revisión de las mismas.

Mediante Oficio N° 030-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 11 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, y en atención al Oficio No. 040 PM-ARAJUNO-2023, Oficio N° 041 PM-ARAJUNO-2023, Oficio N° 045 PM-ARAJUNO-2023 y Oficio N° 046 PM-ARAJUNO-2023, suscritos por el Arq. Gabriel Jijón V., Representante Consorcio Esperanza, se le indica que; 1.- Se hizo la devolución de la Planilla Nro. 01 de avance de obra; 2.- La Planilla Nro. 02 de avance de obra no puede ser aprobada mientras no se apruebe la primera; 3.- Se solicita un informe de los gastos incurridos por la ejecución de la obra; 4.- Se dispone e insiste se entregue la autorización del administrador de contrato, así como del consultor de los estudios de la obra, para la colocación de tubería distinta a la indicada en Especificaciones Técnicas de la obra, y; 5.- Se solicita entregar todos los oficios entregados a Fiscalización Externa.



Mediante Oficio N° 031-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 19 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, y en atención al Oficio S/N, suscrito por el Arq. Gabriel Jijón V., Representante Consorcio Esperanza, se aclara que, la comunicación se la realiza mediante correo institucional edwin.espinoza@gadarajuno.gob.ec, a los correos indicados en la Cláusula Décima Quinta del contrato con el CONSORCIO ESPERANZA, y en los oficios ingresados por el Arq. Gabriel Jijón, al departamento de Obras Públicas del GADMIPA. Además, se le concede un plazo de lo solicitado en el Oficio N° 030 -PMA-GADMIPA- 2024.

Mediante Oficio N° 032-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 01 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, y en atención al Oficio No. 078-CRFA-CRFA-2024, suscrito por el Ing. Remigio Gutiérrez, Consultor de Fiscalización Externa, se solicita se aclare el informe, con respecto a multas por cada planilla.

Mediante Oficio No. 082-CRFA-2024, de fecha 04 de julio de 2024, suscrito por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador Externo del proyecto, conforme lo establecido en el artículo 293 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en atención al Oficio No. 032-PMA-GADMIPA-2024, ha procedido a determinar los incumplimientos contractuales y en consecuencia ha calculado las multas por el accionar del contratista.

Mediante Oficio N° 033-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 13 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, solicita al Ing. Remigio Gutiérrez, Consultor de Fiscalización Externa, certifique si a partir de la suspensión de los trabajos, los mismos han sido reanudados o siguen suspendidos conforme el oficio precipitado.

Mediante Oficio No. 083-CRFA-2024, de fecha 15 de julio de 2024, suscrito por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador Externo del proyecto, ratifica la suspensión de los trabajos debido al incumplimiento por parte de contratista al personal técnico y equipo mínimo requerido en obra.

Mediante Oficio No. 084-CRFA-2024, de fecha 17 de julio de 2024, suscrito por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador Externo del proyecto, solicita mediciones de rubros ejecutados en obra, fijando hora para el 22 de julio de 2024.

Mediante Oficio N° 034-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 16 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, comunica al Arq. Gabriel Jijón V., Representante Consorcio Esperanza. notifica incumplimiento a las obligaciones contractuales por parte del contratista, evidenciando una suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.

Mediante Oficio N° 035 -PMA-GADMIPA- 2024, de fecha 16 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, comunica al Arq. Gabriel Jijón V., Representante Consorcio Esperanza, notifica el incumplimiento de las obligaciones del contratista y el inicio del debido proceso para la imposición de la respectiva multa.

Mediante Oficio N° 046 PM-ARAJUNO-2024, de fecha 17 de julio de 2024, el Procurador Común del Consorcio Esperanza solicita al Administrador del Contrato autorización para la transferencia de acciones del Consorcio Esperanza indicando lo siguiente:

“Una vez que contemos con su autorización, señor Administrador de Contrato, procederemos a legalizar la escritura pública correspondiente ante una notaría y le notificaremos cuando esta se haya ejecutado.”





Mediante Oficio No. 085-CRFA-2024, de fecha 25 de julio de 2024, suscrito por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador Externo del proyecto, realiza un insisto para realizar mediciones de rubros ejecutados en obra, pues sólo se presenta la parte técnica de fiscalización y administrador de contrato.

Mediante Oficio N° 049-DOP-ARAJUNO-2024, de fecha 30 de julio de 2024, el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, pone en conocimiento el “Informe del Administrador de Contrato”, al Lcdo. Darwin Tanguila Andy, Alcalde del Cantón Arajuno, referente a la solicitud hecha por el Arq. Gabriel Jijón V., Representante Consorcio Esperanza, mediante Oficio N° 046 PM-ARAJUNO-2024, donde solicita textualmente lo siguiente: “... LA APROBACIÓN de la transferencia de acciones dentro del CONSORCIO ESPERANZA.

Mediante Oficio N.º 020-A-GADMIPA-2024, de fecha 30 de julio de 2024, la Máxima Autoridad del cantón Arajuno dispone al Administrador del Contrato de la obra “CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA, CANTON ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA”, lo siguiente:

“Por lo señalado en el informe antes indicado y conforme a la normativa legal vigente al momento de la suscripción del contrato cuyo objeto es CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA, CANTON ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA, se Autoriza la transferencia de acciones del Consorcio Esperanza según lo indicado en el Oficio N° 046 PM-ARAJUNO2024 de fecha 12 de julio de 2024.”

Mediante Resolución No. 001-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 31 de julio de 2024, la misma que fue notificada en legal y debida forma al CONSORCIO ESPERANZA, el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, resuelve:

“Artículo 1.- IMPONER al contratista CONSORCIO ESPERANZA con número de RUC 1793206848001, representado por Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, en calidad de Procurador Común, por el retardo injustificado en la ejecución e incumplimiento de las obligaciones contractuales, la multa correspondiente al valor de \$ 526,942.31 (QUINIENTOS VEINTISEIS MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS 31/100), conforme el informe que fue puesto en su conocimiento”

Mediante Oficio externo N° 058-DOP-GADMIPA-2024, de fecha 01 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato y, previo conocimiento y autorización de la máxima autoridad, Lcdo. Darwin Tanguila A., autoriza la transferencia de acciones solicitada mediante Oficio N° 046 PM-ARAJUNO-2024, suscrito por el Arq. Gabriel Jijón V., Representante Consorcio Esperanza.

Mediante correo electrónico institucional edwin.espinoza@gadarajuno.gob.ec, con fecha 02 de agosto de 2024, se comunica al contratista consorcio ESPERANZA, a los correos electrónicos registrados en el contrato (info@empuriumlegal.ec y info@constructoresec.com), la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 001-PMA-GADMIPA-2024, de imposición de multas.

Mediante Oficio No. 087-CRFA-2024, de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador Externo del proyecto, emite Informe sobre incumplimientos y cálculo de multas al Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato.

Mediante Oficio N° 036-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 18 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, y en atención al Oficio No. 087-





CRFA-CRFA-2024, suscrito por el Ing. Remigio Gutiérrez, Consultor de Fiscalización Externa, se solicita se entregue un informe técnico total, donde se detalle el incumplimiento del contratista, multas, estado de planillas, etc., y todo lo concerniente a la obra.

Mediante Oficio N° 048 PM-ARAJUNO-2024, ingresado al departamento de Obras Públicas, con fecha 21 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. Jorge Luis Guaiña Remache, Procurador Común del Consorcio ESPERANZA, presentan la nueva cesión de participación celebrada el 07 de agosto de 2024 ante la Notaría Sexta del cantón Quito.

Mediante Oficio No. 088-CRFA-2024, de fecha 22 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador Externo del proyecto, emite Informe Técnico total, al Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato.

Mediante Oficio No. 089-CRFA-2024, de fecha 23 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador Externo del proyecto, comunica al Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, que se ha constatado la presencia de un equipo técnico del Consorcio Esperanza, llevando a cabo trabajos de levantamiento topográfico.

Mediante Oficio No. 090-CRFA-2024, de fecha 23 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador Externo del proyecto, comunica al Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, la presentación del equipo técnico mínimo ofertado, así como la reestructuración del mismo.

Mediante Oficio No. 091-CRFA-2024, de fecha 26 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador Externo del proyecto, entrega al Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, un informe de reestructuración del personal técnico ofertado por el consorcio ESPERANZA.

Mediante Oficio N° 56-DOP-GADMIPA-2024, de fecha 28 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, pone en conocimiento el Oficio N° 048 PM-ARAJUNO-2024, suscrito por el Ing. Jorge Luis Guaiña Remache, Procurador Común del Consorcio ESPERANZA

Mediante Oficio N° 037-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 31 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, pone en conocimiento al Ing. Remigio Gutiérrez, Consultor de Fiscalización Externa, el Oficio N° 048 PM-ARAJUNO-2024, suscrito por el Ing. Jorge Luis Guaiña Remache, Procurador Común del Consorcio ESPERANZA.

Mediante Oficio N° 059 -DOP-GADMIPA- 2024, de fecha 02 de septiembre, el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, pone en conocimiento la imposición de multas de la obra al Lcdo. Darwin Tanguila A., Alcalde del cantón Arajuno, adjuntando el "Informe del Administrador de Contrato - Multas" y la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 001-PMA-GADMIPA-2024.

Mediante Oficio N° 060 -DOP-GADMIPA- 2024, de fecha 02 de septiembre, el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, solicita autorización para inicio de proceso de Terminación Unilateral del Contrato, al Lcdo. Darwin Tanguila A., Alcalde del cantón Arajuno, mismo que ha sido motivado de acuerdo al Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Mediante Oficio N° 038-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 04 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, solicita al Ing. Remigio Gutiérrez, Consultor de Fiscalización Externa, se subsane varias observaciones mencionadas en el "(...) *INFORME TÉCNICO DE VERIFICACIÓN SOBRE LA REESTRUCTURACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO DEL PROYECTO (...)*".





3. RESUMEN DE ACTIVIDADES EJECUTADAS

En el lapso correspondiente a este informe, se han llevado a cabo, bajo la supervisión de la Fiscalización Externa, las siguientes actividades o rubros del proyecto:

A continuación, se indica los rubros que han sido ejecutados en el presente periodo de trabajo (24 de octubre de 2023 y el 30 de junio de 2024):

- A.- CAPTACION
 - A.2.- INFRAESTRUCTURA DE CAPTACION
 - Rubro 4: Desbroce y Limpieza.
 - Rubro 5: Construcción de campamento Tipo 1.
 - Rubro 7: Excavación Sin Clasificar Suelo Natural (manual)
 - Rubro 8: Mejoramiento de Suelo con material de río (compactado a máquina.).
 - Rubro 14: Gavión Triple Torsión Galvanizado Incluye Piedra.
 - C.- DESARENADOR-TIPO VÓRTICE y GUARDIANIA K 1+660
 - C.1.- Tanques tipo rompe presiones
 - Rubro 51: Construcción de campamento, tipo 1
 - G.- LINEA DE CONDUCCION CAPTACION – PLANTA DE TRATAMIENTO EN ARAJUNO.
 - G.1.- LINEA DE CONDUCCION CAPTACION – PLANTA DE TRATAMIENTO EN ARAJUNO.
 - Rubro 170: Desbroce y limpieza
 - Rubro 171: Replanteo y Nivelación
 - Rubro 172: Excavación 0-2M sin clasificar suelo natural (a máquina).
 - Rubro 173: Relleno con material de excavación (manual).
 - Rubro 174: Cama de arena para tubería PVC.
 - Rubro 175: Hormigón simple de 210 Kg/cm² en anclajes y pasos
 - Rubro 186: Pasos subfluviales tubería corrugada Ø 315mm.
 - J.- MEDIDAS DE PROTECCION AMBIENTAL Y PMA.
 - J.1.- PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PMA.
 - Rubro 270: Plan de Manejo Ambiental.
 - RUBROS NO CONSIDERADOS POR FALTA DE PRUEBAS DE PRESION HIDROSTATICA.
 - Rubro 179.- Tubería PVC-P U/E Ø=315mm de 1.25 MPa
 - Rubro 180.- Tubería PVC-P U/E Ø=315mm de 1.60 MPa

3.1. PLANILLA DE AVANCE DE OBRA PERIODO 24 DE OCTUBRE 2023 AL 30 DE JUNIO DEL 2024.

En la presente planilla se detallan los rubros ejecutados durante el periodo entre el 24 de octubre de 2023 al 30 de junio de 2024, con la observación de que no se ha considerado la tubería PVC instalada debido a la falta de una autorización por escrito del Administrador del Contrato y la Fiscalización de la Obra para su instalación. Así mismo, no se han llevado



a cabo las pruebas de presión de tubería solicitadas en múltiples ocasiones y que son necesarias para garantizar una correcta ejecución del rubro.

CANTIDADES Y PRECIO						TOTAL EJECUTADO		
RUBRO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL	TOTAL CANTIDAD	PRECIO TOTAL	% TOTAL
4	Desbroce y limpieza	m2	390.00	1.31	510.90	347.04	454.62	0.02%
5	Construcción de campamento, tipo 1	U	1.00	10239.21	10239.21	0.60	6,143.53	0.26%
7	Excavación Sin Clasificar Suelo Natural (manual)	m3	66.73	11.35	757.39	1,896.53	21,525.62	0.90%
8	Mejoramiento de Suelo con material de río (compactado a máq.)	m3	33.37	12.02	401.11	2,424.35	29,140.69	1.22%
14	Gavión Triple Torsión Galvanizado Incluye Piedra	m3	16.00	133.67	2138.72	18.00	2,406.06	0.10%
51	Construcción de campamento, tipo 1	U	1.00	10239.21	10239.21	0.60	6,143.53	0.26%
170	Desbroce y limpieza	Has	2.51	430.08	1079.50	2.51	1,079.50	0.05%
171	Replanteo y Nivelación	Km	13.05	399.62	5215.04	13.00	5,195.06	0.22%
172	Excavación 0-2 m Sin Clasificar Suelo Natural (a máquina)	m3	14684.51	4.80	70485.65	9,092.96	43,646.21	1.83%
173	Relleno con Material de Excavación (manual)	m3	12300.93	4.35	53509.05	2,102.14	9,144.31	0.38%
174	Cama de arena para tubería PVC	m3	638.64	18.45	11782.91	1,922.09	35,462.56	1.49%
175	Hormigón simple de 210 Kg/cm2 en anclajes y pasos	m3	28.80	264.35	7613.28	23.06	6,095.91	0.26%
186	Pasos subfluviales tubería corrugada Ø 315mm	M	494.70	50.79	25125.81	36.00	1,828.44	0.08%
270	Plan de manejo ambiental	Gbl	1.00	17205.16	17205.16	0.80	13,764.13	0.58%
TOTAL:							\$ 182,030.15	7.62%
					VALOR CONTRACTUAL:	\$ 2,387,917.42		

RUBROS NO CONSIDERADOS POR FALTA DE PRUEBAS DE PRESION HIDROSTATICA

CANTIDADES Y PRECIO						ACUMULADO		
RUBRO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL	TOTAL CANTIDAD	PRECIO TOTAL	% TOTAL
179	Tubería PVC-P U/E Ø=315mm de 1.25 MPa	m	4,552.25	79.03	359,764.32	2,580.00	203,897.40	8.54%
180	Tubería PVC-P U/E Ø=315 mm-1.6 MPa - PN16	m	3,572.21	99.84	356,649.45	542.00	54,113.28	2.27%
TOTAL:							\$ 258,010.68	10.80%
					VALOR CONTRACTUAL:	2,387,917.42		

TOTAL DE RUBROS EJECUTADOS EN OBRA:

182,030.15USD. QUE CORRESPONDE AL 7.62%.

TOTAL DE RUBROS NO CONSIDERADOS POR FALTA DE PRUEBAS DE PRESION HIDROSTATICA:

258,010.68USD, QUE CORRESPONDE AL 10.80%

TUBERIA EXISTENTE EN BODEGA (264 TUBOS DE 315MM EN 1.25 MPA):

125,183.52USD, QUE CORRESPONDE AL 5.24%

TUBERIA EXISTENTE EN BODEGA (75 TUBOS DE 315MM EN 1.60 MPA):

44,928.00USD, QUE CORRESPONDE AL 1.88%

TUBERIA EXISTENTE EN BODEGA (45 TUBOS DE 400MM CORRUGADOS):

13,713.30USD, QUE CORRESPONDE AL 0.57%.

ACCESORIOS DE DIFERENTES DIAMETRO:

3,000.00USD, QUE CORRESPONDE AL 0.13%

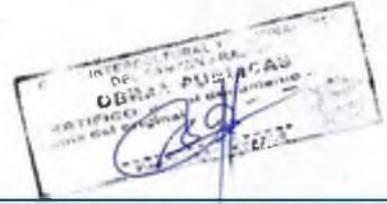
TOTAL DE RECURSOS INVERTIDOS EN MATERIALES AL MOMENTO EN OBRA:

626,865.65USD. QUE CORRESPONDE AL 26.25%. (Existe un avance adicional en obra del 5%) por lo que el avance total es del 31.25%.

Como se ha detallado en líneas anteriores se ha calculado un avance total de obra de aproximadamente el 31.25%, valor en el cual se han incluido:

- 1.- Rubros Ejecutados: Supervisados y aprobados por Fiscalización de Obra;
- 2.- Rubros de suministro e instalación de Tubería PVC: Que no han sido considerados en el pago de las planillas de avance de obra debido a que, a pesar de las múltiples solicitudes enviadas al Contratista sobre la realización de las pruebas de presión hidrostática tal como lo solicitan las Especificaciones Técnicas del Contrato págs. 74 - 78, estas no se han realizado por lo que no se ha procedido al pago de estos rubros hasta no contar con los resultados de las pruebas que garanticen la adecuada instalación y ejecución de estos trabajos;
- 3.- Tuberías y Accesorios de diferentes diámetros existentes en bodega: Contabilizados y verificados por Fiscalización de Obra y Administración del Contrato.

Cabe mencionar que a pesar de que existe el avance de obra señalado, no se ha realizado ningún pago de planillas debido enteramente a que el Contratista no ha completado la información solicitada en múltiples ocasiones por parte de Fiscalización de Obra y Administración del Contrato en lo referente a; documentación cruzada, documentos habilitantes, pruebas y ensayos de campo y de laboratorio, anexos de volúmenes de obra, certificados de calidad, cambios de cantidades solicitados, mediciones conjuntas en obra, etc. Por estos motivos imputables enteramente al Contratista, no ha sido posible efectuar la legalización y pago de ninguna planilla de avance de obra.



4. ANÁLISIS DE PLAZO

LIQUIDACIÓN DE PLAZOS Y MULTAS			
DESCRIPCIÓN	DÍAS	FECHA DE AUTORIZACIÓN	DOCUMENTOS (AUTORIZACIÓN)
INICIO DEL PLAZO		24 de octubre del 2023	SEGÚN ACTA DE INICIO DE OBRA
PLAZO CONTRACTUAL	390 DIAS CALENDARIO		CONTRATO CLAUSULA OCTAVA
VENCIMIENTO PLAZO		16 de noviembre de 2024	
VENCIMIENTO DEFINITIVO		16 de noviembre de 2024	
SUSPENSION DE OBRA 01 POR NO CONTAR CON FISCALIZADOR DE OBRA		INICIA EL 13 DE JUNIO DE 2023-SEGÚN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 004-A-GADMIPA-2023	TERMINA EL 23 DE OCTUBRE DE 2023 SEGÚN ACTA DE INICIO DE OBRA FIRMADA EN TRE LAS PARTES
SUSPENSION DE TRABAJOS POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN LO REFERENTE AL PERSONAL TECNICO OFERTADO Y QUE DEBE ESTAR PRESENTE EN OBRA		INICIA EL 11 DE MAYO DE 2024-MEDIANTE OFICIO No. 022 PMA-GAMIPA-2024 DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	SUSPENSION EN CURSO Y VIGENTE A LA PRESENTE FECHA

5. CÁLCULO DE MULTAS

En el siguiente cuadro se presenta un resumen detallado de los rubros considerados en las planillas de avance de obra correspondientes al período comprendido desde el 24 de octubre de 2024 hasta el 30 de junio de 2024.

Esperanza y progreso



En el cuadro adjunto se detallan los rubros que han sido excluidos de la evaluación económica debido a la falta de pruebas de presión hidrostática solicitadas al Contratista. La falta de estas pruebas impide la validación y certificación completa de estos rubros, lo cual es esencial para asegurar que cumplan con los estándares, especificaciones técnicas y requerimientos técnicos establecidos. La información presentada en el cuadro es crucial para la revisión y resolución de los trabajos pendientes y para la planificación de las acciones correctivas o de seguimiento que se deben tomar para completar estos trabajos.

		24 OCTUBRE - NOVIEMBRE (2023)			DICIEMBRE (2023)		ENERO (2024)		FEBRERO (2024)		MARZO (2024)		ABRIL (2024)		MAYO (2024)		JUNIO (2024)		TOTAL EJECUTADO						
		CANTIDADES Y PRECIO			PLANILLA No. 01		PLANILLA No. 02		PLANILLA No. 03		PLANILLA No. 04		PLANILLA No. 05		PLANILLA No. 06		PLANILLA No. 07		PLANILLA No. 08		TOTAL CANTIDAD	TOTAL VALOR	TOTAL %		
RUBRO	DESCRIPCION	U	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL	CANTIDAD 1	VALOR 1	CANTIDAD 2	VALOR 2	CANTIDAD 3	VALOR 3	CANTIDAD 4	VALOR 4	CANTIDAD 5	VALOR 5	CANTIDAD 6	VALOR 6	CANTIDAD 7	VALOR 7	CANTIDAD 8	VALOR 8	TOTAL CANTIDAD	TOTAL VALOR	TOTAL %	
179	Tubería PVC-P U/E Ø=315mm de 1.25 Mpa	m	4551,25	79,03	359764,32			1314,00	103.845,42	1.203,00	95.073,09	63,50	5.028,41										2.580,50	203.936,92	8,54%
180	Tubería PVC-P U/E Ø=315 mm- 1.6 Mpa - PN16	m	3572,21	99,34	356649,45					542,00	54.113,28												542,00	54.113,28	2,27%
		TOTAL:				0,00		103.845,42		149.186,37		5.028,41		0,00		0,00		0,00		0,00			158.050,20	10,81%	
		% EJECUTADO:				0,00%		4,35%		6,25%		0,21%		0,00%		0,00%		0,00%		0,00%					

Se presenta a continuación el cálculo de las multas correspondientes por incumplimiento del cronograma valorado hasta la fecha del presente informe. El cálculo se ha realizado considerando los retrasos en la ejecución de las actividades contractuales, incumplimientos a las disposiciones emitidas por Fiscalización Externa de Obra y Administración del Contrato con el consiguiente impacto que esto ha generado en el avance general de la obra.

Para cada planilla, se ha evaluado el porcentaje de avance ejecutado versus el reprogramado, así como la diferencia porcentual de ejecución. La tabla que sigue muestra en detalle el valor reprogramado y ejecutado para cada mes, la diferencia porcentual resultante, el monto no ejecutado y la cantidad de días que reflejan el atraso acumulado. Las multas aplicables han sido calculadas con base en estos parámetros, de conformidad con las cláusulas contractuales vigentes. Se ha notificado a los Contratistas oportunamente y en repetidas ocasiones sobre los incumplimientos que se han presentado.

PLANILLAS	PLANILLA No. 01	PLANILLA No. 02	PLANILLA No. 03	PLANILLA No. 04	PLANILLA No. 05	PLANILLA No. 06	PLANILLA No. 07	PLANILLA No. 08	
MESES	24 OCTUBRE - NOVIEMBRE (2023)	DICIEMBRE (2023)	ENERO (2024)	FEBRERO (2024)	MARZO (2024)	ABRIL (2024)	MAYO (2024)	JUNIO 2024	ACUMULADO
DIAS TRANSCURRIDOS	38	31	31	29	31	30	31	30	251
VALOR REPROGRAMADO	\$ 97,413.69	\$ 185,239.43	\$ 175,087.78	\$ 261,638.86	\$ 311,768.57	\$ 320,424.13	\$ 216,910.27	\$ 252,981.01	\$ 1,821,463.74
PORCENTAJE REPROGRAMADO	4.08%	7.76%	7.33%	10.96%	13.06%	13.42%	9.08%	10.59%	76.28%
VALOR EJECUTADO	\$ 11,436.11	\$ 63,753.31	\$ 50,773.30	\$ 56,067.43	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 182,030.15
PORCENTAJE EJECUTADO	0.48%	2.67%	2.13%	2.35%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	7.62%
DIFERENCIA EN PORCENTAJE	-3.60%	-5.09%	-5.20%	-8.61%	-13.06%	-13.42%	-9.08%	-10.59%	-68.66%
MONTO NO EJECUTADO	\$ 85,977.58	\$ 121,486.12	\$ 124,314.48	\$ 205,571.43	\$ 311,768.57	\$ 320,424.13	\$ 216,910.27	\$ 252,981.01	\$ 1,639,433.59
DIAS TRANSCURRIDOS DE ACUERDO AL VALOR EJECUTADO	4.46	10.67	8.99	6.21	0.00	0.00	0.00	0.00	30.33
DIFERENCIA EN DIAS	-33.54	-20.33	-22.01	-22.79	-31.00	-30.00	-31.00	-30.00	-220.67
MULTAS POR RETRASO (DIAS DE RETRASO MENSUAL)	\$ 2,883.69	\$ 2,469.81	\$ 2,736.16	\$ 4,684.97	\$ 9,664.83	\$ 9,612.72	\$ 6,724.22	\$ 7,589.43	\$ 46,365.83



En el siguiente cuadro se indican las multas derivadas de los días de retraso acumulados durante el periodo de ejecución de la obra. Este cuadro detalla el número de días de retraso correspondientes a cada actividad o rubro específico, así como el monto de la multa calculada conforme a las disposiciones contractuales.

Las multas se han determinado aplicando el valor del 1 por 1000 estipulado en el contrato, que establece una penalización diaria por cada día de retraso en la entrega de las actividades según el cronograma acordado. Este cuadro proporciona una visión clara del impacto financiero de los incumplimientos en los plazos, permitiendo una evaluación precisa de las responsabilidades del Contratista.

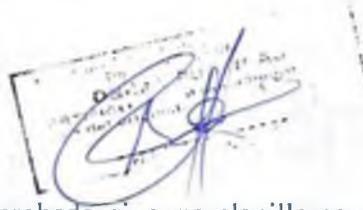
El valor del 5% del monto total del contrato es de \$ 119,395.87.

VALOR CONTRACTUAL	\$ 2'387,917.42
PLAZO TOTAL EN DIAS	390
VALOR TOTAL REPROGRAMADO	\$ 1'821,463.74
DIAS TRANSCURRIDOS	251
TOTAL % REPROGRAMADO	76,28%
VALOR EJECUTADO (PLANILLAS DE AVANCE DE OBRA DE OCTUBRE 2023 A JUNIO 2024)	\$ 182.030,15
DIAS TRANSCURRIDOS DE ACUERDO CON EL VALOR EJECUTADO	30,33
ACUMULADO PORCENTAJE EJECUTADO	7,62%
DIFERENCIA (%) NO EJECUTADO	-68,66%
DIAS DE RETRASO	-220,67
MULTA DIARIA (1 POR 1000) CRONOGRAMA	\$ 1,821.46
TOTAL MULTA	\$ 401,941.58
MULTAS DIARIA 1 POR 1000 CONTRATO	\$ 2.387,92
TOTAL MULTA	\$ 526,942.31

6. ACTIVIDAD FINANCIERA

Mediante Oficio Nro-092-DF-GADMIPA-2024, suscrito por el Lcdo. Pedro Noteno Lanza, Director Financiera, informa lo siguiente:

CONTRATO	MONTO	ANTICIPO	COMPROB	FECHA	VALOR	Nro. SPI.
PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO- PRIMERA ETAPA	2'387.917,42	50%	366	10/06/2023	1'193,958.71	3749



Hasta la presente fecha no se ha aprobado ninguna planilla por parte de fiscalización externa y administrador de contrato.

A pesar de las múltiples solicitudes e insistencias realizadas al Contratista Consorcio Esperanza sobre el cumplimiento de las observaciones solicitadas tanto por el Fiscalizador de obra como por el Administrador del Contrato para realizar el pago de las planillas de avance de obra, no se han solucionado estos requerimientos, por lo que ninguna de las planillas se ha terminado de legalizar en su totalidad, hace falta la entrega de documentación del periodo de trabajo, ensayos de materiales, pruebas de presión de tuberías PVC, actualizaciones de documentos habilitantes, peticiones y autorizaciones de ejecuciones de trabajos, etc. Por estos motivos que son entera responsabilidad del Contratista, al momento no se ha realizado el pago de ninguna planilla de avance de obra.

7. BASE LEGAL

El Art. 1454 del Código Civil, define al contrato y señala que “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar; hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”; el contrato es bilateral cuando las partes contractuales se obligan recíprocamente.

El Art. 1561 del Código Civil, prevé los efectos de las obligaciones contractuales y señala lo siguiente: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

El Art.4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que su aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional; y, se interpretaran y ejecutarán tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.

El numeral 1 del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala como causal de suspensión temporal del proveedor en el Registro Único de Proveedores “1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido”.

El Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que la Administración del contrato: “Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización”.

En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones”.

El Art. 80 da la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala al responsable de la Administración del contrato como “El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución,



con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda”.

El Art. 295 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, refiere al Administrador del contrato indicando que “En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. (...)”.

El Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, refiere los contratos terminan: 1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales; 2. Por mutuo acuerdo de las partes; 3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista; 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y, 5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

El Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la Entidad podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, entre otros los siguientes casos: “1. Por incumplimiento del contratista; (...), 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.

El Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la notificación y trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.



Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.

El Art. 312 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, refiere la notificación de terminación unilateral del contrato.- En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

8. INCUMPLIMIENTOS

De conformidad con lo establecido en el contrato en su CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO numeral 13.2 Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP;

Las causales que establece el artículo 94 de la LOSNCP para la terminación unilateral del contrato son las siguientes:

- “1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;





3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.”

8.1 Por incumplimiento del contratista

La serie de incumplimientos en los cuales ha incurrido el contratista se han evidenciado a lo largo del presente informe, sin embargo, en síntesis, se los expone a continuación:

Incumplimiento por retiro injustificado de maquinaria y personal técnico.

Mediante Oficio N° 034-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 16 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, comunica al Arq. Gabriel Jijón V., Representante Consorcio Esperanza, notifica incumplimiento a las obligaciones contractuales por parte del contratista, evidenciando una suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.

De la misma manera los incumplimientos del Contratista están relacionados con el adecuado avance de obra del Proyecto, ya que, al momento se evidencia un gran desfase en los trabajos ejecutados con relación a los trabajos programados, el no cumplimiento de las disposiciones de trabajo y administrativas emitidas en reiteradas ocasiones tanto por el Administrador del Contrato como por parte de Fiscalización de obra, la no presencia del personal técnico, equipo y maquinarias requeridos en obra y que forman parte del presente contrato, el no pago a proveedores y trabajadores que han prestado sus servicios así como la presentación de los informes financieros que se han solicitado y que no se han entregado, son entre otros algunos de los incumplimientos que se han presentado y que son responsabilidad del Contratista.

8.2 Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;

Mediante Resolución No. 001-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 31 de julio de 2024, la misma que fue notificada en legal y debida forma al CONSORCIO ESPERANZA, el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, resuelve:

“Artículo 1.- IMPONER al contratista CONSORCIO ESPERANZA con número de RUC 1793206848001, representado por Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, en calidad de Procurador Común, por el retardo injustificado en la ejecución e incumplimiento de las obligaciones contractuales, la multa correspondiente al valor de \$ 526,942.31 (QUINIENTOS VEINTISEIS MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS 31/100), conforme el informe que fue puesto en su conocimiento”



Dicho monto supera el valor asegurado en la póliza CC-0695355, SUMA ASEGURADA USD 119,395.87, Renovación No.2 incurriendo en una causal más para la terminación unilateral

8.3 Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

Dentro de los antecedentes del presente informe se expone:

“Mediante Oficio N° 021-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 02 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, y en atención al Oficio No. 001-T-CRFA-2024, suscrito por el Ing. Remigio Gutiérrez, Consultor de Fiscalización Externa, se solicita se presente un informe y se justifique documentadamente fechas de permanencia efectiva en obra del Sr. Superintendente. Además, se solicita un informe de avance real de obra y un informe de multas a ser aplicadas, en caso de que existiera.

Mediante Oficio N° 022-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 11 de mayo de 2024, el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, solicita al Ing. Remigio Gutiérrez, Consultor de Fiscalización Externa, se SUSPENDA la obra de manera urgente.

Mediante Oficio N° 023-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 13 de mayo de 2024, el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, INSISTE al Ing. Remigio Gutiérrez, Consultor de Fiscalización Externa, lo solicitado en el Oficio N° 021-PMA-GADMIPA-2024. Además, se dispone entregar un informe detallado del personal técnico ofertado y legalizado ante esta administración; y un informe del alquiler del equipo mínimo ofertado.

Mediante Oficio N° 033-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 13 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, solicita al Ing. Remigio Gutiérrez, Consultor de Fiscalización Externa, certifique si a partir de la suspensión de los trabajos, los mismos han sido reanudados o siguen suspendidos conforme el oficio precipitado.

Mediante Oficio No. 083-CRFA-2024, de fecha 15 de julio de 2024, suscrito por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador Externo del proyecto, ratifica la suspensión de los trabajos debido al incumplimiento por parte de contratista al personal técnico y equipo mínimo requerido en obra.

Mediante Oficio N° 034-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 16 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, comunica al Arq. Gabriel Jijón V., Representante Consorcio Esperanza, notifica incumplimiento a las obligaciones contractuales por parte del contratista, evidenciando una suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito”

Documentadamente se puede observar que existe una suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito, esto es en virtud de que el contratista no ha contado con el personal técnico y equipo mínimo requerido en obra, esto ha hecho que los trabajos sean suspendidos por más de 60 días esto debido a la irresponsabilidad del contratista.

9. REVISIÓN DE PÓLIZAS

Conforme a los artículos 74 y 75 de la LOSNCP que exigen a los contratistas que otorguen garantías de fiel cumplimiento y buen uso del anticipo. Consecuentemente según prescribe el Art. 73 numeral 2 de la LOSNCP el Consorcio ESPERANZA presenta las siguientes pólizas:



- De Buen uso de anticipo:
 - Emitida por: SEGUROS CONFIANZA
 - N°: BU-0599175
 - Renovación No.: 11
 - Valor asegurado: USD 1,193,958.71
 - Fecha de vencimiento: 14/10/2024
 - Condición: **VIGENTE**

- De Fiel cumplimiento de contrato:
 - Emitida por: SEGUROS CONFIANZA
 - N°: CC-0695355
 - Renovación No.: 2
 - Valor asegurado: USD 119,395.87
 - Fecha de vencimiento: 09/11/2024
 - Condición: **VIGENTE**

10. CONCLUSIONES

- Valor acumulado recibido del fondo común amazónico de \$ 2'535 323,90 USD, aun no se encuentra devengado, esto teniendo en cuenta que no se han legalizado planillas de avance de obra.
- Existe una diferencia de entre el monto entregado por la STCTEA y el valor firmado del contrato de \$ 147 406,48, por lo que se procedió a realizar la restitución de fondos, según lo establece el numeral 6.2.11 de la Cláusula Sexta del convenio.
- La obra se encuentra suspendida por incumplimiento del personal técnico y equipo mínimo del contratista.
- Según la Reprogramación del Cronograma No. 01, el avance de obra presentado al 30 de junio de 2024, debería haber alcanzado el 76.28%; sin embargo, solo se ha ejecutado un 7.62%, equivalente a un monto total de **USD 182.030,15**, el cual no ha sido cancelado por causales imputables al contratista conforme se indicó en líneas anteriores, (sin considerar la tubería instalada), lo que representa un desfase extremadamente significativo del -68.66%.
- El Contratista ha incumplido reiteradamente con las solicitudes emitidas por la Fiscalización, lo que ha impedido el avance adecuado del proyecto. Estos incumplimientos incluyen la falta de respuesta a requerimientos técnicos y administrativos, así como la ausencia de la documentación solicitada que es necesaria para la correcta ejecución del proyecto y un adecuado avance de obra técnico y económico.
- Se ha comunicado el incumplimiento al contratista, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 293 del RGLOSNP.
- Se recomienda revisar la vigencia de las pólizas, para cada uno de los trámites pertinentes.
- Se concluye que existen todos los elementos tanto técnicos como legales para iniciar un procedimiento de terminación unilateral del contrato al amparo de lo que determina la Ley Orgánica de Contratación Pública y su Reglamento.





11. RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, señor Alcalde sírvase disponer al Departamento Jurídico, en base a los antecedentes indicados continuar con el trámite pertinente para la Terminación Unilateral del Contrato N.º LICO-GADMIPA-2023-01, cuyo objeto es el “**PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA**”, conforme indica el Art. 94, 95 de la LOSNCP y Art. 310 del Reglamento General de la LOSNCP, toda vez; que el CONSORCIO ESPERANZA, con RUC 1793206848001 representada por el Ing. Ing. Jorge Luis Guaiña Remache, ha incurrido en los numerales 1, 3 y 4 del Art. 94 de la LOSNCP.

En atención a la presente y para los fines legales pertinentes, me suscribo de usted.



EDWIN PATRICIO
ESPINOZA SARANGO

Ing. Edwin Patricio Espinoza Sarango
ADMINISTRADOR DE CONTRATO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE CANTÓN ARAJUNO





Arajuno, 19 de febrero del 2025
Oficio.Nº-019-DC-GADMIPA-2025

Licenciado
Darwin Tanguilá Andy
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON ARAJUNO
Presente

GADM INTERCULTURAL
Y PLURINACIONAL DEL
CANTON ARAJUNO
ALCALDÍA
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha: 19/02/2025 DGT/CO
Nº: 952
Mynau Firma

De nuestras consideraciones: -

Primeramente, queremos expresarle un cordial y atento saludo, esperando muchos exitos en las delicadas funciones que desempeña en beneficio de nuestro cantón.

Estimado señor alcalde del GADMIPA, con fundamento al Art. 18 de la Constitución de la Republica del Ecuador Acceso a la Información Pública: solicitamos; se sirva conferir una copia Certificada del Informe de Terminación Unilateral del Plan Maestro de Agua Potable del Cantón Arajuno.

Por la favorable atencion que se sirva dar a la presente, expresamos nuestro agradecimiento.

Atentamente,

Sr. Alfonso Santi
CONCEJAL DEL CANTON ARAJUNO

Sr. Libio Dahua
CONCEJAL DEL CANTON ARAJUNO

Autorizado
DIR. CO PP
PROCEEDER A EMITIR
INFORME TERMIN PLAN
MAESTRO AGUA POTABLE
19/02/2025

Tigo. Abrahán Boyotai
CONCEJAL DEL CANTON ARAJUNO

Tigo. Patricio Grefa
CONCEJAL DEL CANTON ARAJUNO

RECIBO DE
OBRAS PUBLICAS
Recibido por...
en HABER...
FECHA: 20-02-2025

Ing. Ivan Molina
VICEALCALDE DEL CANTON ARAJUNO



Oficio No. GADMIPA-PSM-EV-001

Arajuno, 25 de febrero de 2025

Asunto: Entrega de Informe

Abogado

Paúl Cerda

Secretario General del GADMIPA

En su despacho. –

Reciba un atento y cordial saludo a la vez deseándole éxitos en sus funciones:

De manera adjunta remito el informe solicitado mediante Memorando No.011-SG-GADMIPA-2025, de fecha 20 de febrero de 2025.

En espera de su gentil atención anticipo mis agradecimientos.

Atentamente

Edison Villarreal Gancino
Procurador Síndico

GADM INTERCULTURAL
Y PLURINACIONAL DEL
CANTÓN ARAJUNO
SECRETARÍA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha: 25/02/2025
N°: # 19

Firma



Informe Estado Legal del contrato No. LICO-GADMIPA-2023-01, celebrado para la realización de la "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA, CANTON ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA"

Para: Concejo Municipal del GADMIPA

De: Edison Gabriel Villarroel Gancino

Fecha: 25 de febrero de 2025

Antecedentes:

1. Mediante Memorando No.011-SG-GADMIPA-2025, de fecha 20 de febrero de 2025, el Secretario General indica lo siguiente:

"(...) por disposición por la máxima autoridad y concejo municipal, solicito que emitan el informe del Estado Legal de la Ejecución del contrato plan maestro de Agua Potable, los cuales serán expuestos en la sesión Ordinaria 093 por su departamento el día miércoles 26 de febrero del 2025, para su conocimiento y cumplimiento"

Desarrollo:

2. Como Procurador Síndico se informará al Concejo Municipal del GAD Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, el estado actual en lo que se refiere al contrato No. LICO-GADMIPA-2023-01, celebrado el 13 de mayo de 2023, para la realización de los "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA, CANTON ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA".

3. Mediante Memorando Nro. GADMIPA-OOPP-2024-1667-O, de fecha 23 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Edwin Patricio Espinoza Sarango, Administrador de Contrato, remitió al señor Alcalde el expediente del proceso de contratación, adjuntando el informe técnico y económico referente al cumplimiento de las obligaciones contractuales. En la parte pertinente del informe, manifiesta lo siguiente: "Por lo antes expuesto, señor Alcalde sírvase disponer al Departamento Jurídico, en base a los antecedentes indicados continuar con el trámite pertinente para la Terminación Unilateral del Contrato N.º LICO-GADMIPA-2023-01, cuyo objeto es el "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA", conforme indica el Art. 94, 95 de la LOSNCP y Art. 310 del Reglamento General de la LOSNCP, toda vez; que el CONSORCIO ESPERANZA, con RUC 1793206848001 representada por el Ing. Ing. Jorge Luis Guaiña Remache, ha incurrido en los numerales 1, 3 y 4 del Art. 94 de la LOSNCP. (...)"



4. Mediante Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2024-0164-M, de fecha 25 de octubre de 2024, suscrito por el Mgs. Edison Villarroel Gancino, Procurador Síndico, remite el informe legal con respecto a la terminación unilateral de contrato recomendada por el Ing. Edwin Patricio Espinoza Sarango, Administrador de Contrato, en su parte pertinente concluye lo siguiente: "Se concluye que hasta la presente actuación, lo realizado por el administrador de contrato ha sido en apego a la normativa legal de la materia, consecuentemente esta Procuraduría Síndica ha detallado el procedimiento a seguir de acuerdo al ordenamiento jurídico.. (...)" Recomendando lo siguiente: "En virtud de lo expuesto, esta Procuraduría Síndica, recomienda a su autoridad, continúe con el trámite subsecuente de Notificación al contratista conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por haber incurrido en las causales 1, 3 y 4 del artículo 94 del cuerpo legal en mención, esto previo a proceder con la terminación unilateral de contrato, en caso no de remediar el incumplimiento señalado por el administrador de contrato."

5. Mediante Oficio Nro. GADMIPA-ALCALDIA2024-0009-O, se notifica al contratista conforme lo establece el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con sus respectivos anexos esto es el informe técnico económico y el informe legal.

6. Mediante oficio S/N, de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Jorge Luis Guaiña Remache conjuntamente con su Abogado Patrocinador Mgr. Javier Aguinaga Bósquez, dan contestación al Oficio Nro. GADMIPA-ALCALDIA2024-0009-O he indican en su parte pertinente los siguiente:

"Cabe manifestar inicialmente que el Oficio Nro. GADMIPA-ALCALDIA2024-0009-O Arajuno, de 06 de noviembre de 2024 de: "NOTIFICACIÓN CONFORME EL ART. 95 LOSNCP: CONTRATO CÓDIGO LICOADMIPA-2023-01 DENOMINADO: "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA" con el cual se me notifica la terminación unilateral, ADOLECE de enormes errores, principalmente de índole y rango constitucional, el que más resalta es su flagrante incumplimiento en lo referente a la motivación del mismo, (...)" (el énfasis me pertenece)

7. Mediante oficio No. GADMIPA-OOPP-2024-1835-O, de fecha 05 de diciembre de 2024, el Administrador del Contrato remite la contestación técnica al oficio S/N, de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Jorge Luis Guaiña Remache conjuntamente con su Abogado Patrocinador Mgr. Javier Aguinaga Bósquez, se debe señalar que se adjunta un informe técnico del administrador y del fiscalizador.

8. La Municipalidad de Arajuno, en atención al Oficio S/N de fecha 21 de noviembre del 2024, presentado por el señor Ing. Jorge Luis Guaiña Remache, Procurador Común del CONSORCIO ESPERANZA, en conjunto con el Mgr. Javier Aguinaga Bósquez, designado como Abogado Patrocinador;



mediante Oficio Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2024-0012-O, de 10 de diciembre de 2024, en parte pertinente, señala lo siguiente:

30. Por las consideraciones antes expuestas conforme los elementos de hecho y derechos señalados el GAD Municipal Intercultural y Plurinacional de Arajuno continuará con el trámite respectivo de Terminación Unilateral del Contrato de Licitación de Obra con código No. LICO-GADMIPA-2023-01, celebrado para la realización de los "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA", toda vez que a fenecido el termino de 10 días conforme el artículo 95 de la LOSNCP, en virtud de que el contratista no ha logrado remediar los incumplimientos señalados en el oficio No. GADMIPA-ALCALDIA2024-0009-O y los informes adjuntos al mismo esto es el informe técnico-económico realizado por el Administrador del Contrato y el Informe Legal realizado por el Procurador Síndico del GADMIPA.

31. La notificación de este documento se realizará en el domicilio señalado por su persona en la oferta presentada y cláusula décima sexta del contrato suscrito, esta es: El contratista: CONSORCIO ESPERANZA; (...); email: info@emporiumlegal.ec y info@constructoressec.com.

De la misma manera en los correos electrónicos consorcioesperanza.arajuno@gmail.com, rj.aguinaga@hotmail.es, ab.javier.aguinaga@gmail.com.

Particular que comunico para los fines pertinentes. (...)" documento que fue notificado y enviado a través del correo institucional municipio_arajuno@yahoo.es, a los correos electrónicos designados por el CONSORCIO ESPERANZA respectivamente."

9. Con fecha 17 de enero de 2025 se suscribió por parte del señor Alcalde del GADMIPA la resolución administrativa No. GADMIPA-ALC-2025-6, de fecha 17 de enero de 2025, mediante la cual se declara terminado unilateralmente el contrato No. LICO-GADMIPA-2023-01, celebrado para la realización de los "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA, CANTON ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA", la misma que fue notificada conforme lo prescribe la normativa al contratista, aseguradora, SERCOP y Administrador del Contrato, conforme se desprende de la disposición realizada conforme Memorando No. GADMIPA-ALCALDIA-2025-0011-M, de 17 de enero de 2025.

10. Mediante Memorando No. GADMIPA-SG-2025-0004-M, de fecha 20 de enero de 2025 el señor Secretario General informa que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la resolución administrativa No. GADMIPA-ALC-2025-6, esto es notificar a la contratista CONSORCIO ESPERANZA.



11. Mediante oficio No. 035-A-GADMIPA-2025, de fecha 22 de enero de 2025, el señor Alcalde notifica a la Aseguradora Seguros Confianza con la resolución administrativa No. GADMIPA-ALC-2025-6.

12. Mediante carta ciudadano No. CIUDADANO-CIU-2025-3674, de fecha 22 de enero de 2025, el señor Alcalde notifica al Servicio de Contratación Pública con la resolución administrativa No. GADMIPA-ALC-2025-6, conforme lo prescribe la normativa esto es artículo 330 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Codificación de Resoluciones del SERCOP 00072, con el objeto de que se incluya al contratista CONSORCIO ESPERANZA en el registro de contratistas incumplidos.

13. Mediante Memorando No. GADMIPA-OOPP-2025-0065-O, de fecha 03 de febrero de 2025, el Director de Obras Públicas del GADMIPA, solicita al señor Alcalde que el área financiera certifique si se ha realizado la devolución del anticipo por parte del CONSORCIO ESPERANZA.

14. Mediante Memorando No. GADMIPA-DF-2025-0010-M, de fecha 03 de febrero de 2025, la señora Tesorera certifica que: "(...) revisando la cuenta corriente del BCE No. 1220065 del Municipio de Arajuno no se ha registrado ninguna transferencia de la devolución por parte de la empresa CONSORCIO ESPERANZA."

15. Mediante oficio externo No. 106-A-GADMIPA-2025, de fecha 03 de febrero de 2025, el señor Alcalde del GADMIPA, indica a Seguros Confianza la ejecución de pólizas del contrato PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA.

16. Mediante Memorando No. GADMIPA-DA-2025-0108-M, de fecha 11 de febrero de 2025, el Director Administrativo, indica al señor Alcalde que la resolución administrativa No. GADMIPA-ALC-2025-6, fue publicada en el portal institucional del Sistema Oficial de Contratación Pública.

17. Mediante oficio No. SS-DCT-C056-25-G, de fecha 13 de febrero de 2025, recibido en el GADMIPA el 21 de febrero el mismo que es suscrito por Daniela Cárdenas, Gerente de Seguros Confianza S.A, y que es dirigido al Alcalde de la Municipalidad de Arajuno el mismo que en su parte pertinente prescribe:

"Con fecha 30 de enero de 2024, Seguros Confianza fue notificada con la orden de suspensión dictada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro del juicio No. 17811-2024-3369, de la resolución administrativa No. GADMIPA-ALC-2025-6, de fecha 17 de



enero de 2025, mediante el cual se declara la terminación unilateral del contrato suscrito el 13 de mayo de 2023 con el Consorcio Esperanza.

Conforme a lo dispuesto por la citada autoridad judicial, corresponde que se suspenda la atención de su requerimiento de ejecución de garantías"

El señor Alcalde del GADMIPA, con fecha 21 de febrero de 2025, dispone a la Dirección Jurídica lo siguiente: "Previo revisión y análisis proceder con el trámite correspondiente"

18. Mediante Memorando No. GADMIPA-PSM-2025-0064-M, de fecha 24 de febrero de 2024, el Procurador Síndico indica al señor Alcalde, Tesorera Municipal y Director de Obras Públicas lo siguiente:

"7. Al señor Alcalde: Ejercer la representación legal dentro del contrato PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA, cumpliendo todas las obligaciones que la normativa legal vigente dispone y haciendo respetar los derechos de la entidad municipal.

8. Al administrador del contrato: Cumpla con todas las atribuciones que la normativa en contratación pública y el mismo contrato determinan para el administrador, es decir cumplir con las obligaciones que las leyes, reglamentos y demás norma conexas establecen que debe cumplir el administrador del contrato de obra.

9. Tesorera: Cumpla con todas las obligaciones que la normativa de contratación pública, Normas de Control Interno determinan en base a su puesto y el contrato PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA.

10. Tanto el Administrador del contrato como la señora Tesorera tomar en cuenta su obligación de velar por la vigencia de las pólizas otorgadas por el contratista dentro del contrato PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA.

11. Una vez que la Municipalidad de Arajuno sea citada en legal y debida forma Procuraduría Síndica realizará la contestación de la demanda y solicitará la revocatoria de la suspensión del acto administrativo con el objetivo de que produzca los efectos jurídicos y administrativos, de la misma manera defenderá los intereses institucionales dentro de la causa No. 17811-2024-3369, hasta que se resuelva con una sentencia en firme."

19. Se debe señalar que desde que el Administrador del Contrato realizó la entrega de su informe técnico económico la entidad municipal ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respetando los derechos establecidos en la Constitución y demás Normativa legal vigente.



20. Es decir el actuar de la administración ha sido apegado a la Ley, ahora bien, con respecto a la causa No. 17811-2024-3369, como municipalidad aún no hemos sido citados en legal y debida forma conociendo solo lo que la aseguradora Seguros Confianza ha indicado en su oficio No. SS-DCT-C056-25-G, de fecha 13 de febrero de 2025 el cual fue recibido por la Municipalidad el 21 de febrero de 2025.

21. Se debe señalar que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece en su artículo 331 letra j que:

"Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados. - Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados

j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación"

Por tal motivo una vez que seamos citados con la demanda dentro de la causa No. 17811-2024-3369, Procuraduría Síndica iniciará la defensa institucional buscando que se respeten los derechos de la Municipalidad.

Sin embargo, de existir una solicitud de conciliación dentro de la causa la misma deberá contar con la autorización del Concejo Municipal.

Conclusión:

22. La municipalidad de Arajuno en lo referente al ámbito administrativo ha seguido el debido proceso dentro de la terminación unilateral del contrato No. LICO-GADMIPA-2023-01, celebrado el 13 de mayo de 2023, para la realización de los "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA, CANTON ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA", conforme lo prescribe la normativa vigente a la época de la suscripción del mismo.

23. Con respecto al estado legal del contrato en análisis se conoce por lo indicado en el oficio No. SS-DCT-C056-25-G, de fecha 13 de febrero de 2025, recibido en el GADMIPA el 21 de febrero el mismo que es suscrito por Daniela Cárdenas, Gerente de Seguros Confianza S.A, que existe una orden de suspensión dictada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro del juicio No. 17811-2024-3369, de la resolución administrativa No. GADMIPA-ALC-2025-6, de fecha 17 de enero de 2025, mediante el cual se declara la terminación unilateral del contrato suscrito el 13 de mayo de 2023 con el Consorcio Esperanza.



24. Lo mencionado no sustituye la citación conforme lo prescribe el artículo 53 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, motivo por el cual se debe esperar que se realice la citación en legal y debida forma conforme lo prescribe la norma.

Recomendación:

25. Cumplir con lo manifestado en el Memorando No. GADMIPA-PSM-2025-0064-M, de fecha 24 de febrero de 2024, de la misma manera una vez que la municipalidad sea citada en legal y debida forma iniciar la defensa institucional por parte de Procuraduría Síndica.

Edison Villarroel Gancino
Procurador Síndico

Documentos adjuntos al informe

1. Memorando Nro. GADMIPA-OOPP-2024-1667-O
Informe Técnico Económico
Informe Económico
Informe de Fiscalización
2. Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2024-0164-M
3. GADMIPA-ALCALDIA2024-0009-O
4. Oficio S/N, de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Jorge Luis Guaiña Remache conjuntamente con su Abogado Patrocinador Mgr. Javier Aguinaga Bósquez
Oficio RF. 1031.RD.24
5. Oficio No. GADMIPA-OOPP-2024-1835-O
Informe Administrador del Contrato
Informe del Fiscalizador
6. Oficio Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2024-0012-O.
7. Resolución administrativa No. GADMIPA-ALC-2025-6
8. Memorando No. GADMIPA-ALCALDIA-2025-0011-M
9. Memorando No. GADMIPA-SG-2025-0004-M
10. Oficio No. 035-A-GADMIPA-2025
11. Carta ciudadano No. CIUDADANO-CIU-2025-3674
12. Memorando No. GADMIPA-OOPP-2025-0065-O
13. Memorando No. GADMIPA-DF-2025-0010-M
14. Oficio externo No. 106-A-GADMIPA-2025
15. Memorando No. GADMIPA-DA-2025-0108-M
16. Oficio No. SS-DCT-C056-25-G
17. Memorando No. GADMIPA-PSM-2025-0064-M



Oficio Nro. GADMIPA-OOPP-2024-1667-O

Arajuno, 23 de octubre de 2024

Asunto: INFORME TÉCNICO ECONÓMICO DE LA OBRA CON CÓDIGO LICO-GADMIPA-2023-01 DENOMINADO: "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA"

Señor Licenciado
Darwin Francisco Tanguila Andy
Alcalde del Cantón Arajuno
GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE ARAJUNO
En su Despacho

En respuesta al Documento No. GADMIPA-OOPP-2024-1610-O

En respuesta al Documento No. GADMIPA-PSM-2024-0152-M

En respuesta al Documento No. GADMIPA-OOPP-2024-1520-O

En respuesta al Documento No. GADMIPA-DF-2024-0137-O

En respuesta al Documento No. GADMIPA-DF-2024-0132-O

En respuesta al Documento No. GADMIPA-OOPP-2024-1288-O

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo de quien suscribe la presente y a su vez deseándole éxitos en sus labores cotidianas encomendadas en bienestar del Cantón.

Señor alcalde, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento vigente, me permito insistir, salvo su mejor criterio, se realice la notificación de Terminación Unilateral del procedimiento de licitación identificado con el código LICO-GADMIPA-2023-01, relativo a la obra titulada "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO, PRIMERA ETAPA". Este informe detalla las razones y fundamentos que justifican esta decisión, así como los pasos a seguir para garantizar la transparencia y el cumplimiento normativo en este proceso.

Por lo antes expuesto, señor Alcalde recomiendo se autorice al Departamento Jurídico, en base a los antecedentes indicados continuar con el trámite pertinente para la Terminación Unilateral del Contrato N.º LICO-GADMIPA-2023-01, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO, PRIMERA ETAPA", conforme indica el Art. 94, 95 de la LOSNCP y Art. 310 del Reglamento General de la LOSNCP, toda vez; que el CONSORCIO ESPERANZA, con RUC 1793206848001, representada por el Ing. Ing. Jorge Luis Guaiña Remache, ha incurrido en los numerales 1, 3 y 4 del Art. 94 de la LOSNCP.

Particular que comunico para los fines pertinentes.



Oficio Nro. GADMIPA-OOPP-2024-1667-O

Arajuno, 23 de octubre de 2024

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Edwin Patricio Espinoza Sarango
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL GADMIPA

Referencias:

- GADMIPA-PSM-2024-0158-M

Anexos:

- informe_financiero.pdf
- informe_técnico_económico_administrador_de_contrato-signed.pdf
- l_informe_de_fiscalizacion_al_30_de_junio_del_2024-signed.pdf



EDWIN PATRICIO
ESPINOZA SARANGO

INFORME TÉCNICO ECONÓMICO

23 de septiembre de 2024

1. RESUMEN EJECUTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

CONTRATO NO.:	PROCESO: LICO-GADMIPA-2023-01		
CONTRATISTA:	CONSORCIO ESPERANZA		
OBJETO:	"PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA"		
MONTO DEL CONTRATO:	USD 2,387,917.42	MONTO DEL ANTICIPO (50%):	USD 1,193,958.71
PLAZO EN DÍAS:	390	FECHA ENTREGA DE ANTICIPO:	12/JUN/2023
FECHA ACTA DE INICIO:	24/OCT/2023	FECHA FIN CONTRACTUAL:	16/NOV/2024
SUSPENSIÓN 1:	13/JUN/2023	REINICIO DE TRABAJO:	23/OCT/2023
CANTIDAD EN DÍAS:	133	AVANCE PLANILLADO:	-

PLANILLAS DE AVANCE DE OBRA	PORCENTAJE EJECUTADO	ESTADO	REPROGRAMACION UNO	DIFERENCIA
Planilla Avance No. 01 MES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2023 (37 DIAS)	0,48%	NO APROBADA - EN REVISION	4,08%	-3,60%
Planilla Avance No. 02 MES DE DICIEMBRE 2024 (31 DIAS)	2,67%	NO APROBADA - EN REVISION	7,76%	-5,09%
Planilla Avance No. 03 MES DE ENERO 2024 (31 DIAS)	2,13%	NO APROBADA - EN REVISION	7,33%	-5,20%
Planilla Avance No. 04 MES DE FEBRERO (29 DIAS)	2,35%	NO APROBADA - EN REVISION	10,96%	-8,61%
Planilla Avance No. 05 MES DE MARZO (31 DIAS)	0,00%	NO ENTREGADA	13,06%	-13,06%
Planilla Avance No. 06 MES DE ABRIL (30 DIAS)	0,00%	NO ENTREGADA	13,42%	-13,42%
Planilla Avance No. 07 MES DE MAYO (31 DIAS)	0,00%	NO ENTREGADA	9,08%	-9,08%
Planilla Avance No. 08 MES DE JUNIO (30 DIAS)	0,00%	NO ENTREGADA	10,59%	-10,59%



2. ANTECEDENTES

El 08 de diciembre de 2022, la Secretaría Técnica de la CTEA y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, suscribieron el CONVENIO NRO. STCTEA-DAJ-2022-024, Convenio de Transferencia y Seguimiento de Recursos para la ejecución del Proyecto denominado "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA", en el cual la Secretaría Técnica de la CTEA se comprometió a transferir los recursos económicos por el valor de USD. 2'535 323,90 y un plazo de ejecución de 25 Meses.

El 31 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica de la CTEA y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, suscribieron el CONVENIO MODIFICATORIO NRO. STCTEA-DAJ-2023-05, segundo convenio modificatorio al convenio de transferencia y seguimiento de recursos para la ejecución del proyecto "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA", entre la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica Y El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, en el cual la Secretaría Técnica de la CTEA se compromete a transferir los recursos económicos por el valor de USD. 2'535 323,90 y un plazo de ejecución de 25 Meses.

Mediante Resolución Administrativa de Inicio No. 72-A-GADMIPA-2023, de fecha 04 de abril de 2023, suscrito por el Ing. Cesar Neptalí Grefa Aviléz, Alcalde de Cantón Arajuno, Resolvió:

ARTÍCULO 1.- Autorizar el Inicio del procedimiento de Licitación, para la contratación de la "Plan Maestro de Agua Potable para la Cabecera Cantonal de Arajuno Primera Etapa", signado con código LICO-GADMIPA-01-2023, con un presupuesto referencial de USD \$ 2.777.119,58 (dos millones setecientos setenta y siete mil ciento diecinueve con 58/100) valor que no incluye IVA y en consecuencia, disponer el inicio del proceso mediante la modalidad contractual de LICITACIÓN DE OBRAS

El 05 de abril del 2023, se publicó la convocatoria del procedimiento de licitación con código LICO-GADMIPA-01-2023, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec, para la contratación de "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA."

Mediante Resolución Administrativa de Adjudicación Nro., 112-A-GADMIPA-2023, 05 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Cesar Grifa Aviléz – Alcalde del cantón Arajuno en el que resuelve:

ARTICULO 1.- Aprobar el Informe de Evaluación de las Ofertas y el Informe de Resultados de Licitación y Recomendación de Adjudicación, emitidos por la Comisión Técnica designados por la Máxima Autoridad, integrados por el Ing. Wilber Samuel Santi López, con C.C: 160059969-8, Profesional Designado por la Máxima Autoridad, quien lo preside; Ing. Luis Alberto Peña Romero, con C.C: 160044832-6, Titular del Área Requirente; Ing. Víctor Hugo Georgis Gómez, con C.C: 160062463-7, Profesional Afín al Objeto de la Contratación; En la Comisión Técnica de Licitación intervendrá con voz pero sin voto la delegada del Director Financiero Ing. Clemencia Mery Aguinda Santi, con C.C: 160064194-6, y el Director Jurídico Dr. Mayra Narciza Tello Alarcón, con C.C: 160022638-3, del proceso de Licitación de Obras signado con el código LICO-GADMIPA-



01-2023, del objeto de contratación denominado PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA, con un plazo de ejecución de 420 días contado a partir de la notificación del anticipo que se encuentre disponible.

ARTICULO 2.- Adjudicar el proceso correspondiente del proceso de Licitación de Obra signado con el código LICO-GADMIPA-01-2023,, del objeto de contratación denominado PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA, al Oferente Consorcio Esperanza, representada por procurador común la señora Quisintuña Quisintuña Blanca Roció, por el valor de \$2.387.917,42 (dos millones trescientos ochenta y siete mil novecientos diecisiete con 42/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, con un plazo de ejecución contractual de 420 días contado a partir de la notificación del anticipo que se encuentre disponible, de conformidad al Informe de Evaluación de las Ofertas y el Informe de Resultados de licitación y Recomendación de Adjudicación, remitidos por la Comisión Técnica designados por la Máxima Autoridad, y en lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 89 del Reglamento General de la mencionada ley; ya que la oferta ofrece a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, económicos y legales, tal como lo prevé el numeral 18 del artículo 6 de dicha ley.

ARTÍCULO 3.- Designar al Ing. Damián Sarango, con C.C: 1600612483, Funcionario del GADMCL, como Administrador del Contrato quien, entre otras funciones, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a las que hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en concordancia con los artículos 295 y 301 de su Reglamento General.

En la ciudad de Arajuno, el 13 de Mayo del 2023, se celebró el Contrato de Licitación de Obra: LICO-GADMIPA-2023-01, suscrito entre: EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO, representada por el Ing. Cesar Grefa, Alcalde; y el CONSORCIO ESPERANZA, con procurador común el Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, por el valor de \$2'387 917,42 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE DOLARES, 42/100 CENTAVOS), valor que no incluye IVA, con un plazo de ejecución de 390 días, para que realice el "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA"

Mediante Memorando Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2023-0148-M, de fecha 12 de mayo del 2023, suscrito por el Ing. César Grefa A., remite el contrato legalizado PROCESO: LICO-GADMIPA-2023-01 "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA.", al Ing. Mario Orozco O., Analista de Compras Públicas, al Mgs. MBA. Santiago Martínez T., Director Financiero, y al Ing. Damián Sarango A., Jefe de Fiscalización.

Mediante Oficio Nro. GADMIPA-OOPP-2023-1246-O, de fecha 12 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza, Director de OOPP, recomienda al Lcdo. Darwin Tanguila A.,



designar como Administrador de Convenio al Ing. Damián Sarango A., Jefe de fiscalización y Administrador de Contrato, según el Art. 3 del Contrato.

Mediante Memorando Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2023-0182-M, de fecha 12 de junio del 2023, el Lic. Darwin Tanguila – ALCALDE DEL GADMIPA dispone al Ing. Damián Sarango asumir el cargo de Administrador de Convenio.

Mediante SPI Nro. 3749, de fecha 12/06/2023, se realiza la entrega de anticipo en la cuenta del Banco del Pacífico de CONSORCIO ESPERANZA, acreditada a las 17:29:49 del día antes mencionado.

Con fecha 13 de junio del 2023, el Ing. Damián Sarango, Administrador de Contrato, motiva la suspensión del plazo de ejecución del proceso LICO-GADMIPA-2023-01, hasta que la municipalidad cuente con un fiscalizador para la ejecución del contrato.

Con fecha 13 junio de 2023, según la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 004-A-GADMIPA-2023, se legaliza la suspensión de plazos, por parte del Lcdo. Darwin Tanguila, Alcalde del GADMIPA, motivado por el Ing. Damián Sarango, Administrador del Contrato.

Mediante la Notificación N° 051-UATH-GADMIPA-2023, la Ing. Zoraida Andy NOTIFICÓ la terminación de la relación laboral con el GADMIPA al Ing. Damián Sarango.

Mediante el Memorando Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2023-0241-M, del 04 de agosto del 2023, se designa al Ing. Patricio Espinoza, Director de OO.PP., como nuevo **Administrador de Contrato**.

Mediante el Memorando Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2023-0243-M, del 08 de agosto del 2023, se designa al Ing. Patricio Espinoza, Director de OO.PP., como nuevo **Administrador de Convenio** con la SCTEA.

Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 30-A-GADMIPA-2023, de fecha 04 de agosto del 2023, resolvió ARTICULO 1.- Autorizar el Inicio del procedimiento de Lista Corta, para la contratación de la "FISCALIZACIÓN EXTERNA PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA", signado con código CLC-GADMIPA-02-2023, con un presupuesto referencial de USD \$116.918.63 (ciento dieciséis mil novecientos dieciocho con 63/100) valor que no incluye IVA y en consecuencia, disponer el inicio del proceso mediante la modalidad contractual de LISTA CORTA;

ARTÍCULO 2.- Aprobar el pliego y el cronograma elaborados por la Unidad de Compras Públicas de la Dirección Administrativa en base a los modelos publicados por el SERCOP y los siguientes documentos preparatorios: Términos de referencia, presupuesto referencial, precios unitarios, especificaciones técnicas, planos, diseños, y demás documentación relevante elaborados por la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 3.- Convocar a los profesionales, micro y pequeñas empresas, o actores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa que estén habilitados en el RUP para ejercer esta actividad, y domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de conformidad con lo



establecido en el numeral 22 del artículo 6 de la LOSNCP, que tengan su domicilio fiscal en el Ecuador, legalmente capaces de contratar y que a la fecha de la publicación del procedimiento no mantengan vigentes contratos de ejecución de obra, adjudicados a través del procedimiento de Lista Corta cuyos montos individuales o acumulados igualaren o superaren la " FISCALIZACIÓN EXTERNA PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA";

ARTÍCULO 4.- Designar para el presente proceso a los siguientes funcionarios como miembros de la Comisión Técnica, Ing. Cristhian Gonzales, DELEGADO DE LA MAXIMA AUTORIDAD quien la presidirá, al Ing. Patricio Espinoza, TITULAR DEL AREA REQUIRIENTE, Ing. Jazmín Machado, PROFESIONAL A FIN, Ing. Tania Greña, SECRETARIA, para que contesten las preguntas, realicen la calificación y las aclaraciones en caso de haberlas, así como recomendar la Adjudicación o Declaratoria de Desierto del Proceso, además asumiendo todas las responsabilidades que implica el ejercicio de esta delegación; ARTÍCULO 5.- Disponer a la Unidad de Compras Públicas, proceda a la publicación del inicio del Proceso, Convocatoria, Pliegos y demás documentos de soporte, así como la ejecución de este proceso en todas las etapas previstas en la Ley, comunicando oportunamente al área técnica en caso de preguntas, convalidación, calificación de los proveedores, a fin de cumplir en forma efectiva y eficaz el calendario del proceso, mediante el portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec. ARTÍCULO 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Se realizó la respectiva convocatoria el 04 de agosto del 2023, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 39-ALCALDIA-GADMIPA-2023, de fecha 29 de agosto del 2023, resolvió ARTÍCULO 1.- Adjudicar el procedimiento de contratación directa de consultoría para la "FISCALIZACIÓN EXTERNA PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA", signado con código LCC-GADMIPA-2023-04, con un presupuesto referencial de USD 115.418,63 (Ciento quince mil cuatrocientos dieciocho con 63/100) valor que no incluye IVA, y un plazo de entrega de 420 días contados a partir de la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible, a favor del consultor Ing. Cesar Remigio Gutiérrez Ruiz con RUC: 0602048043001, por cuanto la oferta presentada cumple con los parámetros establecidos en el presente proceso solicitado en los pliegos elaborados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional Arajuno;

ARTÍCULO 2- Designar al Ing. Edwin Patricio Espinoza , como Administrador del Contrato, y al Ing. Carlos Vásquez con Supervisor del Contrato quienes velarán por el cabal cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato y adoptará las opciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar además cumplirá y observará todo lo dispuesto en los Art. 8, 70y 530.10 de la Codificación, Art. 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y los Art. 295 y 303 de su Reglamento General.



ARTÍCULO 3.- Disponer al encargado del Portal, su publicación en la página institucional del SERCOP de conformidad a lo que establece el Art. 14 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En la ciudad de Arajuno, el 14 de septiembre de 2023, se celebró el Contrato de Lista Corta de Consultoría: LCC-GADMIPA-2023-04, suscrito entre: EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO, representada por el Lic. Darwin Tanguila A., y el CONTRATISTA Ing. César Remigio Gutiérrez Ruíz, por el valor de \$116,918.63 (CIENTO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON 63/100), valor que no incluye IVA, con un plazo de ejecución de 420 días, para que realice la : **“FISCALIZACIÓN EXTERNA PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA”**

Con fecha 28 de septiembre de 2023 se realiza la acreditación del Anticipo del contrato de Lista Corta del Proceso Nro. LCC-GADMIPA-2023-04, para la “FISCALIZACIÓN EXTERNA PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA”, en la cuenta de ahorros del Banco del Pacífico No. 1043309968.

A los 28 días del mes de septiembre 2023, comparece el Ing. Patricio Espinoza ADMINISTRADOR DE CONTRATO y el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, FISCALIZADOR DE LA OBRA, con el fin de suscribir el ACTA DE INICIO DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACION del contrato de Lista Corta del Proceso Nro. LCC-GADMIPA-2023-04 para la “FISCALIZACIÓN EXTERNA PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA“, suscrito entre el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTON ARAJUNO REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL LCD. DARWIN TANGUILA EN CALIDAD DE ALCALDE DE ARAJUNO Y POR OTRA PARTE EL ING. CESAR REMIGIO GUTIERREZ RUIZ CON RUC No. 0602048043001 EN CALIDAD DE CONSULTOR FISCALIZADOR.

Mediante Oficio No. 002-CRFA-2023, de fecha 28 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Remigio Gutiérrez R., Consultor de Fiscalización, donde solicita el expediente pre contractual y contractual de la obra.

En atención al Oficio No. 002-CRFA-2023, hace la entrega de la documentación solicitada mediante Oficio N° 001-PMA-GADMIPA-2023, de fecha 28 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato.

En atención al Oficio No. 002-CRFA-2023, se aprueba el personal técnico, equipo y metodología, mediante Oficio N° 002-PMA-GADMIPA-2023, de fecha 28 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato.

Mediante Oficio N° 003-PMA-GADMIPA-2023, de fecha 28 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, se comunica al Ing. Remigio Gutiérrez R., que la acreditación del anticipo fue realizada y, se entrega el Acta de Inicio de Plazo Contractual de Fiscalización.



Mediante Oficio N° 004-PMA-GADMIPA-2023, de fecha 10 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, entrega la documentación solicitada al Arq. Gabriel Jijón, Representante legal del Consorcio ESPERANZA.

Mediante documento No. 004-CRFA-2023, de fecha 20 octubre de 2023, la fiscalización recomienda el alza de suspensión de plazo.

Mediante Oficio N° 007-PMA-GADMIPA-2023, de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, presenta al Lcdo. Darwin Tanguila A., Alcalde de Arajuno, los informes pertinentes para el alza de suspensión de plazo del contrato.

Mediante orden de Cambio N° 2, de fecha 23 de octubre de 2023, suscrita por el Lic. Darwin Tanguila – ALCALDE del GADM de Arajuno; el CONSORCIO ESPERANZA, Legalmente Representado por el Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, Contratista; el Ing. Patricio Espinoza, Administrador del contrato y el Ing. César Gutiérrez, Fiscalizador de Obra, se emite el alza de suspensión de Plazo iniciada el 13 de junio de 2023 hasta el 23 de Octubre del 2023, motivo por el cual el plazo corre desde el día 24 de Octubre del 2023 y finaliza el 17 de noviembre de 2024.

Con fecha 23 de octubre de 2023 se levanta la suspensión del contrato LICO-GADMIPA-2023-01, mediante ficha de alza de suspensión, autorizada por el Lic. Darwin Tanguila A., Alcalde del GAD Municipal de Arajuno.

A los 24 días del mes de octubre de 2023, se reúne el comité de inicio de obra conformado por el Arq. Gabriel Jijón Vargas, representante legal Consorcio Esperanza en calidad de contratista, el Ing. Patricio Espinoza, en calidad de administrador del contrato y el Ing. Cesar Remigio Gutiérrez en calidad de fiscalizador de obra, con el objeto de cumplir con el acto de inicio de obra

En atención al Oficio No. 006-CRFA-2023, se autoriza el cómputo de los ocho (8) últimos días del mes de octubre para la planilla del mes de noviembre de 2023, mediante Oficio N° 009-PMA-GADMIPA-2023, de fecha 30 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato.

En atención al Oficio No. 008-CRFA-2023, de fecha 20 de diciembre de 2023, suscrito por el Ing. Remigio Gutiérrez R., donde aprueba la Planilla Nro. 01 de avance de obra, mediante Oficio N° 010-PMA-GADMIPA-2023, de fecha 26 de diciembre de 2023, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza, Administrador de Contrato, se solicita se entregue toda la documentación relevante de la Planilla Nro. 01, tanto de avance de obra, como de fiscalización externa.

Mediante Oficio No. 014-CRFA-2024, de fecha 07 de febrero de 2024, el Ing. Remigio Gutiérrez R., Consultor de Fiscalización Externa, aprueba la Planilla Nro. 01 de avance de obra.

En atención al Oficio No. 014-CRFA-2024, de fecha 07 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Remigio Gutiérrez R., donde aprueba la Planilla Nro. 01 de avance de obra. mediante Oficio N° 013-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 16 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza, Administrador de Contrato, comunica que no es procedente aprobar la Planilla Nro. 01 de avance de obra, debido a la existencia de errores y falta de documentación.

Mediante Oficio No. 019-CRFA-2024, de fecha 23 de febrero de 2024, el Ing. Remigio Gutiérrez R., Consultor de Fiscalización Externa. aprueba e ingresa la Planilla Nro. 01 de avance de obra.



Mediante Oficio N° 012-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 29 de febrero de 2024, el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, y el Ing. Remigio Gutiérrez R., aprueban la Planilla Nro. 01 de avance de obra.

Mediante Oficio N° 014-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 08 de marzo de 2024, el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, solicita al Ing. Remigio Gutiérrez R., Consultor de Fiscalización Externa, entregue un informe de avance real de la obra.

Mediante Oficio N° 015-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 13 de marzo de 2024, el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, comunica que se ha hecho una revisión total de la Planilla Nro. 01 de avance de obra, donde se ha determinado que falta documentación relevante para continuar con la legalización de la misma, por lo que, se procede a devolver la misma.

Mediante Oficio N° 016-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 18 de marzo de 2024, el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, INSISTE al Ing. Remigio Gutiérrez R., Consultor de Fiscalización Externa, entregue un informe de avance real de la obra.

Mediante Oficio N° 017-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 20 de marzo de 2024, el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, comunica al Ing. Remigio Gutiérrez R., Consultor de Fiscalización Externa, que falta documentación relevante en la Planilla Nro. 02 de avance de obra, tanto en físico, como en digital.

Mediante Oficio N° 018-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 28 de marzo de 2024, el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, INSISTE al Ing. Remigio Gutiérrez R., Consultor de Fiscalización Externa, que realice el reingreso de la Planilla Nro. 01 de avance de obra, con el fin de continuar con trámites correspondientes de legalización.

Mediante Oficio N° 019-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 04 de abril de 2024, el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, se comunica al Ing. Remigio Gutiérrez R., Consultor de Fiscalización Externa, que hasta la fecha de la suscripción de la misma, no se ha recibido una respuesta referente al Oficio N° 015-PMA-GADMIPA-2024.

Mediante Oficio N° 020-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 30 de abril de 2024, el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, comunica al Ing. Remigio Gutiérrez R., Consultor de Fiscalización Externa, que se devuelve la Planilla Nro. 01 de avance de obra y de Fiscalización Externa.

Mediante Oficio N° 021-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 02 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, y en atención al Oficio No. 001-T-CRFA-2024, suscrito por el Ing. Remigio Gutiérrez, Consultor de Fiscalización Externa, se solicita se presente un informe y se justifique documentadamente fechas de permanencia efectiva en obra del Sr. Superintendente. Además, se solicita un informe de avance real de obra y un informe de multas a ser aplicadas, en caso de que existiera.

Mediante Oficio N° 022-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 11 de mayo de 2024, el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, solicita al Ing. Remigio Gutiérrez, Consultor de Fiscalización Externa, se SUSPENDA la obra de manera urgente.

Mediante Oficio N° 023-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 13 de mayo de 2024, el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, INSISTE al Ing. Remigio Gutiérrez, Consultor de Fiscalización Externa, lo solicitado en el Oficio N° 021-PMA-GADMIPA-2024. Además, se dispone entregar un informe detallado del personal técnico ofertado y legalizado ante esta administración; y un informe del alquiler del equipo mínimo ofertado.



Mediante Oficio N° 024-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 16 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, y en atención al Oficio No. 020A-CRFA-CRFA-2024, suscrito por el Ing. Remigio Gutiérrez, Consultor de Fiscalización Externa, se hace nuevamente la devolución de la Planilla Nro. 01 de avance de obra, señalando las observaciones encontradas en la misma.

Mediante Oficio N° 025-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 21 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, informa que no será posible la reunión convocada mediante Oficio No. 069A-CRFA-2024, de fecha de ingreso 20 de mayo de 2024, debido a la falta de anticipación.

Mediante Oficio N° 026-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 28 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, y en atención al Oficio No. 071-CRFA-CRFA-2024, suscrito por el Ing. Remigio Gutiérrez, Consultor de Fiscalización Externa, se comunica que la Planilla Nro. 01 de Fiscalización Externa no será aprobada mientras no se apruebe la Planilla Nro. 01 de avance de obra.

Mediante Oficio N° 027-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 29 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, y en atención al Oficio No. 073-CRFA-CRFA-2024, suscrito por el Ing. Remigio Gutiérrez, Consultor de Fiscalización Externa, se indica que se suspendió la obra mediante Oficio No. 022 -PMA-GADMIPA- 2024, debido a que, se evidenció en campo que el contratista continúa ejecutando trabajos; y se solicita el oficio de suspensión dirigido al contratista Consorcio Esperanza.

Mediante Oficio N° 028-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 06 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, y en atención al Oficio No. 075-CRFA-CRFA-2024, suscrito por el Ing. Remigio Gutiérrez, Consultor de Fiscalización Externa, se indica que hasta la fecha no ha sido entregada la información solicitada mediante Oficio No. 023 -PMA-GADMIPA- 2024; se solicita que cumpla con lo dispuesto en los Oficios NO. 21, 22,23 PMA-GADMIPA-2024; se solicita se entregue un informe de los gastos incurridos en el desarrollo de la fiscalización externa; se solicita la autorización del administrador de contrato, así como del consultor de los estudios de la obra, para la colocación de tubería distinta a la indicada en Especificaciones Técnicas de la obra.

Mediante Oficio N° 029-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 11 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, y en atención al Oficio No. 072-CRFA-CRFA-2024, suscrito por el Ing. Remigio Gutiérrez, Consultor de Fiscalización Externa, se devuelve la Planilla Nro. 01 de avance de obra, Planilla N° 01 de fiscalización externa y Planilla N° 02 de avance de obra, debido a varias observaciones que nuevamente se ha encontrado en la revisión de las mismas.

Mediante Oficio N° 030-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 11 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, y en atención al Oficio No. 040 PM-ARAJUNO-2023, Oficio N° 041 PM-ARAJUNO-2023, Oficio N° 045 PM-ARAJUNO-2023 y Oficio N° 046 PM-ARAJUNO-2023, suscritos por el Arq. Gabriel Jijón V., Representante Consorcio Esperanza, se le indica que; 1.- Se hizo la devolución de la Planilla Nro. 01 de avance de obra; 2.- La Planilla Nro. 02 de avance de obra no puede ser aprobada mientras no se apruebe la primera; 3.- Se solicita un informe de los gastos incurridos por la ejecución de la obra; 4.- Se dispone e insiste se entregue la autorización del administrador de contrato, así como del consultor de los estudios de la obra, para la colocación de tubería distinta a la indicada en Especificaciones Técnicas de la obra, y; 5.- Se solicita entregar todos los oficios entregados a Fiscalización Externa.



Mediante Oficio N° 031-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 19 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, y en atención al Oficio S/N, suscrito por el Arq. Gabriel Jijón V., Representante Consorcio Esperanza, se aclara que, la comunicación se la realiza mediante correo institucional edwin.espinoza@gadarajuno.gob.ec, a los correos indicados en la Cláusula Décima Quinta del contrato con el CONSORCIO ESPERANZA, y en los oficios ingresados por el Arq. Gabriel Jijón, al departamento de Obras Públicas del GADMIPA. Además, se le concede un plazo de lo solicitado en el Oficio N° 030 -PMA-GADMIPA- 2024.

Mediante Oficio N° 032-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 01 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, y en atención al Oficio No. 078-CRFA-CRFA-2024, suscrito por el Ing. Remigio Gutiérrez, Consultor de Fiscalización Externa, se solicita se aclare el informe, con respecto a multas por cada planilla.

Mediante Oficio No. 082-CRFA-2024, de fecha 04 de julio de 2024, suscrito por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador Externo del proyecto, conforme lo establecido en el artículo 293 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en atención al Oficio No. 032-PMA-GADMIPA-2024, ha procedido a determinar los incumplimientos contractuales y en consecuencia ha calculado las multas por el accionar del contratista.

Mediante Oficio N° 033-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 13 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, solicita al Ing. Remigio Gutiérrez, Consultor de Fiscalización Externa, certifique si a partir de la suspensión de los trabajos, los mismos han sido reanudados o siguen suspendidos conforme el oficio precipitado.

Mediante Oficio No. 083-CRFA-2024, de fecha 15 de julio de 2024, suscrito por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador Externo del proyecto, ratifica la suspensión de los trabajos debido al incumplimiento por parte de contratista al personal técnico y equipo mínimo requerido en obra.

Mediante Oficio No. 084-CRFA-2024, de fecha 17 de julio de 2024, suscrito por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador Externo del proyecto, solicita mediciones de rubros ejecutados en obra, fijando hora para el 22 de julio de 2024.

Mediante Oficio N° 034-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 16 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, comunica al Arq. Gabriel Jijón V., Representante Consorcio Esperanza, notifica incumplimiento a las obligaciones contractuales por parte del contratista, evidenciando una suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.

Mediante Oficio N° 035 -PMA-GADMIPA- 2024, de fecha 16 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, comunica al Arq. Gabriel Jijón V., Representante Consorcio Esperanza, notifica el incumplimiento de las obligaciones del contratista y el inicio del debido proceso para la imposición de la respectiva multa.

Mediante Oficio N° 046 PM-ARAJUNO-2024, de fecha 17 de julio de 2024, el Procurador Común del Consorcio Esperanza solicita al Administrador del Contrato autorización para la transferencia de acciones del Consorcio Esperanza indicando lo siguiente:

“Una vez que contemos con su autorización, señor Administrador de Contrato, procederemos a legalizar la escritura pública correspondiente ante una notaría y le notificaremos cuando esta se haya ejecutado.”



Mediante Oficio No. 085-CRFA-2024, de fecha 25 de julio de 2024, suscrito por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador Externo del proyecto, realiza un insistido para realizar mediciones de rubros ejecutados en obra, pues sólo se presenta la parte técnica de fiscalización y administrador de contrato.

Mediante Oficio N° 049-DOP-ARAJUNO-2024, de fecha 30 de julio de 2024, el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, pone en conocimiento el "Informe del Administrador de Contrato", al Lcdo. Darwin Tanguila Andy, Alcalde del Cantón Arajuno, referente a la solicitud hecha por el Arq. Gabriel Jijón V., Representante Consorcio Esperanza, mediante Oficio N° 046 PM-ARAJUNO-2024, donde solicita textualmente lo siguiente: "... LA APROBACIÓN de la transferencia de acciones dentro del CONSORCIO ESPERANZA.

Mediante Oficio N.º 020-A-GADMIPA-2024, de fecha 30 de julio de 2024, la Máxima Autoridad del cantón Arajuno dispone al Administrador del Contrato de la obra "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA, CANTON ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA", lo siguiente:

"Por lo señalado en el informe antes indicado y conforme a la normativa legal vigente al momento de la suscripción del contrato cuyo objeto es CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA, CANTON ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA, se Autoriza la transferencia de acciones del Consorcio Esperanza según lo indicado en el Oficio N° 046 PM-ARAJUNO2024 de fecha 12 de julio de 2024."

Mediante Resolución No. 001-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 31 de julio de 2024, la misma que fue notificada en legal y debida forma al CONSORCIO ESPERANZA, el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, resuelve:

"Artículo 1.- IMPONER al contratista CONSORCIO ESPERANZA con número de RUC 1793206848001, representado por Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, en calidad de Procurador Común, por el retardo injustificado en la ejecución e incumplimiento de las obligaciones contractuales, la multa correspondiente al valor de \$ 526.942.31 (QUINIENTOS VEINTISEIS MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS 31/100), conforme el informe que fue puesto en su conocimiento"

Mediante Oficio externo N° 058-DOP-GADMIPA-2024, de fecha 01 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato y, previo conocimiento y autorización de la máxima autoridad, Lcdo. Darwin Tanguila A., autoriza la transferencia de acciones solicitada mediante Oficio N° 046 PM-ARAJUNO-2024, suscrito por el Arq. Gabriel Jijón V., Representante Consorcio Esperanza.

Mediante correo electrónico institucional echwin.espinoza@gadarajuno.gob.ec, con fecha 02 de agosto de 2024, se comunica al contratista consorcio ESPERANZA, a los correos electrónicos registrados en el contrato (info@empuriumlegal.ec y info@constructoressec.com), la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 001-PMA-GADMIPA-2024, de imposición de multas.

Mediante Oficio No. 087-CRFA-2024, de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador Externo del proyecto, emite Informe sobre incumplimientos y cálculo de multas al Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato.

Mediante Oficio N° 036-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 18 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, y en atención al Oficio No. 087-



CRFA-CRFA-2024, suscrito por el Ing. Remigio Gutiérrez, Consultor de Fiscalización Externa, se solicita se entregue un informe técnico total, donde se detalle el incumplimiento del contratista, multas, estado de planillas, etc., y todo lo concerniente a la obra.

Mediante Oficio N° 048 PM-ARAJUNO-2024, ingresado al departamento de Obras Públicas, con fecha 21 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. Jorge Luis Guaiña Remache, Procurador Común del Consorcio ESPERANZA, presentan la nueva cesión de participación celebrada el 07 de agosto de 2024 ante la Notaría Sexta del cantón Quito.

Mediante Oficio No. 088-CRFA-2024, de fecha 22 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador Externo del proyecto, emite Informe Técnico total, al Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato.

Mediante Oficio No. 089-CRFA-2024, de fecha 23 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador Externo del proyecto, comunica al Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, que se ha constatado la presencia de un equipo técnico del Consorcio Esperanza, llevando a cabo trabajos de levantamiento topográfico.

Mediante Oficio No. 090-CRFA-2024, de fecha 23 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador Externo del proyecto, comunica al Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, la presentación del equipo técnico mínimo ofertado, así como la reestructuración del mismo.

Mediante Oficio No. 091-CRFA-2024, de fecha 26 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador Externo del proyecto, entrega al Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, un informe de reestructuración del personal técnico ofertado por el consorcio ESPERANZA.

Mediante Oficio N° 56-DOP-GADMIPA-2024, de fecha 28 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, pone en conocimiento el Oficio N° 048 PM-ARAJUNO-2024, suscrito por el Ing. Jorge Luis Guaiña Remache, Procurador Común del Consorcio ESPERANZA

Mediante Oficio N° 037-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 31 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, pone en conocimiento al Ing. Remigio Gutiérrez, Consultor de Fiscalización Externa, el Oficio N° 048 PM-ARAJUNO-2024, suscrito por el Ing. Jorge Luis Guaiña Remache, Procurador Común del Consorcio ESPERANZA.

Mediante Oficio N° 059 -DOP-GADMIPA- 2024, de fecha 02 de septiembre, el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, pone en conocimiento la imposición de multas de la obra al Lcdo. Darwin Tangiula A., Alcalde del cantón Arajuno, adjuntando el "Informe del Administrador de Contrato - Multas" y la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 001-PMA-GADMIPA-2024.

Mediante Oficio N° 060 -DOP-GADMIPA- 2024, de fecha 02 de septiembre, el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, solicita autorización para inicio de proceso de Terminación Unilateral del Contrato, al Lcdo. Darwin Tanguila A., Alcalde del cantón Arajuno, mismo que ha sido motivado de acuerdo al Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Mediante Oficio N° 038-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 04 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, solicita al Ing. Remigio Gutiérrez, Consultor de Fiscalización Externa, se subsane varias observaciones mencionadas en el "*(...) INFORME TÉCNICO DE VERIFICACIÓN SOBRE LA REESTRUCTURACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO DEL PROYECTO (...)*".



3. RESUMEN DE ACTIVIDADES EJECUTADAS

En el lapso correspondiente a este informe, se han llevado a cabo, bajo la supervisión de la Fiscalización Externa, las siguientes actividades o rubros del proyecto:

A continuación, se indica los rubros que han sido ejecutados en el presente periodo de trabajo (24 de octubre de 2023 y el 30 de junio de 2024):

- A.- CAPTACION
 - A.2.- INFRAESTRUCTURA DE CAPTACION
 - Rubro 4: Desbroce y Limpieza.
 - Rubro 5: Construcción de campamento Tipo 1.
 - Rubro 7: Excavación Sin Clasificar Suelo Natural (manual)
 - Rubro 8: Mejoramiento de Suelo con material de río (compactado a máquina).
 - Rubro 14: Gavión Triple Torsión Galvanizado Incluye Piedra.
- C.- DESARENADOR-TIPO VÓRTICE y GUARDIANIA K 1+660
 - C.1.- Tanques tipo rompe presiones
 - Rubro 51: Construcción de campamento, tipo 1
- G.- LINEA DE CONDUCCION CAPTACION – PLANTA DE TRATAMIENTO EN ARAJUNO.
 - G.1.- LINEA DE CONDUCCION CAPTACION – PLANTA DE TRATAMIENTO EN ARAJUNO.
 - Rubro 170: Desbroce y limpieza
 - Rubro 171: Replanteo y Nivelación
 - Rubro 172: Excavación 0-2M sin clasificar suelo natural (a máquina).
 - Rubro 173: Relleno con material de excavación (manual).
 - Rubro 174: Cama de arena para tubería PVC.
 - Rubro 175: Hormigón simple de 210 Kg/cm² en anclajes y pasos
 - Rubro 186: Pasos subfluviales tubería corrugada Ø 315mm.
- J.- MEDIDAS DE PROTECCION AMBIENTAL Y PMA.
 - J.1.- PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PMA.
 - Rubro 270: Plan de Manejo Ambiental.
- RUBROS NO CONSIDERADOS POR FALTA DE PRUEBAS DE PRESION HIDROSTATICA.
 - Rubro 179.- Tubería PVC-P U/E Ø=315mm de 1.25 MPa
 - Rubro 180.- Tubería PVC-P U/E Ø=315mm de 1.60 MPa

3.1. PLANILLA DE AVANCE DE OBRA PERIODO 24 DE OCTUBRE 2023 AL 30 DE JUNIO DEL 2024.

En la presente planilla se detallan los rubros ejecutados durante el periodo entre el 24 de octubre de 2023 al 30 de junio de 2024, con la observación de que no se ha considerado la tubería PVC instalada debido a la falta de una autorización por escrito del Administrador del Contrato y la Fiscalización de la Obra para su instalación. Así mismo, no se han llevado



a cabo las pruebas de presión de tubería solicitadas en múltiples ocasiones y que son necesarias para garantizar una correcta ejecución del rubro.

CANTIDADES Y PRECIO						TOTAL EJECUTADO		
RUBRO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL	TOTAL CANTIDAD	PRECIO TOTAL	% TOTAL
4	Desbroce y limpieza	m2	390.00	1.31	510.90	347.04	454.62	0.02%
5	Construcción de campamento, tipo 1	U	1.00	10239.21	10239.21	0.60	6,143.53	0.26%
7	Excavación Sin Clasificar Suelo Natural (manual)	m3	66.73	11.35	757.39	1,896.53	21,525.62	0.90%
8	Mejoramiento de Suelo con material de río (compactado a máq.)	m3	33.37	12.02	401.11	2,424.35	29,140.69	1.22%
14	Gavión Triple Torsión Galvanizado Incluye Piedra	m3	16.00	133.67	2138.72	18.00	2,406.06	0.10%
51	Construcción de campamento, tipo 1	U	1.00	10239.21	10239.21	0.60	6,143.53	0.26%
170	Desbroce y limpieza	Has	2.51	430.08	1079.50	2.51	1,079.50	0.05%
171	Replanteo y Nivelación	Km	13.05	399.62	5215.04	13.00	5,195.06	0.22%
172	Excavación 0-2 m Sin Clasificar Suelo Natural (a máquina)	m3	14684.51	4.80	70485.65	9,092.96	43,646.21	1.83%
173	Relleno con Material de Excavación (manual)	m3	12300.93	4.35	53509.05	2,102.14	9,144.31	0.38%
174	Cama de arena para tubería PVC	m3	638.64	18.45	11782.91	1,922.09	35,462.56	1.49%
175	Hormigón simple de 210 Kg/cm2 en anclajes y pasos	m3	28.80	264.35	7613.28	23.06	6,095.91	0.26%
186	Pasos subfluviales tubería corrugada Ø 315mm	M	494.70	50.79	25125.81	36.00	1,828.44	0.08%
270	Plan de manejo ambiental	Gbl	1.00	17205.16	17205.16	0.80	13,764.13	0.58%
TOTAL:							\$ 182,030.15	7.62%
					VALOR CONTRACTUAL:	\$ 2,387,917.42		

RUBROS NO CONSIDERADOS POR FALTA DE PRUEBAS DE PRESION HIDROSTATICA

CANTIDADES Y PRECIO						ACUMULADO		
RUBRO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL	TOTAL CANTIDAD	PRECIO TOTAL	% TOTAL
179	Tubería PVC-P U/E Ø=315mm de 1.25 MPa	m	4,552.25	79.03	359,764.32	2,580.00	203,897.40	8.54%
180	Tubería PVC-P U/E Ø=315 mm-1.6 MPa - PN16	m	3,572.21	99.84	356,649.45	542.00	54,113.28	2.27%
TOTAL:							\$ 258,010.68	10.80%
					VALOR CONTRACTUAL:	2,387,917.42		



TOTAL DE RUBROS EJECUTADOS EN OBRA:

182,030.15USD. QUE CORRESPONDE AL 7.62%.

TOTAL DE RUBROS NO CONSIDERADOS POR FALTA DE PRUEBAS DE PRESION HIDROSTATICA:

258,010.68USD, QUE CORRESPONDE AL 10.80%

TUBERIA EXISTENTE EN BODEGA (264 TUBOS DE 315MM EN 1.25 MPA):

125,183.52USD, QUE CORRESPONDE AL 5.24%

TUBERIA EXISTENTE EN BODEGA (75 TUBOS DE 315MM EN 1.60 MPA):

44,928.00USD, QUE CORRESPONDE AL 1.88%

TUBERIA EXISTENTE EN BODEGA (45 TUBOS DE 400MM CORRUGADOS):

13,713.30USD, QUE CORRESPONDE AL 0.57%.

ACCESORIOS DE DIFERENTES DIAMETRO:

3,000.00USD, QUE CORRESPONDE AL 0.13%

TOTAL DE RECURSOS INVERTIDOS EN MATERIALES AL MOMENTO EN OBRA:

626,865.65USD. QUE CORRESPONDE AL 26.25%. (Existe un avance adicional en obra del 5%) por lo que el avance total es del 31.25%.

Como se ha detallado en líneas anteriores se ha calculado un avance total de obra de aproximadamente el 31.25%, valor en el cual se han incluido:

- 1.- Rubros Ejecutados: Supervisados y aprobados por Fiscalización de Obra;
- 2.- Rubros de suministro e instalación de Tubería PVC: Que no han sido considerados en el pago de las planillas de avance de obra debido a que, a pesar de las múltiples solicitudes enviadas al Contratista sobre la realización de las pruebas de presión hidrostática tal como lo solicitan las Especificaciones Técnicas del Contrato págs. 74 - 78, estas no se han realizado por lo que no se ha procedido al pago de estos rubros hasta no contar con los resultados de las pruebas que garanticen la adecuada instalación y ejecución de estos trabajos;
- 3.- Tuberías y Accesorios de diferentes diámetros existentes en bodega: Contabilizados y verificados por Fiscalización de Obra y Administración del Contrato.

Cabe mencionar que a pesar de que existe el avance de obra señalado, no se ha realizado ningún pago de planillas debido enteramente a que el Contratista no ha completado la información solicitada en múltiples ocasiones por parte de Fiscalización de Obra y Administración del Contrato en lo referente a; documentación cruzada, documentos habilitantes, pruebas y ensayos de campo y de laboratorio, anexos de volúmenes de obra, certificados de calidad, cambios de cantidades solicitados, mediciones conjuntas en obra, etc. Por estos motivos imputables enteramente al Contratista, no ha sido posible efectuar la legalización y pago de ninguna planilla de avance de obra.



4. ANÁLISIS DE PLAZO

LIQUIDACIÓN DE PLAZOS Y MULTAS			
DESCRIPCIÓN	DÍAS	FECHA DE AUTORIZACIÓN	DOCUMENTOS (AUTORIZACIÓN)
INICIO DEL PLAZO		24 de octubre del 2023	SEGÚN ACTA DE INICIO DE OBRA
PLAZO CONTRACTUAL	390 DIAS CALENDARIO		CONTRATO CLAUSULA OCTAVA
VENCIMIENTO PLAZO		16 de noviembre de 2024	
VENCIMIENTO DEFINITIVO		16 de noviembre de 2024	
SUSPENSION DE OBRA 01 POR NO CONTAR CON FISCALIZADOR DE OBRA		INICIA EL 13 DE JUNIO DE 2023-SEGÚN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 004-A-GADMIPA-2023	TERMINA EL 23 DE OCTUBRE DE 2023 SEGÚN ACTA DE INICIO DE OBRA FIRMADA EN TRE LAS PARTES
SUSPENSION DE TRABAJOS POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN LO REFERENTE AL PERSONAL TECNICO OFERTADO Y QUE DEBE ESTAR PRESENTE EN OBRA		INICIA EL 11 DE MAYO DE 2024-MEDIANTE OFICIO No. 022 PMA-GAMIPA-2024 DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	SUSPENSION EN CURSO Y VIGENTE A LA PRESENTE FECHA

5. CÁLCULO DE MULTAS

En el siguiente cuadro se presenta un resumen detallado de los rubros considerados en las planillas de avance de obra correspondientes al período comprendido desde el 24 de octubre de 2024 hasta el 30 de junio de 2024.

Esperanza y progreso



En el cuadro adjunto se detallan los rubros que han sido excluidos de la evaluación económica debido a la falta de pruebas de presión hidrostática solicitadas al Contratista. La falta de estas pruebas impide la validación y certificación completa de estos rubros, lo cual es esencial para asegurar que cumplan con los estándares, especificaciones técnicas y requerimientos técnicos establecidos. La información presentada en el cuadro es crucial para la revisión y resolución de los trabajos pendientes y para la planificación de las acciones correctivas o de seguimiento que se deben tomar para completar estos trabajos.

					24 OCTUBRE - NOVIEMBRE (2023)	DICIEMBRE (2023)		ENERO (2024)		FEBRERO (2024)		MARZO (2024)		ABRIL (2024)		MAYO (2024)		JUNIO (2024)								
CANTIDADES Y PRECIO					PLANILLA No. 01		PLANILLA No. 02		PLANILLA No. 03		PLANILLA No. 04		PLANILLA No. 05		PLANILLA No. 06		PLANILLA No. 07		PLANILLA No. 08		TOTAL EJECUTADO					
RUBRO	DESCRIPCION	U	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL	CANTIDAD 1	VALOR 1	CANTIDAD 2	VALOR 2	CANTIDAD 3	VALOR 3	CANTIDAD 4	VALOR 4	CANTIDAD 5	VALOR 5	CANTIDAD 6	VALOR 6	CANTIDAD 7	VALOR 7	CANTIDAD 8	VALOR 8	TOTAL CANTIDAD	TOTAL VALOR	TOTAL %		
179	Tubería PVC-P U/E Ø=315mm de 1.25 Mgs	m	4552,25	79,03	359764,22			1.314,00	105.845,42	1.203,00	95.073,09	63,50	5.018,41											2.580,50	203.936,92	8,54%
180	Tubería PVC-P U/E Ø=315 mm 1.6 Mgs -PN16	m	3572,23	99,84	356649,45					542,00	54.113,28													542,00	54.113,28	2,27%
TOTAL:						0,00		103.845,42		149.186,37		5.018,41		0,00		0,00		0,00				0,00		258.050,20	10,81%	
% EJECUTADO:						0,00%		4,35%		6,25%		0,21%		0,00%		0,00%		0,00%				0,00%				

Se presenta a continuación el cálculo de las multas correspondientes por incumplimiento del cronograma valorado hasta la fecha del presente informe. El cálculo se ha realizado considerando los retrasos en la ejecución de las actividades contractuales, incumplimientos a las disposiciones emitidas por Fiscalización Externa de Obra y Administración del Contrato con el consiguiente impacto que esto ha generado en el avance general de la obra.

Para cada planilla, se ha evaluado el porcentaje de avance ejecutado versus el reprogramado, así como la diferencia porcentual de ejecución. La tabla que sigue muestra en detalle el valor reprogramado y ejecutado para cada mes, la diferencia porcentual resultante, el monto no ejecutado y la cantidad de días que reflejan el atraso acumulado. Las multas aplicables han sido calculadas con base en estos parámetros, de conformidad con las cláusulas contractuales vigentes. Se ha notificado a los Contratistas oportunamente y en repetidas ocasiones sobre los incumplimientos que se han presentado.

PLANILLAS	PLANILLA No. 01	PLANILLA No. 02	PLANILLA No. 03	PLANILLA No. 04	PLANILLA No. 05	PLANILLA No. 06	PLANILLA No. 07	PLANILLA No. 08	
MESES	24 OCTUBRE - NOVIEMBRE (2023)	DICIEMBRE (2023)	ENERO (2024)	FEBRERO (2024)	MARZO (2024)	ABRIL (2024)	MAYO (2024)	JUNIO 2024	ACUMULADO
DIAS TRANSCURRIDOS	38	31	31	29	31	30	31	30	251
VALOR REPROGRAMADO	\$ 97,413.69	\$ 185,239.43	\$ 175,087.78	\$ 261,638.86	\$ 311,768.57	\$ 320,424.13	\$ 216,910.27	\$ 252,981.01	\$ 1,821,463.74
PORCENTAJE REPROGRAMADO	4.08%	7.76%	7.33%	10.96%	13.06%	13.42%	9.08%	10.59%	76.28%
VALOR EJECUTADO	\$ 11,436.11	\$ 63,753.31	\$ 50,773.30	\$ 56,067.43	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 182,030.15
PORCENTAJE EJECUTADO	0.48%	2.67%	2.13%	2.35%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	7.62%
DIFERENCIA EN PORCENTAJE	-3.60%	-5.09%	-5.20%	-8.61%	-13.06%	-13.42%	-9.08%	-10.59%	-68.66%
MONTO NO EJECUTADO	\$ 85,977.58	\$ 121,486.12	\$ 124,314.48	\$ 205,571.43	\$ 311,768.57	\$ 320,424.13	\$ 216,910.27	\$ 252,981.01	\$ 1,639,433.59
DIAS TRANSCURRIDOS DE ACUERDO AL VALOR EJECUTADO	4.46	10.67	8.99	6.21	0.00	0.00	0.00	0.00	30.33
DIFERENCIA EN DIAS	-33.54	-20.33	-22.01	-22.79	-31.00	-30.00	-31.00	-30.00	-220.67
MULTAS POR RETRASO (DIAS DE RETRASO MENSUAL)	\$ 2,883.69	\$ 2,469.81	\$ 2,736.16	\$ 4,684.97	\$ 9,664.83	\$ 9,612.72	\$ 6,724.22	\$ 7,589.43	\$ 46,365.83

En el siguiente cuadro se indican las multas derivadas de los días de retraso acumulados durante el periodo de ejecución de la obra. Este cuadro detalla el número de días de retraso correspondientes a cada actividad o rubro específico, así como el monto de la multa calculada conforme a las disposiciones contractuales.

Las multas se han determinado aplicando el valor del 1 por 1000 estipulado en el contrato, que establece una penalización diaria por cada día de retraso en la entrega de las actividades según el cronograma acordado. Este cuadro proporciona una visión clara del impacto financiero de los incumplimientos en los plazos, permitiendo una evaluación precisa de las responsabilidades del Contratista.

El valor del 5% del monto total del contrato es de \$ 119,395.87.

VALOR CONTRACTUAL	\$ 2'387,917.42
PLAZO TOTAL EN DIAS	390
VALOR TOTAL REPROGRAMADO	\$ 1'821,463.74
DIAS TRANSCURRIDOS	251
TOTAL % REPROGRAMADO	76,28%
VALOR EJECUTADO (PLANILLAS DE AVANCE DE OBRA DE OCTUBRE 2023 A JUNIO 2024)	\$ 182.030,15
DIAS TRANSCURRIDOS DE ACUERDO CON EL VALOR EJECUTADO	30,33
ACUMULADO PORCENTAJE EJECUTADO	7,62%
DIFERENCIA (%) NO EJECUTADO	-68,66%
DIAS DE RETRASO	-220,67
MULTA DIARIA (1 POR 1000) CRONOGRAMA	\$ 1,821.46
TOTAL MULTA	\$ 401,941.58
MULTAS DIARIA 1 POR 1000 CONTRATO	\$ 2.387,92
TOTAL MULTA	\$ 526,942.31

6. ACTIVIDAD FINANCIERA

Mediante Oficio Nro-092-DF-GADMIPA-2024, suscrito por el Lcdo. Pedro Noteno Lanza, Director Financiera, informa lo siguiente:

CONTRATO	MONTO	ANTICIPO	COMPROB	FECHA	VALOR	Nro. SPI.
PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO- PRIMERA ETAPA	2'387.917,42	50%	366	10/06/2023	1'193,958.71	3749

Hasta la presente fecha no se ha aprobado ninguna planilla por parte de fiscalización externa y administrador de contrato.

A pesar de las múltiples solicitudes e insistencias realizadas al Contratista Consorcio Esperanza sobre el cumplimiento de las observaciones solicitadas tanto por el Fiscalizador de obra como por el Administrador del Contrato para realizar el pago de las planillas de avance de obra, no se han solucionado estos requerimientos, por lo que ninguna de las planillas se ha terminado de legalizar en su totalidad, hace falta la entrega de documentación del periodo de trabajo, ensayos de materiales, pruebas de presión de tuberías PVC, actualizaciones de documentos habilitantes, peticiones y autorizaciones de ejecuciones de trabajos, etc. Por estos motivos que son entera responsabilidad del Contratista, al momento no se ha realizado el pago de ninguna planilla de avance de obra.

7. BASE LEGAL

El Art. 1454 del Código Civil, define al contrato y señala que “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar; hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”; el contrato es bilateral cuando las partes contractuales se obligan recíprocamente.

El Art. 1561 del Código Civil, prevé los efectos de las obligaciones contractuales y señala lo siguiente: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

El Art.4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que su aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional; y, se interpretaran y ejecutarán tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.

El numeral 1 del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala como causal de suspensión temporal del proveedor en el Registro Único de Proveedores “1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido”.

El Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que la Administración del contrato: “Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización”.

En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones”.

El Art. 80 da la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala al responsable de la Administración del contrato como “El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución,



con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda”.

El Art. 295 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, refiere al Administrador del contrato indicando que “En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. (...)”.

El Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, refiere los contratos terminan: 1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales; 2. Por mutuo acuerdo de las partes; 3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista; 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y, 5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

El Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la Entidad podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, entre otros los siguientes casos: “1. Por incumplimiento del contratista; (...), 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.

El Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la notificación y trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.



Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.

El Art. 312 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, refiere la notificación de terminación unilateral del contrato.- En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

8. INCUMPLIMIENTOS

De conformidad con lo establecido en el contrato en su CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO numeral 13.2 Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP;

Las causales que establece el artículo 94 de la LOSNCP para la terminación unilateral del contrato son las siguientes:

- “1. Por incumplimiento del contratista:
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;



3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.”

8.1 Por incumplimiento del contratista

La serie de incumplimientos en los cuales ha incurrido el contratista se han evidenciado a lo largo del presente informe, sin embargo, en síntesis, se los expone a continuación:

Incumplimiento por retiro injustificado de maquinaria y personal técnico.

Mediante Oficio N° 034-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 16 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, comunica al Arq. Gabriel Jijón V., Representante Consorcio Esperanza, notifica incumplimiento a las obligaciones contractuales por parte del contratista, evidenciando una suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.

De la misma manera los incumplimientos del Contratista están relacionados con el adecuado avance de obra del Proyecto, ya que, al momento se evidencia un gran desfase en los trabajos ejecutados con relación a los trabajos programados, el no cumplimiento de las disposiciones de trabajo y administrativas emitidas en reiteradas ocasiones tanto por el Administrador del Contrato como por parte de Fiscalización de obra, la no presencia del personal técnico, equipo y maquinarias requeridos en obra y que forman parte del presente contrato, el no pago a proveedores y trabajadores que han prestado sus servicios así como la presentación de los informes financieros que se han solicitado y que no se han entregado, son entre otros algunos de los incumplimientos que se han presentado y que son responsabilidad del Contratista.

8.2 Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;

Mediante Resolución No. 001-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 31 de julio de 2024, la misma que fue notificada en legal y debida forma al CONSORCIO ESPERANZA, el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, resuelve:

“Artículo 1.- IMPONER al contratista CONSORCIO ESPERANZA con número de RUC 1793206848001, representado por Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, en calidad de Procurador Común, por el retardo injustificado en la ejecución e incumplimiento de las obligaciones contractuales, la multa correspondiente al valor de \$ 526.942.31 (QUINIENTOS VEINTISEIS MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS 31/100), conforme el informe que fue puesto en su conocimiento”



Dicho monto supera el valor asegurado en la póliza CC-0695355, SUMA ASEGURADA USD 119,395.87, Renovación No.2 incurriendo en una causal más para la terminación unilateral

8.3 Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

Dentro de los antecedentes del presente informe se expone:

“Mediante Oficio N° 021-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 02 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, y en atención al Oficio No. 001-T-CRFA-2024, suscrito por el Ing. Remigio Gutiérrez, Consultor de Fiscalización Externa, se solicita se presente un informe y se justifique documentadamente fechas de permanencia efectiva en obra del Sr. Superintendente. Además, se solicita un informe de avance real de obra y un informe de multas a ser aplicadas, en caso de que existiera.

Mediante Oficio N° 022-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 11 de mayo de 2024, el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, solicita al Ing. Remigio Gutiérrez, Consultor de Fiscalización Externa, se SUSPENDA la obra de manera urgente.

Mediante Oficio N° 023-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 13 de mayo de 2024, el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, INSISTE al Ing. Remigio Gutiérrez, Consultor de Fiscalización Externa, lo solicitado en el Oficio N° 021-PMA-GADMIPA-2024. Además, se dispone entregar un informe detallado del personal técnico ofertado y legalizado ante esta administración; y un informe del alquiler del equipo mínimo ofertado.

Mediante Oficio N° 033-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 13 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, solicita al Ing. Remigio Gutiérrez, Consultor de Fiscalización Externa, certifique si a partir de la suspensión de los trabajos, los mismos han sido reunudados o siguen suspendidos conforme el oficio precipitado.

Mediante Oficio No. 083-CRFA-2024, de fecha 15 de julio de 2024, suscrito por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador Externo del proyecto, ratifica la suspensión de los trabajos debido al incumplimiento por parte de contratista al personal técnico y equipo mínimo requerido en obra.

Mediante Oficio N° 034-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 16 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, comunica al Arq. Gabriel Jijón V., Representante Consorcio Esperanza, notifica incumplimiento a las obligaciones contractuales por parte del contratista, evidenciando una suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito”

Documentadamente se puede observar que existe una suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito, esto es en virtud de que el contratista no ha contado con el personal técnico y equipo mínimo requerido en obra, esto ha hecho que los trabajos sean suspendidos por más de 60 días esto debido a la irresponsabilidad del contratista.

9. REVISIÓN DE PÓLIZAS

Conforme a los artículos 74 y 75 de la LOSNCP que exigen a los contratistas que otorguen garantías de fiel cumplimiento y buen uso del anticipo. Consecuentemente según prescribe el Art. 73 numeral 2 de la LOSNCP el Consorcio ESPERANZA presenta las siguientes pólizas:



- De Buen uso de anticipo:
 - Emitida por: SEGUROS CONFIANZA
 - N°: BU-0599175
 - Renovación No.: 11
 - Valor asegurado: USD 1,193,958.71
 - Fecha de vencimiento: 14/10/2024
 - Condición: **VIGENTE**

- De Fiel cumplimiento de contrato:
 - Emitida por: SEGUROS CONFIANZA
 - N°: CC-0695355
 - Renovación No.: 2
 - Valor asegurado: USD 119,395.87
 - Fecha de vencimiento: 09/11/2024
 - Condición: **VIGENTE**

10. CONCLUSIONES

- Valor acumulado recibido del fondo común amazónico de \$ 2'535 323,90 USD, aun no se encuentra devengado, esto teniendo en cuenta que no se han legalizado planillas de avance de obra.
- Existe una diferencia de entre el monto entregado por la STCTEA y el valor firmado del contrato de \$ 147 406,48, por lo que se procedió a realizar la restitución de fondos, según lo establece el numeral 6.2.11 de la Cláusula Sexta del convenio.
- La obra se encuentra suspendida por incumplimiento del personal técnico y equipo mínimo del contratista.
- Según la Reprogramación del Cronograma No. 01, el avance de obra presentado al 30 de junio de 2024, debería haber alcanzado el 76.28%; sin embargo, solo se ha ejecutado un **7.62%**, equivalente a un monto total de **USD 182.030,15**, el cual no ha sido cancelado por causales imputables al contratista conforme se indicó en líneas anteriores, (sin considerar la tubería instalada), lo que representa un desfase extremadamente significativo del -68.66%.
- El Contratista ha incumplido reiteradamente con las solicitudes emitidas por la Fiscalización, lo que ha impedido el avance adecuado del proyecto. Estos incumplimientos incluyen la falta de respuesta a requerimientos técnicos y administrativos, así como la ausencia de la documentación solicitada que es necesaria para la correcta ejecución del proyecto y un adecuado avance de obra técnico y económico.
- Se ha comunicado el incumplimiento al contratista, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 293 del RGLOSNP.
- Se recomienda revisar la vigencia de las pólizas, para cada uno de los trámites pertinentes.
- Se concluye que existen todos los elementos tanto técnicos como legales para iniciar un procedimiento de terminación unilateral del contrato al amparo de lo que determina la Ley Orgánica de Contratación Pública y su Reglamento.



11. RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, señor Alcalde sírvase disponer al Departamento Jurídico, en base a los antecedentes indicados continuar con el trámite pertinente para la Terminación Unilateral del Contrato N.º LICO-GADMIPA-2023-01, cuyo objeto es el “**PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA**”, conforme indica el Art. 94, 95 de la LOSNCP y Art. 310 del Reglamento General de la LOSNCP, toda vez; que el CONSORCIO ESPERANZA, con RUC 1793206848001 representada por el Ing. Ing. Jorge Luis Guaiña Remache, ha incurrido en los numerales 1, 3 y 4 del Art. 94 de la LOSNCP.

En atención a la presente y para los fines legales pertinentes, me suscribo de usted.



EDWIN PATRICIO
ESPINOZA SARANGO

Ing. Edwin Patricio Espinoza Sarango
ADMINISTRADOR DE CONTRATO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE CANTÓN ARAJUNO





GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL CANTÓN ARAJUNO

ADMINISTRACIÓN 2023-2027



Arajuno 28 de agosto del 2024.
Oficio Nro-092-DF-GADMIPA-2024

Sr.
Ing. Patricio Espinoza.
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS-GADMIPA.
Presente.

De mi consideración.

Estimado Sr. Director en atención a su pedido, según Oficio Nro. GADMIPA-OOPP-2024-1288-O de fecha 18 de agosto 2024, entrego el informe financiero y económico del estado en que se encuentra la obra PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO-PRIMERA ETAPA, a fin de que Ud. disponga para los fines correspondientes.

Me suscribo expresando sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente.



PASCUAL PEDRO
NOTENO LANZA

Lcdo. Pedro Noteno.
DIRECTOR FINANCIERO-GADMIPA.

Arajuno
Esperanza y progreso



www.arajuno.gob.ec



(032780093 / 032780094)



Luclano Trinquero y Lorenzo Avile
Arajuno-Ecuador



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL CANTÓN ARAJUNO
ADMINISTRACIÓN 2023-2027



INFORME TÉCNICO FINANCIERO DEL PROYECTO DE OBRA "PLANMAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO-PRIMERA ETAPA.

DE	:	LCDO. PEDRO NOTENO – DIRECTOR FINANCIERO
PARA	:	ING. PATRICIO ESPINOZA- DIRECTOR DE OOPP.
ASUNTO	:	ENTREGA DE INFORME ECONÓMICO.
FECHA	:	27 DE AGOSTO DEL 2024.

1- ANTECEDENTES.

Con fecha 18 de agosto del 2024, el Director de Obras Públicas solicita Un Informe Económico con respecto a la obra de; PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO- PRIMERA ETAPA, en la cual pide indicar; la entrega del anticipo, vigencia de las pólizas de seguro y los pagos realizados.

Se coordina acciones con Tesorería, para la entrega de la información solicitada, la misma que con fecha 23 de agosto del 2024, mediante oficio GADMIPA-DF-2024-0137-O, recepto dicho informe.

2- OBJETIVO.

A petición del Sr. Director de Obras Públicas y estando en conocimiento de la máxima autoridad municipal, la DDFP presenta este informe económico a fin de que se cuente con los datos exactos según archivos que reposan en contabilidad, para los fines correspondientes.

3- ACTIVIDAD INFORMATIVA.

- Con fecha 10 de mayo del 2023, se firma el contrato entre el GADMIPA y el CONSORCIO ESPERANZA, para realizar la obra de "Plan Maestro de Agua Potable para la cabecera Cantonal de Arajuno-Primera Etapa" cuyo monto es de \$ 2'387.917,42
- En el texto del contrato en su cláusula 5ta. Expresa que se debe entregar el 50% en calidad de anticipo y la diferencia se irán devengando según se presenten las planillas, para lo cual detallo en el siguiente cuadro.

CONTRATO	MONTO	ANTICIPO	COM PROB	FECHA	VALOR	Nro SPI.
PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO-1RA ETAPA.	2'387.917,42	50%	366	10/6/2023	1'193.958,71	3749



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL CANTÓN ARAJUNO
ADMINISTRACIÓN 2023-2027



- c. Con fecha 8 de junio del 2023 se registra el comprobante de diario Nro. 173, por la devolución de SPI.
- d. Con fecha 13/06/2023, se realiza la transferencia a la Cta. Crcte. Nro. 8256608, del Banco del Pacífico.
- e. En referencia a las pólizas de seguro, se registra el siguiente dato:

POLIZAS DE SEGUROS

TIPO	POLIZA-NRO.	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
			DESDE	HASTA
DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	CC-0695355	119.395,87	11/8/2024	9/11/2024
DE BUEN USO DEL ANTICIPO	BU-0599175	1'193,958,71	14/8/2024	13/9/2024

4- OBSERVACIÓN.

Sr. Director de Obras Públicas también informo que hasta el momento no ha llegado ninguna planilla, para el devengamiento del anticipo.

Es todo cuanto informo respecto a la situación económica y financiera del proyecto referido, y me suscribo agradeciendo por su gentil atención,
Anexo: 13 fojas.

Atentamente.



PASCUAL PEDRO
NOTENO LANZA

Lcdo. Pedro Noteno
DIRECTOR FINANCIERO-GADMIPA.

CONSULTORIA - FISCALIZACIÓN - CONSTRUCCIÓN.

César Remigio Gutiérrez Ruiz, Ingeniero Civil

JEFE DE FISCALIZACION-GERENTE TECNICO

Email: remiguti20@hotmail.com Ruc: 0602048043001

Cdla. Pucará, Calle Quito No. 20 y Río de Janeiro

Teléfonos: 0995563341

0984613401

032965698

Arajuno, 06 de septiembre de 2024.

INFORME TECNICO DE VERIFICACION No. 02, SOBRE LA REESTRUCTURACIÓN DEL PERSONAL TECNICO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA".

Se realiza la respectiva revisión, razón por la cual informo lo siguiente:

SUPERINTENDENTE DE OBRA

TECNICO	PARÁMETROS REQUERIDOS	PARÁMETROS PRESENTADOS	OBSERVACIONES	CUMPLE / NO CUMPLE
SUPERINTENDENTE DE OBRA. (ING. GIOVANNI MUÑOZ MUÑOZ).	3 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL.	PRESENTA: - TITULO REGISTRADO FECHA DE REGISTRO SENECYT 2005-10-12	DE ACUERDO CON LO PRESENTANDO POR EL CONTRATISTA SE REALIZÓ LA RESPECTIVA VERIFICACIÓN. -Mediante el documento: REGISTRO SENESCYT.pdf	CUMPLE
	ADJUNTARAN A LA OFERTA LAS COPIAS SIMPLES DE LAS ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA Y PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE OBRA DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS Y REDES DE AGUA POTABLE EJECUTADAS; EN EL CASO DE SER EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA (RESIDENTE O SUPERINTENDENTE) SE PRESENTARÁ CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE (REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES PÚBLICAS, O SUS DELEGADOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS). MONTO MÍNIMO: \$ 1.388.599,79	PRESENTA: - ACTA RECEPCIÓN DEFINITIVA EN CALIDAD DE CONTRATISTA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION E IMPULSIÓN DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA, CANTON LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBIOS. MONTO: \$4.493.711,01	DE ACUERDO A LO PRESENTANDO POR EL CONTRATISTA SE REALIZÓ LA RESPECTIVA VERIFICACIÓN. -Mediante los documentos: ACTA DE CONSTITUCION CONSORCIO025.pdf y ACTA DEFINITIVA CONSORCIO NUEVA LOJA.pdf	CUMPLE

CONSULTORIA - FISCALIZACIÓN - CONSTRUCCIÓN.

César Remigio Gutiérrez Ruiz, Ingeniero Civil
JEFE DE FISCALIZACION-GERENTE TECNICO
Email: remiguti20@hotmail.com Ruc: 0602048043001

Cdla. Pucará, Calle Quito No. 20 y Rio de Janeiro

Teléfonos: 0995563341 0984613401 032965698

RESIDENTE DE OBRA

TECNICO	PARÁMETROS REQUERIDOS	PARÁMETROS PRESENTADOS	OBSERVACIONES	CUMPLE /NO CUMPLE
RESIDENTE DE OBRA. (ING. SACRAMETO FABIAN CHUQUIRIMA NARVAEZ).	3 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL.	PRESENTA: - TITULO REGISTRADO FECHA DE REGISTRO SENECYT 2006-08-10.	DE ACUERDO A LO PRESENTANDO POR EL CONTRATISTA SE REALIZÓ LA RESPECTIVA VERIFICACIÓN. -Mediante el documento: REGISTRO SENESCYT.pdf	CUMPLE
	ADJUNTARAN A LA OFERTA LAS COPIAS SIMPLES DE LAS ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA Y PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE OBRA DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS Y REDES DE AGUA POTABLE EJECUTADAS; EN EL CASO DE SER EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA (RESIDENTE O SUPERINTENDENTE) SE PRESENTARÁ CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE (REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES PÚBLICAS, O SUS DELEGADOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS). MONTO MÍNIMO: \$ 694,279.90	PRESENTA: - ACTA RECEPCIÓN DEFINITIVA EN CALIDAD DE CONTRATISTA DEL MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE AGUA SAN VICENTE DEL CANTON PASTAZA MONTO: \$691,814.80 - ACTA RECEPCIÓN DEFINITIVA EN CALIDAD DE CONTRATSITA DE LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL CENTRO PARROQUIAL 16 DE AGOSTO, CANTÓN PALORA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO MONTO: \$329,338.05	DE ACUERDO A LO PRESENTANDO POR EL CONTRATISTA SE REALIZÓ LA RESPECTIVA VERIFICACIÓN -Mediante el documento: 2 ING. CHUQUIRIMA.pdf Donde adjunta las actas mencionadas.	CUMPLE

CONSULTORIA - FISCALIZACIÓN - CONSTRUCCIÓN.

César Remigio Gutiérrez Ruiz, Ingeniero Civil

JEFE DE FISCALIZACION-GERENTE TECNICO

Email: remiguti20@hotmail.com Ruc: 0602048043001

Cdla. Pucará, Calle Quito No. 20 y Río de Janeiro

Teléfonos: 0995563341

0984613401

032965698

INGENIERO HIDRAULICO Y/O INGENIERO CIVIL (ESPECIALIZACIÓN HIDRÁULICA)

TECNICO	PARÁMETROS REQUERIDOS	PARÁMETROS PRESENTADOS	OBSERVACIONES	CUMPLE /NO CUMPLE
	5 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL.	PRESENTA: - TITULO REGISTRADO FECHA DE REGISTRO SENECYT 2005-08-02	DE ACUERDO A LO PRESENTANDO POR EL CONTRATISTA SE REALIZÓ LA RESPECTIVA VERIFICACIÓN. -Mediante el documento: REGISTRO SENESCYT.pdf. - Profesional con experiencia en obras hidráulicas, Titulada en ingeniería Civil sin especialización en Hidráulica.	NO CUMPLE
INGENIERO HIDRAULICO. (ING. CARLOTA CALIXO CEVALLOS CEVALLOS).	ADJUNTARAN A LA OFERTA LAS COPIAS SIMPLES DE LAS ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA Y PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE OBRA DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS Y REDES DE AGUA POTABLE EJECUTADAS; EN EL CASO DE SER EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA (RESIDENTE O SUPERINTENDENTE) SE PRESENTARÁ CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE (REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES PÚBLICAS, O SUS DELEGADOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS). MONTO MÍNIMO: \$ 694,279.90	PRESENTA: - CERTIFICADO LABORAL EN CALIDAD DE RESIDENTE DE OBRA DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION E IMPULSIÓN DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA, CANTON LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBIOS. MONTO: \$4'493,711.01	DE ACUERDO A LO PRESENTANDO POR EL CONTRATISTA SE REALIZÓ LA RESPECTIVA VERIFICACIÓN -Mediante el documento: CERTIFICADO DE EMAPALA CARLOTA CEVALLOS.pdf; ACTA DEFINITIVA CONSORCIO NUEVA LOJA.pdf; AFILIACIÓN IESS.pdf (Adjunta el certificado laboral legalizado por el Gerente General EMAPALA-EP - Administrador del Contrato y Afiliación al IESS, así como el acta de entrega de recepción Definitiva)	CUMPLE

CONSULTORIA - FISCALIZACIÓN - CONSTRUCCIÓN.

César Remigio Gutiérrez Ruiz, Ingeniero Civil

JEFE DE FISCALIZACION-GERENTE TECNICO

Email: remiguti20@hotmail.com Ruc: 0602048043001

Cdla. Pucará, Calle Quito No. 20 y Río de Janeiro

Teléfonos: 0995563341

0984613401

032965698

INGENIERO EN SEGURIDAD OCUPACIONAL / INGENIERO INDUSTRIAL

TECNICO	PARÁMETROS REQUERIDOS	PARÁMETROS PRESENTADOS	OBSERVACIONES	CUMPLE /NO CUMPLE
INGENIERO EN SEGURIDAD OCUPACIONAL / INGENIERO INDUSTRIAL (ING. KEVIN JOSUÉ NEIRA LEÓN).	5 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL.	PRESENTA: - TITULO REGISTRADO FECHA DE GRADO 2019-05-28.	DE ACUERDO A LO PRESENTANDO POR EL CONTRATISTA SE REALIZÓ LA RESPECTIVA VERIFICACIÓN. -Mediante el documento: REGISTRO SENESCYT.pdf	CUMPLE
	ADJUNTARAN A LA OFERTA LAS COPIAS SIMPLES DE LAS ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA Y PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE OBRA DE LAS OBRAS CIVILES EN GENERAL EJECUTADAS; EN EL CASO DE SER EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA (RESIDENTE O SUPERINTENDENTE) SE PRESENTARA CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE (REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES PÚBLICAS, O SUS DELEGADOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS). MONTO MÍNIMO: \$ 173,569.97	PRESENTA: * CERTIFICADO LABORAL EN CALIDAD DE "RESIDENTE DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL" EN LA OBRA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA VIAL URBANO DEL CANTON LAGO AGRIO PROVINCIA DE SUCUMBIOS. MONTO: \$4'841,124.60	DE ACUERDO A LO PRESENTANDO POR EL CONTRATISTA SE REALIZÓ LA RESPECTIVA VERIFICACIÓN -Mediante el documento: KEVIN NEIRA.pdf (Adjunta el certificado laboral legalizado por el Director de Obras Publicas y facturas de prestación de servicios profesionales); ACTA DEFINITIVA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA VIAL.pdf	CUMPLE

CONSULTORIA - FISCALIZACIÓN - CONSTRUCCIÓN.

César Remigio Gutiérrez Ruiz, Ingeniero Civil

JEFE DE FISCALIZACION-GERENTE TECNICO

Email: remiguti20@hotmail.com Ruc: 0602048043001

Cdla. Pucará, Calle Quito No. 20 y Río de Janeiro

Teléfonos: 0995563341

0984613401

032965698

INGENIERO AMBIENTAL

TECNICO	PARÁMETROS REQUERIDOS	PARÁMETROS PRESENTADOS	OBSERVACIONES	CUMPLE /NO CUMPLE
	5 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL.	PRESENTA: - TITULO REGISTRADO FECHA DE GRADO 2015-11-06	DE ACUERDO A LO PRESENTANDO POR EL CONTRATISTA SE REALIZÓ LA RESPECTIVA VERIFICACIÓN. -Mediante el documento: REGISTRO SENESCYT.pdf	CUMPLE
INGENIERO AMBIENTAL. (ING. ROMARIO SEGUNDO ORELLANA SALAZAR)	ADJUNTARAN A LA OFERTA LAS COPIAS SIMPLES DE LAS ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA Y PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE OBRA DE LAS OBRAS CIVILES EN GENERAL EJECUTADAS; EN EL CASO DE SER EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA (RESIDENTE O SUPERINTENDENTE) SE PRESENTARÁ CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE (REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES PÚBLICAS, O SUS DELEGADOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS). MONTO MÍNIMO: \$ 173,569.97	PRESENTA: - CERTIFICADO LABORAL EN CALIDAD DE RESIDENTE DE OBRA EN MEDIO AMBIENTE DE LA OBRA ASFALTADO DE LAS VIAS URBANAS EN NUEVA LOJA, CANTON LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBIOS. MONTO: \$8'184,265.71	DE ACUERDO A LO PRESENTANDO POR EL CONTRATISTA SE REALIZÓ LA RESPECTIVA VERIFICACIÓN. -Mediante los documentos: CERTIFICADO ROMARIO ORELLANA.pdf (Adjunta el certificado laboral legalizado por el Director de Obras Publicas); ACTA DEFINITIVA ASFALTADO.pdf	CUMPLE

CONSULTORIA - FISCALIZACIÓN - CONSTRUCCIÓN.

César Remigio Gutiérrez Ruiz, Ingeniero Civil

JEFE DE FISCALIZACION-GERENTE TECNICO

Email: remiguti20@hotmail.com Ruc: 0602048043001

Cdla. Pucará, Calle Quito No. 20 y Río de Janeiro

Teléfonos: 0995563341 0984613401 032965698

TOPOGRAFO 1

TÉCNICO	PARÁMETROS REQUERIDOS	PARÁMETROS PRESENTADOS	OBSERVACIONES	CUMPLE /NO CUMPLE
TOPOGRAFO. (TOP. JULIO VOLTAIRE ORTIZ SUAREZ).	5 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL.	PRESENTA: - TITULO LEGALIZADO DE FECHA 2009-10-16	DE ACUERDO A LO PRESENTANDO POR EL CONTRATISTA SE REALIZÓ LA RESPECTIVA VERIFICACIÓN. -Mediante el documento: REGISTRO SENESCYT.pdf	CUMPLE
	ADJUNTARAN A LA OFERTA LAS COPIAS SIMPLES DE LAS ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA Y PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE OBRA DE LAS OBRAS CIVILES EN GENERAL EJECUTADAS; EN EL CASO DE SER EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA (RESIDENTE O SUPERINTENDENTE) SE PRESENTARÁ CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE (REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES PÚBLICAS, O SUS DELEGADOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS). MONTO MÍNIMO: \$ 173,569.97	PRESENTA: - CERTIFICADO LABORAL EN CALIDAD DE TOPOGRAFO EN LA OBRA REPOSICIÓN DEL COLECTOR EXISTENTE EN EL CAUCE DEL ESTERO PUPUSA, DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO FASE 1. MONTO: \$2'639,396.94	DE ACUERDO A LO PRESENTANDO POR EL CONTRATISTA SE REALIZÓ LA RESPECTIVA VERIFICACIÓN. -Mediante los documentos: Experiencia CERTIFICADO EXPERIENCIA PUPUSA TOPOGRAFO JULIO ORTIZ.pdf; ACTA DEFINITIVA TUNEL PUPUSA.pdf; FACTURA-RESPALDO PUPUSA.pdf (Adjunta certificado laboral, Acta de recepción Definitiva, y facturas de prestación de servicios profesionales)	CUMPLE

CONSULTORIA - FISCALIZACIÓN - CONSTRUCCIÓN.

César Remigio Gutiérrez Ruiz, Ingeniero Civil

JEFE DE FISCALIZACION-GERENTE TECNICO

Email: remiguti20@hotmail.com Ruc: 0602048043001

Cdla. Pucará, Calle Quito No. 20 y Río de Janeiro

Teléfonos: 0995563341 0984613401 032965698

CONCLUSIONES:

Tras la revisión de la documentación para aprobación de la reestructuración del personal técnico presentada por el Contratista Consorcio Esperanza, para la ejecución del proyecto "Construcción del Plan Maestro de Agua Potable para la Cabecera Cantonal de Arajuno - Primera Etapa", se concluye lo siguiente:

- Para el cargo de Ingeniero Hidráulico y/o Ingeniero Civil (especialización Hidráulica), el Contratista presenta a la Ing. Carlota Calixto Cevallos, quien posee el título de Ingeniera Civil, no obstante la profesional no cuenta con la especialización en la rama de Hidráulica, tal como se solicita en los pliegos, TDRs y contrato. Sin embargo cabe señalar que la mencionada profesional demuestra experiencia en obras hidráulicas similares a las del presente contrato superando los montos solicitados y los años de experiencia requeridos. Por lo indicado y considerando que los profesionales presentados en la reestructuración del equipo técnico demuestran experiencia en la ejecución de proyectos de similares características a las del presente contrato, se considera que la mencionada profesional conjuntamente con los profesionales que conforman el equipo técnico, **"de ser el caso y contando con su aprobación"**, podrán cumplir con los trabajos solicitados en el presente contrato.
- De acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en los pliegos, se requería la participación de dos topógrafos, cada uno con una participación del 50% en obra. Sin embargo, el contratista ha proporcionado la información de un solo topógrafo, con una permanencia del 100%. Esta modificación se considera aceptable, ya que, aunque se ha reducido el número de topógrafos, se cumple con el tiempo total de permanencia en obra requerido. En este caso, el único topógrafo cubre la totalidad del tiempo que se había solicitado cumpliendo con el 100% del requisito de presencia continua en obra y asegura el cumplimiento de las funciones y responsabilidades establecidas en los pliegos y contrato.

RECOMENDACIONES:

- Se solicita al Contratista Consorcio Esperanza, actualizar y entregar toda la documentación relacionada con el equipo y maquinaria a utilizar en la obra, asegurando

CONSULTORIA - FISCALIZACIÓN - CONSTRUCCIÓN.

César Remigio Gutiérrez Ruiz, Ingeniero Civil
JEFE DE FISCALIZACION-GERENTE TECNICO
Email: remiguti20@hotmail.com Ruc: 0602048043001

Cdla. Pucará, Calle Quito No. 20 y Río de Janeiro

Teléfonos: 0995563341 0984613401 032965698

que esta cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en los pliegos y TDRs y solicitadas en el contrato de obra.

Estas medidas son esenciales para garantizar que el personal técnico, el equipo y maquinaria solicitados en el presente proyecto, cumplan con los estándares de calidad y eficiencia requeridos.

Particular que comunico para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.



CÉSAR REMIGIO
GUTIÉRREZ RUIZ

Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz
JEFE DE FISCALIZACIÓN EXTERNA
RUC. 0602048043001
Cel. 0995563341
Email. remiguti20@hotmail.com



Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2024-0164-M

Arajuno, 25 de octubre de 2024

PARA: Sr. Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy
Alcalde del Cantón Arajuno

ASUNTO: INFORME JURÍDICO DE LA OBRA CON CÓDIGO LICO-GADMIPA-2023-01
DENOMINADO: "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA
CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA"

Señor Alcalde reciba un atento y cordial saludo a la vez deseándole éxitos en sus funciones en bienestar del cantón Arajuno.

En atención al Oficio Nro. GADMIPA-OOPP-2024-1667-O, de fecha 23 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Edwin Patricio Espinoza Sarango, Director de Obras Públicas y administrador de contrato del proceso de Contratación Pública de Licitación de Obra, signado con código LICO-GADMIPA-2023-01, cuyo objeto de contratación es: "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA", documento dirigido al Lic. Darwin Tanguila Andy Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Plurinacional de Arajuno, por medio del cual, adjunta el informe Técnico-Económico, del contrato del proyecto en mención.

Con la finalidad de aportar elementos de opinión para la formación de la voluntad administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, me permito emitir el siguiente informe:

1. DETERMINACIÓN SUCINTA DEL ASUNTO

El GAD municipal del cantón Arajuno, siguiendo el proceso establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP), Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (en adelante RGLOSNCP), y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, a través del procedimiento de Licitación de Obra, el cual fue signado con el LICO-GADMIPA-2023-01, procedió a contratar con el CONSORCIO ESPERANZA, con RUC 1793206848001, representado legalmente por su Procurador Común el Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, para que realice la "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA", el contrato fue suscrito el 13 de mayo de 2023, para una mejor comprensión del asunto, es pertinente citar algunas de las cláusulas del contrato suscrito.

Siguiendo esta línea de ideas, corresponde en primer lugar determinar cuál era el objeto de contratación, que conforme lo establecido en la cláusula tercera del contrato suscrito, consta: "3.1. El contratista se obliga para con la contratante a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA"

Con la determinación clara del objeto de contratación, se estableció en la cláusula cuarta, que el precio del contrato sería de USD 2.387.917,42 (dos millones trescientos ochenta y siete mil novecientos



Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2024-0164-M

Arajuño, 25 de octubre de 2024

diecisiete con 42/100 dólares de los Estados Unidos de América), definiendo en la cláusula quinta que la forma de pago, sería de la siguiente manera: **“5.1 Forma de pago:** La contratante entregará al contratista, en calidad de anticipo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total del contrato, los pagos se realizarán de la manera prevista en el numeral 7 de la Convocatoria y en el Contrato. Pago por planilla de 50%. El otro cincuenta por ciento se lo hará mediante pago contra presentación de planillas mensual, debidamente aprobadas por la fiscalización y autorizadas por el administrador del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al contratista, que sea en legal aplicación del contrato. El monto del anticipo entregado por la entidad será devengado proporcionalmente al momento del pago de cada planilla hasta la terminación del plazo contractual inicial (...)”

En este sentido, como se ha evidenciado el monto de la contratación y la forma de pago del contrato, contempla la entrega de valores por concepto de anticipo, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia, se requiere que la ejecución contractual como los recursos públicos sean asegurados, es así que consta en la cláusula séptima, que el CONSORCIO ESPERANZA, con RUC 1793206848001, representado legalmente por su Procurador Común el Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, rindió las siguientes garantías: **“a. Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato: Póliza N° CC-0695355**
b. Garantía de Buen Uso de Anticipo del contrato: Póliza N° BU-0599175”

Es preciso de igual manera, citar el contenido de la cláusula octava, correspondiente al plazo contractual, es así que se ha determinado: **“8.1. El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS (390), contados a partir desde la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible, de conformidad con lo establecido en la oferta.”**

En caso de incumplir con las obligaciones contractuales, conforme consta en la cláusula novena, se acordó con el contratista: **“9.1. Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del 1 por 1,000 del valor total del contrato, por cada día de retraso.”**

Con respecto a la terminación del contrato, la cláusula décima tercera del contrato suscrito, establece que las causales para la terminación unilateral, serán las constantes en el artículo 94 de la LOSNCP, y las indicadas en el mismo contrato, además el procedimiento legal a seguir es el contemplado en el artículo 95 del cuerpo legal en mención.

Por último con respecto al contrato suscrito, las partes acuerdan que las comunicaciones serán: **“15.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato, la fiscalización y el contratista se harán a través de documentos escritos o medios electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.”** De la misma manera el contratista, señala la dirección en la que recibirá notificaciones: **“El contratista: CONSORCIO ESPERANZA; Quito-Pichincha; Chaupicruz, Barrio Quito Tennis, Calle Francisco Feijoo N42-29 intercepción Mariano Echeverría. Casa Blanca con columnas de ladrillos; Frente al Edificio Nova; Teléfono Trabajo: 022444268; Celular: 0995253869; email: info@emporiumlegal.ec y info@constructoresec.com”** pudiendo estas también realizarse a



Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2024-0164-M

Arajuno, 25 de octubre de 2024

través de medios electrónicos.

Como lo ha descrito en el informe técnico-económico realizado por el administrador de contrato, existe incumplimiento al objeto de contratación y por tanto se ha calculado multas por cada día de retardo en la entrega de los productos de la obra, por tanto, al considerar estos hechos, el administrador de contrato ejerciendo las funciones que le atribuye la Ley, emitió el informe técnico-económico, en el que analiza la situación contractual presente, recomendando a la máxima autoridad ejecutiva de la institución en el numeral 11 del informe en mención lo siguiente: *“Por lo antes expuesto, señor Alcalde sírvase disponer al Departamento Jurídico, en base a los antecedentes indicados continuar con el trámite pertinente para la Terminación Unilateral del Contrato N.º LICO-GADMIPA-2023-01, cuyo objeto es el “PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA”, conforme indica el Art. 94, 95 de la LOSNCP y Art. 310 del Reglamento General de la LOSNCP, toda vez; que el CONSORCIO ESPERANZA, con RUC 1793206848001 representada por el Ing. Jorge Luis Guaiña Remache, ha incurrido en los numerales 1, 3 y 4 del Art. 94 de la LOSNCP.”*

Ahora bien, toda vez que de forma clara se ha determinado el asunto, corresponde a esta Procuraduría Síndica, de acuerdo a la misión y atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de nuestro municipio, *“Asesorar al nivel directivo y ejecutivo y a los demás directorios de la Municipalidad en asuntos de orden jurídico en relación al desarrollo de las actividades municipales. (...)”* para una mejor comprensión de la situación jurídica, citar algunos aspectos del marco jurídico nacional aplicable al caso, los mismos que van a ser analizados correlacionados con el asunto principal que es la terminación unilateral de un contrato amparado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su procedimiento y consecuencias.

2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

“(…) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.*
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.*
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su*



Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2024-0164-M

Arajuno, 25 de octubre de 2024

contra.

l) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*

m) *Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (...)*"

El artículo 82, de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que "(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (...)*"

El artículo 226 *Ibídem*, claramente determina que: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*" (El énfasis utilizado me corresponde)

El artículo 233 de la Carta Maga, con respecto a la responsabilidad de los servidores públicos, manifiesta lo siguiente: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*"

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

El artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP), establece el objeto y ámbito de aplicación de la presente Ley, "*Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:*

4. *Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo. (...)*"

El artículo 4 *ibídem*, determina que: "(...) *Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional. (...)*"

El artículo 70 de la LOSNCP, establece que: "*Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.*

En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de



Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2024-0164-M

Arajuno, 25 de octubre de 2024

conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones. (...)

El artículo 71 del cuerpo legal en mención, con respecto a las multas establece: *“En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente cláusulas de multas, así como una relacionada con el plazo en que la entidad deberá proceder al pago del anticipo, en caso de haberlo; el que no podrá exceder del término de treinta (30) días.*

Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato. En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos. (...)

El artículo 75 de la LOSNCP, en relación a la garantía por anticipo manifiesta lo siguiente: *“-Si por la forma de pago establecida en el contrato, la Entidad Contratante debiera otorgar anticipos de cualquier naturaleza, sea en dinero, giros a la vista u otra forma de pago, el contratista para recibir el anticipo, deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que se vaya amortizando aquél o se reciban provisionalmente las obras, bienes o servicios. Las cartas de crédito no se considerarán anticipo si su pago está condicionado a la entrega-recepción de los bienes u obras materia del contrato. (...)*

El artículo 80 ibídem, señala: *“Responsable de la Administración del Contrato.-El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. (...)*

El artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con respecto a las clases de recepción, manifiesta lo siguiente: *“En los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, incluidos los de consultoría, existirá una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva. Producida la recepción se devolverán las garantías otorgadas, a excepción de la garantía técnica.*

En los contratos de ejecución de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo existirán una recepción provisional y una definitiva. (...)

El artículo 92 de la LOSNCP, establece las formas de terminación de los contratos, entre ella la siguiente: *“4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; (...)*

El artículo 94 ibídem señala los casos en los que procede la terminación unilateral del contrato, entre estas causas consta las siguientes: *“1. Por incumplimiento del contratista; 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; 4. Por suspensión de los trabajos,*



Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2024-0164-M

Arajuno, 25 de octubre de 2024

por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito: (...)

El artículo 95 del cuerpo legal en mención establece el procedimiento para la terminación unilateral de contrato, manifestando lo siguiente: *“Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley. (...)



Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2024-0164-M

Arajuño, 25 de octubre de 2024

El artículo 98 de la LOSNCP, en relación al registro de incumplimientos, manifiesta lo siguiente: *“Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)”*

CÓDIGO CIVIL

El artículo 1453 del Código Civil ecuatoriano determina que: *“(...) Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia. (...)”*

El artículo 1454 ibídem señala que un contrato es: *“(...) un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas. (...)”*

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

El artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, con respecto al principio de eficiencia, determina que: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. (...)”*

El artículo 14 del COA, establece el principio de juridicidad, por medio del cual *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...)”*

El artículo 18 ibídem, define el principio de interdicción de la arbitrariedad, y señala que: *“Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.*

El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad. (...)”

El artículo 120 del Código Orgánico Administrativo determina que *“(...) Acto de simple administración es toda declaración unilateral de voluntad, interna o entre órganos de la administración, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y de forma indirecta. (...)”*

El artículo 122 ibídem señala *“(...) El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte*



Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2024-0164-M

Arajuno, 25 de octubre de 2024

del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. (...)"

El artículo 123 del cuerpo legal en mención establece el alcance del dictamen "*(...) El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben. (...)*"

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (Vigente a la fecha de celebración del contrato)

El artículo 310 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: "*La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma. (...)*"

El artículo 311 ibídem, con respecto a la Resolución de la terminación unilateral y anticipada, manifiesta lo siguiente: "*La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico.*

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP).

La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista como incumplido. (...)"

El artículo 312 ibídem, con respecto a la notificación de terminación unilateral del contrato, manifiesta lo siguiente: "*En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.*

La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. (...)"



Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2024-0164-M

Arajuño, 25 de octubre de 2024

3. ANALISIS

Una vez revisado los fundamentos fácticos y la normativa legal en razón del asunto que se ha puesto en conocimiento, corresponde hacer un análisis en relación a la terminación unilateral del contrato suscrito en razón del procedimiento de Licitación de Obra LICO-GADMIPA-2023-01, cuyo objeto de contratación es: *“CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA, CANTON ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA”*

La Constitución de la República, de acuerdo al ordenamiento jurídico es la norma jerárquica superior, por tanto, las actuaciones de la administración pública están supeditadas a su cumplimiento, es así que el artículo 76 de la Carta Magna establece garantías básicas en razón al debido proceso que debe llevarse cuando se determine derechos y obligaciones,

Por tanto, con el afán de no violentar la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, en el proceso de terminación unilateral de contrato se deberá observar los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico.

Con respecto a estos procedimientos, es pertinente exponer lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, por ser la norma específica de la materia, En relación a la terminación de los contratos administrativos, conforme al numeral 4 del artículo 92 de la LOSNCP, prevé como causa para que opere la *“declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista”* De su parte, el artículo 94 de la LOSNCP contempla las diferentes causales para que opere la terminación unilateral de los contratos; al efecto, dispone que la entidad contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos sujetos a la LOSNCP por las causales previstas en ella. De lo expuesto se observa que, si por diferentes circunstancias resultare inviable el cumplimiento del contrato administrativo, las entidades del Estado están obligadas a observar y evaluar, en cada caso particular, las situaciones propias del respectivo contrato, a fin de aplicar la terminación que corresponda.

Por otro lado, el artículo 95 de la LOSNCP define el procedimiento para la declaratoria de terminación anticipada y unilateral del contrato, que inicia con la notificación al contratista, a la que se acompañan los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista, así como el incumplimiento o mora en que hubiere incurrido el contratista. Este trámite que debe garantizar el debido proceso del contratista puede dar lugar a que este adopte medidas para remediar el incumplimiento o justificarlo. Adicionalmente, el inciso quinto del citado artículo 95 de la LOSNCP, dispone que la declaración unilateral de terminación del contrato da derecho a la entidad contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere el caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado, debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato.

Lo manifestado en concordancia con el artículo 310, 311 y 312 del Reglamento General a la Ley



Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2024-0164-M

Arájuno, 25 de octubre de 2024

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que expone el procedimiento de Notificación de terminación unilateral del contrato.

4. CONCLUSIONES

En este contexto, la facultad de declarar unilateral y anticipadamente la terminación de un contrato, constituye una potestad de la administración, vinculada con el principio de oportunidad de los actos administrativos, de modo que la entidad contratante debe analizar la conveniencia de la terminación anticipada, que puede ser declarada mientras el contrato no hubiere concluido por otra causa.

Se concluye que hasta la presente actuación, lo realizado por el administrador de contrato ha sido en apego a la normativa legal de la materia, consecuentemente esta Procuraduría Síndica ha detallado el procedimiento a seguir de acuerdo al ordenamiento jurídico.

4. RECOMENDACIONES

En virtud de lo expuesto, esta Procuraduría Síndica, recomienda a su autoridad, continúe con el trámite subsecuente de Notificación al contratista conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por haber incurrido en las causales 1, 3 y 4 del artículo 94 del cuerpo legal en mención, esto previo a proceder con la terminación unilateral de contrato, en caso no de remediar el incumplimiento señalado por el administrador de contrato.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edison Gabriel Villarroel Gancino
PROCURADOR SINDICO

Referencias:

- GADMIPA-OOPP-2024-1667-O

Anexos:

- 1_informe_de_fiscalizacion_al_30_de_junio_del_2024-signed.pdf
- informe_tÉcnico_econÓmico_administrador_de_contrato-signed.pdf
- informe_financiero.pdf

Copia:

Sr. Ing. Edwin Patricio Espinoza Sarango - Director de Obras Publicas del GADMIPA /



EDISON GABRIEL
VILLARROEL GANCINO



Oficio Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2024-0009-O

Arajuno, 06 de noviembre de 2024

Asunto: NOTIFICACIÓN CONFORME EL ART. 95 LOSNCP: CONTRATO CÓDIGO LICO-GADMIPA-2023-01 DENOMINADO: "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA"

Ingeniero
Jorge Luis Guaiña Remache
Compania Consorcio Esperanza
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo a la vez deseándole éxitos en sus funciones:

Por medio del presente me dirijo a Usted, para poner en su conocimiento y notificarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1 El 13 de mayo de 2023, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional de Arajuno suscribió con el CONSORCIO ESPERANZA, con RUC 1793206848001, representado legalmente por su Procurador Común el Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, el contrato del proceso de Licitación de Obra con código No. LICO-GADMIPA-2023-01, celebrado para la realización de los **"CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA, CANTON ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA"**, contratado por un monto de **USD 2.387.917,42 (dos millones trescientos ochenta y siete mil novecientos diecisiete con 42/100 dólares de los Estados Unidos de América)**, más IVA, y un plazo de ejecución de **390 (trescientos noventa) días** contados a partir de la notificación que el anticipo se encuentra disponible.

1.2 Mediante Oficio N° 046 PM-ARAJUNO-2024, de fecha 17 de julio de 2024, el Procurador Común del Consorcio Esperanza solicita al Administrador del Contrato autorización para la transferencia de acciones del Consorcio Esperanza indicando lo siguiente:

"Una vez que contemos con su autorización, señor Administrador de Contrato, procederemos a legalizar la escritura pública correspondiente ante una notaría y le notificaremos cuando esta se haya ejecutado."

1.3 Mediante Oficio externo N° 058-DOP-GADMIPA-2024, de fecha 01 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato y previo conocimiento y autorización de la máxima autoridad, Lcdo. Darwin Tanguila A., autoriza la transferencia de acciones solicitada mediante Oficio N° 046 PM-ARAJUNO-2024, suscrito por el Arq. Gabriel Jijón V., Representante Consorcio Esperanza.

1.4 Mediante agosto de 2024, suscrito por el Ing. Jorge Luis Guaiña Remache, Procurador Común del



Oficio Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2024-0009-O

Arajuno, 06 de noviembre de 2024

Consorcio ESPERANZA, presentan la nueva cesión de participación celebrada el 07 de agosto de 2024 ante la Notaría Sexta del cantón Quito. Oficio N° 048 PM-ARAJUNO-2024, ingresado al departamento de Obras Públicas, con fecha 21 de

1.5 Mediante Memorando Nro. GADMIPA-OOPP-2024-1667-O, de fecha 23 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Edwin Patricio Espinoza Sarango, Administrador de Contrato, remitió el expediente del proceso de contratación, adjuntando el informe técnico y económico referente al cumplimiento de las obligaciones contractuales. En la parte pertinente del informe, manifiesta lo siguiente: *“Por lo antes expuesto, señor Alcalde sírvase disponer al Departamento Jurídico, en base a los antecedentes indicados continuar con el trámite pertinente para la Terminación Unilateral del Contrato N.º LICO-GADMIPA-2023-01, cuyo objeto es el “PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA”, conforme indica el Art. 94, 95 de la LOSNCP y Art. 310 del Reglamento General de la LOSNCP, toda vez; que el CONSORCIO ESPERANZA, con RUC 1793206848001 representada por el Ing. Ing. Jorge Luis Guaiña Remache, ha incurrido en los numerales 1, 3 y 4 del Art. 94 de la LOSNCP. (...)”*

1.6 Mediante Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2024-0164-M, de fecha 25 de octubre de 2024, suscrito por el Mgs. Edison Villarroel Gancino, Procurador Síndico, remite el informe legal con respecto a la terminación unilateral de contrato recomendada por el Ing. Edwin Patricio Espinoza Sarango, Administrador de Contrato, en su parte pertinente concluye lo siguiente: *“Se concluye que hasta la presente actuación, lo realizado por el administrador de contrato ha sido en apego a la normativa legal de la materia, consecuentemente esta Procuraduría Síndica ha detallado el procedimiento a seguir de acuerdo al ordenamiento jurídico.. (...)”* Recomendando lo siguiente: *“En virtud de lo expuesto, esta Procuraduría Síndica, recomienda a su autoridad, continúe con el trámite subsecuente de Notificación al contratista conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por haber incurrido en las causales 1, 3 y 4 del artículo 94 del cuerpo legal en mención, esto previo a proceder con la terminación unilateral de contrato, en caso no de remediar el incumplimiento señalado por el administrador de contrato.”*

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

2.1 Informe técnico-económico del Administrador del Contrato.

En el informe técnico remitido por el Administrador de Contrato, realiza un análisis de la ejecución contractual, indicando de forma precisa los incumplimientos del contratista, concluyendo lo siguiente: “

- La obra se encuentra suspendida por incumplimiento del personal técnico y equipo mínimo del contratista.
- Según la Reprogramación del Cronograma No. 01, el avance de obra presentado al 30 de junio de 2024, debería haber alcanzado el 76.28%; sin embargo, solo se ha ejecutado un 7.62%, equivalente a un monto total de **USD 182.030,15**, el cual no ha sido cancelado por causales imputables al contratista conforme se indicó en líneas anteriores, (sin considerar la tubería instalada), lo que representa un desfase extremadamente significativo del -68.66%.
- El Contratista ha incumplido reiteradamente con las solicitudes emitidas por la Fiscalización, lo



Oficio Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2024-0009-O

Arajuno, 06 de noviembre de 2024

que ha impedido el avance adecuado del proyecto. Estos incumplimientos incluyen la falta de respuesta a requerimientos técnicos y administrativos, así como la ausencia de la documentación solicitada que es necesaria para la correcta ejecución del proyecto y un adecuado avance de obra técnico y económico.

- Se ha comunicado el incumplimiento al contratista, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 293 del RGLOSNP.
- Se recomienda revisar la vigencia de las pólizas, para cada uno de los trámites pertinentes.
- Se concluye que existen todos los elementos tanto técnicos como legales para iniciar un procedimiento de terminación unilateral del contrato al amparo de lo que determina la Ley Orgánica de Contratación Pública y su Reglamento. (...)"

2.2 Liquidación Económica del Contrato.

Mediante Oficio Nro-092-DF-GADMIPA-2024, suscrito por el Lcdo. Pedro Noteno Lanza, Director Financiera, informa lo siguiente:

CONTRATO	MONTO	ANTICIPO	COMPROB	FECHA	VALOR	Nro. SPI.
PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO-PRIMERA ETAPA	2€387.917,42	50%	366	10/06/2023	1€193,958.71	3749

Hasta la presente fecha no se ha aprobado ninguna planilla por parte de fiscalización externa y administrador de contrato.

A pesar de las múltiples solicitudes e insistencias realizadas al Contratista Consorcio Esperanza sobre el cumplimiento de las observaciones solicitadas tanto por el Fiscalizador de obra como por el Administrador del Contrato para realizar el pago de las planillas de avance de obra, no se han solucionado estos requerimientos, por lo que ninguna de las planillas se ha terminado de legalizar en su totalidad, hace falta la entrega de documentación del periodo de trabajo, ensayos de materiales, pruebas de presión de tuberías PVC, actualizaciones de documentos habilitantes, peticiones y autorizaciones de ejecuciones de trabajos, etc. Por estos motivos que son entera responsabilidad del Contratista, al momento no se ha realizado el pago de ninguna planilla de avance de obra.

2.3 Liquidación de Plazos

Con respecto a la liquidación de plazos, el administrador de contrato manifestó en su informe lo siguiente:



Oficio Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2024-0009-O

Arajuno, 06 de noviembre de 2024

FUNDACIÓN DE PLAZOS Y MULTAS	
FECHA DE INICIO DE OBRA	13 de octubre del 2023
FECHA DE PLAZO	13 de octubre del 2023
PLAZO	900 DIAS
CONTRATO/ALEJANDRO	
INCUMPLIMIENTO PLAZO	18 de noviembre de 2024
INCUMPLIMIENTO DE PLAZO	18 de noviembre de 2024
DISPENSA DE OBRA	18 de noviembre de 2024
NO CONTAR CON FISCALIZADOR DE OBRA	INICIA EL 13 DE JUNIO DE 2023 SEGÚN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 004-A-GADMIPA-2023
DISPENSA DE TRABAJOS POR INCUMPLIMIENTO	TERMINA EL 13 DE OCTUBRE DE 2023 SEGÚN ACTA DE INICIO DE OBRA FIRMADA ENTRE LAS PARTES
REINICIACIÓN DEL PLAZO DEPENDIENTE AL PERSONAL TÉCNICO CERRADO Y QUE DEBE ESTAR PRESENTE EN OBRA	INICIA EL 11 DE MAYO DE 2024 MEDIANTE OFICIO No. 022 PMA-GADMIPA-2024 DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SUSPENSIÓN EN CURSO Y VIGENTE A LA PRESENTE FECHA

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1 Constitución de la República del Ecuador

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

“(…) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.*
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*
 - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.*
 - h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.*
 - l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*
 - m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.*
- (…)”*

El artículo 82, de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (...)”*

3.2 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública



Oficio Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2024-0009-O

Arajuno, 06 de noviembre de 2024

El artículo 94 *ibídem* señala los casos en los que procede la terminación unilateral del contrato, entre estas causas consta las siguientes: "1. Por incumplimiento del contratista; 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; (...)"

El artículo 95 del cuerpo legal en mención establece el procedimiento para la terminación unilateral de contrato, manifestando lo siguiente: "Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el



Oficio Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2024-0009-O

Arajuno, 06 de noviembre de 2024

procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley. (...)

3.3 Código Orgánico Administrativo

El artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, refiere lo siguiente: *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”*

El artículo 164 del COA, con respecto a la notificación establece lo siguiente: *“Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.*

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.

La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.”

El artículo 165 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Notificación personal. Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora, el contenido del acto administrativo.*

La constancia de esta notificación expresará:

- 1. La recepción del acto administrativo que la persona interesada otorgue a través de cualquier medio físico o digital.*
- 2. La negativa de la persona interesada a recibir la notificación física, mediante la intervención de un testigo y el notificador.*

La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.”

3.4 Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

El artículo 310 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: *“La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma. (...)*

El artículo 311 ibídem, con respecto a la Resolución de la terminación unilateral y anticipada, manifiesta lo siguiente: *“La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes*



Oficio Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2024-0009-O

Arajuño, 06 de noviembre de 2024

de los informes técnico, económico y jurídico.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP).

La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista como incumplido. (...)

El artículo 312 ibídem, con respecto a la notificación de terminación unilateral del contrato, manifiesta lo siguiente: *“En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.*

La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. (...)

4. INCUMPLIMIENTO

En virtud de los antecedentes expuestos, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en los numerales 1, 3 y 4, se puede colegir:

Incumplimiento por retiro injustificado de maquinaria y personal técnico.

Mediante Oficio N° 034-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 16 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, comunica al Arq. Gabriel Jijón V., Representante Consorcio Esperanza, notifica incumplimiento a las obligaciones contractuales por parte del contratista, evidenciando una suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.

De la misma manera los incumplimientos del Contratista están relacionados con el adecuado avance de obra del Proyecto, ya que, al momento se evidencia un gran desfase en los trabajos ejecutados con relación a los trabajos programados, el no cumplimiento de las disposiciones de trabajo y administrativas emitidas en reiteradas ocasiones tanto por el Administrador del Contrato como por parte de Fiscalización de obra, la no presencia del personal técnico, equipo y maquinarias requeridos en obra y que forman parte del presente contrato, el no pago a proveedores y trabajadores que han



Oficio Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2024-0009-O

Arajuno, 06 de noviembre de 2024

prestado sus servicios así como la presentación de los informes financieros que se han solicitado y que no se han entregado, son entre otros algunos de los incumplimientos que se han presentado y que son responsabilidad del Contratista.

El CONSORCIO ESPERANZA, representado por el Ingeniero Jorge Luis Guaiña Remache Jaramillo en su calidad de Procurador Común, hasta la presente fecha ha incumplido con las obligaciones del contrato con código LICO-GADMIPA-2023-01, celebrado para la realización de la **“CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA, CANTON ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA”**, por tanto se ha calculado multas por cada día de incumplimiento, las mismas que superan el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, lo cual fue notificado mediante Resolución No. 001-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 31 de julio de 2024.

5. NOTIFICACIÓN

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural, Plurinacional de Arajuno, como entidad contratante, **NOTIFICA** a usted en calidad de CONTRATISTA, la decisión de dar por **TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO** del procedimiento de Contratación de Licitación de Obra con código No. LICO-GADMIPA-2023-01, celebrado para la realización de la **“CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA, CANTON ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA”**, por incumplimiento del objeto contractual y todas las obligaciones de conformidad a la Cláusula Tercera de las Condiciones particulares del Contrato de Licitación de Obra suscrito, en concordancia con el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; por el valor de las multas que supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato al tenor del numeral 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, junto a la presente NOTIFICACIÓN, se remiten los informes técnico-económico y legal que motivan la emisión del presente Acto Administrativo, advirtiendo al CONTRATISTA que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente, para que remedie el incumplimiento señalado en los informes que se adjunta, en caso de no remediar o no pronunciarse, se procederá conforme lo establece la ley, esto es dar por terminado unilateralmente el contrato.

La notificación se realizará en el domicilio señalado por su persona en la oferta presentada y cláusula décima sexta del contrato suscrito, esta es: **El contratista:** CONSORCIO ESPERANZA; (...); email: info@emporiumlegal.ec y info@constructoressec.com.

De la misma manera en el correo electrónico electrónico consorcioesperanza.arajuno@gmail.com.

Particular que informo para los fines pertinentes.



Oficio Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2024-0009-O

Arajuno, 06 de noviembre de 2024

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy
ALCALDE DEL CANTÓN ARAJUNO

Referencias:

- GADMIPA-PSM-2024-0164-M

Anexos:

- informe_financiero.pdf
- informe_técnico_económico_administrador_de_contrato-signed.pdf
- l_informe_de_fiscalización_al_30_de_junio_del_2024-signed.pdf
- gadmipa-psm-2024-0164-m.pdf

Copia:

Señor Ingeniero Edwin Patricio Espinoza Sarango - **Director de Obras Publicas del GADMIPA** - /

Funcionarios que participaron en este documento: --> Sr. Ing. Edwin Patricio Espinoza Sarango - Director de Obras Publicas del GADMIPA --> Sr. Mgs. Edison Gabriel Villarroel Gancino - Procurador Sindico



ALCALDE DEL CANTÓN ARAJUNO
DARWIN FRANCISCO
TANGUILA ANDY



JAVIER AGUINAGA B
ABOGADO

Arajuno, a 21 de noviembre del 2024.

Señor Licenciado
Darwin Francisco Tanguila Andy
ALCALDE DEL CANTÓN ARAJUNO.

Señor Ingeniero
Patricio Espinoza.
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA".

Señor Doctor
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL DEL GAD ARAJUNO.

Presente.-

De mis consideraciones:

ING. JORGE LUIS GUAINA REMACHE, a ustedes me dirijo muy atenta y respetuosamente, en respuesta al Oficio Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2024-0009-O Arajuno, de 06 de noviembre de 2024 de: "NOTIFICACIÓN CONFORME EL ART. 95 LOSNCP: CONTRATO CÓDIGO LICO-GADMIPA-2023-01 DENOMINADO: "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA", mediante el cual se me pone en conocimiento la decisión de dar por TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO del procedimiento de Contratación de Licitación de Obra con código No. LICO-GADMIPA-2023-01, celebrado para la realización de la "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA, CANTON ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA", por supuestos incumplimientos del objeto contractual y todas las obligaciones de conformidad a la Cláusula Tercera de las Condiciones particulares del Contrato de Licitación de Obra suscrito, en concordancia con el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; manifiesto y solito lo siguiente, dentro del término previsto por la norma para responder dicho acto notificado:

1.- Para posteriores notificaciones que me correspondan, señalo domicilio en los casilleros electrónicos: rj.aguinaga@hotmail.es // ab.javier.aguinaga@gmail.com , para mi Abogado patrocinador y defensor suscrito, Profesional a quien autorizo para que presente todos los escritos, asista a todas las diligencias; así como presente todos los procesos administrativos, civiles, penales y constitucionales que sean necesarios en

 Av. Eloy Alfaro y Armendariz, Quito - Ecuador
 rj.aguinaga@hotmail.es
 099 866 0871





defensa de mis derechos y los del "Consortio La Esperanza". Por lo que ratifico, desde ya, todas las actuaciones que ejecute en mi nombre y representación.

2.- Cabe manifestar inicialmente que el **Oficio Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2024-0009-O** Arajuno, de 06 de noviembre de 2024 de: **"NOTIFICACIÓN CONFORME EL ART. 95 LOSNCP: CONTRATO CÓDIGO LICO-GADMIPA-2023-01 DENOMINADO: "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA"** con el cual se me notifica la terminación unilateral, ADOLECE de enormes errores, principalmente de índole y rango constitucional, el que más resalta es su flagrante incumplimiento en lo referente a la motivación del mismo, ya que se señala en el numeral "2. FUNDAMENTOS DE HECHO", que:

"2.1 Informe técnico-económico del Administrador del Contrato. En el informe técnico remitido por el Administrador de Contrato, realiza un análisis de la ejecución contractual, indicando de forma precisa los incumplimientos del contratista, concluyendo lo siguiente:

- *La obra se encuentra suspendida por incumplimiento del personal técnico y equipo mínimo del contratista.*
- *Según la Reprogramación del Cronograma No. 01, el avance de obra presentado al 30 de junio de 2024, debería haber alcanzado el 76.28%; sin embargo, solo se ha ejecutado un 7.62%, equivalente a un monto total de USD 182.030,15, el cual no ha sido cancelado por causales imputables al contratista conforme se indicó en líneas anteriores, (sin considerar la tubería instalada), lo que representa un desfase extremadamente significativo del -68.66%.*
- *El Contratista ha incumplido reiteradamente con las solicitudes emitidas por la Fiscalización, lo que ha impedido el avance adecuado del proyecto. Estos incumplimientos incluyen la falta de respuesta a requerimientos técnicos y administrativos, así como la ausencia de la documentación solicitada que es necesaria para la correcta ejecución del proyecto y un adecuado avance de obra técnico y económico.*
- *Se ha comunicado el incumplimiento al contratista, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 293 del RGLOSNP.*
- *Se recomienda revisar la vigencia de las pólizas, para cada uno de los trámites pertinentes.*
- *Se concluye que existen todos los elementos tanto técnicos como legales para iniciar un procedimiento de terminación unilateral del contrato al amparo de lo que determina la Ley Orgánica de Contratación Pública y su Reglamento (...)"*

De lo anteriormente referido; a pesar, de que se consigna una aparente cita de lo "esbozado" en algún informe por parte del administrador del contrato, lamentablemente no se menciona, ni se determina con precisión y claridad EL



Av. Eloy Alfaro y Armendariz, Quito - Ecuador



rj.aguinaga@hotmail.es



099 866 0871





NÚMERO Y FECHA DEL INFORME al que se refiere y aparentemente le sirve de motivación o sustento; reitero, no se lo precisa en ninguna parte y en ningún momento. Por esto, a su vez, al momento no se puede tener ni determinar con precisión o certeza a qué documento se refiere o utilizan como consideración para la terminación unilateral; sobre todo resaltando el hecho de que no solo no se precisa el informe pertinente y se lo cita de forma clara y puntual en realmente importante y necesario, sino que, además, no se enuncian las causales y motivos de incumplimiento de manera clara y no lo relacionan con las normas que regulan la contratación pública y el derecho administrativo. Es decir, los hechos o fundamentos de hecho que supuestamente constan en "los informes" y se deberían desagregar en un análisis razonado en el acto administrativo notificado SIMPLEMENTE, NO CON TSA, NO LO HACEN, NO EXISTE. Cabe agregar que, al desconocer con precisión a qué documentos se hace referencia por carencia de aquello, por lógica se debe indicar que también se desconoce si los actos de simple administración o "informes" realizados por el fiscalizador y el administrador de contrato contienen la realidad de los hechos; y más aún, si su contenido se puso en mi conocimiento como Procurador Común del Consorcio, en el tiempo oportuno y siguiendo el debido proceso, con el objeto de analizarlos, poder impugnarlos, rebatirlos, contestarlos, contradecirlos en lo que ahí se manifieste por quienes los elaboraron, o justificar y remediar los supuestos incumplimientos. Enfatizando que, la norma Constitucional, el COA, las demás normas orgánicas y reglamentos que regulan la contratación pública, pronunciamientos del SERCOP y las múltiples sentencias relacionadas han dictado que debe hacerse de forma incondicional, completa y obligatoria. Indicando esto, inicialmente, ya que al contener de entrada este enorme error y falencia que estaría de manera flagrante violentando mi derecho constitucional al debido proceso en la garantía de motivación, lo que es de obligatorio cumplimiento por parte de la administración pública, y es motivo suficiente para realizar una revisión de oficio por parte de la Municipalidad (Art. 132 del COA) para nulificarlo. En esta línea argumentativa es necesario citar las sentencias que contienen lo que he argumentado:

- Sentencia 1158-17-EP/21: Garantía de la motivación
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

- Quito D.M., 27 de junio de 2018
SENTENCIA N.º 234-18-SEP-CC
CASO N.º 2315-16-EP

- Quito, D. M., 01 de abril de 2015
SENTENCIA N.º 022-15-SIS-CC
CASO N.º 0016-10-IS



Av. Eloy Alfaro y Armendariz, Quito - Ecuador



rj.aguinaga@hotmail.es



099 866 0871





Y este precedente constitucional de obligatorio cumplimiento para todos los actos de la administración pública, va sustentado por lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador para todos los servidores públicos y su obligatoria y directa aplicación:

*“Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas **y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.**”*

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.”, lo resaltado es de mi autoría.

2.1. Respecto del marco de lo que prevé el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que determina:

“Art.- 311. Resolución de la terminación unilateral y anticipada.- La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista incumplido, en el caso de personas naturales y al representante legal, en el caso de las personas jurídicas; pero únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción.”, lo resaltado me corresponde.

En la misma línea y en relación a lo que dispone la norma antes invocada, el Código Orgánico Administrativo dicta:

“Artículo 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de



Av. Eloy Alfaro y Armendariz, Quito - Ecuador



rj.aguinaga@hotmail.es



099 866 0871



LinkedIn



validez:

1. Competencia
2. Objeto
3. Voluntad
4. Procedimiento
5. Motivación"

"Artículo 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. *El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.*
2. *La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.*
3. *La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.*

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado." Lo resaltado es de mi autoría.

Es necesario dejar establecidos los parámetros OBLIGATORIOS que la administración pública debe observar y cumplir para poder emitir y proceder a notificar el acto administrativo de terminación unilateral. Lo que de la simple lectura de la norma que lo regula y la revisión del "acto" que se nos notifica, simplemente NO LOS CUMPLE, ni en forma ni en fondo, mucho menos se siguió el debido proceso y se los hizo en el tiempo determinado por la ley para hacerlo.

2.2. En este sentido, dando respuesta a cada una de las supuestas "causales" de incumplimiento que determina el administrador del contrato Ing. Patricio Espinoza en relación a las actuaciones e informes del fiscalizador (en un informe que no se nos precisa ni refiere, ni señala, ni existe determinación clara del mismo en cuanto a su numeración, fecha, documento o memo que lo contenga, pero que suponemos es uno contenido en digital con corte hasta el 30 de junio del 2024), cabe indicar, de la información que se posee de fechas anteriores lo siguiente, con objeto de presentar las debidas justificaciones y proponer las remediaciones, como la ley prevé:

a.- En respuesta al argumento o "causal" de que: "La obra se encuentra suspendida por incumplimiento del personal técnico y equipo mínimo del contratista.", se indica que, efectivamente la obra se encuentra suspendida, pero hay que dejar claro que no existiría la identificación precisa del incumplimiento sobre lo indicado



Av. Eloy Alfaro y Armendariz, Quito - Ecuador



rj.aguinaga@hotmail.es



099 866 0871



LinkedIn



y tampoco existe una cuantificación correcta o cálculo adecuado de los días de suspensión de la obra, en relación a la respuesta actualizada del cumplimiento del personal técnico y equipo mínimo que se dio al GAD meses atrás y que adjuntamos al presente como justificación de este argumento. Es necesario explicar que, en los fundamentos de hecho del acto administrativo de terminación unilateral notificado, NO SE HACE REFERENCIA PUNTUAL NI PRECISA A QUÉ INCUMPLIMIENTOS DEL PERSONAL TÉCNICO O EQUIPO MÍNIMO SE REFIERE, porque al parecer, reitero, se fundamentan en un informe realizado con corte 30 de junio de 2024, pero el mismo se presume fue presentado mese después, ya que fue oficializado y suscrito recién el 24 de octubre. En este informe se realizan observaciones que fueron solventadas en su momento, tanto que más adelante expondré y desarrollaré aquello sustentando con otros actos que el mismo administrador y fiscalizador suscribieron y oficializaron. De todas formas, en este momento, es necesario referirme y consignar lo siguiente:

El Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, FISCALIZADOR DE OBRA, en un informe titulado: "INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN - ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO DEL 24 DE OCTUBRE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2024.", el cual se encuentra firmado electrónicamente y validado con fecha 01-09-2024, a las 16H44,40, el cual contiene un análisis o corte temporal de información de 24 de octubre del 2023 al 30 de junio del año 2024 (sin razón y fecha de recepción -recibido por el GAD Arajuno y sin razón de notificación y fecha de lo mismo al Consorcio la Esperanza), como se verificó en la plataforma de rigor:

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
0602048043	CESAR REMIGIO GUTIERREZ RUIZ		Anf AC	2024-09-01 16:44:40 hora estándar de Colombia	Válida

En varios de los enunciados de los hechos y acciones que contiene relatadas indica:

"Con Oficio No. 019 PM-ARAJUNO-2023, de fecha 26 de abril de 2024, suscrita por el Arq. Gabriel Alejandro Ijón Vargas, Procurador Común del



Av. Eloy Alfaro y Armendariz, Quito - Ecuador
rj.aguinaga@hotmail.es
099 866 0871





Consortio Esperanza, informa que las observaciones solicitadas por fiscalización mediante el oficio No. 029-CRFA-2024, de fecha 18 de marzo de 2024, fueron solventadas y realiza la entrega de la Planilla de Avance de Obra No. 02, para su respectiva revisión y aprobación.

Con Oficio No. 033-CRFA-2024, de fecha 26 de abril de 2024, suscrita por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador de la obra, indica que en respuesta al Oficio No. 019 PM-ARAJUNO-2023, de fecha 26 de abril de 2024, suscrita por el Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, Procurador Común del Consorcio Esperanza, informa al Ing. Patricio Espinoza, Administrador de Contrato, que luego de la revisión respectiva APRUEBA la Planilla de Avance de Obra No. 02 de la obra "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA", con un monto ejecutado de USD 186,691.39 USD que corresponde al 7.82 % del monto del contrato, llegando a un porcentaje total acumulado de 12.20% del monto del contrato, concluyendo que es procedente y APRUEBO que se continúe con el trámite correspondiente.

Con Oficio No. 020-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 30 de abril, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza, Administrador del contrato, dispone al Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador de la obra, la devolución de la Planilla de avance de obra No. 01, misma que ha sido devuelta por el área financiera, por lo que se le solicita se verifique los reajustes del anticipo y de la planilla No. 01; y el cumplimiento estricto del equipo mínimo requerido.

Con Oficio No. 001-T-CRFA-2024, de fecha 01 de Mayo de 2024, suscrita por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador de la obra, dirigido al Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, Procurador Común del Consorcio Esperanza, y al Ing. Patricio Espinoza, Administrador de la Obra; en relación al oficio No. 001-MM-GI-PC-2024, del 8 de abril de 2024, emitido por el Ing. Marco Mena, donde se solicita la desvinculación por renuncia del cargo de Superintendente de Obra, tras solicitud verbal, se insiste en la entrega de la documentación del nuevo Superintendente de obra o, en su defecto, la reestructuración del equipo técnico.

Con Oficio No. 021-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 02 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza, Administrador del contrato, en atención al oficio No. 001-T-CRFA-2024, de fecha 01 de mayo de 2024, suscrita por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador de la obra, donde realiza observaciones en calidad de Administrador del Contrato y a su vez solicita un informe detallado de los incumplimiento y multas calculadas respecto de los retrasos del cronograma valorado por parte del Contratista.



Av. Eloy Alfaro y Armendariz, Quito - Ecuador



rj.aguinaga@hotmail.es



099 866 0871



LinkedIn



Con oficio No. 020A-CRFA-2024, de fecha 6 de mayo de 2024, suscrita por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador de la obra, indica que en respuesta al Oficio No. 020-PMA-GAMIPA-2024, de fecha 30 de abril de 2024, suscrita por el Ing. Patricio Espinoza, Administrador del contrato, informa que las observaciones mencionadas ya han sido subsanadas por lo que realiza la entrega de la planilla de avance de Obra No.01, con un monto ejecutado de USD 104,681.63 que corresponde al 4.38% del monto del contrato, concluyendo que es procedente y APRUEBO que se continúe con el trámite correspondiente.

Con Oficio No. 066-CRFA-2024, de fecha 08 de mayo de 2024, suscrita por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador de la obra, en atención al Oficio No. 021-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 02 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza, Administrador del contrato, se hace mención al oficio 001-T-CRFA-2024, de fecha 01 de mayo de 2024, además se adjunta el informe correspondiente al estado actual del proyecto y el curriculum vitae del técnico a ser considerado como Super Intendente de Obra.

Con Oficio No. 022-PMA-GADMIPA- 2024, de fecha 11 de mayo de 2024, suscrita por el Ing. Patricio Espinoza, Administrador del contrato, responde al Oficio No. 66-CRFA-2024, de fecha 08 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador de la obra; da a conocer los diferentes problemas que se han encontrado tras la visita del día 09 de mayo de 2024. A su vez, dar a conocer de manera urgente se **SUSPENDA los trabajos, hasta que se cumpla con el personal y equipo mínimo requerido para el buen proceder de la obra. Además, solicita requerimientos en calidad de Administrador del contrato.**

Con Oficio No. 023-PMA-GADMIPA- 2024, de fecha 13 de mayo de 2024, suscrita por el Ing. Patricio Espinoza, Administrador del contrato, solicita al Ing. Cesar Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador de la Obra, citando al Oficio No. 021-PMA-GAMIPA-2024, de fecha 02 de mayo de 2024, solicita un informe detallado de los incumplimiento y multas calculadas respecto de los retrasos del cronograma valorado por parte del Contratista. Además, realiza requerimientos en calidad de Administrador del Contrato

Con Oficio No. 005 TEC-ARAJUNO-2023, de fecha 13 de mayo del 2024, suscrito por el Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, Procurador Común del Consorcio Esperanza, informa y solicita al Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador de la Obra, acerca de los desafíos climáticos, los cuales han impactado directa y significativamente en el avance del proyecto, en base a lo antes descrito, solicito la suspensión de ejecución de la obra hasta que las condiciones climáticas mejoren.





Con Oficio No. 067-CRFA-2024, de fecha 13 de mayo de 2024, suscrita por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador de la obra, dirigido al Ing. Patricio Espinoza, en calidad de Administrador del Contrato y al Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, Procurador Común del Consorcio Esperanza, en atención al oficio No. 022-PMA-GADMIPA- 2024, del 11 de mayo de 2024, emitido por el Ing. Patricio Espinoza en calidad de Administrador del Contrato, en el que indica algunas observaciones encontradas luego de la visita técnica realizada el 09 de mayo de 2024, por tanto se hace llegar un informe sobre los requerimientos y observaciones mencionadas, además se comunica mediante el mismo al contratista con respecto a la SUSPENSIÓN de la obra. Con Oficio No. 068-CRFA-2024, de fecha 14 de mayo de 2024, suscrita por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador de la Obra, en atención al Oficio No. 023-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 13 de mayo de 2024, emitido por el Ing. Patricio Espinoza, en calidad de Administrador del Contrato, en el que hace énfasis en diferentes observaciones y a su vez solicita requerimientos como Administrador del Contrato; por tanto, se Informa sobre los requerimientos haciendo énfasis al oficio No. 066-CRFA-2024, oficio No. 067-CRFA-2024 y Oficio No. 027A-CRFA-2024, Además se solicita una reunión conjunta entre Contratista, Administrador y Fiscalizador.

Con Oficio No. 024-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 16 de mayo de 2024, suscrita por el Ing. Patricio Espinoza, Administrador del contrato, dispone al Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador de la obra, la devolución de la Planilla de avance de obra No. 01, misma que aún no se ha subsanado las observaciones realizadas anteriormente, por tanto, se enlista nuevamente las novedades en anexos de volumen, anexos gráficos, facturas del equipo mínimo, personal técnico mínimo requerido.

Con Oficio No. 029-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 16 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza, Administrador del contrato, dispone al Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador de la obra, la devolución de la Planilla de avance de obra No. 01 y planilla de avance de Obra No. 02, misma que aún no se ha subsanado las observaciones realizadas anteriormente, por tanto, se le solicita que se subsanen las novedades enlistadas.

Con Oficio No. 069-CRFA-2024, de fecha 20 de mayo de 2024, suscrita por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador de la obra, dirigido al Ing. Patricio Espinoza, en calidad de Administrador del Contrato y al Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, Procurador Común del Consorcio Esperanza, en atención al oficio No. 005-TEC-ARAJUNO- 2023, del 13 de mayo de 2024, emitido por el Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, Procurador Común del Consorcio Esperanza, en el que hace la Solicitud de Paralización de Obra debido a situaciones climáticas adversas, al existir un comunicado





mediante oficio No. 022-PMA-GADMIPA-2024, donde solicita de manera urgente la Suspensión de Trabajos; los recientes inconvenientes hacen necesaria una acción más inmediata y coordinada. Por lo tanto, solicito una reunión urgente con la presencia del Administrador del Contrato, el Contratista y la Fiscalización Externa para analizar, coordinar y dar solución a estos inconvenientes y solicitudes mediante acciones necesarias e inmediatas.

Con oficio No. 070-CRFA-2024, de fecha 20 de mayo de 2024, suscrita por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador de la obra, en atención al Oficio No. 024-PMA-GAMIPA-2024, de fecha 16 de mayo de 2024, suscrita por el Ing. Patricio Espinoza, Administrador del contrato, menciona que las novedades halladas a ser subsanadas, las cuales serán tomadas en cuenta para el reingreso respectivo. Con oficio No. 072-CRFA-2024, de fecha 23 de mayo de 2024, suscrita por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador de la obra, en atención al Oficio No. 024-PMA-GAMIPA-2024, de fecha 16 de mayo de 2024, suscrita por el Ing. Patricio Espinoza, Administrador del contrato, informa que las observaciones mencionadas ya han sido subsanadas por lo que realiza el reingreso de la planilla de avance de Obra No.01 del Contratista.

Con Oficio No. 073-CRFA-2024, de fecha 28 de mayo de 2024, suscrita por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador de la obra, dirigido al Ing. Patricio Espinoza, en calidad de Administrador del Contrato y al Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, Procurador Común del Consorcio Esperanza, se realiza un pedido por parte de Fiscalización de reunión técnica urgente para tratar sobre la paralización de obra y dar solución a varios temas referentes al avance de obra.

Con Oficio No. 027-PMA-GADMIPA- 2024, de fecha 29 de mayo de 2024, suscrita por el Ing. Patricio Espinoza, Administrador del contrato, dando contestación al Oficio No. 073-CRFA-2024, suscrita por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador de la Obra, indica observaciones en calidad de Administrador del Contrato, además cita el cumplimiento al Oficio No. 023 - PMA-GADMIPA- 2024, oficio No. 021-PMA-GADMIPA-2024, oficio No. 022-PMA-GADMIPA-2024, solicitando un informe detallado de los incumplimientos y multas calculadas.

Con Oficio No. 075-CRFA-2024, de fecha 31 de mayo de 2024, suscrita por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador de la obra, en atención al Oficio 027-PMA-GADMIPA- 2024, de fecha 29 de mayo de 2024, suscrita por el Ing. Patricio Espinoza, Administrador del contrato, dando contestación a las observaciones mencionadas, se insta a la finalidad del Oficio No. 073-CRFA-2024, de fecha 28 de mayo de 2024, que convoca a una reunión urgente con la presencia del Administrador del Contrato, el Contratista y la Fiscalización Externa para analizar, coordinar y solucionar estos inconvenientes mediante





acciones inmediatas. Fiscalización ha dado seguimiento a los acontecimientos y ha insistido en la urgencia de esta reunión en los oficios No. 068-CRFA-2024, de fecha 14 de mayo de 2024; No. 069-CRFA-2024, de fecha 20 de mayo de 2024; y No. 073-CRFA-2024, de fecha 28 de mayo de 2024.

Con Oficio No. 002-T-CRFA-2024, de fecha 11 de junio de 2024, suscrita por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador de la obra, solicita al Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, Procurador Común del Consorcio Esperanza, en relación al oficio No. 001-T-CRFA-2024, del 01 de mayo de 2024, donde me permito insistir enfáticamente mi solicitud para recibir la documentación del nuevo Superintendente de obra. Por lo tanto, tras haber solicitado de forma verbal la información necesaria para verificar que el nuevo personal técnico cumple y supera las experiencias solicitadas en los pliegos y TDRs del presente proceso, insisto nuevamente en mi solicitud.

Con Oficio No. 076-CRFA-2024, de fecha 11 de junio de 2024, suscrita por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador de la obra, en atención al Oficio 028-PMA-GADMIPA- 2024, de fecha 29 de mayo de 2024, suscrita por el Ing. Patricio Espinoza, Administrador del contrato, solicito muy comedidamente una prórroga hasta el miércoles 12 de junio de 2024 para la entrega del informe detallado.

Con oficio No. 077-CRFA-2024, de fecha 12 de junio de 2024, suscrita por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador de la obra, en atención al Oficio No. 029-PMA-GAMIPA-2024, de fecha 11 de junio de 2024, suscrita por el Ing. Patricio Espinoza, se insiste y solicita al Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, Procurador Común del Consorcio Esperanza, disponer la documentación solicitada por el Administrador del Contrato con respecto a la Planilla de Avance de Obra No. 01. Con oficio No. 079-CRFA-2024, de fecha 12 de junio de 2024, suscrita por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador de la obra, en atención al Oficio No. 029-PMA-GAMIPA-2024, de fecha 11 de junio de 2024, suscrita por el Ing. Patricio Espinoza, se informa que mediante oficio No. 077-CRFA-2024, de fecha 12 de junio de 2024, al Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, Procurador Común del Consorcio Esperanza, la insistencia de disponer la documentación solicitada por el Administrador del Contrato con respecto a la Planilla de Avance de Obra No. 01.

Con Oficio No. 078-CRFA-2024, de fecha 14 de junio de 2024, suscrita por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador de la obra, en atención al Oficio 028-PMA-GADMIPA- 2024, de fecha 29 de mayo de 2024, suscrita por el Ing. Patricio Espinoza, Administrador del contrato, se realiza la entrega de un informe detallado de acuerdo con los requerimientos del Administrador del Contrato.





Con Oficio No. 045 PM-ARAJUNO-2023, suscrito por el Arq. Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, Procurador Común del Consorcio Esperanza, en atención al oficio No. 077-CRFA-2024, de fecha 12 de junio de 2024, suscrita por el Ing. Cesar Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador de la obra, entrega de información correspondiente presentado el 12 de junio del 2023, aclarando que todos los certificados y cuentas fueron ya entregados en el momento que se realizó su requerimiento, adjuntando anexos correspondientes. Con oficio No. 080-CRFA-2024, de fecha 24 de junio de 2024, suscrita por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador de la obra, en atención al Oficio No. 045-PM-Arajuno-2023, de fecha 18 de junio de 2024, suscrita por el Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, Procurador Común del Consorcio Esperanza, en el cual se responde a las observaciones previas, quisiera agradecer la documentación y explicaciones proporcionadas. Sin embargo, se menciona que existen ciertos puntos críticos que aún no han sido debidamente abordados y que requieren atención urgente.

Con oficio No. 081-CRFA-2024, de fecha 24 de junio de 2024, suscrita por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador de la obra, en relación con el Oficio No. 045-PM-ARAJUNO-2023, suscrito por al Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, Procurador Común del Consorcio Esperanza; se informa al Ing. Patricio Espinoza, Administrador del contrato, que se ha dado contestación a través del adjunto Oficio No. 080-CRFA-2024. Además, se solicita una reunión urgente en el sitio de la obra para realizar mediciones y liquidaciones. Se enfatiza que el equipo de Fiscalización se mantiene al tanto y al pendiente con todos los aspectos técnicos necesarios para asegurar una correcta ejecución de los trabajos. En atención a pedido Realizado por el Ing. Patricio Espinoza en su calidad de Administrador del Contrato, sobre informar la situación actual del proyecto incluido cálculo de multas a la presente fecha, se realiza la entrega del Informe Técnico de Fiscalización Externa de fecha 01 de julio de 2024, en el que se hace la entrega del cálculo de las multas a la presente fecha y se informa sobre el estado actual del proyecto desde el 24 de Octubre del 2023 al 30 de junio de 2024."

De la larga cita de parte del informe indicado (que imaginamos es el informe que se pretende usar como motivación y justificativo para la terminación unilateral), inicialmente se desprende la primera inconformidad de tiempo y espacio, así como legal y de validez. Planteándonos la primera pregunta: ¿cómo pudo haber sido entregado y presentado oficialmente al administrador del contrato, el titulado: "INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN - ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO DEL 24 DE OCTUBRE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2024.", por parte del fiscalizador, CON FECHA 01 DE JULIO DEL 2024 COMO ASEVERAN, CUANDO EL MISMO INFORME RECIÉN SE FIRMÓ DE MANERA OFICIAL Y LEGAL, ELECTRÓNICAMENTE





VALIDADO CON FECHA 01-09-2024 (01 DE SEPTIEMBRE DEL 2024), A LAS 16H44,40?. Reiterando que dicho informe (que suponemos deberá ser uno de los informes que refieren y usan para impulsar o tratar de dar sustento al completamente errado acto administrativo de terminación unilateral que nos han notificado) contiene un análisis o corte temporal de información de 24 de octubre del 2023 al 30 de junio del año 2024; es decir, no es un informe actualizado del estado de los hechos, que pueda servir para sostener y verificar lo que se pretende, que es la terminación unilateral del contrato. Finalizando, que dicho informe, no tiene una razón y fecha de recepción-recibido OFICIAL Y LEGAL sentado por el GAD Arajuno; así como tampoco tiene una razón de notificación y fecha de lo mismo por parte del Consorcio la Esperanza; **Y MÁS AÚN, RESULTARÍA CONTRADICTORIO CON OTROS DOCUMENTOS ELABORADOS, APROBADOS Y SUSCRITOS POR EL MISMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y EL FISCALIZADOR, COMO MÁS ADELANTE EXPONGO.**

En referencia los argumentos que contiene este informe, con corte hasta el 30 de junio del 2024, no presentado el 1 de julio como aseguran, sino recién firmado el 1 de septiembre del 2024, cabe resaltar que, en varias ocasiones **EL MISMO FISCALIZADOR DEL CONTRATO INIDICA QUE LAS OBSERVACIONES HAN SIDO SUBSANADAS Y CUMPLIDAS** tanto que indica en un extracto de su relato que: *"Con oficio No. 070-CRFA-2024, de fecha 20 de mayo de 2024, suscrita por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador de la obra, en atención al Oficio No. 024-PMA-GAMIPA-2024, de fecha 16 de mayo de 2024, suscrita por el Ing. Patricio Espinoza, Administrador del contrato, menciona que las novedades halladas a ser subsanadas, las cuales serán tomadas en cuenta para el reingreso respectivo. Con oficio No. 072-CRFA-2024, de fecha 23 de mayo de 2024, suscrita por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador de la obra, en atención al Oficio No. 024-PMA-GAMIPA-2024, de fecha 16 de mayo de 2024, suscrita por el Ing. Patricio Espinoza, Administrador del contrato, informa que las observaciones mencionadas ya han sido subsanadas por lo que realiza el reingreso de la planilla de avance de Obra No.01 del Contratista."*; es decir, esto corresponde a la documentación que en su momento fue entregada a la administración municipal, fiscalizador del contrato y administrador del contrato, y que consta de los siguientes documentos que procedemos a detallar y adjuntamos al presente escrito. **Enfatizando que, no se puede hablar de incumplimientos que hayan sido objeto de multas dentro de un debido proceso, ya que al momento existen dos planillas aprobadas que se anexan, y que evidentemente fueron aprobadas por haber cumplido con los requerimiento OFICIALES que se nos realizaron en el momento oportuno. Y por otro lado, e n ninguna parte del relato o hechos que contiene este informe, se puede observar o verificar que se haya iniciado o impulsado el proceso de notificación e imposición de multas**



Av. Eloy Alfaro y Armendariz, Quito - Ecuador



rj.aguinaga@hotmail.es



099.866.0871



LinkedIn



conforme la Ley determina; es decir, siguiendo el debido proceso, en el momento oportuno. Con esto, las contradicciones, errores y paradojas administrativas y legales en las que caen el Administrador del Contrato y el Fiscalizador caen, demuestran que amerita no solo dejar sin efecto una posible terminación unilateral, sino que es menester trazar un camino legal y efectivo para la culminación de la obra.

Documentos presentados que demuestran el cumplimiento por parte del "Consortio La Esperanza":

- Oficio N° 049 PM-ARAJUNO-2024, de 21 de agosto del 2024, en el que se da cumplimiento a lo requerido sobre el personal técnico mínimo ofertado, así como el remplazo o reestructuración del personal técnico debido a la Renuncia del Súper Intendente del proyecto y se adjunta el cuadro informativo los datos de los profesionales que se integraran al equipo técnico del proyecto. (oficio de respuesta cumplimiento presentado por el Ing. Jorge Guaiña en calidad de Procurador Común, una vez se realizó el cambio de accionistas del "Consortio La Esperanza", realizado y autorizado por la máxima autoridad del GAD) el mismo que no consta en el informe con corte 30 de junio, y que tampoco se lo menciona en el errado acto administrativo de notificación de terminación unilateral. Por lo que todo lo que tenga que ver con la justificación del personal técnico y Superintendente de obra estaría solventado.
- **La PLANILLA GLOBAL: CONTRACTUAL + PLANILLA DE EXCEDENTES. período 24-oct-23 a 30-nov-23, FECHA PLANILLA: 05-dic-23. Aprobada y suscrita por el Procurador Común del "Consortio La Esperanza" de ese momento, el administrador del contrato Ing. Patricio Espinoza; y el Fiscalizador Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, con firmas electrónicas legales y validadas realizadas el 23 de febrero del 2024, como demuestro.**

JAVIER AGUINAGA B



Av. Eloy Alfaro y Armendariz, Quito - Ecuador

rj.aguinaga@hotmail.es

099 866 0871



LinkedIn



JAVIER AGUINAGA B
ABOGADO

FirmaEC 3.1.1

Configuración Ayuda

FRMAR DOCUMENTO (1) VERIFICAR DOCUMENTO (2) VALIDAR CERTIFICADO (3)

Archivo Firmado C:\Users\WISI\RAIDER\Gestio\Notificación y anexo LA ESPERANZA\PLANILLA-1-F.pdf Examinar

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
1600653874	EDYMIN PATRICIO ESPINOZA SARANGO		Security Data	2024-02-23 12:17:10 hora estándar de Colombia	Válida
1721682641	GABRIEL ALEJANDRO JUON VARGAS GERENTE GENERAL		Security Data	2024-02-23 11:51:16 hora estándar de Colombia	Válida
0602048043	CESAR REMIGIO GUTIERREZ RUIZ		Antfac	2024-02-23 11:45:01 hora estándar de Colombia	Válida

Verificar Archivo Restablecer

Con esto demuestro, que al tener las planillas aprobadas y firmadas por el administrador del contrato y el fiscalizador a fecha 23 de febrero del 2024, se entiende, colige y concluye que para esto se revisó el cumplimiento de cualquier tipo de observación. Se entendería, por elemental lógica jurídica, que hasta ese momento no existirían las causales ni se habrían generado procesos por parte del administrador para la imposición de multas que superen el 5% y den cabida o paso a una posible terminación unilateral (pues resultarían completamente contradictorias e ilógicas, en derecho y sujetas al sentido común y la razón, las actuaciones y aseveraciones del administrador del contrato y el fiscalizador en el errado acto de notificación de terminación unilateral, en relación a los documentos y fechas en los que se los suscriben; y, en relación a los efectos legales y administrativos que dichas firmas y documentos generan).

- **PLANILLA GLOBAL: CONTRACTUAL + PLANILLA DE EXCEDENTES, PLANILLA DE AVANCE No 2, período 01-dic-2023 a 31-dic-2023, de fecha 05 de enero del 2024. Aprobada y suscrita por el Procurador Común del "Consortio La Esperanza" de ese momento, el administrador del contrato Ing. Patricio Espinoza; y el Fiscalizador Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, con firmas electrónicas legales y validadas realizadas el 23 de febrero del 2024, como demuestro.**



Av. Eloy Alfaro y Armendariz, Quito - Ecuador
rj.aguinaga@hotmail.es
099 866 0871





JAVIER AGUINAGA B
ABOGADO

FirmaEC 3.1.1

Configuración Ayuda

FIRMAR DOCUMENTO (1) VERIFICAR DOCUMENTO (2) VALIDAR CERTIFICADO (3)

Archivo Firmado C:\Users\WSI\RAIDER\Des\top\notificación y anexos LA ESPERANZA\PLANILLA-2-F.pdf Examinar

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
1800683874	EDWIN PATRICIO ESPINOZA SARAMAGO		Security Data	2024-02-23 12:17:35 hora estándar de Colombia	Válida
1721982641	GABRIEL ALEJANDRO JUON VARGAS GERENTE GENERAL		Security Data	2024-02-23 11:57:55 hora estándar de Colombia	Válida
0602048043	CESAR REMIGIO GUTIERREZ RUIZ		Art AC	2024-02-23 11:55:58 hora estándar de Colombia	Válida

Verificar Archivo Restablecer

Con esto demuestro, que al tener las planillas aprobadas y firmadas por el administrador del contrato y el fiscalizador a fecha 23 de febrero del 2024, se entiende, colige y concluye que para esto se revisó el cumplimiento de cualquier tipo de observación. Se entendería, por elemental lógica jurídica, que hasta ese momento no existirían las causales ni se habrían generado procesos por parte del administrador para la imposición de multas que superen el 5% y den cabida o paso a una posible terminación unilateral (pues resultarían completamente contradictorias e ilógicas, en derecho y sujetas al sentido común y la razón, las actuaciones y aseveraciones del administrador del contrato y el fiscalizador en el errado acto de notificación de terminación unilateral, en relación a los documentos y fechas en los que se los suscriben; y, en relación a los efectos legales y administrativos que dichas firmas y documentos generan).

Argumentando finalmente en este apartado que, al existir esta documentación OFICIAL, con firmas válidas y legales del administrador y fiscalizador en las fechas legalmente demostradas, así como el justificativo presentado en el momento oportuno respecto del personal técnico, considerando las dilaciones de tiempo ocasionadas por la muerte de uno de los miembros del Consorcio, así como las suspensiones dadas a la ejecución del contrato, y finalmente, el tiempo de dilación que se dio ocasionado por el cambio de los accionistas y miembros del "Consortio La Esperanza", entre esos accionistas salientes el hermano del Ing. Jofre Vega que es servidor público en el GAD Arajuno (subrayando que dicho proceso y trámite de cambio de los accionistas se lo realiza e impulsa por el mismo GAD de Arajuno y lo aprueba su máxima Autoridad y se somete a las reglas y pronunciamientos que determinan el objeto de dicho cambio), se justificaría completamente el cumplimiento de las



Av. Eloy Alfaro y Armendariz, Quito - Ecuador
rj.aguinaga@hotmail.es
099 866 0871





observaciones, y al contrario, la Municipalidad, por medio del administrador del contrato, no solo habría generado procesos errados y sospechosos, sino que se habría retenido injustificadamente el pago de dos planillas, lo que ocasionó también dilaciones en la ejecución de la obra, pero generadas por el funcionario en representación de la administración municipal. Añadiendo que, resulta extremadamente incongruente el hecho de que presuntamente se "motive" el acto administrativo de terminación unilateral en un informe que contiene hechos justificados y subsanados en su momento, o que no generaron un debido proceso de determinación e imposición de multas en el tiempo que la norma dispone y que en ningún momento del informe que suponemos es el sustento o presunta parte de la motivación, se indica algún proceso administrativo adecuado en tiempo y forma, que haya determinado un incumplimiento y haya generado la imposición de una multa. Ya que solamente el pretender que ahora se puede antojadizamente generar dichos procesos, por demás injustificados y extemporáneos, constituiría una ilegalidad y un acto vulneratorio de derechos de rango constitucional y convencional, ya que el precedente de obligatorio cumplimiento determina que NO SE PUEDE IMPONER MULTAS A LOS CONTRATISTAS DE FORMA EXTEMPORÁNEA, Y SOLAMENTE SE IMPONDRÁN Y CONTABILIZARÁN LAS MULTAS QUE SE GENERARON EN EL MOMENTO OPORTUNO Y SIGUIENDO EL DEBIDO PROCESO, RESPETANDO PRINCIPIOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. Como procedo a citar:

- Precedente jurisprudencial obligatorio de la Corte Nacional de Justicia contenido en la Resolución No. 08-2024, que en su parte principal determina:

"RESUELVE:

Art 1.- Declarar como precedente jurisprudencial obligatorio, el siguiente punto de derecho:

"Las multas a las que se refiere el inciso segundo del artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública obedecen al ejercicio de la facultad coercitiva de la administración pública, cuyo fin es que el contratista corrija el retardo o el incumplimiento contractual acusado durante la ejecución. Su detección e imposición debe ser oportuna, razón por la cual, hacerlo de manera paralela a la terminación unilateral del contrato o posterior a ella acarrearía su ilegalidad."

Art. 2.- Esta resolución tendrá efectos generales y obligatorios, inclusive para la misma Corte Nacional de Justicia, sin perjuicio del cambio de criterio jurisprudencial en la forma y modo determinados por el segundo inciso del artículo 185 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIÓN GENERAL



Av. Eloy Alfaro y Armendariz, Quito - Ecuador
rj.aguinaga@hotmail.es
099 866 0871





La Secretaría General de la Corte Nacional de Justicia remitirá copias certificadas de la presente resolución a la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, para su sistematización y al Registro Oficial para su inmediata publicación.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Lectura de fácil comprensión:

El precedente jurisprudencial refiere a que las multas provenientes de la ejecución de un contrato administrativo deben imponerse oportunamente, pues su finalidad es impulsar el cumplimiento del contrato, por lo que sería ilegal si se impusieran, por ejemplo, al momento de decidir la terminación unilateral del contrato, en la liquidación del mismo o etapas posteriores.

f) Dr. José Suing Nagua, PRESIDENTE (E); Dra. Enma Tapia Rivera, Dra. Daniella Camacho Herold, Dr. Milton Velásquez Díaz, Dr. Alejandro Arteaga García, Dra. Rosana Morales Ordóñez, Dr. Gustavo Durango Vela, Dr. David Jacho Chicaiza, Dr. Iván Larco Ortuño, Dr. Patricio Secaira Durango, Dr. Adrián Rojas Calle, Dra. Hipatia Ortiz Vargas, Dr. Julio César Inga Yanza, Dra. Rita Bravo Quijano, JUEZAS Y JUECES NACIONALES; Dr. Pablo Loayza Ortega, Dra. Liz Barrera Espín, Dra. Gabriela Mier Ortiz, Dr. Manuel Cabrera Esquivel, Resolución 08-2024 Página 8 de 8
Dr. Marco Rodríguez Mongón, Dr. Diego Gordillo Cevallos, CONJUEZAS Y CONJUECES NACIONALES. Certifico. f) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL"

REITERANDO ENFÁTICAMENTE, que si lo que pretende el administrador del contrato es impulsar una terminación unilateral, generando una multa de más del 5% del monto del contrato, queriendo imponerla y cuantificarla este momento, se iría contra todo lo legalmente establecido, ocasionándonos no solo enormes daños y perjuicios, sino que cometería una flagrante ilegalidad y vulneración de nuestros derechos.

b.- En respuesta al argumento o causal de que: *"Según la Reprogramación del Cronograma No. 01, el avance de obra presentado al 30 de junio de 2024, debería haber alcanzado el 76.28%; sin embargo, solo se ha ejecutado un 7.62%, equivalente a un monto total de USD 182.030,15, el cual no ha sido cancelado por causales imputables al contratista conforme se indicó en líneas anteriores, (sin considerar la tubería instalada), lo que representa un desfase extremadamente significativo del -68.66%",*



Av. Eloy Alfaro y Armendariz, Quito - Ecuador



rj.aguinaga@hotmail.es



099 866 0871



LinkedIn



cabe indicar que, de las suspensiones realizadas y las reprogramaciones hechas con el mismo administrador del contrato, no se verifica que por "incumplimiento de las mismas" se haya tenido o realizado en el momento oportuno NINGÚN TIPO DE NOTIFICACIÓN DE NINGÚN PROCESO ADMINISTRATIVO O IMPOSICIÓN DE MULTA QUE LA LEY PREVÉ, POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Aclarando que, al momento se pretende quizá DE MANERA ILEGAL E INCONSTITUCIONAL (o en palabras del señor administrador del contrato "ahora sí hacer lo que dice la ley") con un proceso extemporáneo, antojadizo e inadecuado, el generar "al apuro" y sin procedimiento o asidero legal, imponer una sanción que pueda dar soporte a la mal pretendida terminación unilateral del contrato. Reiterando, que por el error que contiene el acto administrativo de terminación unilateral, al no precisar el "informe" al que hacen referencia y al no citar las causales desagregando las mismas con precisión en un ejercicio de razonabilidad, no se puede determinar de manera clara el contenido completo y preciso que motiva el acto de terminación unilateral notificado, por lo que solamente se puede dar respuesta en este sentido. Resaltando, una vez más que, conforme la documentación adjuntada en el literal anterior de justificación y cumplimiento, se demuestra que hasta después de la fecha en la que supuestamente existieron los incumplimientos por parte del Consorcio La Esperanza (que no fueron multados siguiendo un debido proceso en su momento) constantes en uno de los documentos que se adjunta pero no se precisa en el acto que se nos notifica, que es el "INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN - ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO DEL 24 DE OCTUBRE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2024.", no podría ser considerado ni servir de fundamento para la terminación que se pretende, ya que dichos requerimientos fueron subsanados como se indica en el apartado anterior; entendiéndose que de existir retrasos en la ejecución de la obra generados por el administrador del contrato, sus errores y omisiones, los mismos no pueden ser imputados a nosotros como contratistas, inclusive en aplicación de un principio básico como el del in dubio pro administrado, o principios más fuertes como el de legalidad, juridicidad y oportunidad, observando las mismas actuaciones del fiscalizador y administrador al revisar el cumplimiento de contratista para aprobar y suscribir electrónicamente, en legal y debida forma, en el mes de febrero del presente año 2024 las planillas correspondientes. En tal sentido, lo pertinente a esta observación estaría contestado, sustentado y justificado.

c.- En respuesta al argumento o "causal" de: "El Contratista ha incumplido reiteradamente con las solicitudes emitidas por la Fiscalización, lo que ha impedido el avance adecuado del proyecto. Estos incumplimientos incluyen la falta de respuesta a requerimientos técnicos y administrativos, así como la ausencia de la documentación solicitada que es necesaria para la correcta ejecución del proyecto y un adecuado avance de obra técnico y económico."



Av. Eloy Alfaro y Armendariz, Quito - Ecuador
rj.aguinaga@hotmail.es
099 866 0871





cabe indicar que, una vez más, mencionan en el acto administrativo que se ha incumplido reiteradamente con las solicitudes emitidas por la Fiscalización, pero NO SE DETERMINAN, SE REFIEREN NI SE INDICAN DE MANERA PUNTUAL, PRECISA Y CLARA, QUÉ SOLICITUDES EMITIDAS POR LA FISCALIZACIÓN SUPUESTAMENTE SE INCUMPLIRÍAN, SI EN TODO O EN PARTE, por lo que resulta no solo confuso, errado e insuficiente la motivación del acto con el que se nos notifica la terminación unilateral, sino que evidencia la falta de prolijidad en la elaboración de los instrumentos de la administración pública por parte de los servidores que lo hayan realizado, al inobservar reglas del derecho administrativo y sobre todo normas de rango constitucional y convencional, sujetas al principio de juridicidad o control de juridicidad, así como evidencia el desconocimiento actualizado de las normas y parámetros jurídicos . De la misma manera, no se precisa de forma clara qué requerimientos técnicos se estaría incumpliendo y se limita a exponer lo citado arriba, por lo que impiden al Consorcio La Esperanza conocer de forma precisa y actualizada qué hechos, al momento generan algún incumplimiento legalmente exigible dentro del debido proceso, para así poder responder respecto de cada uno de estos de manera adecuada.

Por otro lado, cabe indicar que, una vez se operó el cambio de accionistas del "Consorcio La Esperanza" POR IMPULSO Y CON AUTORIZACIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD y sujeto a las reglas, normas y criterios vinculantes que regulan y permiten dicho cambio, y se me designó como Procurador Común del mismo, se han cumplido con las observaciones y requerimientos realizados y notificados, entendiéndose que, al no existir una precisión clara o una motivación adecuada o completa en el acto administrativo de terminación unilateral con el que se me notifica, nada más se tendría que responder y se entendería por cumplió y justificado este punto.

A pesar de lo antes indicado, respecto del detalle financiero de las inversiones y estado económico del Consorcio La Esperanza, para ejecución de la obra, adjunto anexo el informe contenido en el documento signado con el No. RF. 1031.RD.24, de 31 de octubre de 2024, con lo que se entendería se ha justificado lo pertinente.

d.- En respuesta al argumento o "causal" de: "*Se ha comunicado el incumplimiento al contratista, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 293 del RGLOSNP.*". Es necesario iniciar planteando la pregunta: ¿a qué incumplimiento, de forma clara o precisa, de qué fecha o constante en qué informe o acto de imposición de multa se refiere?, ya que una vez más, se incumple la debida motivación, al no precisar en esta causal a qué comunicación de incumplimiento se refiere, con la documentación que contenga los detalles y razones de recepción que la ley determina, por parte del Contratista, con detalle de las fechas con especificación de los proceso y los actos emanados por la administración



Av. Eloy Alfaro y Armendariz, Quito - Ecuador



rj.aguinaga@hotmail.es



[099 866 0871](tel:0998660871)



LinkedIn



pública, siguiendo el debido proceso y realizados en el momento oportuno, por los supuestos incumplimientos. Hay que ser aún más determinante en este punto, y es que, **NO SE PUEDE DAR RESPUESTA A ESTE ARGUMENTO O CAUSA, PORQUE ES ABSOLUTAMENTE GENERAL Y AMBIGUO**, por lo que se entendería que con la exposición de fechas, oficios, informes, justificaciones y actuaciones firmadas y emanadas por la administración pública, que causan un efecto legal y que determinan un estado legal de las coas, se habría dado la justificación y cumplimiento a lo planteado en este apartado.

3.- Partiendo de lo que la misma administración pública hace constar en el acto que nos ha notificado, que es la norma que regula el proceso que se pretende, y que cito: *"Por otro lado, el artículo 95 de la LOSNCP define el procedimiento para la declaratoria de terminación anticipada y unilateral del contrato, que inicia con la notificación al contratista, a la que se acompañan los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista, así como el incumplimiento o mora en que hubiere incurrido el contratista. Este trámite que debe garantizar el debido proceso del contratista puede dar lugar a que este adopte medidas para remediar el incumplimiento o justificarlo. Adicionalmente, el inciso quinto del citado artículo 95 de la LOSNCP, dispone que la declaración unilateral de terminación del contrato da derecho a la entidad contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere el caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado, debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato. Lo manifestado en concordancia con el artículo 310, 311 y 312 del Reglamento General a la Ley".* Es necesario indicar, inicialmente, que no existe un debido proceso que se haya generado para imponer la o las multas que sumadas generen más de un 5% del valor del contrato. En segundo lugar, no existe un informe, actualizado, que determine el verdadero porcentaje de avance de obra, en relación a los montos de inversión realizados por el Consorcio La Esperanza en compra de insumos; y también, en relación a los días de suspensión de la obra que se han dado, muchos de aquellos mal contabilizados por el administrador del contrato, y que en muchos de los casos han sido dilaciones generadas por él mismo, o por trámites y procesos de la administración pública, casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente informados al administrador y a la máxima autoridad, por lo que el aseverar que la obra ha tenido más de 60 días de abandono es completamente errado. Si lo analizamos desde las actuaciones firmadas por el administrador del contrato y el fiscalizador, planillas a fecha 23 de febrero del 2024, se entendería que los supuestos días de retraso contabilizados y las supuestas multas contabilizadas, simplemente en lo legal y formal **NO EXISTEN** o no se procesaron en legal y debida forma o siguiendo un debido proceso, por lo que no se puede contabilizarlas y mucho menos tenerlas como fundamento para una



Av. Eloy Alfaro y Armendariz, Quito - Ecuador



rj.aguinaga@hotmail.es



[099 866 0871](tel:0998660871)



LinkedIn



terminación unilateral, porque incumplirían el debido proceso, así como violentarían derechos y principios constitucionales, y atentarían en contra de nuestras garantías más básicas y elementales en un Estado de Derechos.

Es necesario, para información del señor administrador del contrato y del señor fiscalizador, que la Procuraduría General del Estado emitió el criterio contenido en OF. 09188 de 25-10-2024, extracto titulado "LIMITACIÓN EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE CONTROL POR OMISIÓN DE SANCIONES CONTRACTUALES POR LA C.G.E.", CONSULTANTE: ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL (ART. 225 # 1), SECTOR: CONTRATACION PUBLICA, en mismo que cito en la parte correspondiente:

"Consulta(s):

Si como consecuencia del control posterior a la institución pública se determina la falta del ejercicio de la facultad coercitiva por parte de la entidad contratante para imponer multas por retraso o incumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato, esta omisión como efecto del presente (sic) jurisprudencial antes citado, se constituye en una limitante legal en el ejercicio de la facultad de control y determinación de responsabilidades que mantiene la Contraloría General del estado de conformidad con su Ley Orgánica.

Pronunciamiento:

En atención a los términos de su consulta, se concluye que, conforme lo dispuesto en los artículos 18 número 34 del artículo 31, 45 y 52 de la LOCGE; el artículo 71 de la LOSNCP; los artículos 292 y 293 del Reglamento General de la LOSNCP; y el precedente jurisprudencial obligatorio de la Corte Nacional de Justicia contenido en la Resolución No. 08-2024, se establece que las multas en la ejecución de un contrato administrativo deben imponerse oportunamente con el objetivo de sancionar el comportamiento del contratista en caso de retraso o incumplimiento contractual durante la ejecución del contrato; por lo que, la imposición de multas al momento de la terminación unilateral del contrato, su liquidación o en etapas posteriores, carece de sustento jurídico. Así, considerando que las multas no representan ingreso esperado o planificado, sino una sanción que se activa como medida correctiva ante un incumplimiento por parte del contratista, la omisión en el ejercicio de la facultad coercitiva por parte de la entidad contratante para imponer multas durante la ejecución del contrato no genera, por sí misma, un perjuicio económico directo al Estado. En este





escenario, dicha omisión acarrearía, en principio, únicamente responsabilidades administrativas, puesto que, para que exista una responsabilidad civil culpable, se deberá demostrar la existencia de un perjuicio económico real al Estado.”. Énfasis son de mi autoría.

Con lo anterior, fundamentados en una sentencia que es precedente de observación y cumplimiento obligatorio y regula la materia, sumado a esto el criterio de la Procuraduría General del Estado consignado en este apartado, rechazamos de manera CATEGÓRICA que por parte del administrador y el fiscalizador, se pretenda determinar, generar o imponer multas al momento de la terminación unilateral que se me ha notificado, y que por todo lo expuesto es completamente ilegal, errada e inconstitucional, porque simplemente, **LEGALMENTE NO SE PUEDE HACER ESO EN ESTE MOMENTO**. Siendo necesario señalar en este apartado, que el señor administrador del contrato Ing. Patricio Espinoza, deberá responder en su momento por las omisiones y acciones erradas en las que ha incurrido, haciéndole equivocar y cometer errores a su vez al señor Alcalde, a quien solicitamos desde ya mediante este escrito de respuesta y justificación, que para efectos de la continuación de los procesos administrativos relacionados con el Consorcio La Esperanza; así como también por respeto a los principios imparcialidad, eficiencia, eficacia, calidez y con objeto de cumplir y respetar el marco normativo vigente, se sirva designa a otro administrador del contrato; y considere iniciar los procesos administrativos sancionadores por medio de la Unidad de Talento Humano, en contra del funcionario, que ha sido un elemento de discordia y retraso injustificado en acciones y pedidos realizados por el Consorcio. Reservándonos desde ya, el derecho de iniciar las acciones civiles, administrativas, constitucionales y penales de ser el caso y que ameriten, en defensa de mis derechos y de los anteriores accionistas miembros del Consorcio La Esperanza.

4.- En lo referente al cambio de los accionistas del “Consorcio La Esperanza” es necesario dejar sentado que, si bien es cierto la LOSNCP y su reglamento prohíben la cesión de las acciones de un consorcio de manera contundente, los mismos instrumentos normativos y que regulan la materia han previsto ciertos casos y formas excepcionales para que se pueda realizar un “cambio de accionistas” en un consorcio que se encuentra ejecutando una obra. Entendiendo que, en el año 2017, en relación a un caso análogo de una obra a ejecutar por el Consorcio Acciona-Odebrecht en la ciudad de Quito, se consultó a la Procuraduría General del Estado, único órgano de la función pública con competencia para emitir criterios sobre normativa, su aplicación y alcance, sobre la posibilidad de modificar un consorcio, sacando o excluyendo a uno de sus accionistas. Y de una manera clara y puntual se expidió el criterio CON CARÁCTER VINCULANTE, contenido en oficio No. 11938 de fecha 30 de agosto del 2017, que procedo a citar en la parte pertinente:



Av. Eloy Alfaro y Armendariz, Quito - Ecuador

rj.aguinaga@hotmail.es

099 866 0871





“Consulta:

¿De conformidad con los artículos 37 y 63 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 y el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cabe la cesión de los intereses consorciales (posición consorcial) y en tal virtud el cambio de uno de los partícipes de un consorcio que mantiene contrato vigente con una institución del sector público, encontrándose el contrato en ejecución?

Pronunciamiento:

(...) Es así que, para el cambio de uno de los participantes de un consorcio o asociación se podrá realizar únicamente con la autorización expresa de la entidad contratante.

La autorización que realice la entidad contratante respecto de la sustitución de un miembro de un consorcio, deberá ser analizada directamente por dicha entidad, para lo cual deberá bajo su responsabilidad considerar si dicha autorización de acuerdo a la conformación del consorcio y las aportaciones de cada miembro cubren técnica, económica y legalmente conforme lo establece el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para entender su consulta, relacionada con el cambio de los miembros de un consorcio contratista con el Estado, en primer término es necesario tener presente que el artículo 4 de la LOSNCP, establece que para la aplicación de esa Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia, tecnología, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional.

Concordantes, los artículos 5 y 9 numeral 2 Ibidem, prevén que “(...) los contratos sometidos a esa Ley se interpretarán y ejecutarán conforme a los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”; y que es objetivo prioritario del Estado, en materia de contratación pública: “2. GARANTIZAR LA EJECUCIÓN PLENA DE LOS CONTRATOS Y LA APLICACIÓN EFECTIVA DE LAS NORMAS CONTRACTUALES”. (El énfasis me pertenece)

(...) En relación al tema que motiva la consulta, el subnumeral 4.8 del artículo 37 de la Resolución No. RE-SERCOP-0000072, antes transcrito, prohíbe la disolución voluntaria del consorcio o asociación contratista y al efecto establece la obligación de sus partícipes, de mantener su conformación hasta la finalización del contrato; sin embargo, también confiere a la entidad pública contratante atribución para autorizar el cambio en la integración del consorcio contratista antes de la finalización del contrato.





En este punto es procedente referirnos al artículo 5 de la LOSNCP, que establece que los procedimientos y contratos sometidos a esa ley deben interpretarse y ejecutarse conforme a los principios que rigen a la contratación pública, tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución de los contratos. Dentro de los principios de la contratación pública a los que hace referencia el citado artículo se encuentran el de legalidad y oportunidad, que están contenidos en el artículo 4 Ibidem. (...)

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que según el artículo 37 subnumeral 4.8 de la Resolución No. RE-SERCOP-0000072, en el cambio de uno de los partícipes de un consorcio o asociación contratista que mantiene un contrato vigente con una institución del Estado, puede ser autorizado por la entidad pública contratante que para tal efecto tiene la responsabilidad de analizar si quien pretende sustituir a uno de los integrantes o partícipes del consorcio, cumple con todos los requisitos legales, técnicos y económicos previstos en los pliegos que sirvieron de base para la selección del contratista a efectos de determinar su experiencia y cumplimiento, bajo las mismas consideraciones que sirvieron para valorar la oferta que originalmente permitió la adjudicación del contrato.

Lo dicho no exime a la otra empresa o persona integrante del consorcio o asociación, de la responsabilidad solidaria e indivisible por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y su ejecución, que le asigna el inciso segundo del artículo 99 de la LOSNCP."

De lo anterior, en relación al cambio de miembros de Consorcio, impulsado y autorizado por la entidad contratante, que operó mediante escritura pública de cesión de participaciones otorgada con fecha 07 de agosto del 2024, a las 14H29, ante el Notario Público Sexto del Cantón Quito. Hay que resaltar el hecho de que dicho cambio solamente podía ejecutarse para precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato. Es decir, no se puede efectuar o autorizar el cambio de los miembros de un consorcio, para inmediatamente, en acto seguido, realizar una terminación unilateral del contrato por "supuestos incumplimientos", porque simplemente eso contraviene el objetivo del cambio o modificación de un consorcio, que es el de ejecutar los contratos.

Es oportuno, una vez más, el insistir en que el cambio de los miembros o modificación del Consorcio que se realizó, conforme la norma que regula dicho proceso y el criterio que para el caso análogo fue vinculante, regula no solo la forma o proceso a seguir, sino el objetivo y alcance de aquello. Es así que, determina que para hacerlo, el procedimiento deberá ser el de verificar si los miembros que asumen el consorcio o lo modifican, cumplen con todos los requisitos de selección establecidos para el proceso. Pero, además, se determina de manera taxativa, clara, precisa y contundente, QUE EL OBJETIVO DE ESE



Av. Eloy Alfaro y Armendariz, Quito - Ecuador

rj.aguinaga@hotmail.es

099 866 0871



LinkedIn



CAMBIO O MODIFICACIÓN DE UN CONSORCIO ES ÚNICAMENTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, TANTO QUE DICHO CAMBIO O MODIFICACIÓN ACARREA RESPONSABILIDAD DIRECTA A LA MÁXIMA AUTORIDAD O ENTIDAD QUE APROBÓ LA MODIFICACIÓN; Y POR SU PARTE, INDICA QUE SE MANTIENE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA E INDIVISIBLE DE TODOS QUIENES INTEGRARON Y QUIENES CONSTAN ACTUALMENTE EN EL CONSORCIO. Ante esto planteo dos preguntas: Si, según los informes del fiscalizador y el administrador existían presuntas causales y multas para la terminación unilateral desde el año 2023 ¿por qué se autoriza o se le hace autorizar al señor Alcalde el cambio y modificación del Consorcio La Esperanza, si eso sería cometer no solo un error sino una ilegalidad que le puede acarrear enormes responsabilidades sino se ejecuta el contrato en su totalidad?, y ¿Dónde están los informes elaborados por la administración pública, fiscalizador, administrador y demás, que motivaron y sustentaron el proceso de cambio y modificación del Consorcio La Esperanza?. Al parecer, los funcionarios públicos que realizaron este proceso, solo leyeron la parte de la forma en que debían hacerlo, pero no leyeron o desconocían el objetivo que la norma y los criterios establecen y determinan legalmente que debe cumplir y sujetarse un proceso de modificación de consorcio, que es únicamente asegurar la ejecución del contrato.

Expresadas mis justificaciones, así como todos los argumentos y análisis legales y técnicos que el caso amerita a la notificación de terminación unilateral; señor Alcalde, con ánimo siempre de precautelar principalmente el anhelo de los ciudadanos del cantón Arajuno de contar con un adecuado sistema de agua potable; así como, con objeto de precautelar los intereses públicos municipales, pero a la vez también de prevenir cualquier tipo de afectación y vulneración que se pueda generar en contra de los derechos de los accionistas del Consorcio La Esperanza, **propongo como plan de remediación, el someter cualquier tipo de diferencia, a un procedimiento de mediación en la Procuraduría General del Estado, con objeto de solventar cualquier retraso, dificultad o problema que pudo haber obstaculizado la rápida y correcta ejecución del contrato y la obra.** Entendiendo que, en dicho proceso, se podrían establecer acuerdos que permitan que en 8 meses el Consorcio La Esperanza pueda entregar la obra, completamente ejecutada y funcional, cumpliendo así un respeto absoluto al objetivo que la ley determina y establece, como único motivo, para que se haya cambiado o modificado a los miembros del Consorcio. Por otro lado, la administración pública cumpliría lo establecido en el Reglamento contenido en el Decreto Ejecutivo No. 165 expedido por el Presidente de turno, Guillermo Laso, en el año 2021, que dispone:

"Art. 16.- Mediación con el Estado y entidades del sector público.-



Av. Eloy Alfaro y Armendariz, Quito - Ecuador

rj.aguinaga@hotmail.es

099 866 0871





1. El Estado o una entidad del sector público podrán resolver cualquier disputa sobre los hechos, actos o demás actuaciones administrativas que tengan relación o surjan con ocasión de la relación jurídica objeto de mediación, incluyendo dejar sin efecto o modificar actos de terminación, caducidad, sancionadores o multas, indistintamente del órgano administrativo que los emita.
2. En la mediación el representante del Estado o la entidad pública, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realizará un análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos de un litigio, la expectativa de éxito de seguir tal litigio, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible.
3. Las Actas de Mediación que contengan un acuerdo cuya cuantía sea indeterminada o superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América deberán ser aprobadas por el Procurador General del Estado.
4. La suscripción del Acta de Mediación y la emisión de los informes conforme a los incisos anteriores no generará responsabilidad civil o administrativa de los funcionarios de la entidad pública o la Procuraduría General del Estado, salvo la existencia de dolo en su emisión.
5. Incurrirá en responsabilidad civil o administrativa el funcionario público que, negándose a suscribir un acuerdo de mediación, hubiese provocado una condena a la entidad pública, cuando era razonablemente predecible que la posición de la entidad estatal no hubiese sido acogida en un litigio y, con base en un análisis costo-beneficio, hubiese sido preferible para el erario público llegar a un acuerdo."

Reitero, en calidad de Procurador Común, el ánimo y la predisposición de trabajar de forma coordinada y responsable, sorteando los impases y dificultades que han existido hasta el momento, para alcanzar la realización de una obra tan anhelada por la ciudadanía.

Firmo con mi Abogado Patrocinador, debidamente autorizado.



ROLANDO JAVIER
AGUINAGA BOSQUEZ

Mgtr. JAVIER AGUINAGA BÓSQUEZ.

ABOGADO

MAT.-17-2012-939- F.A.C.J.



JORGE LUIS GUAINA
REMACHE

ING. JORGE LUIS GUAINA REMACHE

Procurador Común

Consorcio La Esperanza



Av. Eloy Alfaro y Armendariz, Quito - Ecuador



rj.aguinaga@hotmail.es



099 866 0871



Quito, 31 de octubre de 2024
RF. 1031.RD.24

R E F E R E N C I A S :
Proyecto: **MANEJO CONJUNTO CONSORCIO ESPERANZA**
Asunto: **INFORME DE AVANCE**

Señores
SEGUROS CONFIANZA
Presente. -

De nuestra consideración:

A continuación, dígnese encontrar el informe de avance de trabajos del proyecto de la referencia, cuyo detalle es el siguiente:

INFORME DE AVANCE DE TRABAJOS:

Contrato:	PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA
Contratista:	CONSORCIO ESPERANZA
Beneficiario:	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE ARAJUNO
Póliza N°:	B.U.A.- 599175-6
Monto del contrato:	\$ 2,387,917.42 USD
Monto del anticipo:	\$ 1,193,958.71 ,equivale al 50%
Fecha de inicio:	24 de octubre de 2023
Plazo contractual:	390 días calendario.
Estado del contrato:	ACTIVO.
Plazo de vigencia de contrato:	17 días a esta fecha.
Fecha de entrega:	17 de noviembre de 2024
Ampliaciones y suspensiones:	El contrato no presenta ampliaciones ni suspensiones a la fecha
CONTRATO PRINCIPAL:	
Estado de planillas:	Planillas No. 1 a No. 4 : Presentadas a fiscalización. Planillas No. 1 a No. 2 : Aprobadas por fiscalización. Planillas No. 0 a No. 0 : Pagadas por el departamento financiero.
Monto planillado y avance de obra:	Planillas presentadas: \$ 608,448.92 avance 25.48% Planillas aprobadas: \$ 291,373.02 avance 12.20% Planillas pagadas: \$ - equivale al 0.00%
Riesgo estimado:	\$ 1,048,272.20 equivale al 87.80% del anticipo.
Saldo cuenta manejo conjunto:	\$ 280,277.67

ANTECEDENTES Y TESTIMONIOS:

Durante la ejecución del proyecto, es importante mencionar que se encuentra con bastante retraso y sin personal trabajando. Adicionalmente el Administrador de Contrato nos ha informado que le han suspendido las actividades debido al incumplimiento del personal y equipo mínimo; sin embargo, en el oficio indica que no es una suspensión de plazo, sino únicamente de trabajos hasta que legalicen la maquinaria y personal. El Contratista ha intentado mantener reuniones con el Alcalde, para buscar una solución para la continuación del proyecto; sin embargo, no se han podido concretar.

ESTADO DEL PROYECTO:

Actualmente el proyecto se encuentra activo, sin presentar trabajos en obra, dispone de 17 días de plazo, lo cual corresponde al 4,36% del plazo del contrato.

Durante la última visita realizada al proyecto con fecha 18 de septiembre de 2024, pudimos constatar lo siguiente:

1. **TRABAJOS EN EJECUCION.** - En el proyecto se pudo confirmar la ausencia de personal; sin embargo, el Residente de obra nos comenta que durante el mes han realizado los siguientes trabajos: replanteo y nivelación de la línea de conducción, limpieza, desbroce, instalación de tubería, apertura de vía de acceso para captación y construcción de campamento.
En el frente línea de conducción, tiene un avance aproximado del 10% y se encuentran realizando:
 - Excavación de zanja con un avance aproximado de 1%.
 - Instalación de tubería de la conducción con un avance aproximado de 2%
 - Relleno de zanja con un avance aproximado de 1%.
 - Vía de acceso a la captación con un avance aproximado de 60%.
2. **MATERIALES Y EQUIPOS.** - No se pudo constatar la presencia de herramienta menor o maquinaria.
3. **ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.** - Actualmente el Contratista nos ha informado que se encuentra tramitando un Contrato Complementario, el cual es motivado por la construcción de la vía de acceso a la captación; sin embargo, el Administrador de Contrato nos ha informado que no se autorizó esa vía de acceso.
4. **PLANILLAJE.** - Con respecto al planillaje el Contratista tiene presentada hasta la planilla N° 4, correspondiente al mes de febrero de 2024; tiene aprobada hasta la planilla N° 2, correspondiente al mes de diciembre de 2023; y no cuenta con planilla pagadas. Actualmente el Contratista no se encuentra al día con la presentación de planillas, deberían tener presentada hasta la planilla N° 9. El Administrador de contrato nos informó que no se ha podido realizar el pago de la planilla N° 1 debido a que existen documentos habilitantes de pago que no están bien presentados, el Contratista nos ha informado que ya han presentado la documentación observada.

Mediante llamada telefónica realizada al Contratista con fecha 9 de octubre de 2024, le consultamos sobre novedades del proyecto y nos informa que no han podido mantener la reunión con el Alcalde, en cuanto a la reunión de Consejo, nos comenta que no lograron que se incluya en la orden del día. Ha logrado solicitar una reunión el sábado 12 de octubre de 2024 con el Director Jurídico.

Mediante llamada telefónica realizada al Contratista con fecha 16 de octubre de 2024, le consultamos sobre novedades del proyecto y nos informa que mantuvo una reunión con el Alcalde y el Jurídico los dos están a favor de continuar con la obra, lo que solicitan es que se regularice el tema documental.

CONCLUSIONES:

- El nuevo Procurador Común esta intentando buscar una solución al tema de la suspensión por el personal técnico, luego deberá solicitar alguna solución respecto al plazo. Hay que tener en cuenta que aún esta pendiente de solucionar las observaciones el manejo económico del proyecto.
- Existe un malestar del Administrador de contrato debido a la inactividad de trabajo y la falta de respuesta a las observaciones realizadas.
- Comparando el avance de trabajos, según el último cronograma valorado, el avance proyectado al mes de julio de 2024 debería ser de 82,95%; según la planilla N° 2 que corresponde a la última planilla aprobada por Fiscalización el avance es del 12,20%, teniendo de esta manera un retraso de un 66,36%. El Contratista cuenta con la planilla N° 4 presentada con un avance de 25,48% y debería tener presentadas las planillas N° 5, 6, 7, 8 y 9. En obra se pudo constatar un avance físico aproximado del 10%.
- De la visita realizada, podemos concluir que los materiales, equipos y personal en el proyecto **NO** es el adecuado para continuar con los trabajos en la obra.
- Analizando última planilla **APROBADA POR FISCALIZACIÓN N°2**, correspondiente a los trabajos del mes de diciembre del 2024; podemos concluir que el riesgo vigente de este proyecto es de \$1'048.272,20; sin embargo, el Contratista tiene planillas **APROBADAS** por fiscalización y pendientes de cobro por un valor de \$291.373,02; y planillas **PRESENTADAS** y pendientes de aprobación por un valor de \$317.075,90.
- A la fecha el Contratista no tiene amortizado ningún valor.
- El contrato mantiene pendiente legalizar la siguiente documentación con la entidad contratante:
 - Pago planillas N° 1 y 2.

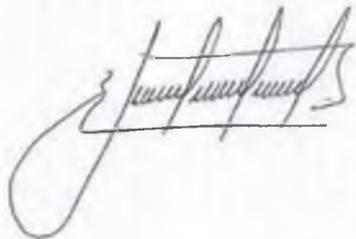
- Planilla N° 3 por aprobar.
- Planilla N° 4 por aprobar.
- Presentar las planillas N° 5, 6, 7, 8, y 9.
- Reprogramación.
- Contrato complementario para la construcción de la vía de acceso.
- Aprobación del Superintendente.

ALERTAS Y RECOMENDACIONES:

- Se recomienda al Contratista solicitar:
 - Una ampliación de plazo motivada por las condiciones climáticas registradas en el libro de obra.
 - Una ampliación de plazo motivada por la dificultad de ingreso, debido a crecidas repentinas del río, que constan en el libro de obra.
 - Solicitar una suspensión de obra motivado por los derrumbes, crecida del río y problemas con la vía de acceso a la comunidad de Shiculin.
 - Ponerse al día con la presentación y aprobación de planillas.
 - Ponerse al día con toda la información documental de la obra.
- Se recomienda al Contratista solucionar la contratación del Superintendente de obra.
- Se recomienda al Contratista legalizar el Contrato Complementario que corresponde a los trabajos de la vía de acceso a la captación, para poder contar con ese plazo y recursos.
- Se recomienda al Contratista aumentar el ritmo de trabajos, analizar la posibilidad de aumentar otros frentes.

DETALLE DE GASTOS:

- Actualmente el proyecto dispone de \$280.277,67 en la cuenta de manejo conjunto.
- El desglose a la fecha, de pagos directos y fondos rotativos de la cuenta de manejo conjunto responde a los siguientes rubros generales:
 - Gastos en materiales a la fecha \$265.702,62.
 - Gastos en equipos a la fecha \$117.138,85.
 - Gastos en mano de obra a la fecha \$24.061,15.
 - Gastos en costos indirectos a la fecha \$335.990,66.
 - Gastos de anticipo a utilidades a la fecha \$119.395,87.
 - Fondo rotativo N° 8 vigente \$50.000,00, suspendido por irregularidades.
- El desglose de los ingresos de la cuenta de manejo conjunto responde al siguiente detalle:
 - Anticipo \$1.193.958,71.
 - Apertura de cuenta \$997,48.
- De momento se ha verificado que todos los materiales adquiridos para el proyecto, personal en obra, maquinaria adquirida, se encontraba en sitio al momento de nuestra última visita.
- Los gastos anteriormente mencionados se desglosan en el siguiente cuadro anexo.



R.D. INGENIERIA CIA. LTDA.
 JUAN LUIS DUQUE POVEDA
 INGENIERO CIVIL

Detalle de gastos							Detalle de gastos							
Fecha	Tipo de transacción	N°	Concepto	Ingresos	Egresos	Saldo	Selección Tipo	Materiales	Equipos	MD	C.Indirectos	A.U.	Fondo Rotativo	Valores
09-jun-23	Transferencia		Valor apertura de cuenta	\$ 997.48	\$ 997.48			\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
12-jun-23	Transferencia		Prueba transferencia		\$ 20.00	\$ 977.48		\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
12-jun-23	Transferencia		Anticipo de contrato	\$ 1,193,958.71	\$ 1,194,936.19			\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
13-jun-23	Transferencia		Seguros Confianza		\$ 22,632.07	\$ 1,172,304.12	C.Indirectos	\$	\$	\$	\$ 22,632.07	\$	\$	\$
13-jun-23	Transferencia		Fondo rotativo		\$ 50,000.00	\$ 1,122,304.12	Fondo Rotativo	\$	\$	\$	\$	\$	\$ 50,000.00	\$
13-jun-23	Transferencia		Consorcio Esperanza		\$ 19,395.87	\$ 1,102,908.25	A.U.	\$	\$	\$	\$	\$ 19,395.87	\$	\$
13-jun-23	Transferencia		Consorcio Esperanza		\$ 50,000.00	\$ 1,052,908.25	A.U.	\$	\$	\$	\$	\$ 50,000.00	\$	\$
13-jun-23	Transferencia		Consorcio Esperanza		\$ 50,000.00	\$ 1,002,908.25	A.U.	\$	\$	\$	\$	\$ 50,000.00	\$	\$
13-jun-23	Transferencia		Reposición precontractuales		\$ 19,760.02	\$ 983,148.23	C.Indirectos	\$	\$	\$	\$ 19,760.02	\$	\$	\$
26-jun-23	Transferencia		Gabriel Jijon - Revisión diseños		\$ 15,000.00	\$ 968,148.23	C.Indirectos	\$	\$	\$	\$ 15,000.00	\$	\$	\$
26-jun-23	Transferencia		Jorge Luis Guajina - Pago por experiencia		\$ 53,489.35	\$ 914,658.88	C.Indirectos	\$	\$	\$	\$ 53,489.35	\$	\$	\$
06-jul-23	Transferencia		Reposición N° 1		\$ 28,895.35	\$ 885,763.53	C.Indirectos	\$	\$	\$	\$ 28,895.35	\$	\$	\$
06-jul-23	Transferencia		Comisión bancaria		\$ 15.50	\$ 885,748.03	C.Indirectos	\$	\$	\$	\$ 15.50	\$	\$	\$
25-jul-23	Transferencia		Reposición N° 2		\$ 36,168.72	\$ 849,579.31	C.Indirectos	\$	\$	\$	\$ 36,168.72	\$	\$	\$
28-ago-23	Transferencia		Comisión bancaria		\$ 5.04	\$ 849,574.27	C.Indirectos	\$	\$	\$	\$ 5.04	\$	\$	\$
30-ago-23	Transferencia		Eredel Ingeniería		\$ 3,360.00	\$ 846,214.27	C.Indirectos	\$	\$	\$	\$ 3,360.00	\$	\$	\$
30-ago-23	Transferencia		Reposición N° 3		\$ 80,030.00	\$ 766,184.27		\$	\$ 48,643.00	\$	\$ 31,387.00	\$	\$	\$
06-oct-23	Transferencia		Seguros Confianza		\$ 3,484.66	\$ 762,699.61	C.Indirectos	\$	\$	\$	\$ 3,484.66	\$	\$	\$
06-oct-23	Transferencia		Comisión bancaria		\$ 0.22	\$ 762,699.39	C.Indirectos	\$	\$	\$	\$ 0.22	\$	\$	\$
12-oct-23	Transferencia		Reposición N° 4		\$ 36,092.67	\$ 726,606.72		\$	\$ 77.70	\$	\$ 34,205.60	\$	\$	\$
10-nov-23	Transferencia		Seguros Confianza		\$ 3,484.66	\$ 723,122.06	C.Indirectos	\$	\$	\$	\$ 3,484.66	\$	\$	\$
10-nov-23	Transferencia		Comisión bancaria		\$ 0.22	\$ 723,121.84	C.Indirectos	\$	\$	\$	\$ 0.22	\$	\$	\$
21-nov-23	Transferencia		Rosa Rodriguez - Tubería PVC p		\$ 243,360.19	\$ 479,761.65	Materiales	\$ 243,360.19	\$	\$	\$	\$	\$	\$
21-nov-23	Transferencia		Eredel Ingeniería		\$ 3,360.00	\$ 476,401.65	C.Indirectos	\$	\$	\$	\$ 3,360.00	\$	\$	\$
22-nov-23	Transferencia		Reposición N° 5		\$ 30,679.15	\$ 445,722.50		\$ 22.39	\$ 9,625.15	\$ 9,919.05	\$ 11,112.56	\$	\$	\$
05-dic-23	Transferencia		Seguros Confianza		\$ 3,484.66	\$ 442,237.84	C.Indirectos	\$	\$	\$	\$ 3,484.66	\$	\$	\$
05-dic-23	Transferencia		Comisión bancaria		\$ 2.74	\$ 442,235.10	C.Indirectos	\$	\$	\$	\$ 2.74	\$	\$	\$
11-dic-23	Transferencia		Comisión bancaria		\$ 0.22	\$ 442,234.88	MD	\$	\$	\$ 0.22	\$	\$	\$	\$
20-dic-23	Transferencia		Comisión bancaria		\$ 13.39	\$ 442,221.49	C.Indirectos	\$	\$	\$	\$ 13.39	\$	\$	\$
22-dic-23	Transferencia		Reposición N° 6		\$ 42,322.43	\$ 399,899.06		\$ 440.77	\$ 24,079.58	\$ 4,860.00	\$ 12,942.08	\$	\$	\$
17-ene-24	Nota de debito		Pago Seguros confianza		\$ 3,484.66	\$ 396,414.40	C.Indirectos	\$	\$	\$	\$ 3,484.66	\$	\$	\$
17-ene-24	Nota de debito		Comisión bancaria		\$ 1.83	\$ 396,412.57	C.Indirectos	\$	\$	\$	\$ 1.83	\$	\$	\$
18-ene-24	Transferencia	28	Fondo rotativo N°7		\$ 46,291.52	\$ 350,121.05		\$ 19,383.50	\$ 16,381.35	\$ 7,361.88	\$ 2,604.79	\$	\$	\$
15-feb-24	Nota de debito		Confianza		\$ 3,484.66	\$ 346,636.39	C.Indirectos	\$	\$	\$	\$ 3,484.66	\$	\$	\$
15-feb-24	Nota de debito		Comisión bancaria		\$ 0.22	\$ 346,636.17	C.Indirectos	\$	\$	\$	\$ 0.22	\$	\$	\$
12-mar-24	Nota de debito		Pago Seguros confianza		\$ 6,963.69	\$ 339,672.48	C.Indirectos	\$	\$	\$	\$ 6,963.69	\$	\$	\$
12-mar-24	Nota de debito		Comisión bancaria		\$ 0.22	\$ 339,672.26	C.Indirectos	\$	\$	\$	\$ 0.22	\$	\$	\$
28-mar-24	Nota de debito	36	Jhymy Vintimilla - Maquinaria		\$ 3,808.00	\$ 335,864.26	Equipos	\$	\$ 3,808.00	\$	\$	\$	\$	\$
28-mar-24	Nota de debito	35	Enrique Toro - Maquinaria		\$ 1,680.00	\$ 334,184.26	Equipos	\$	\$ 1,680.00	\$	\$	\$	\$	\$
28-mar-24	Nota de debito	34	Marco Canval - Constructora - Material petreo		\$ 1,718.40	\$ 332,465.86	Materiales	\$ 1,718.40	\$	\$	\$	\$	\$	\$
28-mar-24	Nota de debito	32	Arango Mauro - Maquinaria		\$ 2,747.92	\$ 329,717.94	Equipos	\$	\$ 2,747.92	\$	\$	\$	\$	\$
30-abr-24	Nota de debito	37	Eredel Ingeniería		\$ 4,480.00	\$ 325,237.94	C.Indirectos	\$	\$	\$	\$ 4,480.00	\$	\$	\$
01-may-24	Nota de debito	39	Esplinoza Jaime - Compra de tubería		\$ 777.37	\$ 324,460.57	Materiales	\$ 777.37	\$	\$	\$	\$	\$	\$
01-may-24	Nota de debito	40	Mauro Arango - Maquinaria		\$ 2,567.95	\$ 321,892.62	Equipos	\$	\$ 2,567.95	\$	\$	\$	\$	\$
01-may-24	Nota de debito	41	Jhymy Vintimilla - Maquinaria		\$ 5,368.20	\$ 316,524.42	Equipos	\$	\$ 5,368.20	\$	\$	\$	\$	\$
01-may-24	Nota de debito	42	Transbilgaya		\$ 2,160.00	\$ 314,364.42	Equipos	\$	\$ 2,160.00	\$	\$	\$	\$	\$
01-may-24	Nota de debito	43	Segunda Quincena de abril - Trabajadores línea de conducción		\$ 1,920.00	\$ 312,444.42	MD	\$	\$	\$ 1,920.00	\$	\$	\$	\$
02-may-24	Nota de debito		Fabian Chuquirima - Residente - Rol marzo y abril 2024		\$ 4,000.00	\$ 308,044.42	C.Indirectos	\$	\$	\$	\$ 4,000.00	\$	\$	\$
02-may-24	Nota de debito		Mariury Illanes - Secretaria - Rol marzo y abril 2024		\$ 920.00	\$ 307,124.42	C.Indirectos	\$	\$	\$	\$ 920.00	\$	\$	\$
02-may-24	Nota de debito		Abraham Tapuy - Asistente - Rol marzo y abril 2024		\$ 1,200.00	\$ 305,924.42	C.Indirectos	\$	\$	\$	\$ 1,200.00	\$	\$	\$
02-may-24	Nota de debito		David Andy - Coordinador - Rol marzo y abril 2024		\$ 2,000.00	\$ 303,924.42	C.Indirectos	\$	\$	\$	\$ 2,000.00	\$	\$	\$
07-may-24	Nota de debito		Seguros Confianza		\$ 3,578.00	\$ 300,346.42	C.Indirectos	\$	\$	\$	\$ 3,578.00	\$	\$	\$

07 may 24	Nota de debito	Comision bancaria	\$ 0.23	\$ 300,346.19	C.Indirectos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0.23	\$ -	\$ -	\$ -
13 may 24	Nota de debito	Seguros Confianza	\$ 1,074.43	\$ 299,271.76	C.Indirectos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,074.43	\$ -	\$ -	\$ -
13 may 24	Nota de debito	Comision bancaria	\$ 0.23	\$ 299,271.53	C.Indirectos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0.23	\$ -	\$ -	\$ -
04 jun 24	Nota de debito	Seguros Confianza	\$ 3,578.00	\$ 295,693.53	C.Indirectos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,578.00	\$ -	\$ -	\$ -
04 jun 24	Nota de debito	Comision bancaria	\$ 0.23	\$ 295,693.30	C.Indirectos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0.23	\$ -	\$ -	\$ -
02 jul 24	Nota de debito	Seguros Confianza	\$ 3,578.00	\$ 292,115.30	C.Indirectos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,578.00	\$ -	\$ -	\$ -
02 jul 24	Nota de debito	Comision bancaria	\$ 0.23	\$ 292,115.07	C.Indirectos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0.23	\$ -	\$ -	\$ -
02 ago 24	Nota de debito	Seguros Confianza	\$ 1,074.43	\$ 291,040.64	C.Indirectos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,074.43	\$ -	\$ -	\$ -
02 ago 24	Nota de debito	Comision bancaria	\$ 0.23	\$ 291,040.41	C.Indirectos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0.23	\$ -	\$ -	\$ -
05 ago 24	Nota de debito	Seguros Confianza	\$ 3,578.00	\$ 287,462.41	C.Indirectos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,578.00	\$ -	\$ -	\$ -
05 ago 24	Nota de debito	Comision bancaria	\$ 0.23	\$ 287,462.18	C.Indirectos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0.23	\$ -	\$ -	\$ -
10 sep 24	Nota de debito	Seguros Confianza	\$ 3,578.00	\$ 283,884.18	C.Indirectos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,578.00	\$ -	\$ -	\$ -
10 sep 24	Nota de debito	Comision bancaria	\$ 0.23	\$ 283,883.95	C.Indirectos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0.23	\$ -	\$ -	\$ -
08 oct 24	Nota de debito	Seguros Confianza	\$ 3,578.00	\$ 280,305.95	C.Indirectos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,578.00	\$ -	\$ -	\$ -
08 oct 24	Nota de debito	Comision bancaria	\$ 0.23	\$ 280,305.72	C.Indirectos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0.23	\$ -	\$ -	\$ -
14 oct 24	Nota de debito	Comision bancaria	\$ 28.05	\$ 280,277.67	C.Indirectos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 28.05	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL						\$ 265,702.62	\$ 117,138.85	\$ 24,061.15	\$ 335,990.66	\$ 119,395.87	\$ 50,000.00	\$ -

REGISTRO FOTOGRÁFICO ACTUALIZADO





Oficio Nro. GADMIPA-OOPP-2024-1835-O

Arajuno, 05 de diciembre de 2024

Asunto: ENTREGA DEL INFORME "RESPUESTA AL OFICIO S/N CON ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE TRÁMITE GADMIPA-SG-2024-2919-E"

Señor Licenciado
Darwin Francisco Tanguila Andy
Alcalde del Cantón Arajuno
GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE ARAJUNO
En su Despacho

En respuesta al Documento No. GADMIPA-SG-2024-2919-E

De mis consideraciones:

Apreciado señor Alcalde, en respuesta al Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2024-0196-M, suscrito por el Mgs. Edison Villarroel, Procurador Jurídico, y en respuesta a la notificación con fecha 22 de noviembre de 2024, del oficio S/N, al cual se le asigno el número de trámite GADMIPA-SG-2024-2919-E, en el sistema Quipux institucional, documento que se encuentra suscrito por el Procurador Común del Consorcio Esperanza conjuntamente con su Abogado Patrocinador, mediante el cual dan contestación al oficio GADMIPA-ALCALDIA-2024-0009-0, oficio que fue realizado conforme lo prescribe el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, me permito adjuntar el Informe del Administrador de Contrato "**RESPUESTA AL OFICIO S/N CON ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE TRÁMITE GADMIPA-SG-2024-2919-E**", el cual se adjunta documentación relevante que respalda el informe mencionado, con respecto a la obra con código No. LICOADMIPA-2023-01, cuyo objeto contractual es la "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA, CANTON ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA".

Por la debida atención e importancia que sepa dar al presente, anticipo mi agradecimiento. Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Edwin Patricio Espinoza Sarango
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL GADMIPA

Referencias:
- GADMIPA-PSM-2024-0196-M



Oficio Nro. GADMIPA-OOPP-2024-1835-O

Arajuno, 05 de diciembre de 2024

Anexos:

- planilla-2-f.pdf
- 2024-10-informe-consorcioesperanza.pdf
- planilla-1-f.pdf
- informe_de_verificacion_de_personal_tecnico_no._02._contratista_arajuno-signed.pdf
- respuesta_a_notificaciOn_de_terminaciOn_unilateral_arajuno-signed-signed.pdf
- respuesta_a_gadmipa-sg-2024-2919-e-signed.pdf
- acta_de_inicio_de_obra-signed-signed-signed.pdf
- ficacion_de_personal_tecnico_y_equipos_no._04_del_04_de_dic_2024._fisacI__arajuno_-_copia-signed.pdf

Copia:

Señor Magíster Edison Gabriel Villarroel Gancino - **Procurador Sindico** - /



EDWIN PATRICIO
ESPINOZA SARANGO



INFORME DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO

05 de diciembre de 2024

**RESPUESTA AL OFICIO S/N CON ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE
TRÁMITE GADMIPA-SG-2024-2919-E**

GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL ARAJUNO

Antecedentes:

1. Mediante oficio S/N de fecha 21 de noviembre de 2024, el Ing. Jorge Luis Guaiña Remache Procurador Común del CONSORCIO ESPERANZA conjuntamente con su Abogado Patrocinador Mgtr. Javier Aguinaga Bósquez, al cual se le asignó el número de trámite GADMIPA-SG-2024-2919-E, en el sistema Quipux institucional, mediante el cual dan contestación al oficio Nro. GADMIPA-ALCALDIA2024-0009-O Arajuno, de fecha 06 de noviembre de 2024, con el cual el Alcalde del GAD Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno notifica a dicho Consorcio conforme lo estipula el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es decir indicando que el contratista posee un término de 10 días para remediar los incumplimientos señalados en el mencionado oficio.

2. Mediante Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2024-0196-M, de fecha 26 de noviembre de 2024, el Procurador Síndico del GADMIPA, solicita:

"(...) se realice un informe técnico con respecto al oficio antes citado con número de trámite GADMIPA-SG-2024-2919-E, específicamente a lo referente en la parte técnica (...)"

Desarrollo:

3. El informe técnico económico emitido por el Administrador del contrato del proyecto de CÓDIGO LICO-GADMIPA-2023-01 DENOMINADO: "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA" y que se remitió de manera adjunta al oficio No. GADMIPA-ALCALDIA2024-0009-O de 06 de noviembre de 2024, en su parte pertinente se recomendó:

"Por lo antes expuesto, señor Alcalde sírvase disponer al Departamento Jurídico, en base a los antecedentes indicados continuar con el trámite pertinente para la Terminación Unilateral del Contrato **N.º LICO-GADMIPA-2023-01**, cuyo objeto es el "**PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA**", conforme indica el Art. 94, 95 de la LOSNCP y Art. 310 del Reglamento General de la LOSNCP, toda vez; que el CONSORCIO ESPERANZA, con RUC 1793206848001 representada por el Ing. Ing. Jorge Luis Guaiña Remache, ha incurrido en los numerales 1, 3 y 4 del Art. 94 de la LOSNCP."

4. El oficio No. GADMIPA-ALCALDIA2024-0009-O de 06 de noviembre de 2024, suscrito por el Alcalde del GADMIPA, estipula:

"El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural, Plurinacional de Arajuno, como entidad contratante, **NOTIFICA** a usted en calidad de CONTRATISTA, la decisión de dar por **TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO** del procedimiento de Contratación de Licitación de Obra con código No. LICO-GADMIPA-2023-01, celebrado para la realización de la "**CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA, CANTON ARAJUNO, PROVINCIA DE**



PASTAZA", por incumplimiento del objeto contractual y todas las obligaciones de conformidad a la Cláusula Tercera de las Condiciones particulares del Contrato de Licitación de Obra suscrito, en concordancia con el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; por el valor de las multas que supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato al tenor del numeral 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, junto a la presente NOTIFICACIÓN, se remiten los informes técnico-económico y legal que motivan la emisión del presente Acto Administrativo, advirtiendo al CONTRATISTA que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente, para que remedie el incumplimiento señalado en los informes que se adjunta, en caso de no remediar o no pronunciarse, se procederá conforme lo establece la ley, esto es dar por terminado unilateralmente el contrato.

La notificación se realizará en el domicilio señalado por su persona en la oferta presentada y cláusula décima sexta del contrato suscrito, esta es: **El contratista:** CONSORCIO ESPERANZA; email:

info@emporiumlegal.ec y info@constructoresec.com.

De la misma manera en el correo electrónico electrónico consorcioesperanza.arajuno@gmail.com."

5. El contratista en su oficio de contestación de fecha 21 de noviembre de 2024, indica:

"Con esto, las contradicciones, errores y paradojas administrativas y legales en las que caen el Administrador del Contrato y el Fiscalizador caen, demuestran que amerita no solo dejar sin efecto una posible terminación unilateral, sino que es menester trazar un camino legal y efectivo para la culminación de la obra."

6. Ante ello es necesario indicar que el contratista a través de su contestación no ha remediado los incumplimientos señalados en el artículo 94 numerales 1, 3 y 4 de la LOSNCP, esto debido a que con respecto al numeral 1 del mencionado artículo esto es:

"1. Por incumplimiento del contratista;"

7. En el INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN – ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO DEL 24 DE OCTUBRE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2024, existen los siguientes antecedentes con respecto a la Planilla de avance de obra No. 01 y No. 02:

"Con oficio No. 007-CRFA-2023, de fecha 07 de diciembre de 2023, suscrita por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador de la obra, indica que en respuesta al Oficio No. 008 PM-ARAJUNO-2023 de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrita por el Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, Procurador Común del Consorcio Esperanza, informa



que luego de la revisión respectiva existe varias observaciones a ser subsanadas por lo que realiza la devolución de la Planilla de Avance de Obra No. 01 de la obra "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA", e informa al Contratista de la obra en mención.

Con oficio No. 008-CRFA-2023, de fecha 20 de diciembre de 2023, suscrita por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador de la obra, indica que en respuesta al Oficio No. 009 PM-ARAJUNO-2023, de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrita por el Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, Procurador Común del Consorcio Esperanza, informa que luego de la revisión respectiva existe observaciones a ser subsanadas por lo que realiza la devolución de la Planilla de Avance de Obra No. 1 de la obra "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA", e informa al Contratista de la obra en mención.

Con oficio No. 010-CRFA-2024, de fecha 08 de enero de 2024, suscrita por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador de la obra, indica que en respuesta al Oficio No. 010 PM-ARAJUNO-2023, de fecha 29 de diciembre de 2023, suscrita por el Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, Procurador Común del Consorcio Esperanza, informa que luego de la revisión respectiva existe observaciones a ser subsanadas por lo que realiza la devolución de la Planilla de Avance de Obra No. 01 de la obra "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA", e informa al Contratista de la obra en mención.

Con oficio No. 011-CRFA-2024, de fecha 10 de enero de 2024, suscrita por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador de la obra, indica que en respuesta al Oficio No. 011 PM-ARAJUNO-2023, de fecha 05 de enero de 2024, suscrita por el Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, Procurador Común del Consorcio Esperanza, informa que luego de la revisión respectiva existe observaciones a ser subsanadas por lo que realiza la devolución de la Planilla de Avance de Obra No. 02.

Con oficio No. 012-CRFA-2024, de fecha 28 de enero de 2024, suscrita por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador de la obra, indica que en respuesta al Oficio No. 012 PM-ARAJUNO-2023, de fecha 18 de enero de 2024, suscrita por el Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, Procurador Común del Consorcio Esperanza, informa que luego de la revisión respectiva existe observaciones a ser subsanadas por lo que realiza la devolución de la Planilla de Avance de Obra No. 01 de la obra "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA", e informa al Contratista de la obra en mención.

Con oficio No. 013-CRFA-2024, de fecha 30 de enero de 2024, suscrita por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador de la obra, indica que en respuesta al Oficio No. 013 PM-ARAJUNO-2024, de fecha 20 de enero de 2024, suscrita por el Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, Procurador Común del Consorcio Esperanza, informa que luego de la revisión respectiva existe observaciones a ser subsanadas por lo que realiza la devolución de la Planilla de Avance de Obra No. 02.



Con Oficio No. 013-PMA-GADMIPA- 2024, de fecha 16 de febrero de 2024, suscrita por el Ing. Patricio Espinoza, Administrador del contrato, indica que en atención al Oficio No. 014- CRFA-2024, de fecha 8 de febrero de 2024, Informa al Fiscalizador de obra que luego de haber hecho una revisión de la planilla de avance de obra No. 01, existe documentación faltante, así como errores e el informe de Fiscalización externa, por ende, no es procedente la aprobación de la misma.

Con oficio No. 018-CRFA-2024, de fecha 19 de febrero de 2024, suscrita por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador de la obra, indica que en respuesta al Oficio No. 014 PM-ARAJUNO-2023, de fecha 10 de febrero de 2024, suscrita por el Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, Procurador Común del Consorcio Esperanza, informa que luego de la revisión respectiva existe observaciones a ser subsanadas por lo que realiza la devolución de la Planilla de Avance de Obra No. 02.

Con oficio No. 023-CRFA-2024, de fecha 19 de febrero de 2024, suscrita por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador de la obra, indica que en respuesta al Oficio No. 029 PM-ARAJUNO-2023, de fecha 14 de febrero de 2024, suscrita por el Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, Procurador Común del Consorcio Esperanza, donde manifiesta una Solicitud de suspensión de ejecución de obra en base al Proceso: LICO-GADMIPA-2023-01, CLAUSULA CUARTA.- PRORROGA DE PLAZO. 4.1 lit. a; misma que se determina que el lamentable suceso ocurrido a uno de los integrantes del Consorcio Esperanza no es un motivante jurídico ni técnico determinante para que se autorice una suspensión de obra; se concluye que le pedido realizado NO PROCEDE.

Con Oficio No. 019-CRFA-2024, de fecha 10 de marzo de 2024, suscrita por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador de la obra, indica que en respuesta al Oficio No. 015 PM-ARAJUNO-2023, de fecha 29 de febrero de 2024, suscrita por el Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, Procurador Común del Consorcio Esperanza, informa que luego de la revisión respectiva existe observaciones a ser subsanadas por lo que realiza la devolución de la Planilla de Avance de Obra No. 02.

Con oficio No. 051-CRFA-2024, de fecha 18 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, se solicita al Contratista hacer la entrega de un listado de documentos faltantes en la planilla de avance de obra No. 02.

Con oficio No. 028-CRFA-2024, de fecha 04 de abril de 2024, suscrita por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador de la obra, indico que en respuesta al Oficio No. 017- PMA-GADMIPA- 2024, de fecha 20 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza, Administrador del contrato, Atendiendo a su pedido informo que el ingreso de la planilla No. 02 de avance de obra por parte del Contratista fue de forma independiente y arbitraria ya que Fiscalización no realizó la revisión y aprobación de la misma por este motivo se le ofició al Contratista mediante oficio No. 051-CRFA-2024 del 18 de marzo del 2024 en el que en la parte pertinente se le solicita toda la documentación faltante de la planilla.

Con oficio No. 030-CRFA-2024, de fecha 05 de abril de 2024, suscrita por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador de la obra, indica que en respuesta al Oficio No. 017 PM-ARAJUNO-2023, de fecha 27 de marzo de 2024, suscrita por el Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, Procurador Común del Consorcio Esperanza, informa que



luego de la revisión respectiva existe observaciones a ser subsanadas por lo que realiza la devolución de la Planilla de Avance de Obra No. 02.

Con oficio No. 031-CRFA-2024, de fecha 24 de abril de 2024, suscrita por el Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador de la obra, indica que en respuesta al Oficio No. 017 PM-ARAJUNO-2023, de fecha 27 de marzo de 2024, suscrita por el Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, Procurador Común del Consorcio Esperanza, informa que luego de la revisión respectiva existe observaciones a ser subsanadas por lo que realiza la devolución de la Planilla de Avance de Obra No. 02."

8. En el INFORME TÉCNICO – ECONÓMICO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, suscrito el 23 de septiembre de 2024, por el Ing. Patricio Espinoza, Administrador de Contrato, se indica los siguientes antecedentes, con respecto a la Planilla de avance de obra No. 01 y No. 02:

"Con Oficio No. 020-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 30 de abril, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza, Administrador del contrato, dispone al Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador de la obra, la devolución de la Planilla de avance de obra No. 01, misma que ha sido devuelta por el área financiera, por lo que se le solicita se verifique los reajustes del anticipo y de la planilla No. 01; y el cumplimiento estricto del equipo mínimo requerido.

Mediante Oficio N° 028-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 06 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, y en atención al Oficio No. 075-CRFA-CRFA-2024, suscrito por el Ing. Remigio Gutiérrez, Consultor de Fiscalización Externa, se indica que hasta la fecha no ha sido entregada la información solicitada mediante Oficio No. 023 -PMA-GADMIPA- 2024; se solicita que cumpla con lo dispuesto en los Oficios NO. 21, 22,23 PMA-GADMIPA-2024; se solicita se entregue un informe de los gastos incurridos en el desarrollo de la fiscalización externa; se solicita la autorización del administrador de contrato, así como del consultor de los estudios de la obra, para la colocación de tubería distinta a la indicada en Especificaciones Técnicas de la obra.

Mediante Oficio N° 029-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 11 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, y en atención al Oficio No. 072-CRFA-CRFA-2024, suscrito por el Ing. Remigio Gutiérrez, Consultor de Fiscalización Externa, se devuelve la Planilla Nro. 01 de avance de obra, Planilla N° 01 de fiscalización externa y Planilla N° 02 de avance de obra, debido a varias observaciones que nuevamente se ha encontrado en la revisión de las mismas.

Mediante Oficio N° 030-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 11 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, y en atención al Oficio No. 040 PMARAJUNO-2023, Oficio N° 041 PM-ARAJUNO-2023, Oficio N° 045 PM-ARAJUNO-2023 y Oficio N° 046 PM-ARAJUNO-2023, suscritos por el Arq. Gabriel Jijón V., Representante Consorcio Esperanza, se le indica que: 1.- Se hizo la devolución de la Planilla Nro. 01 de avance de obra; 2.- La Planilla Nro. 02 de avance de obra no puede ser aprobada mientras no se apruebe la primera; 3.- Se solicita un informe de los gastos incurridos por la ejecución de la obra; 4.- Se dispone e insiste se entregue la autorización del administrador de contrato, así como del consultor de los estudios



de la obra, para la colocación de tubería distinta a la indicada en Especificaciones Técnicas de la obra, y; 5.- Se solicita entregar todos los oficios entregados a Fiscalización Externa.

9. De todos los antecedentes expuestos, siendo éstos una parte que conforman los informes, tanto de Fiscalización Externa, como del Administrador de Obra, es importante recalcar el incumplimiento que estos señalan reiteradas veces y, a pesar de ello, el Contratista no ha solucionado todas las observaciones hechas y puestas en su conocimiento. Es decir, la Planilla Nro. 01 y Nro. 02 de avance obra no han sido aprobadas hasta la presente fecha.

10. Es así que se ratifican los incumplimientos contractuales del contratista toda vez que dichos incumplimientos se ven reflejados en las multas impuestas al contratista lo cual se menciona en el informe técnico-económico del administrador del contrato y que da paso a la causal del artículo 94 numeral 3:

"3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;"

11. Dentro del informe técnico económico se indica en lo referente a multas lo siguiente:

"Mediante Resolución No. 001-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 31 de julio de 2024, la misma que fue notificada en legal y debida forma al CONSORCIO ESPERANZA, el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, resuelve:

"Artículo 1.- IMPONER al contratista CONSORCIO ESPERANZA con número de RUC 1793206848001, representado por Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, en calidad de Procurador Común, por el retardo injustificado en la ejecución e incumplimiento de las obligaciones contractuales, la multa correspondiente al valor de \$ 526,942.31 (QUINIENTOS VEINTISEIS MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS 31/100), conforme el informe que fue puesto en su conocimiento"

Mediante correo electrónico institucional edwin.espinoza@gadarajuno.gob.ec, con fecha 02 de agosto de 2024, se comunica al contratista consorcio ESPERANZA, a los correos electrónicos registrados en el contrato (info@empuriumlegal.ec y info@constructoresec.com), la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 001-PMA-GADMIPA-2024, de imposición de multas."

12. Hasta la presente fecha el contratista no ha solucionado el incumplimiento con respecto al valor de las multas por lo tanto dicho incumplimiento se ratifica.

13. En lo que se refiere al numeral 4 del artículo 94 de la LOSNCP, esto es:

"4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;"

14. El contratista ha incumplido en lo referente al personal técnico y equipo mínimo, requerido para el buen proceder de la obra, y hasta la presente fecha no ha sido subsanada, información que se ratifica mediante el "INFORME TECNICO DE VERIFICACION No. 04, SOBRE LA REESTRUCTURACIÓN DEL PERSONAL TECNICO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA



CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA", de fecha 04 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Remigio Gutiérrez Ruíz, Jefe de Fiscalización Externa, es decir no ha cumplido con obligaciones contractuales y esto ha llevado a que el proyecto se encuentre suspendido desde el 11 de mayo de 2024 hasta la actualidad lo cual sobrepasa los 60 días que indica la Ley, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito. Lo indicado se encuentra documentado debidamente en el Oficio N° 022-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 11 de mayo de 2024, el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato.

15. Reiterando que hasta la presente fecha la obra se encuentra suspendida ya que el contratista por iniciativa propia retiró a su equipo técnico que había sido calificado dentro de su oferta y que cumplía con la experiencia requerida por la Municipalidad.

16. De acuerdo al Acta de Inicio de obra LICO-GADMIPA-2023-01, suscrita y firmada a los 24 días del mes de octubre de 2023, en su Cláusula Segunda: "PLAZO", establece lo siguiente: "*Mediante orden de Cambio N° 2, de fecha 23 de octubre de 2023, suscrita por el Lic. Darwin Tanguila – ALCALDE del GADM de Arajuno; el CONSORCIO ESPERANZA, Legalmente Representado por el Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, Contratista; el Ing. Patricio Espinoza, Administrador del contrato y el Ing. César Gutiérrez, Fiscalizador de Obra, se emite el alza de suspensión de Plazo iniciada el 13 de junio de 2023 hasta el 23 de Octubre del 2023, motivo por el cual el plazo corre desde el día 24 de Octubre del 2023 y finaliza el 17 de noviembre del 2024.*". Mediante lo expuesto, es importante indicar que el plazo contractual ya se encuentra finalizado.

Conclusión:

Se concluye que el Contratista de la obra de CÓDIGO LICO-GADMIPA-2023-01 DENOMINADO: "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA" esto es el CONSORCIO ESPERANZA, no ha remediado ninguno de los incumplimientos señalados dentro del informe técnico-económico realizado por el Administrador del Contrato y notificado mediante el oficio No. GADMIPA-ALCALDIA2024-0009-O.

Recomendación:

Al no existir una remediación por parte del contratista a los incumplimientos señalados por la entidad contratante mediante el oficio No. GADMIPA-ALCALDIA2024-0009-O y su respectivo informe técnico-económico, recomiendo a su Autoridad proceder conforme lo determina el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



EDWIN PATRICIO
ESPINOZA SARANGO

Ing. Patricio Espinoza Sarango
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE CANTÓN ARAJUNO



CONSULTORIA - FISCALIZACIÓN - CONSTRUCCIÓN.

César Remigio Gutiérrez Ruiz, Ingeniero Civil
JEFE DE FISCALIZACION-GERENTE TECNICO
Email: remiguti20@hotmail.com Ruc: 0602048043001

Cdla. Pucará, Calle Quito No. 20 y Río de Janeiro

Teléfonos: 0995563341 0984613401 032965698

Arajuno, 04 de diciembre de 2024.

INFORME TECNICO DE VERIFICACION No. 04, SOBRE LA REESTRUCTURACIÓN DEL PERSONAL TECNICO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA".

En atención a Oficio N° 040-PMA-GADMIPA-2024 del 03 de diciembre del 2024 emitido por el Ing. Patricio Espinoza en su calidad de Administrador del Contrato, en el que solicita un informe sobre la aprobación del personal técnico, equipos y maquinarias a ser utilizadas en obra, me permito informar lo siguiente:

SUPERINTENDENTE DE OBRA

TECNICO	PARÁMETROS REQUERIDOS	PARÁMETROS PRESENTADOS	OBSERVACIONES	CUMPLE / NO CUMPLE
SUPERINTENDENTE DE OBRA. (ING. GIOVANNI MUÑOZ MUÑOZ).	3 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL.	PRESENTA: - TITULO REGISTRADO FECHA DE REGISTRO SENECYT 2005-10-12	DE ACUERDO CON LO PRESENTANDO POR EL CONTRATISTA SE REALIZÓ LA RESPECTIVA VERIFICACIÓN. -Mediante el documento: REGISTRO SENECYT.pdf	CUMPLE

CONSULTORIA - FISCALIZACIÓN - CONSTRUCCIÓN.

César Remigio Gutiérrez Ruiz, Ingeniero Civil

JEFE DE FISCALIZACION-GERENTE TECNICO

Email: remiguti20@hotmail.com Ruc: 0602048043001

Cdla. Pucará, Calle Quito No. 20 y Río de Janeiro

Teléfonos: 0995563341 0984613401 032965698

	<p>ADJUNTARAN A LA OFERTA LAS COPIAS SIMPLES DE LAS ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA Y PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE OBRA DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS Y REDES DE AGUA POTABLE EJECUTADAS; EN EL CASO DE SER EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA (RESIDENTE O SUPERINTENDENTE) SE PRESENTARÁ CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE (REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES PÚBLICAS, O SUS DELEGADOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS).</p> <p align="center">MONTO MÍNIMO: \$ 1.388.599,79</p>	<p>PRESENTA:</p> <p>- ACTA RECEPCIÓN DEFINITIVA EN CALIDAD DE CONTRATISTA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION E IMPULSIÓN DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA, CANTON LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBIOS.</p> <p align="center">MONTO: \$4.493.711,01</p>	<p>DE ACUERDO A LO PRESENTANDO POR EL CONTRATISTA SE REALIZÓ LA RESPECTIVA VERIFICACIÓN.</p> <p>-Mediante los documentos: ACTA DE CONSTITUCION CONSORCIO025.pdf y ACTA DEFINITIVA CONSORCIO NUEVA LOJA.pdf</p>	<p align="center">CUMPLE</p>
--	--	--	--	-------------------------------------

RESIDENTE DE OBRA

TECNICO	PARÁMETROS REQUERIDOS	PARÁMETROS PRESENTADOS	OBSERVACIONES	CUMPLE /NO CUMPLE
<p>RESIDENTE DE OBRA. (ING. SACRAMETO FABIAN CHUQUIRIMA NARVAEZ).</p>	<p>3 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL.</p>	<p>PRESENTA:</p> <p>- TITULO REGISTRADO FECHA DE REGISTRO SENESCYT 2006-08-10.</p>	<p>DE ACUERDO A LO PRESENTANDO POR EL CONTRATISTA SE REALIZÓ LA RESPECTIVA VERIFICACIÓN.</p> <p>-Mediante el documento: REGISTRO SENESCYT.pdf</p>	<p align="center">CUMPLE</p>

CONSULTORIA - FISCALIZACIÓN - CONSTRUCCIÓN.

César Remigio Gutiérrez Ruiz, Ingeniero Civil
JEFE DE FISCALIZACION-GERENTE TECNICO
 Email: remiguti20@hotmail.com Ruc: 0602048043001

Cdla. Pucará, Calle Quito No. 20 y Río de Janeiro

Teléfonos: 0995563341 0984613401 032965698

	ADJUNTARAN A LA OFERTA LAS COPIAS SIMPLES DE LAS ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA Y PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE OBRA DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS Y REDES DE AGUA POTABLE EJECUTADAS; EN EL CASO DE SER EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA (RESIDENTE O SUPERINTENDENTE) SE PRESENTARÁ CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE (REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES PÚBLICAS, O SUS DELEGADOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS). MONTO MÍNIMO: \$ 694,279.90	PRESENTA: - ACTA RECEPCIÓN DEFINITIVA EN CALIDAD DE CONTRATISTA DEL MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE AGUA SAN VICENTE DEL CANTON PASTAZA MONTO: \$691,814.80 - ACTA RECEPCIÓN DEFINITIVA EN CALIDAD DE CONTRATSITA DE LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL CENTRO PARROQUIAL 16 DE AGOSTO, CANTÓN PALORA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO MONTO: \$329,338.05	DE ACUERDO A LO PRESENTANDO POR EL CONTRATISTA SE REALIZÓ LA RESPECTIVA VERIFICACIÓN -Mediante el documento: 2 ING. CHUQUIRIMA.pdf Donde adjunta las actas mencionadas.	CUMPLE
--	--	---	---	---------------

INGENIERO HIDRAULICO Y/O INGENIERO CIVIL (ESPECIALIZACIÓN HIDRÁULICA)

TECNICO	PARÁMETROS REQUERIDOS	PARÁMETROS PRESENTADOS	OBSERVACIONES	CUMPLE /NO CUMPLE
INGENIERO HIDRAULICO. (ING. CARLOTA CALIXO CEVALLOS CEVALLOS).	5 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL.	PRESENTA: - TITULO REGISTRADO FECHA DE REGISTRO SENESCYT 2005-08-02	DE ACUERDO A LO PRESENTANDO POR EL CONTRATISTA SE REALIZÓ LA RESPECTIVA VERIFICACIÓN. -Mediante el documento: REGISTRO SENESCYT.pdf. - Profesional con experiencia en obras hidráulicas, Titulada en	NO CUMPLE

CONSULTORIA - FISCALIZACIÓN - CONSTRUCCIÓN.

César Remigio Gutiérrez Ruiz, Ingeniero Civil

JEFE DE FISCALIZACION-GERENTE TECNICO

Email: remiguti20@hotmail.com Ruc: 0602048043001

Cda. Pucará, Calle Quito No. 20 y Río de Janeiro

Teléfonos: 0995563341 0984613401 032965698

			ingeniería Civil sin especialización en Hidráulica.	
	<p>ADJUNTARAN A LA OFERTA LAS COPIAS SIMPLES DE LAS ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA Y PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE OBRA DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS Y REDES DE AGUA POTABLE EJECUTADAS; EN EL CASO DE SER EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA (RESIDENTE O SUPERINTENDENTE) SE PRESENTARÁ CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE (REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES PÚBLICAS, O SUS DELEGADOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS).</p> <p style="color: red;">MONTO MÍNIMO: \$ 694,279.90</p>	<p>PRESENTA:</p> <p>CERTIFICADO LABORAL EN CALIDAD DE RESIDENTE DE OBRA DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION E IMPULSIÓN DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA, CANTON LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBOS.</p> <p style="color: red;">MONTO: \$4'493,711.01</p>	<p>DE ACUERDO A LO PRESENTANDO POR EL CONTRATISTA SE REALIZÓ LA RESPECTIVA VERIFICACIÓN</p> <p>-Mediante el documento: CERTIFICADO DE EMAPALA CARLOTA CEVALLOS.pdf; ACTA DEFINITIVA CONSORCIO NUEVA LOJA.pdf; AFILIACIÓN IESS.pdf (Adjunta el certificado laboral legalizado por el Gerente General EMAPALA-EP - Administrador del Contrato y Afiliación al IESS, así como el acta de entrega de recepción Definitiva)</p>	CUMPLE

INGENIERO EN SEGURIDAD OCUPACIONAL / INGENIERO INDUSTRIAL

TECNICO	PARÁMETROS REQUERIDOS	PARÁMETROS PRESENTADOS	OBSERVACIONES	CUMPLE /NO CUMPLE
<p>INGENIERO EN SEGURIDAD OCUPACIONAL / INGENIERO INDUSTRIAL (ING. KEVIN JOSUÉ NEIRA LEÓN).</p>	<p>5 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL.</p>	<p>PRESENTA: - TITULO REGISTRADO FECHA DE GRADO 2019-05-28.</p>	<p>DE ACUERDO A LO PRESENTANDO POR EL CONTRATISTA SE REALIZÓ LA RESPECTIVA VERIFICACIÓN.</p> <p>-Mediante el documento: REGISTRO SENESCYT.pdf</p>	CUMPLE

CONSULTORIA - FISCALIZACIÓN - CONSTRUCCIÓN.

César Remigio Gutiérrez Ruiz, Ingeniero Civil
JEFE DE FISCALIZACION-GERENTE TECNICO
 Email: remiguti20@hotmail.com Ruc: 0602048043001

Cdla. Pucará, Calle Quito No. 20 y Río de Janeiro

Teléfonos: 0995563341 0984613401 032965698

	ADJUNTARAN A LA OFERTA LAS COPIAS SIMPLES DE LAS ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA Y PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE OBRA DE LAS OBRAS CIVILES EN GENERAL EJECUTADAS; EN EL CASO DE SER EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA (RESIDENTE O SUPERINTENDENTE) SE PRESENTARA CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE (REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES PÚBLICAS, O SUS DELEGADOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS). MONTO MÍNIMO: \$ 173,569.97	PRESENTA: - CERTIFICADO LABORAL EN CALIDAD DE "RESIDENTE DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL" EN LA OBRA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA VIAL URBANO DEL CANTON LAGO AGRIO PROVINCIA DE SUCUMBIOS. MONTO: \$4'841,124.60	DE ACUERDO A LO PRESENTANDO POR EL CONTRATISTA SE REALIZÓ LA RESPECTIVA VERIFICACIÓN -Mediante el documento: KEVIN NEIRA.pdf (Adjunta el certificado laboral legalizado por el Director de Obras Publicas y facturas de prestación de servicios profesionales); ACTA DEFINITIVA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA VIAL.pdf	CUMPLE
--	---	--	---	---------------

INGENIERO AMBIENTAL

TECNICO	PARÁMETROS REQUERIDOS	PARÁMETROS PRESENTADOS	OBSERVACIONES	CUMPLE /NO CUMPLE
INGENIERO AMBIENTAL. (ING. ROMARIO SEGUNDO ORELLANA SALAZAR)	5 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL.	PRESENTA: - TITULO REGISTRADO FECHA DE GRADO 2015-11-06	DE ACUERDO A LO PRESENTANDO POR EL CONTRATISTA SE REALIZÓ LA RESPECTIVA VERIFICACIÓN. -Mediante el documento: REGISTRO SENESCYT.pdf	CUMPLE

CONSULTORIA - FISCALIZACIÓN - CONSTRUCCIÓN.

César Remigio Gutiérrez Ruiz, Ingeniero Civil
JEFE DE FISCALIZACION-GERENTE TECNICO
 Email: remiguti20@hotmail.com Ruc: 0602048043001

Cdla. Pucará, Calle Quito No. 20 y Río de Janeiro

Teléfonos: 0995563341 0984613401 032965698

	ADJUNTARAN A LA OFERTA LAS COPIAS SIMPLES DE LAS ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA Y PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE OBRA DE LAS OBRAS CIVILES EN GENERAL EJECUTADAS; EN EL CASO DE SER EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA (RESIDENTE O SUPERINTENDENTE) SE PRESENTARÁ CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE (REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES PÚBLICAS, O SUS DELEGADOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS). MONTO MÍNIMO: \$ 173,569.97	PRESENTA: - CERTIFICADO LABORAL EN CALIDAD DE RESIDENTE DE OBRA EN MEDIO AMBIENTE DE LA OBRA ASFALTADO DE LAS VIAS URBANAS EN NUEVA LOJA, CANTON LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBIOS. MONTO: \$8'184,265.71	DE ACUERDO A LO PRESENTANDO POR EL CONTRATISTA SE REALIZÓ LA RESPECTIVA VERIFICACIÓN. -Mediante los documentos: CERTIFICADO ROMARIO ORELLANA.pdf (Adjunta el certificado laboral legalizado por el Director de Obras Publicas); ACTA DEFINITIVA ASFALTADO.pdf	CUMPLE
--	--	---	--	---------------

TOPOGRAFO 1

TÉCNICO	PARÁMETROS REQUERIDOS	PARÁMETROS PRESENTADOS	OBSERVACIONES	CUMPLE /NO CUMPLE
TOPOGRAFO. (TOP. JULIO VOLTAIRE ORTIZ SUAREZ).	5 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL.	PRESENTA: - TITULO LEGALIZADO DE FECHA 2009-10-16	DE ACUERDO A LO PRESENTANDO POR EL CONTRATISTA SE REALIZÓ LA RESPECTIVA VERIFICACIÓN. -Mediante el documento: REGISTRO SENESCYT.pdf	CUMPLE

CONSULTORIA - FISCALIZACIÓN - CONSTRUCCIÓN.

César Remigio Gutiérrez Ruiz, Ingeniero Civil
JEFE DE FISCALIZACION-GERENTE TECNICO
Email: remiguti20@hotmail.com Ruc: 0602048043001

Cdla. Pucará, Calle Quito No. 20 y Río de Janeiro

Teléfonos: 0995563341 0984613401 032965698

	<p>ADJUNTARAN A LA OFERTA LAS COPIAS SIMPLES DE LAS ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA Y PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE OBRA DE LAS OBRAS CIVILES EN GENERAL EJECUTADAS; EN EL CASO DE SER EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA (RESIDENTE O SUPERINTENDENTE) SE PRESENTARÁ CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE (REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES PÚBLICAS, O SUS DELEGADOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS).</p> <p>MONTO MÍNIMO: \$ 173,569.97</p>	<p>PRESENTA:</p> <ul style="list-style-type: none">- CERTIFICADO LABORAL EN CALIDAD DE TOPOGRAFO EN LA OBRA REPOSICIÓN DEL COLECTOR EXISTENTE EN EL CAUCE DEL ESTERO PUPUSA, DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO FASE 1. <p>MONTO: \$2'639,396.94</p>	<p>DE ACUERDO A LO PRESENTANDO POR EL CONTRATISTA SE REALIZÓ LA RESPECTIVA VERIFICACIÓN.</p> <p>-Mediante los documentos: Experiencia CERTIFICADO EXPERIENCIA PUPUSA TOPOGRAFO JULIO ORTIZ.pdf; ACTA DEFINITIVA TUNEL PUPUSA.pdf; FACTURA-RESPALDO PUPUSA.pdf (Adjunta certificado laboral, Acta de recepción Definitiva, y facturas de prestación de servicios profesionales)</p>	<p>CUMPLE</p>
--	--	---	--	---------------

EQUIPO:

Se compara lo solicitado en la oferta con lo presentado por el Contratista.

MAQUINARIAS Y EQUIPOS SOLICITADOS EN EL PLIEGO			
#	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	CARACTERÍSTICA
1	BOMBA DE AGUA	1	Mínimo 5.5. HP.
2	CAMIÓN GRÚA	1	Mínimo de 20 Ton
3	CAMIONETA	1	Mínimo 4X4 Doble cabina
4	CAMIONETA	1	Mínimo 4X4 Doble cabina
5	COMPACTADORA MANUAL	1	Mínimo 3 HP
6	COMPRESOR DE AIRE	1	Mínimo de 250 CFM
7	CONCRETERA	1	Mínimo un saco
8	EQUIPO DE OXICORTE	1	Mínimo 5" de capacidad de corte
9	MOTOSOLDADORA	1	Mínimo de 220 AMP
10	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS	1	Mínimo de 120 HP

CONSULTORIA - FISCALIZACIÓN - CONSTRUCCIÓN.

César Remigio Gutiérrez Ruiz, Ingeniero Civil

JEFE DE FISCALIZACION-GERENTE TECNICO

Email: remiguti20@hotmail.com Ruc: 0602048043001

Cdla. Pucará, Calle Quito No. 20 y Río de Janeiro

Teléfonos: 0995563341 0984613401 032965698

11	TRACTOR DE ORUGAS	1	Mínimo 120 HP
12	MOTOSIERRA	1	Mínimo de 4.5 HP
13	VIBRADOR	1	Mínimo de 6 HP
14	VOLQUETE	1	Mínimo de 8 M3
15	VOLQUETE	1	Mínimo de 8 M3

MAQUINARIAS Y EQUIPOS PRESENTADOS POR EL CONSTRUCTOR			
#	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	CARACTERÍSTICA
1	BOMBA DE AGUA 5.5 HP.	1	FACTURA DE COMPRA Y COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO BOMBA DES 5.5 HP.
2	CAMIÓN GRÚA 20 TON.	1	CAMION GRUA MATRICULADO COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO POTENCIA DE 315 HP.
3	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA.	1	CAMIONETA MATRICULADA, COMPROMISOD DE ARRIENDO PLACA PFF4675, MARCA: ZX AUTO TERRALORD, MODELO: AC 2.5 CD 4X4 TM DIESEL.
4	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA.	1	CAMIONETA MATRICULADA, COMPROMISOD DE ARRIENDO PLACA ABH6054, MARCA: FORD, MODELO: RANGER XL AC 2.
5	COMPACTADORA MANUAL 3 HP.	1	FACTURA DE COMPRA Y COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO COMPACTADORA POTENCIA 3 HP.
6	COMPRESOR DE AIRE 250 CFM	1	FACTURA DE COMPRA Y COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO COMPRESOR DE 250 CFM
7	CONCRETERA DE UN SACO	1	FACTURA DE COMPRA Y COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO CAPACIDAD DE 1 SACO
8	EQUIPO DE OXICORTE 5" CAP CUT	1	FACTURA DE COMPRA Y COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO 5" CAPACIDAD DE CORTE
9	MOTOSOLDADORA MINIMO 220 AMP	1	FACTURA DE COMPRA Y COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO MOTOSOLDADORA PROWAR ELITE VOLTAJE 230 VOLTS. FRECUENCIA 50 HZ. CORRIENTE NOMINAL 8.7 AMP POTENCIA NOMINAL 2.0 KW. POTENCIA MAXIMA 2.2 KW
10	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 120 HP.	1	EXCAVADORA MATRICULA 7.1-22388 Y CONTRATO DE ARRENDAMIENTO MARCA HYUNDAI MODELO R210LC-7 POTENCIA 143 HP.
11	TRACTOR DE ORUGAS 120 HP.	1	TRACTOR SOBRE ORUGAS MATRICULA 3.2-23-001965, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, MODELO

CONSULTORIA - FISCALIZACIÓN - CONSTRUCCIÓN.

César Remigio Gutiérrez Ruiz, Ingeniero Civil
JEFE DE FISCALIZACION-GERENTE TECNICO
Email: remiguti20@hotmail.com Ruc: 0602048043001

Cdla. Pucará, Calle Quito No. 20 y Río de Janeiro

Teléfonos: 0995563341 0984613401 032965698

			D-6 MLGP, SERIE CHASIS 4GS00262, MOTOR CATERPILLAR, PONTENCIA 140 HP.
12	MOTOSIERRA DE 4.5 HP.	1	MOTOSIERRA CON FACTURA DE COMPRA Y COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO CILINDRADA POTENCIA VELOCIDAD DE LA CADENA ESPADA PESO 94 CM ³ 4.9 KW / 6.57 HP 27,7 M/S 36 PULGADAS 7,9 KG.
13	VIBRADOR DE 6 HP.	1	VIBRADOR CON FACTURA DE COMPRA Y COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO VIBRADOR CARACTERISTICA 6 HP.
14	VOLQUETE MIN. 8M3.	1	VOLQUETE MATRICULADO Y CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PLACA: AAA3349, MARCA: BEIBEN MODELO: ND42601B34J AC 12,0 2P 6X4 TM TONELADA: 27 T TIPO DE PESO: MAYOR 3.5 TONELADAS.
15	VOLQUETE MIN. 8M3	1	VOLQUETE MATRICULADO Y CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PLACA: GSS5530, MARCA: HONGYAN MODELO: CQ3254HTG384 AC 9.7 6X4 TM DIESEL TONELADA: 25 T TIPO DE PESO: MAYOR 3.5 TONELADAS.

Ante el detalle presentado, se llega a la conclusión que el personal técnico **"CUMPLE"**, equipo **"CUMPLE"** con lo solicitado en los pliegos por consiguiente se recomienda proseguir con el trámite pertinente.

CONCLUSIONES:

Tras la revisión de la documentación para aprobación de la reestructuración del personal técnico presentada por el Contratista Consorcio Esperanza, para la ejecución del proyecto "Construcción del Plan Maestro de Agua Potable para la Cabecera Cantonal de Arajuno - Primera Etapa", se concluye lo siguiente:

- Para el cargo de Ingeniero Hidráulico y/o Ingeniero Civil (especialización Hidráulica), el Contratista presenta a la Ing. Carlota Calixto Cevallos, quien posee el título de Ingeniera Civil, no obstante la profesional no cuenta con la especialización en la rama de

CONSULTORIA - FISCALIZACIÓN - CONSTRUCCIÓN.

César Remigio Gutiérrez Ruiz, Ingeniero Civil

JEFE DE FISCALIZACION-GERENTE TECNICO

Email: remiguti20@hotmail.com Ruc: 0602048043001

Cdla. Pucará, Calle Quito No. 20 y Río de Janeiro

Teléfonos: 0995563341 0984613401 032965698

Hidráulica, tal como se solicita en los pliegos, TDRs y contrato. Sin embargo cabe señalar que la mencionada profesional demuestra experiencia en obras hidráulicas similares a las del presente contrato superando los montos solicitados y los años de experiencia requeridos. Por lo indicado y considerando que los profesionales presentados en la reestructuración del equipo técnico demuestran experiencia en la ejecución de proyectos de similares características a las del presente contrato, se considera que la mencionada profesional conjuntamente con los profesionales que conforman el equipo técnico, podrán cumplir con los trabajos solicitados en el presente contrato.

- De acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en los pliegos, se requería la participación de dos topógrafos, cada uno con una participación del 50% en obra. Sin embargo, el contratista ha proporcionado la información de un solo topógrafo, con una permanencia del 100%. Esta modificación se considera aceptable, ya que, aunque se ha reducido el número de topógrafos, se cumple con el tiempo total de permanencia en obra requerido. En este caso, el único topógrafo cubre la totalidad del tiempo que se había solicitado cumpliendo con el 100% del requisito de presencia continua en obra y asegura el cumplimiento de las funciones y responsabilidades establecidas en los pliegos y contrato.

RECOMENDACIONES:

- Se solicita al Contratista Consorcio Esperanza, tener las matriculas actualizadas de todo el equipo que intervendrá en el proyecto así como el buen estado de las maquinas, asegurando que estas cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en los pliegos y TDRs y solicitadas en el contrato de obra.

Estas medidas son esenciales para garantizar que el personal técnico, el equipo y maquinaria solicitados en el presente proyecto, cumplan con los estándares de calidad y eficiencia requeridos.

CONSULTORIA - FISCALIZACIÓN - CONSTRUCCIÓN.

César Remigio Gutiérrez Ruiz, Ingeniero Civil
JEFE DE FISCALIZACION-GERENTE TECNICO
Email: remiguti20@hotmail.com Ruc: 0602048043001

Cdla. Pucará, Calle Quito No. 20 y Río de Janeiro

Teléfonos: 0995563341 0984613401 032965698

Particular que comunico para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.



CÉSAR REMIGIO
GUTIÉRREZ RUIZ

Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz
JEFE DE FISCALIZACIÓN EXTERNA
RUC. 0602048043001
Cel. 0995563341
Email. remiguti20@hotmail.com



Oficio Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2024-0012-O

Arajuno, 10 de diciembre de 2024

Asunto: Respuesta al oficio de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por el CONSORCIO ESPERANZA donde da contestación al oficio Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2024-0009-O

Magister
Javier aguinaga Bósquez
Abogado

Ingeniero
Jorge Luis Guaiña Remache
Compania Consorciio Esperanza
En su Despacho

Reciba un atento y cordial saludo de quienes formamos el GAD Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, a la vez deseándole éxitos en sus funciones:

1. Conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 23, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa conexas como Municipalidad de Arajuno damos contestación al oficio S/N, de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Jorge Luis Guaiña Remache en su calidad de Procurador Común del CONSORCIO ESPERANZA conjuntamente con su Abogado Patrocinador Mgr. Javier Aguinaga Bósquez, en los siguientes términos:

2. El solicitante indica en el párrafo segundo de su oficio textualmente lo siguiente:

“Cabe manifestar inicialmente que el Oficio Nro. GADMIPA-ALCALDIA2024-0009-O Arajuno, de 06 de noviembre de 2024 de: “NOTIFICACIÓN CONFORME EL ART. 95 LOSNCP: CONTRATO CÓDIGO LICOADMIPA-2023-01 DENOMINADO: “PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA” con el cual se me notifica la terminación unilateral, ADOLECE de enormes errores, principalmente de índole y rango constitucional, el que más resalta es su flagrante incumplimiento en lo referente a la motivación del mismo, ya que se señala en el numeral “2. FUNDAMENTOS DE HECHO”, que: (...)” (el énfasis me pertenece)

3. Menciona que el Oficio Nro. GADMIPA-ALCALDIA2024-0009-O, de 06 de noviembre de 2024, que es la notificación de terminación unilateral del contrato de código No. LICO-GADMIPA-2023-01 DENOMINADO: “PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA”, sin embargo, el mencionado oficio forma parte del debido proceso previo a proceder con la terminación unilateral conforme lo prescribe la normativa legal vigente en materia de contratación pública, debido proceso que se encuentra descrito en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

4. Es por ello que es imprescindible indicar textualmente el debido proceso que una entidad pública en este caso el GAD Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno está obligado por Ley ha



Oficio Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2024-0012-O

Arajuno, 10 de diciembre de 2024

respetar y dar cumplimiento:

“Art. 95. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”

5. Es decir el Oficio Nro. GADMIPA-ALCALDIA2024-0009-O, de 06 de noviembre de 2024, al ser



Oficio Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2024-0012-O

Arajuno, 10 de diciembre de 2024

la notificación que prescribe el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en adelante LOSNCP, debe señalar primero: el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo 94 de la LOSNCP y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato; y segundo: se remitirán de forma conjunta los informes técnico y económico.

6. Es así que el oficio antes señalado en lo referente a contener el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo 94 de la LOSNCP establece:

“4. INCUMPLIMIENTO

En virtud de los antecedentes expuestos, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en los numerales 1, 3 y 4, se puede colegir: Incumplimiento por retiro injustificado de maquinaria y personal técnico.

Mediante Oficio N° 034-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 16 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, comunica al Arq. Gabriel Jijón V., Representante Consorcio Esperanza, notifica incumplimiento a las obligaciones contractuales por parte del contratista, evidenciando una suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.

De la misma manera los incumplimientos del Contratista están relacionados con el adecuado avance de obra del Proyecto, ya que, al momento se evidencia un gran desfase en los trabajos ejecutados con relación a los trabajos programados, el no cumplimiento de las disposiciones de trabajo y administrativas emitidas en reiteradas ocasiones tanto por el Administrador del Contrato como por parte de Fiscalización de obra, la no presencia del personal técnico, equipo y maquinarias requeridos en obra y que forman parte del presente contrato, el no pago a proveedores y trabajadores que han prestado sus servicios así como la presentación de los informes financieros que se han solicitado y que no se han entregado, son entre otros algunos de los incumplimientos que se han presentado y que son responsabilidad del Contratista.

El CONSORCIO ESPERANZA, representado por el Ingeniero Jorge Luis Guaiña Remache Jaramillo en su calidad de Procurador Común, hasta la presente fecha ha incumplido con las obligaciones del contrato con código LICO-GADMIPA-2023-01, celebrado para la realización de la **“CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA, CANTON ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA”**, por tanto se ha calculado multas por cada día de incumplimiento, las mismas que superan el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, lo cual fue notificado mediante Resolución No. 001-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 31 de julio de 2024.”

7. En lo referente a que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato, el oficio GADMIPA-ALCALDIA2024-0009-O, de 06 de noviembre de 2024, señala:

“5. NOTIFICACIÓN



Oficio Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2024-0012-O

Arajuno, 10 de diciembre de 2024

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural, Plurinacional de Arajuno, como entidad contratante, **NOTIFICA** a usted en calidad de CONTRATISTA, la decisión de dar por **TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO** del procedimiento de Contratación de Licitación de Obra con código No. LICO-GADMIPA-2023-01, celebrado para la realización de la **“CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA, CANTON ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA”**, por incumplimiento del objeto contractual y todas las obligaciones de conformidad a la Cláusula Tercera de las Condiciones particulares del Contrato de Licitación de Obra suscrito, en concordancia con el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; por el valor de las multas que supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato al tenor del numeral 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, junto a la presente NOTIFICACIÓN, se remiten los informes técnico-económico y legal que motivan la emisión del presente Acto Administrativo, advirtiendo al CONTRATISTA que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente, para que remedie el incumplimiento señalado en los informes que se adjunta, en caso de no remediar o no pronunciarse, se procederá conforme lo establece la ley, esto es dar por terminado unilateralmente el contrato.

La notificación se realizará en el domicilio señalado por su persona en la oferta presentada y cláusula décima sexta del contrato suscrito, esta es: **El contratista: CONSORCIO ESPERANZA: (...)**; email: info@emporiumlegal.ec y info@constructoresec.com.

De la misma manera en el correo electrónico electrónico consorcioesperanza.arajuno@gmail.com.”

8. Siguiendo el análisis en la misma línea junto con el oficio de notificación se adjunto el informe técnico-económico y legal conforme lo prescribe la misma normativa y cuya recepción es ratificada por el contratista al hacer citas textuales de dicho informe en su oficio de contestación, específicamente por ejemplo en el párrafo 2 de su oficio, por lo tanto, con respecto a la notificación que prescribe el artículo 95 de la LOSNCP, el oficio No. GADMIPA-ALCALDIA2024-0009-O, de 06 de noviembre de 2024, suscrito por el Alcalde del GAD Municipal Intercultural y Plurinacional de Arajuno cumple con lo prescrito en la Ley.

9. El requirente ha indicado que el oficio No. GADMIPA-ALCALDIA2024-0009-O, de 06 de noviembre de 2024, no se encuentra motivado conforme lo prescribe la sentencia No. 1158-17-EP/21, emitida por la Corte Constitucional la cual habla sobre la garantía de la motivación, sin embargo, no hace mención a ninguna de las deficiencias motivacionales que la sentencia antes citada enuncia, es así que la misma sentencia constitucional determina en su párrafo 64.1 lo siguiente:

“(…) En suma, el estándar de suficiencia tiene un margen razonable de variación: no se puede evaluar



Oficio Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2024-0012-O

Arajuno, 10 de diciembre de 2024

con el mismo nivel de rigurosidad, por ejemplo, las fundamentaciones normativa y fáctica de una sentencia penal que las de un acto de simple administración. (...)"

10. Consecuentemente se debe tomar en consideración que el oficio No. GADMIPA-ALCALDIA2024-0009-O, de 06 de noviembre de 2024, contiene una motivación suficiente, es decir contiene tanto una motivación fáctica como jurídica suficiente ya que enuncia los elementos de hecho y derecho sobre los cuales se da la notificación al amparo del artículo 95 de la LOSNCP, por tal motivo cumple con el estándar de suficiencia que la Corte Constitucional ha emitido en la sentencia No. 1158-17-EP/21, la cual es enunciada por el contratista.

11. El peticionario en el numeral 2.1 de su oficio señala articulado del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en adelante RLOSNC, específicamente el artículo 311, de la misma manera el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo en adelante COA, donde se evidencia que el contratista confunde el oficio No. GADMIPA-ALCALDIA2024-0009-O, de 06 de noviembre de 2024, con la resolución administrativa de terminación unilateral del contrato la cual aún no ha sido expedida y que lógicamente debe contener todos los requisitos que la normativa prescribe siendo el oficio No. GADMIPA-ALCALDIA2024-0009-O, parte del procedimiento que establece como requisito para la validez del acto administrativo en este caso en concreto para la emisión de la resolución de terminación unilateral del contrato en el caso de ser procedente y necesario por parte de la administración pública. Con respecto a la motivación del oficio No. GADMIPA-ALCALDIA2024-0009-O, ha sido evidenciado que el mismo cuenta con una motivación suficiente conforme el análisis realizado en párrafos anteriores.

12. Continuando con el respectivo análisis es imprescindible establecer que la contestación realizada por el Ing. Jorge Luis Guaiña Remache en calidad de Procurador Común del CONSORCIO ESPERANZA conjuntamente con su Abogado Patrocinador Mgtr. Javier Aguinaga Bósquez, conforme lo establece el artículo 95 de la LOSNCP lo que debía era justificar la mora o incumplimiento en el término de 10 días conforme lo establece la norma, caso contrario la entidad contratante esta facultada para terminar unilateralmente el contrato, mediante resolución emitida por la máxima autoridad en este caso del GAD Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno a quien también se le podrá denominar GADMIPA.

13. Sin embargo, en su oficio de contestación al documento No. GADMIPA-ALCALDIA2024-0009-O, únicamente se ha señalado su inconformidad con lo indicado en el informe técnico-económico realizado por el administrador del contrato y una inconformidad con respecto al No. GADMIPA-ALCALDIA2024-0009-O, la cual en los párrafos anteriores han sido ya aclaradas con el respectivo fundamento legal, de la misma manera dentro del oficio del peticionario no se indica ni señala la justificación o remediación ante los incumplimientos señalados que se encuentran descritos en el artículo 94 de la LOSNCP, en sus numerales 1,3 y 4, al contrario solicita y propone como plan de remediación: "(...) someter cualquier tipo de diferencia, a un procedimiento de mediación en la Procuraduría General del Estado, con objeto de solventar cualquier retraso, dificultad o problema que pudo haber obstaculizado la rápida y correcta ejecución del contrato y la obra."

14. Es decir ratificando que la obra tiene problemas y que no han sido subsanados por el contratista en el término de 10 días conforme lo prescribe el artículo 95 de la LOSNCP, es así que solicita una



Oficio Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2024-0012-O

Arajuño, 10 de diciembre de 2024

ampliación de plazo de 8 meses para ejecutar la obra en análisis cuando dentro del plazo contractual no lograron cumplir con el objeto del contrato, lo cual no remedia ni justifica los incumplimientos señalados en el informe técnico- económico del administrador del contrato que fue notificado de manera adjunta con el oficio No. GADMIPA-ALCALDIA2024-0009-O.

15. No obstante con la finalidad de que el requirente no alegue que no se ha dado contestación a cada uno de sus planteamientos pese a que los documentos adjuntos al oficio No. GADMIPA-ALCALDIA2024-0009-O, son claros y precisos es menester señalar que mediante Oficio Nro. GADMIPA-OOPP-2024-1835-O, de fecha 05 de diciembre de 2024, el Administrador del Contrato en análisis remitió su respuesta técnica con respecto a las alegaciones realizadas por parte del contratista en su oficio de 21 de noviembre de 2024, el cual en su parte pertinente manifiesta:

“Apreciado señor Alcalde, en respuesta al Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2024-0196-M, suscrito por el Mgs. Edison Villarroel, Procurador Jurídico, y en respuesta a la notificación con fecha 22 de noviembre de 2024, del oficio S/N, al cual se le asigno el número de trámite GADMIPA-SG-2024-2919-E, en el sistema Quipux institucional, documento que se encuentra suscrito por el Procurador Común del Consorcio Esperanza conjuntamente con su Abogado Patrocinador, mediante el cual dan contestación al oficio GADMIPA-ALCALDIA-2024-0009-O, oficio que fue realizado conforme lo prescribe el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, me permito adjuntar el Informe del Administrador de Contrato "RESPUESTA AL OFICIO S/N CON ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE TRÁMITE GADMIPA-SG-2024-2919-E", el cual se adjunta documentación relevante que respalda el informe mencionado, con respecto a la obra con código No. LICOGADMIPA-2023-01, cuyo objeto contractual es la "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA, CANTON ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA".

El informe del administrador del contrato el cual adjunto al presente documento indica en su parte pertinente:

“8. En el INFORME TÉCNICO – ECONÓMICO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, suscrito el 23 de septiembre de 2024, por el Ing. Patricio Espinoza, Administrador de Contrato, se indica los siguientes antecedentes, con respecto a la Planilla de avance de obra No. 01 y No. 02:

“Con Oficio No. 020-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 30 de abril, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza, Administrador del contrato, dispone al Ing. César Remigio Gutiérrez Ruiz, Fiscalizador de la obra, la devolución de la Planilla de avance de obra No. 01, misma que ha sido devuelta por el área financiera, por lo que se le solicita se verifique los reajustes del anticipo y de la planilla No. 01; y el cumplimiento estricto del equipo mínimo requerido.

Mediante Oficio N° 028-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 06 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, y en atención al Oficio No. 075-CRFACTA-2024, suscrito por el Ing. Remigio Gutiérrez, Consultor de Fiscalización Externa, se indica que hasta la fecha no ha sido entregada la información solicitada mediante Oficio No. 023 -PMA-GADMIPA- 2024; se solicita que cumpla con lo dispuesto en los Oficios NO. 21, 22,23 PMA-GADMIPA-2024; se solicita se entregue un informe de los gastos incurridos en el desarrollo de la fiscalización externa; se solicita la autorización del administrador de contrato, así como del consultor de los estudios de la obra, para la



Oficio Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2024-0012-O

Arajuno, 10 de diciembre de 2024

colocación de tubería distinta a la indicada en Especificaciones Técnicas de la obra.

Mediante Oficio N° 029-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 11 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, y en atención al Oficio No. 072-CRFACRFA-2024, suscrito por el Ing. Remigio Gutiérrez, Consultor de Fiscalización Externa, se devuelve la Planilla Nro. 01 de avance de obra, Planilla N° 01 de fiscalización externa y Planilla N° 02 de avance de obra, debido a varias observaciones que nuevamente se ha encontrado en la revisión de las mismas.

Mediante Oficio N° 030-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 11 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, y en atención al Oficio No. 040 PMARAJUNO-2023, Oficio N° 041 PM-ARAJUNO-2023, Oficio N° 045 PM-ARAJUNO-2023 y Oficio N° 046 PM-ARAJUNO-2023, suscritos por el Arq. Gabriel Jijón V., Representante Consorcio Esperanza, se le indica que; 1.- Se hizo la devolución de la Planilla Nro. 01 de avance de obra; 2.- La Planilla Nro. 02 de avance de obra no puede ser aprobada mientras no se apruebe la primera; 3.- Se solicita un informe de los gastos incurridos por la ejecución de la obra; 4.- Se dispone e insiste se entregue la autorización del administrador de contrato, así como del consultor de los estudios de la obra, para la colocación de tubería distinta a la indicada en Especificaciones Técnicas de la obra, y; 5.- Se solicita entregar todos los oficios entregados a Fiscalización Externa.

9. De todos los antecedentes expuestos, siendo éstos una parte que conforman los informes, tanto de Fiscalización Externa, como del Administrador de Obra, es importante recalcar el incumplimiento que estos señalan reiteradas veces y, a pesar de ello, el Contratista no ha solucionado todas las observaciones hechas y puestas en su conocimiento. Es decir, la Planilla Nro. 01 y Nro. 02 de avance obra no han sido aprobadas hasta la presente fecha.

10. Es así que se ratifican los incumplimientos contractuales del contratista toda vez que dichos incumplimientos se ven reflejados en las multas impuestas al contratista lo cual se menciona en el informe técnico-económico del administrador del contrato y que da paso a la causal del artículo 94 numeral 3:

“3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;”

11. Dentro del informe técnico económico se indica en lo referente a multas lo siguiente:

“Mediante Resolución No. 001-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 31 de julio de 2024, la misma que fue notificada en legal y debida forma al CONSORCIO ESPERANZA, el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, resuelve:

“Artículo 1.- IMPONER al contratista CONSORCIO ESPERANZA con número de RUC 1793206848001, representado por Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, en calidad de Procurador Común, por el retardo injustificado en la ejecución e incumplimiento de las obligaciones contractuales, la multa correspondiente al valor de \$ 526,942.31 (QUINIENTOS VEINTISEIS MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS 31/100), conforme el informe que fue puesto en su conocimiento”

Oficio Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2024-0012-O

Arajuño, 10 de diciembre de 2024

Mediante correo electrónico institucional edwin.espinoza@gadarajuno.gob.ec, con fecha 02 de agosto de 2024, se comunica al contratista consorcio ESPERANZA, a los correos electrónicos registrados en el contrato (info@empuriumlegal.ec y info@constructoresec.com), la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 001-PMA-GADMIPA-2024, de imposición de multas.”

12. Hasta la presente fecha el contratista no ha solucionado el incumplimiento con respecto al valor de las multas por lo tanto dicho incumplimiento se ratifica.

13. En lo que se refiere al numeral 4 del artículo 94 de la LOSNCP, esto es:

“4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;”

14. El contratista ha incumplido en lo referente al personal técnico y equipo mínimo, requerido para el buen proceder de la obra, y hasta la presente fecha no ha sido subsanada, información que se ratifica mediante el “INFORME TECNICO DE VERIFICACION No. 04, SOBRE LA REESTRUCTURACIÓN DEL PERSONAL TECNICO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA”, de fecha 04 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Remigio Gutiérrez Ruíz, Jefe de Fiscalización Externa, es decir no ha cumplido con obligaciones contractuales y esto ha llevado a que el proyecto se encuentre suspendido desde el 11 de mayo de 2024 hasta la actualidad lo cual sobrepasa los 60 días que indica la Ley, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito. Lo indicado se encuentra documentado debidamente en el Oficio N° 022-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 11 de mayo de 2024, el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato.

15. Reiterando que hasta la presente fecha la obra se encuentra suspendida ya que el contratista por iniciativa propia retiró a su equipo técnico que había sido calificado dentro de su oferta y que cumplía con la experiencia requerida por la Municipalidad.

16. De acuerdo al Acta de Inicio de obra LICO-GADMIPA-2023-01, suscrita y firmada a los 24 días del mes de octubre de 2023, en su Cláusula Segunda: “PLAZO”, establece lo siguiente: “Mediante orden de Cambio N° 2, de fecha 23 de octubre de 2023, suscrita por el Lic. Darwin Tanguila – ALCALDE del GADM de Arajuño; el CONSORCIO ESPERANZA, Legalmente Representado por el Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, Contratista; el Ing. Patricio Espinoza, Administrador del contrato y el Ing. César Gutiérrez, Fiscalizador de Obra, se emite el alza de suspensión de Plazo iniciada el 13 de junio de 2023 hasta el 23 de Octubre del 2023, motivo por el cual el plazo corre desde el día 24 de Octubre del 2023 y finaliza el 17 de noviembre del 2024.”. Mediante lo expuesto, es importante indicar que el plazo contractual ya se encuentra finalizado.

Conclusión:

Se concluye que el Contratista de la obra de CÓDIGO LICO-GADMIPA-2023-01 DENOMINADO: “PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA” esto es el CONSORCIO ESPERANZA, no ha remediado ninguno de los



Oficio Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2024-0012-O

Arajuno, 10 de diciembre de 2024

incumplimientos señalados dentro del informe técnico-económico realizado por el Administrador del Contrato y notificado mediante el oficio No. GADMIPA-ALCALDIA2024-0009-O.

Recomendación:

Al no existir una remediación por parte del contratista a los incumplimientos señalados por la entidad contratante mediante el oficio No. GADMIPA-ALCALDIA2024-0009-O y su respectivo informe técnico-económico, recomiendo a su Autoridad proceder conforme lo determina el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

16. Ahora bien, con respecto a lo señalado por el contratista en referencia a la Resolución No. 08-2024, emitida por la Corte Nacional de Justicia, la cual crea un precedente jurisprudencial obligatorio, esta Municipalidad de Arajuno, respetando siempre la normativa legal vigente, ha impuesto la o las multas respectivas conforme lo prescribe la Ley es decir respetando el debido proceso, es así que existe una confusión por parte del requirente con respecto a la imposición de multas dentro de la obra en análisis ya que en ningún momento el GADMIPA pretende imponer multas conjuntamente con el procedimiento de terminación unilateral del contrato ya que como lo dice la misma resolución de la Corte Nacional las mismas serian ilegales, lo que el GADMIPA ha hecho es dentro de su informe técnico-económico señalar que existe un valor por concepto de multas que debe ser cancelado por el contratista, ya que las mismas fueron impuestas en su momento oportuno mediante la resolución respectiva.

17. Evidenciado que ha sido la confusión del peticionario como administración pública con el propósito de que el contratista tenga claro la situación referente a multas señala que las mismas fueron impuestas con fecha 31 de julio de 2024, mediante resolución administrativa No. 001-PMA-GADMIPA-2024, suscrita por el Ing. Edwin Patricio Espinoza Sarango en su calidad de Administrador del Contrato, resolución administrativa que no fue impugnada conforme lo prescribe la Ley y que en la actualidad se encuentra en firme toda vez que se cumplió con la notificación respectiva conforme se desprende del procedimiento que se realizó dentro de la aplicación de dicha multa.

18. La resolución administrativa de imposición de multas la cual es la No. 001-PMA-GADMIPA-2024, en su parte pertinente prescribe:

“Artículo 1.- IMPONER al contratista CONSORCIO ESPERANZA con número de RUC 1793206848001, representado por Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, en calidad de Procurador Común, por el retardo injustificado en la ejecución e incumplimiento de las obligaciones contractuales, la multa correspondiente al valor de \$ 526,942.31 (QUINIENTOS VEINTISEIS MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS 31/100), conforme el informe que fue puesto en su conocimiento.”

19. Es así que el contratista al manifestar dentro de su oficio lo siguiente:

“REITERANDO ENFÁTICAMENTE, que si lo que pretende el administrador del contrato es impulsar una terminación unilateral, generando una multa de más del 5% del monto del contrato, queriendo imponerla y cuantificarla este momento, se iría contra todo lo legalmente



Oficio Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2024-0012-O

Arajuno, 10 de diciembre de 2024

establecido, ocasionándonos no solo enormes daños y perjuicios, sino que cometería una flagrante ilegalidad y vulneración de nuestros derechos.”

Lo único que evidencia es, primero que las multas fueron impuestas y notificadas conforme lo establece la normativa legal vigente el 31 de julio de 2024, es decir en su momento oportuno y no como lo pretende señalar el contratista conjuntamente con el trámite de terminación unilateral, segundo que la resolución donde se impone la multa se encuentra en firme ya que no ha sido impugnada conforme lo establece la norma, tercero que el valor de la multa sobrepasa el 5% del monto del contrato ya que la obra tiene como precio del contrato conforme la cláusula cuarta de las condiciones particulares del contrato suscrito entre las partes el valor DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE DOLARES, 42/100 CENTAVOS, siendo el valor del 5% USD. 119395,87, valor muy inferior al impuesto en la resolución No. 001-PMA-GADMIPA-2024, por concepto de multa, configurándose la causal prescrita en el artículo 94 numeral 3 de la LOSNCP, que prescribe:

“Art. 94.- Terminación unilateral del contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

(...)

3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; (...)”

Es así que el monto de la póliza No. CC-0695355, la cual consta en la cláusula séptima del contrato de obra suscrito entre el GADMIPA y el CONSORCIO ESPERANZA indica como monto asegurado por concepto de garantía de fiel cumplimiento el monto de USD. 119395,87, el cual es menor al de la multa impuesta.

Por tal motivo la causal antes señalada se encuentra configurada y no ha sido subsanada por el contratista.

20. Lo señalado se encuentra descrito en el informe técnico económico que fue entregado conjuntamente con el oficio No. GADMIPA-ALCALDIA2024-0009-O, el cual como se ha señalado fue recibido por el contratista por ello ha señalado citas textuales de dicho informe dentro de su contestación, por lo tanto, se indica que el informe técnico-económico del administrador del contrato señala:

“Mediante Resolución No. 001-PMA-GADMIPA-2024, de fecha 31 de julio de 2024, la misma que fue notificada en legal y debida forma al CONSORCIO ESPERANZA, el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato, resuelve:

“Artículo 1.- *IMPONER al contratista CONSORCIO ESPERANZA con número de RUC 1793206848001, representado por Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, en calidad de Procurador Común, por el retardo injustificado en la ejecución e incumplimiento de las obligaciones contractuales, la multa correspondiente al valor de \$ 526,942.31 (QUINIENTOS VEINTISEIS MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS 31/100), conforme el informe que fue*



Oficio Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2024-0012-O

Arajuno, 10 de diciembre de 2024

puesto en su conocimiento”

Mediante correo electrónico institucional edwin.espinoza@gadarajuno.gob.ec, con fecha 02 de agosto de 2024, se comunica al contratista consorcio ESPERANZA, a los correos electrónicos registrados en el contrato (info@empuriumlegal.ec y info@constructoresec.com), la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 001-PMA-GADMIPA-2024, de imposición de multas.”

21. Es decir, indicar por parte del contratista que la municipalidad de Arajuno pretende imponer multas al momento de la terminación unilateral del contrato no es la realidad de los hechos conforme se ha señalado dentro del presente análisis, por lo tanto, la causal establecida en el artículo 94, numeral 3 de la LOSNCP, no ha sido subsanada ni remediada por el contratista dentro del término que la Ley le faculta para realizarlo por lo tanto se ratifica.

22. En consecuencia que el contratista dentro de su oficio de contestación señale textualmente:

“(…) Aclarando que, al momento se pretende quizá DE MANERA ILEGAL E INCONSTITUCIONAL (o en palabras del señor administrador del contrato “ahora sí hacer lo que dice la ley”) con un proceso extemporáneo, antojadizo e inadecuado, el generar “al apuro” y sin procedimiento o asidero legal, imponer una sanción que pueda dar soporte a la mal pretendida terminación unilateral del contrato(…)”(el subrayado me pertenece)

Deja evidenciado el desconocimiento que tiene de la obra y que al contrario el contratista no se ha preocupado por remediar los incumplimientos señalados por la entidad contratante conforme los fundamentos de hecho y derecho.

23. En lo relacionado al cambio de accionistas el contratista ha señalado que ha sido con el impulso y autorización de la Máxima Autoridad, ante lo cual es menester indicar que el impulso de dicho cambio fue a petición del CONSORCIO ESPERANZA y al existir base legal para autorizarlo el Alcalde con los fundamentos técnicos y legales expuestos por el Administrador del Contrato procedió a autorizar, conforme se desprende del mismo informe técnico-económico del administrador del contrato que prescribe:

“Mediante Oficio externo N° 058-DOP-GADMIPA-2024, de fecha 01 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato y previo conocimiento y autorización de la máxima autoridad, Lcdo. Darwin Tanguila A., autoriza la transferencia de acciones solicitada mediante Oficio N° 046 PM-ARAJUNO-2024, suscrito por el Arq. Gabriel Jijón V., Representante Consorcio Esperanza.

(…)

Mediante Oficio N° 048 PM-ARAJUNO-2024, ingresado al departamento de Obras Públicas, con fecha 21 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. Jorge Luis Guaiña Remache, Procurador Común del Consorcio ESPERANZA, presentan la nueva cesión de participación celebrada el 07 de agosto de 2024 ante la Notaría Sexta del cantón Quito.”



Oficio Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2024-0012-O

Arajuno, 10 de diciembre de 2024

24. De la misma manera el contratista adjunta el informe No. RF. 1031.RD.24 de fecha 31 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Juan Luis Duque Poveda, Ingeniero Civil de R.D. INGENIERIA CIA. LTDA, el cual es remitido a Seguros Confianza y que evidencia alertas y recomendaciones con respecto a la ejecución de la obra por parte del contratista lo cual hace que se reafirme lo manifestado por la Municipalidad de Arajuno, dentro de su informe técnico-económico y el oficio No. GADMIPA-ALCALDIA2024-0009-O.

25. Con respecto a lo mencionado por el contratista sobre el funcionario que tiene a su cargo la administración del contrato en análisis esto es el Ing. Patricio Espinoza, esta Municipalidad indica que nuestros funcionarios conocen sus derechos y obligaciones, es así que conforme a su solicitud que se "supone" se realiza al amparo de lo prescrito en el artículo 300 del RLOSNC, la misma es negada en virtud de que no existe causal que justifique el cambio de administrador del contrato de Licitación de Obra con código No. LICO-GADMIPA-2023-01, celebrado para la realización de los "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA, CANTON ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA", ya que como se ha evidenciado a lo largo del presente documento lo actuado ha sido conforme a la realidad fáctica y jurídica que ha presentado el contrato antes señalado.

26. En relación a lo señalado por el contratista con respecto al pronunciamiento del Procurador General del Estado mediante el oficio No. 11938, de fecha 30 de agosto de 2017, que aborda la consulta que se realiza sobre el cambio de accionistas de un consorcio, se indica que es viable en vista de que existe el fundamento legal para que sea realizado, por lo tanto lo aducido por el contratista es de total falsedad al señalar que en acto seguido se pretenda terminar el contrato de manera unilateral ya que ha quedado más que probado las fechas en las cuales se dieron los cambios de accionistas y la fecha en la cual ha sido notificado el oficio No. GADMIPA-ALCALDIA2024-0009-O y que la contestación al mismo no ha aportado ningún elemento que indique o asevere que se ha remediado o subsanado los incumplimientos señalados en dicho oficio.

27. Por tal motivo la petición de una ampliación de plazo de 8 meses no tiene fundamento ni de hecho ni de derecho ya que si bien es cierto la Constitución de la República del Ecuador reconoce los métodos alternativos de resolución de conflictos, en el caso concreto la mediación con el Estado y entidades del Sector Público no es menos cierto que la misma norma de contratación pública estipula los mecanismos para una prórroga de plazo, es más el mismo contrato suscrito entre las partes lo hace como a continuación se indica:

"Cláusula Cuarta. - PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1. La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que



Oficio Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2024-0012-O

Arajuno, 10 de diciembre de 2024

medie notificación por parte del administrador del contrato.

- b) Cuando la contratante ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la contratante u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables al contratista.
- d) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

4.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato y de la fiscalización.”

28. Por tal motivo el pretender que se le conceda una ampliación de plazo en una mediación no es factible ya que la Ley y el mismo contrato indican cuando procede la misma, el RLOSNC, establece en su artículo 289 prescribe lo siguiente:

“Art. 289.- Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. - En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.”

29. En los artículos siguientes en el mismo RLOSNC, estos son 290 y 291 establece el procedimiento sea para solicitar prórroga como suspensión de plazo, por lo señalado la petición de llevar los incumplimientos del CONSORCIO ESPERANZA a una mediación no es factible, más aún cuando el plazo para la ejecución de la obra ha fenecido conforme se ha señalado en el presente documento.

Ahora bien la norma vigente en materia de contratación pública señala lo que la administración pública debe realizar una vez que ha fenecido el término de 10 días que señala el artículo 95 de la LOSNCP y el contratista no ha remediado o subsanado sus incumplimientos, como ha quedado señalado en este documento en el cual se hace un análisis a la respuesta que el contratista ha realizado al oficio No. GADMIPA-ALCALDIA2024-0009-O, el cual contiene la notificación que realiza el GADMIPA al contratista CONSORCIO ESPERANZA, conforme lo prescribe el artículo 95 de la LOSNCP.

30. Por las consideraciones antes expuestas conforme los elementos de hecho y derechos señalados el GAD Municipal Intercultural y Plurinacional de Arajuno continuará con el trámite respectivo de Terminación Unilateral del Contrato de Licitación de Obra con código No.



Oficio Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2024-0012-O

Arajuño, 10 de diciembre de 2024

LICO-GADMIPA-2023-01, celebrado para la realización de los "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA", toda vez que a fenecido el termino de 10 días conforme el artículo 95 de la LOSNCP, en virtud de que el contratista no ha logrado remediar los incumplimientos señalados en el oficio No. GADMIPA-ALCALDIA2024-0009-O y los informes adjuntos al mismo esto es el informe técnico-económico realizado por el Administrador del Contrato y el Informe Legal realizado por el Procurador Síndico del GADMIPA.

31. La notificación de este documento se realizará en el domicilio señalado por su persona en la oferta presentada y cláusula décima sexta del contrato suscrito, esta es: El contratista: CONSORCIO ESPERANZA: (...); email: info@emporiumlegal.ec y info@constructoresec.com.

De la misma manera en los correos electrónicos consorcioesperanza.arajuno@gmail.com, rj.aguinaga@hotmail.es, ab.javier.aguinaga@gmail.com.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy
ALCALDE DEL CANTÓN ARAJUNO

Referencias:

- GADMIPA-SG-2024-2919-E

Anexos:

- ficacion_de_personal_tecnico_y_equipos_no_04_del_04_de_dic_2024_fisacI__arajuno_-_copia-signed.pdf
- gadmipa-oopp-2024-1835-o.pdf
- respuesta_a_gadmipa-sg-2024-2919-e-signed06_12_2024_09_21_35_am.pdf

Copia:

Señor Ingeniero Edwin Patricio Espinoza Sarango - Director de Obras Publicas del GADMIPA - /

Funcionarios que participaron en este documento: --> Sr. Mgs. Edison Gabriel Villarroel Gancino - Procurador Sindico



DARWIN FRANCISCO
TANGUILA ANDY



RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

CÓDIGO DE PROCESO: LICO-GADMIPA-01-2023

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMIPA-ALC-2025-6

Lic. Darwin Francisco Tanguila Andy

ALCALDE DEL GADMIP ARAJUNO

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pastaza, confiere a Darwin Francisco Tanguila Andy, la credencial de Alcalde del Cantón Arajuno, mediante documento elaborado el 23 de marzo de 2023, periodo comprendido entre 2023 al 2027, confiriéndole todas las atribuciones establecidas en la normativa vigente.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76 numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 226 Ibídem, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";



Que, el artículo 227 *Ibíd*em, precisa que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la misma norma constitucional antes citada, establece que los Gobierno Autónomo Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirá por lo principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 59 *Ibíd*em, prescribe que: "El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.";

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 31 de 07 de julio de 2017, en su artículo 23 prescribe: "Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada"

Que, el artículo 14 del COA, establece el principio de juridicidad, por medio del cual "La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...)"

Que, el artículo 18 *ibíd*em, define el principio de interdicción de la arbitrariedad, y señala que: "Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.

El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad. (...)

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, define al acto administrativo como: "Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";



Que, el artículo 99 *Ibídem*, señala los requisitos de validez del acto administrativo, siendo estos: competencia, objetivo, voluntad, procedimiento y motivación;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que todas las entidades del sector público se regularán por los procedimientos de contratación de esta ley para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y presentación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (en adelante LOSNCP) define a la máxima autoridad como: "Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.";

Que, el artículo 92 de la LOSNCP, establece las formas de terminación de los contratos, entre ellas la siguiente: "4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; (...)"

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: "Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: (...) 1. Por incumplimiento del contratista; 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; (...)"

Que, el artículo 95 del cuerpo legal en mención, en lo referente al trámite de terminación unilateral, señala lo siguiente: "Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de



reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley".

Que, el artículo 98 de la LOSNCP, en relación al registro de incumplimientos, manifiesta lo siguiente: "Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)"



Que, el artículo 310 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: "La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma. (...)"

Que, el artículo 311 ibídem, con respecto a la Resolución de la terminación unilateral y anticipada, manifiesta lo siguiente: "La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP).

La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista como incumplido. (...)"

Que, el artículo 312 del cuerpo legal en mención, con respecto a la notificación de terminación unilateral del contrato, manifiesta lo siguiente: "En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. (...)"

Que, de acuerdo al 43.1 numeral 1 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, a la solicitud para la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos que realice la entidad contratante al SERCOP en el término de 72 horas contadas a partir de la fecha



de notificación con la resolución de declaratoria como contratista incumplido, se remitirá:

1. Solicitud expresa de inclusión en el Registro de Incumplimientos del proveedor declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, (...) con los siguientes datos, según corresponda:

a. Nombres completos de la persona natural; o razón social de la persona jurídica o denominación de la asociación o consorcio, que la entidad declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido.

b. Número de Registro Único de Contribuyentes;

c. En los casos, en que sea declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, una persona jurídica o un consorcio o compromisos de asociación o consorcio; se deberá consignar los nombres completos del Representante Legal o del procurador común respectivamente, que haya intervenido en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; y, adicionalmente, cuando un compromiso de asociación o consorcio sea declarado adjudicatario fallido, se remitirá la información referente a todos sus integrantes;

d. Nombres completos y número de cédula del representante legal actual de la persona jurídica o del procurador común en caso de compromiso de asociación o consorcio; o, asociación o consorcio constituido.

e. Código del procedimiento precontractual publicado en el Portal COMPRASPUBLICAS.

2. Resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido.

La resolución antes mencionada debe estar debidamente motivada e identificar de manera clara y expresa el incumplimiento incurrido por parte del proveedor por el cual se declaró adjudicatario fallido o se produjo la terminación unilateral y anticipada del contrato con la declaración de contratista incumplido del proveedor.

3. - Constancia de la notificación de la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido.

La entidad contratante comunicará por escrito al proveedor la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, y publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS dicha notificación con la resolución respectiva.



Así mismo, la entidad contratante notificará al representante legal de la persona jurídica o al procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; dicha documentación también deberá ser publicada conforme se señala en el inciso anterior.

4. En caso que el procedimiento de contratación se haya realizado con anterioridad a la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante adicionalmente enviará copia del respectivo contrato.

5. Otra información que la entidad contratante considere pertinente."

Que, el GAD Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno en adelante GADMIPA, siguiendo el proceso establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP), Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (en adelante RGLOSNCP), y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, a través del procedimiento de Licitación de Obra, el cual fue signado con el código LICO-GADMIPA-01-2023, procedió a contratar con el CONSORCIO ESPERANZA, con RUC 1793206848001, representado legalmente por su Procurador Común de ese entonces el Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, para que realice la "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA", el contrato fue suscrito el 13 de mayo de 2023, para una mejor comprensión del asunto, es pertinente citar algunas de las cláusulas del contrato suscrito.

Que, la cláusula tercera del contrato suscrito señala que es obligación del contratista, ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción del mismo la obra: "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA" y de conformidad a la cláusula cuarta del contrato en mención, determina que era obligación de la entidad contratante, pagar por el cumplimiento del objeto contractual el valor de USD 2.387.917,42 (dos millones trescientos ochenta y siete mil novecientos diecisiete con 42/100 dólares de los Estados Unidos de América), la forma de pago de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del contrato suscrito, sería de la siguiente manera:

"5.1 Forma de pago: La contratante entregará al contratista, en calidad de anticipo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total del contrato, los pagos se realizarán de la manera prevista en el numeral 7 de la Convocatoria y en el Contrato. Pago por planilla de 50%. El otro cincuenta por ciento se lo hará mediante pago contra presentación de planillas mensual, debidamente



aprobadas por la fiscalización y autorizadas por el administrador del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al contratista, que sea en legal aplicación del contrato. El monto del anticipo entregado por la entidad será devengado proporcionalmente al momento del pago de cada planilla hasta la terminación del plazo contractual inicial (...)"

Al respecto del plazo contractual, la cláusula octava del contrato suscrito, establecía que el objeto contractual debía ser ejecutado dentro del plazo de TRESCIENTOS NOVENTA (390) DIAS, contados a partir de la notificación de disponibilidad del anticipo.

En este sentido, como se ha evidenciado el monto de la contratación y la forma de pago del contrato, contempla la entrega de valores por concepto de anticipo, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia, se requiere que la ejecución contractual como los recursos públicos sean asegurados, es así que consta en la cláusula séptima, que el CONSORCIO ESPERANZA, con RUC 1793206848001, representado legalmente por su Procurador Común el Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, rindió las siguientes garantías: "

a. Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato: Póliza N° CC-0695355

b. Garantía de Buen Uso de Anticipo del contrato: Póliza N° BU-0599175"

En caso de incumplir con las obligaciones contractuales, conforme consta en la cláusula novena, se acordó con el contratista: "9.1. Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del 1 por 1,000 del valor total del contrato, por cada día de retraso."

Con respecto a la terminación del contrato, la cláusula décima tercera del contrato suscrito, establece que las causales para la terminación unilateral, serán las constantes en el artículo 94 de la LOSNCP, y las indicadas en el mismo contrato, además el procedimiento legal a seguir es el contemplado en el artículo 95 del cuerpo legal en mención.

Por último con respecto al contrato suscrito, las partes acuerdan que las comunicaciones serán: "15.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato, la fiscalización y el contratista se harán a través de documentos escritos o medios electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra." De la misma manera el contratista, señala la dirección en la que recibirá notificaciones: "El contratista: CONSORCIO ESPERANZA; Quito-Pichincha; Chaupicruz, Barrio Quito Tenis, Calle Francisco Feijoo N42-29 intercepción Mariano Echeverría. Casa Blanca con columnas de



ladrillos; Frente al Edificio Nova; Teléfono Trabajo: 022444268; Celular: 0995253869; email: info@emporiumlegal.ec y info@constructoresec.com" pudiendo estas también realizarse a través de medios electrónicos.

Que, Mediante Oficio N° 046 PM-ARAJUNO-2024, de fecha 17 de julio de 2024, el Procurador Común del Consorcio Esperanza solicita al Administrador del Contrato autorización para la transferencia de acciones del Consorcio Esperanza indicando lo siguiente:

"Una vez que contemos con su autorización, señor Administrador de Contrato, procederemos a legalizar la escritura pública correspondiente ante una notaría y le notificaremos cuando esta se haya ejecutado."

Que, mediante Oficio externo N° 058-DOP-GADMIPA-2024, de fecha 01 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato y previo conocimiento y autorización de la máxima autoridad, Lcdo. Darwin Tanguila A., autoriza la transferencia de acciones solicitada mediante Oficio N° 046 PM-ARAJUNO-2024, suscrito por el Arq. Gabriel Jijón V., Representante Consorcio Esperanza.

Que, mediante Oficio N° 048 PM-ARAJUNO-2024, ingresado al departamento de Obras Públicas, con fecha 21 de agosto de 2024 suscrito por el Ing. Jorge Luis Guaiña Remache, Procurador Común del Consorcio ESPERANZA, presentan la nueva cesión de participación celebrada el 07 de agosto de 2024 ante la Notaría Sexta del cantón Quito.

Que, Mediante Memorando Nro. GADMIPA-OOPP-2024-1667-O, de fecha 23 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Edwin Patricio Espinoza Sarango, Administrador de Contrato, remitió el expediente del proceso de contratación, adjuntando el informe técnico y económico referente al cumplimiento de las obligaciones contractuales. En la parte pertinente del informe, manifiesta lo siguiente: "Por lo antes expuesto, señor Alcalde sírvase disponer al Departamento Jurídico, en base a los antecedentes indicados continuar con el trámite pertinente para la Terminación Unilateral del Contrato N° LICO-GADMIPA-01-2023, cuyo objeto es el "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA", conforme indica el Art. 94, 95 de la LOSNCP y Art. 310 del Reglamento General de la LOSNCP, toda vez; que el CONSORCIO ESPERANZA, con RUC 1793206848001 representada por el Ing. Ing. Jorge Luis Guaiña Remache, ha incurrido en los numerales 1, 3 y 4 del Art. 94 de la LOSNCP. (...)".

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. GADMIPA-OOPP-2024-1667-O, de 23 de octubre de 2024, la máxima autoridad ejecutiva del GAD municipal



del cantón Arajuno, dispone a Procuraduría Síndica municipal lo siguiente: "Autorizado, conforme a derecho, proceder a emitir el informe jurídico (...)".

Que, Mediante Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2024-0164-M, de fecha 25 de octubre de 2024, suscrito por el Mgs. Edison Villarroel Gancino, Procurador Síndico, remite el informe legal con respecto a la terminación unilateral de contrato recomendada por el Ing. Edwin Patricio Espinoza Sarango, Administrador de Contrato, en su parte pertinente concluye lo siguiente: "Se concluye que hasta la presente actuación, lo realizado por el administrador de contrato ha sido en apego a la normativa legal de la materia, consecuentemente esta Procuraduría Síndica ha detallado el procedimiento a seguir de acuerdo al ordenamiento jurídico.. (...)" Recomendando lo siguiente: "En virtud de lo expuesto, esta Procuraduría Síndica, recomienda a su autoridad, continúe con el trámite subsecuente de Notificación al contratista conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por haber incurrido en las causales 1, 3 y 4 del artículo 94 del cuerpo legal en mención, esto previo a proceder con la terminación unilateral de contrato, en caso no de remediar el incumplimiento señalado por el administrador de contrato."

Que, mediante Oficio Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2024-0009-O, de fecha 06 de noviembre de 2024, suscrito por la máxima autoridad ejecutiva del GADMIPA, y dirigido al contratista, Ing. Jorge Luis Guaiña Remache en su calidad de Procurador Común del CONSORCIO ESPERANZA, se notificó con la decisión de dar por TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO del procedimiento de Contratación de Licitación de Obra con código No. LICO-GADMIPA-01-2023, celebrado para la realización de la "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA, CANTON ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA", por incumplimiento del objeto contractual y todas las obligaciones de conformidad a la Cláusula Tercera del Contrato suscrito, en concordancia con el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; por el valor de las multas que supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato al tenor del numeral 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, junto a la presente NOTIFICACIÓN, se remiten los informes técnico-económico y legal, conjuntamente con sus anexos, que motivan la emisión del presente Acto Administrativo, advirtiendo al CONTRATISTA



que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente, para que remedie el incumplimiento señalado en los informes que se adjunta, en caso de no remediar o no pronunciarse, se procederá conforme lo establece la ley, esto es dar por terminado unilateralmente el contrato.

Que, con fecha 06 de noviembre de 2024, se envió desde el correo electrónico institucional municipio.arajuno@yahoo.es perteneciente al GADMIPA a los correos electrónicos info@emporiumlegal.ec, info@constructoresec.com, y consorcioesperanza.arajuno@gmail.com, pertenecientes al Consorcio ESPERANZA el Oficio No. GADMIPA-ALCALDIA-2024-0009-O, concediéndole el término de 10 días para que se pronuncie con respecto al incumplimiento en la ejecución contractual. Lo realizado conforme lo dispuesto en el último inciso del artículo 165 del Código Orgánico Administrativo.

Que, ejerciendo el derecho a la defensa, dentro del término legal, con fecha 21 de noviembre del 2024, el señor Ing. Jorge Luis Guaiña Remache, Procurador Común del CONSORCIO ESPERANZA, en conjunto con el Mgtr. Javier Aguinaga Bósquez, designado como Abogado Patrocinador, ingresan el escrito mediante el cual, dan contestación al Oficio Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2024-0009-O, de 06 de noviembre de 2024, documento con el cual, se notificó al Consorcio Esperanza, la decisión del GAD Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, de dar por TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO del procedimiento de Contratación de Licitación de Obra con código No. LICO-GADMIPA-2023-01, cuyo objeto es la "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA".

Que, la Municipalidad de Arajuno, en atención al Oficio S/N de fecha 21 de noviembre del 2024, presentado por el señor Ing. Jorge Luis Guaiña Remache, Procurador Común del CONSORCIO ESPERANZA, en conjunto con el Mgtr. Javier Aguinaga Bósquez, designado como Abogado Patrocinador; mediante Oficio Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2024-0012-O, de 10 de diciembre de 2024, en parte pertinente, señala lo siguiente:

"30. Por las consideraciones antes expuestas conforme los elementos de hecho y derechos señalados el GAD Municipal Intercultural y Plurinacional de Arajuno continuará con el trámite respectivo de Terminación Unilateral del Contrato de Licitación de Obra con código No. LICO-GADMIPA-2023-01, celebrado para la realización de los "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA", toda vez que a fenecido el termino de 10 días conforme el artículo 95 de la LOSNCP, en virtud de que el contratista no ha logrado remediar los incumplimientos señalados en el oficio No. GADMIPA-ALCALDIA2024-0009-O y los informes adjuntos al mismo esto es el informe técnico-económico realizado por el Administrador del Contrato y el Informe Legal realizado por el Procurador Síndico del GADMIPA.



31. La notificación de este documento se realizará en el domicilio señalado por su persona en la oferta presentada y cláusula décima sexta del contrato suscrito, esta es: El contratista: CONSORCIO ESPERANZA; (...); email: info@emporiumlegal.ec y info@constructoressec.com.

De la misma manera en los correos electrónicos consorcioesperanza.arajuno@gmail.com, ri.aquingaa@hotmail.es, ab.iavier.aquingaa@gmail.com.

Particular que comunico para los fines pertinentes. (...)" ; documento que fue notificado y enviado a través del correo institucional municipio.arajuno@yahoo.es, a los correos electrónicos designados por el CONSORCIO ESPERANZA respectivamente.

Que, una vez que se ha llevado a cabo el debido proceso para la terminación unilateral del contrato del procedimiento de Licitación de Obra con código No. LICO-GADMIPA-01-2023, celebrado para la realización de la "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA", contándose con los informes necesarios que refieren a las obligaciones cumplidas tanto por la entidad contratante, notificándose a la vez, de manera específica los incumplimientos del contratista; mismos que se detallan en los considerandos de la presente Resolución, cumpliendo por tanto con lo dispuesto en las garantías constitucionales pertinentes, preceptuadas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 92, 94 y 95 de la LOSNCP y los artículos 310, 311 y 312 del RGLOSNCIP;

En uso de las atribuciones que me confiere el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 59 y literales a), b) y l) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVO

Artículo 1.- DECLARAR terminado unilateralmente el contrato suscrito el 13 de mayo de 2023, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional de Arajuno y el CONSORCIO ESPERANZA, con RUC 1793206848001, representado por su Procurador Común el Ing. Jorge Luis Guaiña Remache, dentro del procedimiento de Licitación de Obra con código No. LICO-GADMIPA-01-2023, celebrado para la realización de la "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA", terminación unilateral que se da por incumplimiento del objeto de contratación derivados de dicho instrumento contractual, por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito, así como por cuanto el valor de las multas



impuestas al contratista, superan al monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, decisión que se encuentra fundamentada en las cláusulas tercera y cláusula décima tercera del Contrato suscrito, en concordancia con el numeral 1, 3 y 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- DECLARAR al CONSORCIO ESPERANZA, con RUC No. 1793206848001, y a su Procurador Común el Ing. Jorge Luis Guaiña Remache con RUC 0603386715001 como CONTRATISTAS INCUMPLIDOS, en atención a la terminación unilateral del contrato del procedimiento de Licitación de Obra con código No. LICO-GADMIPA-01-2023, celebrado para la realización de la "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA", por las causales previstas en el numeral 1, 3 y 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- ESTABLECER, como liquidación técnica, financiera y contable de plazos, multas, avance físico y demás información, la constante en los informes técnico y económico emitidos por el Administrador del Contrato, los cuales se encuentran detallados en los considerandos descritos en líneas anteriores y forman parte integrante de la presente resolución.

"Las multas se han determinado aplicando el valor del 1 por 1000 estipulado en el contrato, que establece una penalización diaria por cada día de retraso en la entrega de las actividades según el cronograma acordado. Este cuadro proporciona una visión clara del impacto financiero de los incumplimientos en los plazos, permitiendo una evaluación precisa de las responsabilidades del Contratista.

El valor del 5% del monto total del contrato es de \$ 119,395.87.

VALOR CONTRACTUAL	\$ 2'387,917.42
PLAZO TOTAL EN DIAS	390
VALOR TOTAL REPROGRAMADO	\$ 1'821,463.74
DIAS TRANSCURRIDOS	251
TOTAL % REPROGRAMADO	76,28%
VALOR EJECUTADO (PLANILLAS DE AVANCE DE OBRA DE OCTUBRE 2023 A JUNIO 2024)	\$ 182.030,15
DIAS TRANSCURRIDOS DE ACUERDO CON EL VALOR EJECUTADO	30,33



ACUMULADO PORCENTAJE EJECUTADO	7,62%
DIFERENCIA (%) NO EJECUTADO	-68,66%
DIAS DE RETRASO	-220,67
MULTA DIARIA (1 POR 1000) CRONOGRAMA	\$ 1,821.46
TOTAL MULTA	\$ 401,941.58
MULTAS DIARIA 1 POR 1000 CONTRATO	\$ 2.387,92
TOTAL MULTA	\$ 526,942.31

ACTIVIDAD FINANCIERA

Mediante Oficio Nro-092-DF-GADMIPA-2024, suscrito por el Lcdo. Pedro Noteno Lanza, Director Financiera, informa lo siguiente:

CONTRATO	MONTO	ANTICIPO	COMPROB	FECHA	VALOR	Nro. SPI.
PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO- PRIMERA ETAPA	2'387.917,42	50%	366	10/06/2023	1'193,958.71	3749

Hasta la presente fecha no se ha aprobado ninguna planilla por parte de fiscalización externa y administrador de contrato.

A pesar de las múltiples solicitudes e insistencias realizadas al Contratista Consorcio Esperanza sobre el cumplimiento de las observaciones solicitadas tanto por el Fiscalizador de obra como por el Administrador del Contrato para realizar el pago de las planillas de avance de obra, no se han solucionado estos requerimientos, por lo que ninguna de las planillas se ha terminado de legalizar en su totalidad, hace falta la entrega de documentación del periodo de trabajo, ensayos de materiales, pruebas de presión de tuberías PVC, actualizaciones de



documentos habilitantes, peticiones y autorizaciones de ejecuciones de trabajos, etc. Por estos motivos que son entera responsabilidad del Contratista, al momento no se ha realizado el pago de ninguna planilla de avance de obra (...)"

En consecuencia, el valor que debe devolver el contratista por concepto de anticipo no devengado es la cantidad de \$ 1'193,958.71 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 71/100) Dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 4.- DISPONER al CONSORCIO ESPERANZA, con RUC No. 1793206848001, representado por su Procurador Común el Ing. Jorge Luis Guaiña Remache, que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, realice la devolución del anticipo no devengado consistente en el valor de \$ 1'193,958.71 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 71/100) Dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la liquidación económica final del contrato del procedimiento de Licitación de Obra con código No. LICO-GADMIPA-01-2023, celebrado para la ejecución de la "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA"; esto conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 312 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- NOTIFICAR por intermedio de Secretaría General del GADMIPA, con el contenido de la presente Resolución y los informes técnico económico, jurídico, que constan en los considerandos, al CONSORCIO ESPERANZA, con RUC No. 1793206848001, representado por su Procurador Común el Ing. Jorge Luis Guaiña Remache en la siguiente dirección electrónica que consta en la cláusula Décima Sexta del contrato suscrito, correo electrónico info@emporiumleadl.ec y info@constructoresec.com de la misma manera al correo electrónico consorcioesperanza.arajuno@gmail.com, perteneciente al CONSORCIO ESPERANZA, y de la misma manera a los correos electrónicos: ri.aquinaga@hotmail.es y ab.javier.aquinaga@gmail.com, del Abogado patrocinador designado por el Consorcio Esperanza; de conformidad a lo establecido en el artículo 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 6.- NOTIFICAR por intermedio de la Tesorera Municipal con la presente resolución y los informes técnicos y financieros que constan en los considerandos, a SEGUROS CONFIANZA S.A. quien otorgó la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y Buen Uso de Anticipo, para que en caso de que el contratista no de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente resolución, efective el pago de los valores afianzados en las pólizas No. CC-0695355 y No. BU-0599175



respectivamente, dentro del término de 10 (Diez) días, contados a partir del requerimiento, según lo ordenado en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 312 de su Reglamento General. El seguimiento y ejecución de esta disposición estará a cargo de la Dirección Financiera. La notificación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo en las siguientes direcciones electrónicas: confianza@confianza.com.ec; valentina.espinales@confianza.com.ec y silvia.morales@confianza.com.ec.

Artículo 7.- SOLICITAR al Servicio Nacional de Contratación Pública en base a lo previsto en el numeral 43.1 del artículo 43 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 311 del Reglamento a la LOSNCP; proceda a incluir y registrar en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos al CONSORCIO ESPERANZA, con RUC 1793206848001; a su Procurador Común el Ing. Jorge Luis Guaiña Remache con RUC 0603386715001; en calidad de contratistas incumplidos, por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Contrato del procedimiento de Licitación de Obra con código No. LICO-GADMIPA-2023-01, celebrado para la ejecución de la "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA" cumpliendo así con lo establecido en el numeral 1 del artículo 19 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La solicitud se realizará en el término máximo de setenta y dos (72) horas contadas a partir de la fecha de notificación al contratista con la presente resolución. **El seguimiento y ejecución de esta disposición estará a cargo de la Unidad de Compras Públicas.**

Artículo 8.- DISPONER a la Unidad de Compras Públicas y a la Unidad de Tecnologías de la Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Sistema Oficial de Contratación Pública y en la página web del GADMIPA, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 312 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 9.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

DISPOSICIÓN GENERAL

El presente acto administrativo de terminación unilateral de contrato, no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista.



La presente resolución al ser suscrita por la Máxima Autoridad del GADMIPA, conforme lo estipula el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo solo puede ser impugnada en la vía judicial ante el Tribunal Contencioso Administrativo en el término establecido en el artículo 306 del Código Orgánico General de Procesos.

Dado y firmado en la sala de la alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, a los 17 días del mes de enero del dos mil veinticinco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**DARWIN FRANCISCO
TANGUILA ANDY**

Lic. Darwin Francisco Tanguila Andy
ALCALDE DEL CANTÓN ARAJUNO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO



Memorando Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2025-0011-M

Arajuno, 17 de enero de 2025

PARA: Sr. Abg. Paul Cesar Cerda Lopez
Secretario General
Srta. Ing. Carmen Narcisa Jimenez Ullaguari
Analista de Compras Públicas
Sra. Lcda. Diana Carolina Tanguila Lopez
Tesorera Municipal
Sr. Tlgo. Klever Victor Quiroz Cuvi
Tecnico de Infraestructura de Tecnologia de la Información y Comunicación

ASUNTO: ENVÍO DE EXPEDIENTE Y RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO PROCESO LICO-GADMIPA-01-2023 PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA, PARA NOTIFICACIÓN.

De mi consideración:

Una vez que se ha realizado el proceso respectivo referente al procedimiento de terminación unilateral del contrato del proceso de Licitación de Obra signado con el código LICO-GADMIPA-01-2023 cuyo objeto es la ejecución del "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA", en estricto apego a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, disposiciones y resoluciones emitidas por el SERCOP, remito a Ustedes, el expediente y la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMIPA-ALC-2025-6, referente a la RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO del proceso LICO-GADMIPA-01-2023, con el objeto de que conforme lo indicado en la Resolución antes citada se realice por cada uno de Ustedes lo siguiente:

- SECRETARÍA GENERAL (Abg. Paul Cerda): Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMIPA-ALC-2025-6.
- TESORERIA MUNICIPAL (Lic. Diana Tanguila): Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMIPA-ALC-2025-6.
- UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS (Ing. Carmen Jiménez): Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMIPA-ALC-2025-6.
- UNIDAD DE TIC'S (Tlgo. Víctor Quiroz): Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMIPA-ALC-2025-6.

Se solicita a las Unidades antes mencionadas, remitir a Procuraduría Sindica los justificativos



Memorando Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2025-0011-M

Arajuno, 17 de enero de 2025

referentes al cumplimiento de lo dispuesto en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMIPA-ALC-2025-6, referente a la RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO del proceso LICO-GADMIPA-01-2023, para el seguimiento respectivo.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

**Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy
ALCALDE DEL CANTÓN ARAJUNO**

Referencias:

- GADMIPA-OOPP-2024-1924-O

Anexos:

- luciOn_administrativa_terminaciOn_unilateral_contrato_plan_maestro_agua_potable_arajuno-signed.pdf
- 1._informe_tÉcnico_econÓmico_adm_contrato_proceso_lico-gadmipa-01-2023.pdf
- 2._gadmipa-psm-2024-0164-m.pdf
- 3._gadmipa-alcaldia-2024-0009-o.pdf
- 4._respuesta_a_notificaciÓn_consorcio_esperanza.pdf
- 6._gadmipa-alcaldia-2024-0012-o.pdf
- 5._informe_adm._contrato_respuesta_oficio_consorcio_esperanza.pdf

Copia:

Sr. Ing. Edwin Patricio Espinoza Sarango - **Director de Obras Publicas del GADMIPA** / Sr. Mgs. Joffre Patricio Vega Ilaquiche - **Director Administrativo** / Sr. Lcdo. Pedro Pascual Noteno Lanza - **Director Financiero del GADMIPA** / Sr. Mgs. Edison Gabriel Villarroel Gancino - **Procurador Sindico** /

Funcionarios que participaron en este documento: --> Sr. Abg. Juan Javier Carlosama Guadalupe - **Analista Juridico** --> Sr. Mgs. Edison Gabriel Villarroel Gancino - **Procurador Sindico**



DARWIN FRANCISCO
TANGUILA ANDY



Memorando Nro. GADMIPA-SG-2025-0004-M

Arajuno, 20 de enero de 2025

PARA: Sr. Mgs. Edison Gabriel Villarroel Gancino
Procurador Sindico

ASUNTO: REMITO NOTIFICACION SOBRE TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO PROCESO LICO-GADMIPA-01-2023 PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO.

En respuesta al Documento No. GADMIPA-OOPP-2024-1924-O

De mi consideración:

Una vez que se ha realizado el proceso respectivo referente al procedimiento de terminación unilateral del contrato del proceso de Licitación de Obra signado con el código LICO-GADMIPA-01-2023 cuyo objeto es la ejecución del "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA", desde SECRETARÍA GENERAL se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMIPA-ALC-2025-6, en el cual señala: **NOTIFICAR por intermedio de Secretaria General del GADMIPA, con el contenido de la presente Resolución y los informes técnico económico, jurídico, que constan en los considerandos, al CONSORCIO ESPERANZA, con RUC No. 1793206848001, representado por su Procurador Común el Ing. Jorge Luis Guaiña Remache en la siguiente dirección electrónica que consta en la cláusula Décima Sexta del contrato suscrito, correo electrónico info@emporiumlegal.ec y info@constructoresec.com de la misma manera al correo electrónico consorcioesperanza.arajuno@gmail.com, perteneciente al CONSORCIO ESPERANZA, y de la misma manera a los correos electrónicos: rj.aguinaga@hotmail.es y ab.javier.aguinaga@gmail.com, del Abogado patrocinador designado por el Consorcio Esperanza; de conformidad a lo establecido en el artículo 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.** (adjuno captura de la notificación realizada median correo institucional del GADMIPA).

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Paul Cesar Cerda Lopez
SECRETARIO GENERAL

Referencias:

- GADMIPA-ALCALDIA-2025-0011-M

Anexos:

- 5._informe_adm._contrato_respuesta_oficio_consortio_esperanza.pdf
- 6._gadmipa-alcaldia-2024-0012-o.pdf
- 4._respuesta_a_notificaciOn_consortio_esperanza.pdf
- 3._gadmipa-alcaldia-2024-0009-o.pdf



Memorando Nro. GADMIPA-SG-2025-0004-M

Arajuno, 20 de enero de 2025

- 2._gadmipa-psm-2024-0164-m.pdf
- 1._informe_tÉcnico_econÓmico_adm_contrato_proceso_lico-gadmipa-01-2023.pdf
- luciÓn_administrativa_terminaciÓn_unilateral_contrato_plan_maestro_agua_potable_arajuno-signed.pdf
- notificacion_procurador.pdf
- notificacion_consortio_esperanza.pdf
- notificacion_abogado.pdf

Copia:

Sr. Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy - Alcalde del Cantón Arajuno /



PAUL CESAR CERDA
LOPEZ



Oficio No. 035-A-GADMIPA-2025
Arajuno, 22 de enero de 2025

Señores
SEGUROS CONFIANZA S.A
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio del presente me dirijo a usted, para poner en su conocimiento y notificarle con la resolución administrativa No. GADMIPA-ALC-2025-6, de fecha 17 de enero de 2025, en la que en calidad de máxima autoridad del GAD Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, ejerciendo las atribuciones que me han sido conferidas por la Constitución y la Ley, garantizando el debido proceso y siguiendo lo establecido en la normativa de la materia, resolví lo siguiente:

"Artículo 1.- DECLARAR terminado unilateralmente el contrato suscrito el 13 de mayo de 2023, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional de Arajuno y el CONSORCIO ESPERANZA, con RUC 1793206848001, representado por su Procurador Común el Ing. Jorge Luis Guaiña Remache, dentro del procedimiento de Licitación de Obra con código No. LICO-GADMIPA-01-2023, celebrado para la realización de la **"CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA"**, terminación unilateral que se da por incumplimiento del objeto de contratación derivados de dicho instrumento contractual, por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito, así como por cuanto el valor de las multas impuestas al contratista, superan al monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, decisión que se encuentra fundamentada en las cláusulas cuarta y vigésima primera del Contrato suscrito, en concordancia con el numeral 1, 3 y 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- DECLARAR al CONSORCIO ESPERANZA, con RUC No. 1793206848001, y a su Procurador Común el Ing. Jorge Luis Guaiña Remache con RUC 0603386715001 como CONTRATISTAS INCUMPLIDOS, en atención a la terminación unilateral del contrato del procedimiento de Licitación de Obra con código No. LICO-GADMIPA-01-2023, celebrado para la realización de la **"CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA"**, por las causales previstas en el numeral 1, 3 y 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Artículo 3.- ESTABLECER, como liquidación técnica, financiera y contable de plazos, multas, avance físico y demás información, la constante en los informes técnico y económico emitidos por el Administrador del Contrato, los cuales se encuentran detallados en los considerandos descritos en líneas anteriores y forman parte integrante de la presente resolución.

"Las multas se han determinado aplicando el valor del 1 por 1000 estipulado en el contrato, que establece una penalización diaria por cada día de retraso en la entrega de las actividades según el cronograma acordado. Este cuadro proporciona una visión clara del impacto financiero de los incumplimientos en los plazos, permitiendo una evaluación precisa de las responsabilidades del Contratista.

El valor del 5% del monto total del contrato es de \$ 119,395.87.

VALOR CONTRACTUAL	\$2'387.917,42
PLAZO TOTAL EN DIAS	390
VALOR TOTAL REPROGRAMADO	\$1'821.463,74
DIAS TRANSCURRIDOS	251
TOTAL % REPROGRAMADO	76,28%
VALOR EJECUTADO (PLANILLAS DE AVANCE DE OBRA DE OCTUBRE 2023 A JUNIO 2024)	\$182.030,15
DIAS TRANSCURRIDOS DE ACUERDO CON EL VALOR EJECUTADO	30,33
ACUMULADO PORCENTAJE EJECUTADO	7,62%
DIFERENCIA (%) NO EJECUTADO	-68,66%
DIAS DE RETRASO	-220,67%
MULTA DIARIA (1 POR 1000) CRONOGRAMA	\$1.821,46
TOTAL MULTA	\$401.941,58
MULTAS DIARIA 1 POR 1000 CONTRATO	\$2.387,92
TOTAL MULTA	\$526.942,31

ACTIVIDAD FINANCIERA

Mediante Oficio Nro-092-DF-GADMIPA-2024, suscrito por el Lcdo. Pedro Noteno Lanza, Director Financiera, informa lo siguiente:



CONTRATO	MONTO	ANTICIPO	COMPROB	FECHA	VALOR	Nro. SPI
PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO- PRIMERA ETAPA	2'387.917,42	50%	366	10/06/2023	1'193,958.71	3749

Hasta la presente fecha no se ha aprobado ninguna planilla por parte de fiscalización externa y administrador de contrato.

A pesar de las múltiples solicitudes e insistencias realizadas al Contratista Consorcio Esperanza sobre el cumplimiento de las observaciones solicitadas tanto por el Fiscalizador de obra como por el Administrador del Contrato para realizar el pago de las planillas de avance de obra, no se han solucionado estos requerimientos, por lo que ninguna de las planillas se ha terminado de legalizar en su totalidad, hace falta la entrega de documentación del periodo de trabajo, ensayos de materiales, pruebas de presión de tuberías PVC, actualizaciones de documentos habilitantes, peticiones y autorizaciones de ejecuciones de trabajos, etc. Por estos motivos que son entera responsabilidad del Contratista, al momento no se ha realizado el pago de ninguna planilla de avance de obra (...)"

En consecuencia, el valor que debe devolver el contratista por concepto de anticipo no devengado es la cantidad de \$ 1'193,958.71 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 71/100) Dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 4.- DISPONER al CONSORCIO ESPERANZA, con RUC No. 1793206848001, representado por su Procurador Común el Ing. Jorge Luis Guaiña Remache, que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, realice la devolución del anticipo no devengado consistente en el valor de \$ 1'193,958.71 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 71/100) Dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la liquidación económica final del contrato del procedimiento de Licitación de Obra con código No. LICO-GADMIPA-01-2023, celebrado para la ejecución de la "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA"; esto conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 312 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Artículo 5.- NOTIFICAR por intermedio de Secretaria General del GADMIPA, con el contenido de la presente Resolución y los informes técnico económico, jurídico, que constan en los considerandos, al CONSORCIO ESPERANZA, con RUC No. 1793206848001, representado por su Procurador Común el Ing. Jorge Luis Guaiña Remache en la siguiente dirección electrónica que consta en la cláusula Décima Sexta del contrato suscrito, correo electrónico info@emporiumlegal.ec y info@constructoresec.com, de la misma manera al correo electrónico consorcioesperanza.arajuno@gmail.com perteneciente al CONSORCIO ESPERANZA, y de la misma manera a los correos electrónicos: ri.aquinaga@hotmail.es y ab.javier.aquinaga@gmail.com, del Abogado patrocinador designado por el Consorcio Esperanza; de conformidad a lo establecido en el artículo 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 6.- NOTIFICAR por intermedio de la Tesorera Municipal con la presente resolución y los informes técnicos y financieros que constan en los considerandos, a SEGUROS CONFIANZA S.A. quien otorgó la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y Buen Uso de Anticipo, para que en caso de que el contratista no de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente resolución, efectivice el pago de los valores afianzados en las pólizas No. CC-0695355 y No. BU-0599175 respectivamente, dentro del término de 10 (Diez) días, contados a partir del requerimiento, según lo ordenado en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 312 de su Reglamento General. El seguimiento y ejecución de esta disposición estará a cargo de la Dirección Financiera. La notificación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo en las siguientes direcciones electrónicas: confianza@confianza.com.ec; valentina.espinales@confianza.com.ec y silvia.morales@confianza.com.ec.

Artículo 7.- SOLICITAR al Servicio Nacional de Contratación Pública en base a lo previsto en el numeral 43.1 del artículo 43 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 311 del Reglamento a la LOSNCP; proceda a incluir y registrar en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos al CONSORCIO ESPERANZA, con RUC 1793206848001; a su Procurador Común el Ing. Jorge Luis Guaiña Remache con RUC 0603386715001; en calidad de contratistas incumplidos, por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Contrato del procedimiento de Licitación de Obra con código No. LICO-GADMIPA-2023-01, celebrado para la ejecución de la "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA" cumpliendo así con lo establecido en el numeral 1 del artículo 19 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La solicitud se realizará en el término máximo de setenta y dos (72) horas contadas a partir de la fecha de notificación al



contratista con la presente resolución. **El seguimiento y ejecución de esta disposición estará a cargo de la Unidad de Compras Públicas.**

Artículo 8.- DISPONER a la Unidad de Compras Públicas y a la Unidad de Tecnologías de la Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Sistema Oficial de Contratación Pública y en la página web del GADMIPA, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 312 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 9.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

DISPOSICIÓN GENERAL

El presente acto administrativo de terminación unilateral de contrato, no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. (...)"

La presente notificación la realizo, conforme lo dispuesto en el artículo 312 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que refiere:

"Notificación de terminación unilateral del contrato.- En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago (...)"



Conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 312 de su Reglamento General, adjunto al presente oficio se remite en originales suscritos electrónicamente, los informes técnico-económico y jurídico.

La notificación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo en la siguiente dirección electrónica: confianza@confianza.com.ec, valentina.espinales@confianza.com.ec y silvia.morales@confianza.com.ec

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



DARWIN FRANCISCO
TANGUILA ANDY

Lcdo. Darwin Tanguila Andy
ALCALDE DEL CANTON ARAJUNO

NOMBRE/ CARGO	ROL	FIRMA
Lcda. Diana Tanguila TESORERAA	Elaborado *	 DIANA CAROLINA TANGUILA LOPEZ
Ab. Edison Villaroel PROCURADOR SINDICO	Revisado y Aprobado *	 EDISON GABRIEL VILLARROEL GANCINO

Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2025-3674

Arajuno, 22 de enero de 2025

Asunto: Solicitud de Inclusión del Consorcio Esperanza en el Registro de Contratistas Incumplidos del contrato signado con el código LICO-GADMIPA-01-2023

Señora Ingeniera
Deborah Cristine Jones Faggioni
Directora General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Señora Magíster
Mónica del Pilar Vallejo Villalva
Directora Zonal 3
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 19 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 312 de su Reglamento General, solicito formalmente la inclusión del **Consortio Esperanza**, con RUC No. **1793206848001**, representado por su Procurador Común, **Ing. Jorge Luis Guaiña Remache**, en el Registro de Contratistas Incumplidos, esta solicitud se fundamenta en la Resolución Administrativa de Terminación Unilateral de Contrato **No. GADMIPA-ALC-2025-6**, de fecha **17 de enero de 2025**, emitida y suscrita por la Máxima Autoridad, **Lic. Darwin Francisco Tanguila Andy**, Alcalde del Cantón Arajuno, en la cual se detalla el incumplimiento contractual de la mencionada entidad.

Adjunto a la presente se remite toda la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 330 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que se proceda según la normativa vigente.

Detalles del procedimiento precontractual:

- **Código del procedimiento precontractual:** LICO-GADMIPA-01-2023
- **Objeto de contratación:** Plan Maestro de Agua Potable para la Cabecera Cantonal de Arajuno - Primera Etapa
- **Nombre del contratista incumplido:** Consorcio Esperanza
- **RUC:** 1793206848001
- **Representante legal:** Jorge Luis Guaiña Remache
- **Cédula de identidad:** 060338671-5
- **Participación:** 50%
- **Consortiado:** Quisintuña Quisintuña Blanca Rocío

Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2025-3674

Arajuno, 22 de enero de 2025

- **Cédula de identidad:** 180322715-4
- **Participación:** 50%
- **Número de Registro Único de Contribuyentes del contratista incumplido:** 1793206848001

Con estos argumentos, remito la Resolución Administrativa de Terminación Unilateral de Contrato No. GADMIPA-ALC-2025-6, de fecha 17 de enero de 2025, la notificación realizada al contratista incumplido, y los actos administrativos ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno.

Aprovecho la oportunidad para expresar los sentimientos de especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy
Cédula: 1600423501

Anexos:

- 1_informe_tecnico_economico_administrador_de_contrato.pdf
- 2_informe_juridico0765183001737581098.pdf
- 3_notificacion_al_consortio_esperanza.pdf
- 4_respuesta_de_notificacion_de_consortio_esperanza_al_gadmipa.pdf
- 5_informe_respuesta_del_administrador_de_contrato_al_consortio_esperanza.pdf
- 6_respuesta_de_la_maxima_autorida_al_consortio_esperanza.pdf
- 7_resolucion_de_terminacion_unilateral_de_contrato.pdf
- 8_notificacion_abogado.pdf
- 9_notificacion_consortio_esperanza.pdf
- 10_notificacion_procurador.pdf
- 11_notificaicon_a_juridico_de_la_terminacion_unilateral_del_contrato.pdf
- 12_reporte_del_sistema_oficial_de_contratacion_del_estado.pdf



DARWIN FRANCISCO
TANGUILA ANDY



Oficio Nro. GADMIPA-OOPP-2025-0065-O

Arajuno, 03 de febrero de 2025

Asunto: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE ANTICIPO SOBRE EL PROCESO DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO PROCESO LICO-GADMIPA-01-2023 PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO.

Señor Licenciado
Darwin Francisco Tanguila Andy
Alcalde del Cantón Arajuno
GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE ARAJUNO
En su Despacho

En respuesta al Documento No. GADMIPA-SG-2025-0004-M

En respuesta al Documento No. GADMIPA-SG-2025-0004-M

De mi consideración:

Apreciado señor Alcalde, en atención al Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0013-M, de fecha 20 de enero de 2025, suscrito por el Mgs. Edison Gabriel Villaroel Gancino, Procurador Síndico, donde remite la constancia de notificación de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMIPA-ALC-2025-6, referente al proceso de terminación unilateral del contrato del proceso de Licitación de Obra signado con el código LICO-GADMIPA-01-2023 cuyo objeto es la ejecución del "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA"; con la finalidad de que se proceda a dar cumplimiento a lo establecido en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMIPA-ALC-2025-6, según lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y resoluciones del SERCOP, me permito solicitar autorice al área financiera se proceda certificar si se ha realizado la devolución del anticipo hasta la presente fecha, según lo establece el Art. 95 del Reglamento a la LOSNCP.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,



Oficio Nro. GADMIPA-OOPP-2025-0065-O

Arajuno, 03 de febrero de 2025

Documento firmado electrónicamente

Ing. Edwin Patricio Espinoza Sarango
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL GADMIPA

Referencias:

- GADMIPA-PSM-2025-0013-M

Anexos:

- quipux_secretario_gral_notificación_terminación_plan_maestro_agua.pdf
- 5_informe_adm_contrato_respuesta_oficio_consortio_esperanza.pdf
- 6_gadmipa-alcaldia-2024-0012-o.pdf
- 4_respuesta_a_notificación_consortio_esperanza.pdf
- 3_gadmipa-alcaldia-2024-0009-o.pdf
- 2_gadmipa-psm-2024-0164-m.pdf
- 1_informe_técnico_económico_adm_contrato_proceso_lico-gadmipa-01-2023.pdf
- lución_administrativa_terminación_unilateral_contrato_plan_maestro_agua_potable_arajuno-signed.pdf
- notificacion_procurador.pdf
- notificacion_consortio_esperanza.pdf
- notificacion_abogado.pdf

Copia:

Señor Magíster Edison Gabriel Villarroel Gancino - **Procurador Sindico** - / Señor Licenciado Pedro Pascual Noteno Lanza - **Director Financiero del GADMIPA** - / Señora Licenciada Diana Carolina Tanguila Lopez - **Tesorerera Municipal** - /



EDWIN PATRICIO
ESPINOZA SARANGO



Memorando Nro. GADMIPA-DF-2025-0010-M

Arajuno, 03 de febrero de 2025

PARA: Sr. Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy
Alcalde del Cantón Arajuno

ASUNTO: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE ANTICIPO SOBRE EL PROCESO DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO PROCESO LICO-GADMIPA-01-2023 PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO.

En respuesta al Documento No. GADMIPA-PSM-2025-0013-M

En respuesta al Documento No. GADMIPA-SG-2025-0004-M

En respuesta al Documento No. GADMIPA-SG-2025-0004-M

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. GADMIPA-SG-2025-0004-M, debo informar del proceso de terminación unilateral del contrato del proceso de Licitación de Obra signado con el código LICO-GADMIPA-01-2023 cuyo objeto es la ejecución del "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA", según la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMIPA-ALC-2025-6, revisando en la cuenta corriente del BCE N.- 1220065 del Municipio de Arajuno no se ha registrado ninguna transferencia de la devolución por parte de la empresa CONSORCIO ESPERANZA.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Diana Carolina Tanguila Lopez
TESORERA MUNICIPAL

Referencias:

- GADMIPA-OOPP-2025-0065-O

Anexos:

- notificacion_abogado.pdf
- notificacion_consortio_esperanza.pdf
- notificacion_procurador.pdf
- lución_administrativa_terminación_unilateral_contrato_plan_maestro_agua_potable_arajuno-signed.pdf



Memorando Nro. GADMIPA-DF-2025-0010-M

Arajuno, 03 de febrero de 2025

- 1._informe_tÉcnico_econÓmico_adm_contrato_proceso_lico-gadmipa-01-2023.pdf
- 2._gadmipa-psm-2024-0164-m.pdf
- 3._gadmipa-alcaldia-2024-0009-o.pdf
- 4._respuesta_a_notificaciÓn_consortio_esperanza.pdf
- 6._gadmipa-alcaldia-2024-0012-o.pdf
- 5._informe_adm._contrato_respuesta_oficio_consortio_esperanza.pdf
- quipux_secretario_gral_notificaciÓn_terminaciÓn_plan_maestro_agua.pdf

Copia:

Sr. Lcdo. Pedro Pascual Noteno Lanza - **Director Financiero del GADMIPA /**



DIANA CAROLINA
TANGUILA LOPEZ



Señores
SEGUROS CONFIANZA S.A.
Ciudad.-



8 FEB. 2025

RECIBIDO
CHIQUI JAUREGUI

De mi consideración:

Por medio del presente me dirijo a usted, y me permito poner en su conocimiento lo siguiente:

- a) Mediante Resolución Administrativa No. GADMIPA-ALC-2025-6, de fecha 17 de enero de 2025, se procedió a la terminación unilateral del contrato suscrito el 13 de mayo de 2023, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional de Arajuno y el CONSORCIO ESPERANZA, con RUC 1793206848001, representado por su Procurador Común el Ing. Jorge Luis Guaiña Remache, dentro del procedimiento de Licitación de Obra con código No. LICO-GADMIPA-01-2023, celebrado para la realización de la "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA"; y, en parte pertinente se dispuso lo siguiente: "**Artículo 6.- NOTIFICAR por intermedio de la Tesorera Municipal con la presente resolución y los informes técnicos y financieros que constan en los considerandos, a SEGUROS CONFIANZA S.A. quien otorgó la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y Buen Uso de Anticipo, para que en caso de que el contratista no de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente resolución, efectivice el pago de los valores afianzados en las pólizas No. CC-0695355 y No. BU-0599175 respectivamente, dentro del término de 10 (Diez) días, contados a partir del requerimiento, según lo ordenado en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 312 de su Reglamento General. El seguimiento y ejecución de esta disposición estará a cargo de la Dirección Financiera. La notificación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo en las siguientes direcciones electrónicas: confianza@confianza.com.ec; valentina.espinales@confianza.com.ec y silvia.morales@confianza.com.ec."**
- b) Mediante Oficio No. 035-A-GADMIPA-2025, de fecha 22 de enero de 2025, dirigido a SEGUROS CONFIANZA S.A; el Lic. Darwin Tanguila, Alcalde del cantón Arajuno, en parte pertinente, manifiesta lo siguiente: "*La presente notificación la realizo, conforme lo dispuesto en el artículo 312 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que refiere: "Notificación de terminación unilateral del contrato.- En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser*



notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago [...]."

Conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 312 de su Reglamento General, adjunto al presente oficio se remite en originales suscritos electrónicamente, los informes técnico-económico y jurídico.

La notificación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo en la siguiente dirección electrónica: confianza@confianza.com.ec, valentina.espinales@confianza.com.ec y silvia.morales@confianza.com.ec [...]."

- c) Con fecha 22 de enero de 2025, se procede a notificar vía correo electrónico el Oficio No. 035-A-GADMIPA-2025, y documentación habilitante, a SEGUROS CONFIANZA S.A. a los correos confianza@confianza.com.ec, valentina.espinales@confianza.com.ec y silvia.morales@confianza.com.ec; notificación enviada a través del correo electrónico dianvcaro89@hotmail.es, correspondiente a la Lic. Diana Tanguila, Tesorera del GAD Municipal de Arajuno; **cabe destacar que hasta la presente fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de SEGUROS CONFIANZA S.A.** (las negrillas y subrayado me pertenecen)
- d) Mediante Oficio Nro. GADMIPA-OOPP-2025-0065-O, el Director de Obras Públicas del GADMIPA solicita al señor Alcalde lo siguiente: "(...) me permito solicitar autorice al área financiera se proceda certificar si se ha realizado la devolución del anticipo hasta la presente fecha, según lo establece el Art. 95 del Reglamento a la LOSNCP."
- e) Mediante Memorando Nro. GADMIPA-DF-2025-0010-M, la señora Tesorera del GADMIPA indica al señor Alcalde lo siguiente: "(...) revisando en la cuenta corriente del BCE N.- 1220065 del Municipio de Arajuno no se ha registrado ninguna transferencia de la devolución por parte de la empresa CONSORCIO ESPERANZA."
- f) Se debe tomar en cuenta que el CONSORCIO ESPERANZA fue notificado con la Resolución Administrativa No. GADMIPA-ALC-2025-6, el 17 de enero de 2025, por tal motivo se han cumplido los 10 días término que la normativa establece para que realice la devolución del anticipo, sin habérlo realizado hasta la presente fecha por tal motivo como GAD Municipal de Arajuno se realiza la siguiente petición:



PETICIÓN:

En virtud de lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 312 de su Reglamento General, solicito a SEGUROS CONFIANZA S.A., se proceda con el trámite correspondiente referente al proceso de ejecución y efectivización de las pólizas No. CC-0695355 y No. BU-0599175, otorgadas por CONSORCIO ESPERANZA, con RUC 1793206848001, representado por su Procurador Común el Ing. Jorge Luis Guaiña Remache, dentro del procedimiento de Licitación de Obra con código No. LICO-GADMIPA-01-2023, celebrado para la realización de la "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA".

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en los correos electrónicos dianycaro89@hotmail.es, gadmipa@procuraduriasindica@gmail.com, edison.villarroel87@gmail.com, municipio_arajuno@yahoo.es.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Lcdo. Darwin Tanguila Andy
ALCALDE DEL CANTON ARAJUNO

Elaborado por:
Edison Villarroel Gancino



Memorando Nro. GADMIPA-DA-2025-0108-M

Arajuno, 11 de febrero de 2025

PARA: Sr. Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy
Alcalde del Cantón Arajuno

ASUNTO: Publicación de Resolución Administrativa de Terminación Unilateral del contrato LICO-GADMIPA-01-2023 denominado PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA, EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA-SNCP

De acuerdo con lo establecido en la Resolución Administrativa de Terminación Unilateral del contrato LICO-GADMIPA-01-2023 denominado PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA, suscrito con fecha 17 de enero de 2025; y, Normativa Legal Vigente, ponemos en su conocimiento la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Sistema Oficial de Contratación Pública.

Particular que remito para los fines consiguientes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Paolo Wilfrido Espin Barroso
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Referencias:

- GADMIPA-ALCALDIA-2025-0011-M

Anexos:

- estado_del_proceso_terminado_unilateralmente.pdf
- 5._informe_adm._contrato_respuesta_oficio_consortio_esperanza.pdf
- 4._respuesta_a_notificación_consortio_esperanza.pdf
- 3._gadmipa-alcaldia-2024-0009-o.pdf
- 2._gadmipa-psm-2024-0164-m.pdf
- 1._informe_técnico_económico_adm_contrato_proceso_lico-gadmipa-01-2023.pdf
- lución_administrativa_terminación_unilateral_contrato_plan_maestro_agua_potable_arajuno-signed.pdf
- 6._gadmipa-alcaldia-2024-0012-o.pdf

Funcionarios que participaron en este documento: --> Sra. Lady Janina Tapuy Cerda - Técnico de Compras Públicas



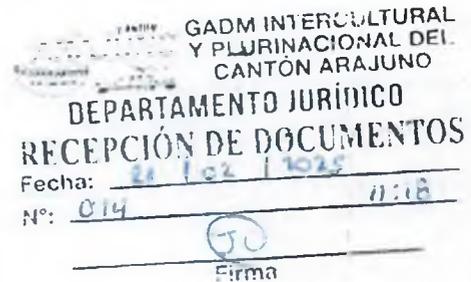
PAOLO WILFRIDO
ESPIN BARROSO

CM-004-04

SS-DCT-C056-25-G

Quito, 13 de febrero de 2025

Licenciado
Darwin Tanguila Andy
Alcalde
GAD Municipal del cantón Arajuno
Arajuño.-

**Asunto: Solicitud de ejecución de pólizas del CONSORCIO ESPERANZA**

De mi consideración:

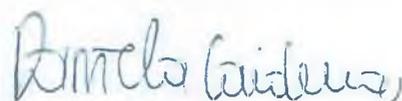
En atención a su oficio número 106-A-GADMIPA-2025 de fecha 3 de febrero de 2025, recibido en nuestras oficinas el día siguiente, mediante el cual solicita la ejecución de las pólizas de Fiel Cumplimiento No. CC-695355 y de Buen Uso de Anticipo No. BU-599175 que amparan el contrato "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA", debemos manifestar:

Con fecha 30 de enero de 2024, Seguros Confianza fue notificada con la orden de suspensión dictada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro del juicio No. 17811-2024-3369, de la resolución administrativa No. GADMIPA-ALC-2025-6 de fecha 17 de enero de 2025, mediante la cual se declaró la terminación unilateral del contrato suscrito el 13 de mayo de 2023 con el Consorcio Esperanza.

Conforme a lo dispuesto por la citada autoridad judicial, corresponde que se suspenda la atención de su requerimiento de ejecución de garantías.

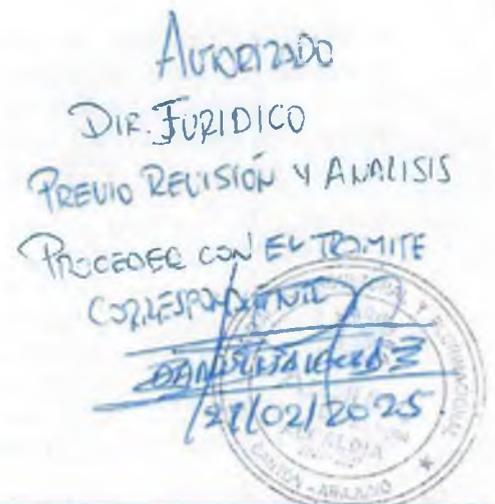
Sin más por el momento, me es grato suscribir.

Atentamente,



Daniela Cárdenas T.
Gerente
SEGUROS CONFIANZA S.A.

Adj.: Notificación de fecha 30 de enero de 2024





Valentina Espinales <valentina.espinales@confianza.com.ec>

Juicio No: 17811202403369 Nombre Litigante: GUAÍÑA REMACHE JORGE LUIS

1 mensaje

satje.pichincha@funcionjudicial.gob.ec <satje.pichincha@funcionjudicial.gob.ec>

30 de enero de 2025,
19:43

Para: valentina.espinales@confianza.com.ec



IRONSCALES no pudo reconocer este correo electrónico porque es la primera vez que usted recibe un correo electrónico de este remitente satje.pichincha@funcionjudicial.gob.ec

Usted ha recibido una notificación en su casillero electrónico del proceso número
17811202403369

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL****Juicio No:** 17811202403369, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1**Casillero Judicial No:** 0**Casillero Judicial Electrónico No:** 0**Fecha de Notificación:** 30 de enero de 2025**A:** GUAÍÑA REMACHE JORGE LUIS**Dr / Ab:****TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

En el Juicio No. 17811202403369, hay lo siguiente:

VISTOS: Avocamos conocimiento de la presente causa en nuestras calidades de Jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito, los siguientes jueces: Dr. Marcelo Torres (Ponente); Dr. Pablo Castañeda y Dr. Luis Trujillo en reemplazo de la Jueza Dra. Marcy Alvarado mediante Acción de Personal No. 00094-DP17-2025-SE, por cuanto mediante resolución No. 127-2024, con la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura nombró 4 conjucees temporales de la Corte Nacional, entre ellos la Doctora Marcy Alvarado Córdova.- En lo principal este Tribunal considera y dispone:

PRIMERO.- La demanda presentada por el señor Ing. JORGE LUIS GUAÍÑA REMACHE en calidad de Procurador Común y representante legal de la persona jurídica "CONSORCIO ESPERANZA", es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se la califica y admite a trámite mediante procedimiento ORDINARIO, previsto en el Libro IV, Capítulo I de la referida norma.

SEGUNDO.- Se ordena la citación de los demandados en las calidades que ostentan o a quien al momento de la citación las desempeñen. Siendo estos: a) Al Lcdo. DARWIN FRANCISCO TANGUILA ANDY, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL Y PLURINACIONAL DE ARAJUNO, en las calles Luciano Trinquero Y Lorenzo Avilés, Cantón Arajuno, Pastaza – Ecuador, oficina de alcaldía. Y al correo electrónico darwin.tanguila@gadarajuno.gob.ec; b) al DR. WILLMAN PERICLES ZUNIGA ZAMBRANO, en su calidad de PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO, en las calles Luciano Trinquero Y Lorenzo Avilés, Cantón Arajuno, Pastaza – Ecuador despacho del procurador

síndico de la ciudad. Y al correo remiguti20@hotmail.com; c) al ING. EDWIN PATRICIO ESPINOZA SARANGO Administrador del Contrato No. LICO-GADMIPA-2023-01 cuyo objeto es el "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA" en las calles Luciano Trinquero Y Lorenzo Avilés, Cantón Arajuno, Pastaza – Ecuador, oficina del director de planificación. Y al correo municipio_arajuno@yahoo.es; para efectos de cumplir con dichas citaciones por medio de la Secretaría de este Tribunal se enviará atenta **COMISIÓN A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA, PROVINCIA DE PASTAZA**; y, d) Al señor DR. Juan Carlos Larrea Valencia en su calidad de PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, para el efecto, se dispondrá la notificación de la presente petición de medida cautelar en la Dirección Av. Río Amazonas & José Arizaga, edificio Amazonas Plaza, ciudad de Quito. Y a los correos electrónicos juan.larrea@pge.gob.ec, ddlatorre@pge.gob.ec secretaria_general@pge.gob.ec, de conformidad con los artículos 3, 5 literal d) y 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a quienes se los deberá citar en las direcciones señaladas y que constan en la demanda. Por lo tanto, por medio de Secretaría remítase suficiente Despacho a la oficina de citaciones para que se cumpla dicha diligencia, debiendo acompañarse copia de la demanda y de este auto inicial.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del COGEP, se concede a los demandados el TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, para que contesten la demanda y deduzcan las excepciones de las que se consideren asistidos, con expresión de sus fundamentos, en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo legal.

CUARTO.- En virtud de lo que establece el artículo 309 ibidem, el demandado está obligado a acompañar a la contestación a la demanda: el expediente original que sirvió de antecedente para la emisión del acto impugnado, en forma física y digital, que se halla en el archivo de la dependencia a su cargo.

QUINTO.- En cuanto a la prueba anunciada y a los documentos que acompañan a la demanda este Tribunal estará a lo previsto en los artículos 160, 161 y numeral 7 del artículo 294 del COGEP, es decir se pronunciará en el momento procesal oportuno.

5.1) Queda a disposición de los demandados, la prueba documental que se ha acompañado a la demanda, según lo dispone el artículo 76 literal d), de la Constitución de la República del Ecuador a fin de que puedan ejercer su derecho a la defensa, para lo cual el actuario brindará las facilidades necesarias.

SEXTO.- Sobre la suspensión del acto administrativo impugnado, de los recaudos procesales, se constata que el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO, el día 17 de enero del 2025, ha emitido la Resolución Administrativa No. GADMIPA-ALC-2025-6, en cuya parte Resolutiva, constante a (fjs....) del expediente: Declara terminado unilateralmente el contrato suscrito el 13 de mayo de 2023, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional de Arajuno y el CONSORCIO ESPERANZA, con RUC 1793206848001, representado por su Procurador Común Ing. Jorge Luis Guaiña Remache, por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito, así como por cuanto el valor de las multas impuestas al contratista, superan al monto de garantía de fiel cumplimiento del contrato. La resolución en mención determina, además, declara al CONSORCIO ESPERANZA con RUC 1793206848001 y su Procurador Común el Ing. Jorge Luis Guaiña Remache con RUC 0603386715001 como CONTRATISTAS INCUMPLIDOS. Finalmente, se determina la devolución por concepto de anticipo no devengado. Por todo lo antes expuesto, hay que establecer, inicialmente, que la norma dicta que quien solicita la suspensión del acto administrativo debe comprobar la existencia de esa apariencia de buen derecho o juicio provisional e indiciario favorable a la pretensión exhibida: es decir, que en prima facie se justifique que existe una probabilidad de que el derecho le asiste, al menos en apariencia a lo pretendido; puesto que para que proceda la suspensión del acto administrativo impugnado, "no se requiere de la demostración plena, completa y total de la existencia del derecho, basta la presencia del *fumus boni iuris*." (Luis Cueva Carrión, "Medidas Cautelares Constitucionales", (Quito: Cueva Carrión, 2012), 56.) Así como basta la presencia del peligro en la demora que puede generarse en la sustanciación y resolución del proceso, doctrinariamente llamado *periculum in mora* que conforme explica Jean Claude Tron Petit, "[e]s un perjuicio grave e irreparable o atentado al interés general o individual, derivado o vinculado por el tiempo necesario para

tomar la decisión y ejecutarla (...)” (Jean Claude Tron Petit, “La suspensión como modalidad de medida cautelar en el amparo”, 16 de octubre de 2018. Por otro lado, tanto Cassagne J.C. como Linares J.F. al referirse al principio de proporcionalidad en el Derecho Administrativo, explican que desde un punto de vista sustantivo como procesal, el principio que manda que todos los actos estatales sean razonables y que los derechos de las personas no puedan ser afectados, configuran una garantía que pone a salvo al los particulares de los excesos o arbitrariedades estatales; esto directamente relacionado a lo dictaminado por la Corte Nacional de Justicia contenido en la Resolución No. 08-2024 en lo referente al ius puniendi que tiene el Estado respecto de las multas por incumplimiento, que dictamina que las multas en la ejecución de un contrato administrativo deben imponerse oportunamente con el objetivo de sancionar el comportamiento del contratista en caso de retraso o incumplimiento contractual durante la ejecución del contrato; por lo que, la imposición de multas al momento de la terminación unilateral del contrato, su liquidación o en etapas posteriores, carece de sustento jurídico. Por cuanto la parte actora ha justificado la razonabilidad de la pretensión exhibida; así como se determina que efectivamente el retardo en la decisión de la causa pueda afectar irremediablemente el derecho opuesto. Existiendo la presunción verosímil de la generación de un daño económico irreparable en contra del “CONSORCIO ESPERANZA” y su Procurador Común Ing. Jorge Luis Guaña, incluso conduciendo a una quiebra financiera, conforme se desprende de la documentación adjunta a la demanda, conforme el Art. 330 del COGEP y por cuanto este Tribunal ya se ha pronunciado en casos similares, SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMIPA-ALC-2025-6, emitida el día 17 de enero del 2025, por GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO; sin que esto implique una decisión anticipada sobre el fondo, medida que motivadamente, en cualquier estado del proceso, podrá ser revocada, solo en tanto se advierta una modificación en las circunstancias que lo motivaron.-

SÉPTIMO.- Tómese en cuenta la autorización que confiere el accionante a favor del Abogado Rolando Javier Aguinaga Bósquez para que intervenga en la presente causa, así como la casilla judicial y correos electrónicos para futuras notificaciones.

OCTAVO.- Para los fines pertinentes, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, se les indica a las partes procesales que la firma electrónica contenida en el presente auto, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita. Actúa en calidad de secretario de este Tribunal el Dr. Francisco Acuña. NOTIFIQUESE Y CÍTESE.

f: TRUJILLO SOTO LUIS OSWALDO, JUEZ (E); CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; TORRES LUCERO MARCELO RODRIGO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO
SECRETARIO

Link para descarga de documentos.

Descarga documentos

La información contenida en este mensaje es confidencial y reservada, prevista solamente para el uso de la persona o la entidad a quienes se dirige y no puede ser usada, reproducida o divulgada por otras personas.

Si usted no es el destinatario de este mail, le rogamos se sirva eliminarlo.
***** UTILIDAD SOLO PARA INFORMACIÓN *****

FUNCIÓN JUDICIAL



252588543-DFE

En Quito, jueves treinta de enero del dos mil veinte y cinco, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: GUAÑA REMACHE JORGE LUIS en el correo electrónico rj.aguinaga@hotmail.es, ab.javier.aguinaga@gmail.com, valentina.espinales@confianza.com.ec, confianza@confianza.com.ec, silvia.morales@confianza.com.ec. GUAÑA REMACHE JORGE LUIS en el casillero No.1, SILVA CAZAR MARIA CRISTINA en el casillero No.1982. No se notifica a: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ARAJUNO, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:

ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO

SECRETARIO

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
HUGO FRANCISCO
ACUÑA VIZCAINO
C=EC
L=QUITO
Cl
1712962750



Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0064-M

Arajuno, 24 de febrero de 2025

PARA: Sr. Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy
Alcalde del Cantón Arajuno
Sra. Lcda. Diana Carolina Tanguila Lopez
Tesorera Municipal
Sr. Ing. Edwin Patricio Espinoza Sarango
Director de Obras Publicas del GADMIPA

ASUNTO: SEGUROS CONFIANZA PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA.

De mi consideración:

Estimados compañeros reciban un atento y cordial saludo a la vez éxitos en sus funciones.

Antecedentes:

1. Mediante oficio No. 106-A-GADMIPA-2025, se solicitó a Seguros Confianza la ejecución de pólizas del contrato PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA.

2. Mediante oficio No. SS-DCT-C056-25-G, de fecha 13 de febrero de 2025, recibido en el GADMIPA el 21 de febrero el mismo que es suscrito por Daniela Cárdenas, Gerente de Seguros Confianza S.A, y que es dirigido al Alcalde de la Municipalidad de Arajuno que en su parte pertinente prescribe:

“Con fecha 30 de enero de 2024, Seguros Confianza fue notificada con la orden de suspensión dictada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro del juicio No. 17811-2024-3369, de la resolución administrativa No. GADMIPA-ALC-2025-6, de fecha 17 de enero de 2025, mediante el cual se declara la terminación unilateral del contrato suscrito el 13 de mayo de 2023 con el Consorcio Esperanza.

Conforme a lo dispuesto por la citada autoridad judicial, corresponde que se suspenda la atención de su requerimiento de ejecución de garantías”

3. El señor Alcalde del GADMIPA, con fecha 21 de febrero de 2025, dispone a la Dirección Jurídica lo siguiente: “Previo revisión y análisis proceder con el trámite correspondiente”

Desarrollo:

4. Ante lo manifestado por la Gerente de Seguros Confianza S.A, debo señalar que el GADMIPA aún no ha sido citado en legal y debida forma con la demanda del proceso No. 17811-2024-3369, sin embargo, al tener esta respuesta por parte de la aseguradora el efecto jurídico que se tiene es que la terminación unilateral se encuentra suspendida es decir el acto administrativo No. GADMIPA-ALC-2025-6, de fecha 17 de enero de 2025, no puede producir los efectos jurídicos y



Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0064-M

Arajuno, 24 de febrero de 2025

administrativos que la Ley determina esto es terminar el contrato, por consecuencia las obligaciones y derechos del contrato PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA, se encuentran vigentes.

5. Por tal motivo es indispensable que en base a sus competencias sigan cumpliendo sus funciones dentro del presente contrato es decir su rol de Administrador en base a lo que determina el contrato, Reglamento de Contratación Pública RLOSNCNCP y demás normativa, Tesorera conforme dispone la normativa de contratación pública, Normas de Control Interno y Máxima Autoridad como representante legal de la entidad contratante con todas las obligaciones enmarcadas en la normativa legal vigente.

Conclusión:

6. Se ha indicado por parte de Seguros Confianza S.A. que dentro del juicio No. No. 17811-2024-3369, se ha dispuesto por la Autoridad judicial la suspensión del acto administrativo No. GADMIPA-ALC-2025-6, de fecha 17 de enero de 2025, con el cual se termina unilateralmente el contrato PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA, por tal motivo dicho contrato sigue vigente hasta que exista una revocatoria a la suspensión o se sustancie el juicio y exista una resolución al fondo de la controversia y exista una sentencia en firme.

Recomendación:

7. Al señor Alcalde: Ejercer la representación legal dentro del contrato PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA, cumpliendo todas las obligaciones que la normativa legal vigente dispone y haciendo respetar los derechos de la entidad municipal.

8. Al administrador del contrato: Cumpla con todas las atribuciones que la normativa en contratación pública y el mismo contrato determinan para el administrador, es decir cumplir con las obligaciones que las leyes, reglamentos y demás norma conexas establecen que debe cumplir el administrador del contrato de obra.

9. Tesorera: Cumpla con todas las obligaciones que la normativa de contratación pública, Normas de Control Interno determinan en base a su puesto y el contrato PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA.

10. Tanto el Administrador del contrato como la señora Tesorera tomar en cuenta sus obligaciones, siendo una de ellas la de velar por la vigencia de las pólizas otorgadas por el contratista dentro del contrato PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA.

11. Una vez que la Municipalidad de Arajuno sea citada en legal y debida forma Procuraduría Síndica realizará la contestación de la demanda y solicitará la revocatoria de la suspensión del acto administrativo con el objetivo de que produzca los efectos jurídicos y administrativos, de la misma



Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2025-0064-M

Arajuno, 24 de febrero de 2025

manera defenderá los intereses institucionales dentro de la causa No. 17811-2024-3369, hasta que se resuelva con una sentencia en firme que sea favorable para la entidad municipal.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edison Gabriel Villarroel Gancino
PROCURADOR SINDICO

Anexos:

- solicitud_de_ejecución_de_polizas_consortio_esperanza_sobre_agua_potable_primera_etapa_0001.pdf

Copia:

Sra. Jimena Senaida Calapucha Tapuy - **Secretaria de Procuraduría Sindica** / Sr. Lcdo. Pedro Pascual Noteno Lanza - **Director Financiero del GADMIPA** / Sra. Ing. Carmen Narcisca Jimenez Ullaguari - **Analista de Compras Públicas** /



EDISON GABRIEL
VILLARROEL GANCINO